



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 5 Extraordinaria de 23 de enero de 2015

CONSEJO DE MINISTROS

Decreto No. 327/2014

ESTADO MAYOR NACIONAL DE LA DEFENSA CIVIL

Resolución No. 8/2014

MINISTERIOS

Ministerio de la Agricultura

Resolución No. 541/2014

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

Resolución No. 224/2014

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No. 217/2014

Ministerio de Comunicaciones

Resolución No. 624/2014

Ministerio de la Construcción

Resolución No. 307/2014

Ministerio de Energía y Minas

Resolución No. 283/2014

Ministerio de la Industria Alimentaria

Resolución No. 224/2014

Ministerio de Industrias

Resolución No. 228/2014

Ministerio del Interior

Resolución No. 23/2014

Ministerio de Salud Pública

Resolución No. 581/2014

Ministerio del Transporte

Resolución No. 1118/2014

Ministerio de Turismo

Resolución No. 230/2014

INSTITUTO

Instituto de Planificación Física

Resolución No. 74/2014

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, VIERNES 23 DE ENERO DE 2015 AÑO CXIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 5

Página 27

CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO No. 327

POR CUANTO: El Proceso Inversionista fue regulado por el Decreto No. 5 “Reglamento del Proceso Inversionista”, de 22 de septiembre de 1977; y posteriormente mediante el Decreto No. 105, de 3 de mayo de 1982, se puso en vigor el “Reglamento para la evaluación y la aprobación de las propuestas de inversión y de las tareas de inversión”.

POR CUANTO: Por la necesidad de reordenar el proceso inversionista, se puso en vigor la Resolución No. 91 “Indicaciones para el Proceso Inversionista”, de 16 de marzo de 2006, del Ministro de Economía y Planificación, la cual tuvo como objetivo fundamental organizar las inversiones en el país.

POR CUANTO: Es necesario dotar al proceso inversionista de un Decreto que regule sus elementos esenciales, atemperado a las condiciones de la actualización del modelo económico y que ponga fin a la dispersión legislativa en esta materia.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le están conferidas en el inciso k) del artículo 98 de la Constitución de la República de Cuba, decreta el siguiente:

REGLAMENTO DEL PROCESO INVERSIONISTA

TÍTULO I

NORMATIVAS GENERALES DEL PROCESO INVERSIONISTA

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO

ARTÍCULO 1.- Este Decreto es de aplicación a todas las inversiones que se realicen en el territorio nacional por las personas jurídi-

cas estatales. También se aplica a las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento (100 %) cubano.

ARTÍCULO 2.1.- Las empresas mixtas, las partes de los contratos de asociación económica internacional y las empresas de capital totalmente extranjero, una vez constituidas al amparo de la legislación vigente para la inversión extranjera, para emprender procesos inversionistas en el territorio nacional, aplican el presente Decreto en lo que corresponda y con las precisiones previstas en este.

2.- La aplicación de esta norma para las personas naturales y jurídicas extranjeras, no otorga la condición de inversionista extranjero en Cuba.

ARTÍCULO 3.- Para el resto de las personas jurídicas no estatales y las personas naturales que realizan inversiones, solo se aplica lo relativo a los permisos previstos en el presente Decreto, y deben cumplir, además, las normativas de los organismos estatales con funciones rectoras en el proceso inversionista.

ARTÍCULO 4.- En las zonas especiales de desarrollo del país se cumplen las normativas específicas que se aprueben para ellas. No obstante, cumplen, además, en lo que corresponda, los conceptos, principios y preceptos del presente Decreto en lo que no se oponga a las normas especiales y a su funcionamiento.

ARTÍCULO 5.- Las normas del proceso inversionista tienen como objeto contribuir a la eficiencia, racionalidad e integralidad a través de los preceptos siguientes:

a) Considerar la preparación, planificación, contratación, ejecución y control de las inversiones como un sistema desde su concepción hasta la puesta en marcha de las capacidades de producción y servicios, tan-

- to de la inversión principal como de las inducidas, si las hubiera;
- b) establecer las funciones de todos los sujetos del proceso;
 - c) preparar las inversiones sobre bases técnicas y económicas, según sus características;
 - d) garantizar que los documentos de pre-inversión y de post-inversión reflejen correctamente los datos contables, según las Normas Cubanas de Información Financiera vigentes;
 - e) ampliar el análisis de post-inversión que permita comprobar en qué medida se cumplen los beneficios previstos y aprobados en el estudio de factibilidad y a la vez retroalimentar futuros proyectos;
 - f) preservar, ahorrar y utilizar con la mayor rentabilidad y eficiencia los recursos energéticos puestos a disposición de la actividad;
 - g) garantizar en los programas, proyectos y planes de desarrollo y en todas las fases del proceso inversionista, los requerimientos de la tecnología y la protección del medio ambiente, la utilización de las fuentes renovables de energía, el ahorro y la eficiencia como solución energética principal;
 - h) fortalecer el papel del contrato como vía para garantizar los objetivos y compromisos pactados, definir la responsabilidad de las partes ante los incumplimientos, la reparación de los daños, indemnización de perjuicios y las posibles penalidades;
 - i) contribuir a potenciar el programa de inversiones a mediano plazo que genera cada plan de ordenamiento territorial y urbano; y
 - j) garantizar durante todo el proceso inversionista, por los sujetos de este, la aplicación de las Normas Cubanas de Información Financiera vigentes en el país, potenciar el control, la veracidad y la exposición de todo lo referente a dicho proceso.

CAPÍTULO II

CONCEPTOS GENERALES

ARTÍCULO 6.1.- El Proceso Inversionista es el sistema dinámico que integra las actividades o servicios que realizan los sujetos que en él participan, desde su concepción inicial hasta la puesta en explotación.

2.- A los efectos de una mejor interpretación y aplicación de las disposiciones del presente Decreto, se incorpora como parte integrante un glosario de términos.

ARTÍCULO 7.1.- Inversión es el gasto de recursos financieros, humanos y materiales con

la finalidad de obtener ulteriores beneficios económicos, sociales y medioambientales, a través de la explotación de nuevos activos fijos tangibles e intangibles.

2.- También se consideran inversiones las acciones de rehabilitación, remodelación, reposición, reparación capital, restauración, ampliación y modernización.

ARTÍCULO 8.- El mantenimiento para garantizar los índices técnico-económicos originales de los activos fijos tangibles e intangibles, no se considera inversión y por consiguiente, no es objeto de regulación por esta norma.

CAPÍTULO III

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES

ARTÍCULO 9.- La clasificación de las inversiones es propuesta por el inversionista, según las disposiciones del presente Decreto, y es objeto de aprobación por la instancia que le corresponde.

ARTÍCULO 10.1.- De acuerdo con su naturaleza las inversiones pueden ser constructivas y de montaje y no constructivas.

2.- Las inversiones constructivas y de montaje se dividen en edificaciones que pueden ser residenciales y no residenciales, en obras de ingeniería civil y otros, entre estos últimos se encuentran las construcciones conmemorativas y obras de arte de gran magnitud.

3.- Las inversiones no constructivas se dividen en tangibles no montables e intangibles, entre estas últimas están las inversiones en investigación y desarrollo, softwares, derechos de propiedad intelectual y financieras.

ARTÍCULO 11.- De acuerdo con su destino las inversiones pueden ser productivas y no productivas, en ambas incluyen su infraestructura.

ARTÍCULO 12.1.- De acuerdo con la planificación, control y evaluación de las inversiones, estas pueden ser nominales y no nominales. Las nominales son aprobadas por el Ministerio de Economía y Planificación, a propuesta de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones superiores de dirección, consejos de la Administración provinciales, Consejo de la Administración del municipio especial Isla de la Juventud, u otras personas jurídicas que corresponda.

2.- Las inversiones no nominales son aprobadas por los jefes de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones superiores de dirección, consejos de la Administración provinciales, Con-

sejo de la Administración del municipio especial Isla de la Juventud, u otras personas jurídicas que corresponda.

3.- Los parámetros para la nominalización de las inversiones los define el Ministerio de Economía y Planificación en las Indicaciones Metodológicas para la elaboración del Plan, a partir de su papel en el desarrollo económico y social del país.

ARTÍCULO 13.- Los programas nominales se conforman por la agrupación de inversiones no nominales que tienen objetivos finales comunes u homogéneos, generalmente presentan dispersión territorial y pertenecen a un único órgano, organismo, organización superior de dirección, Consejo de la Administración Provincial, Consejo de la Administración del municipio especial Isla de la Juventud, u otra persona jurídica. Todos los programas nominales son aprobados por el Ministerio de Economía y Planificación.

ARTÍCULO 14.- Los programas integrales se conforman en inversiones nominales y no nominales y pueden incluir uno o más órganos u organismos; organización superior de dirección, Consejo de la Administración Provincial, u otras personas jurídicas. Se define siempre el órgano, organismo, organización superior de dirección, Consejo de la Administración Provincial, Consejo de la Administración del municipio especial Isla de la Juventud, u otra persona jurídica que centra el programa integral, que será aquel cuyo monto de inversiones sea el mayor. Los programas integrales los aprueba el Ministerio de Economía y Planificación.

ARTÍCULO 15.- El Ministerio de Economía y Planificación puede proponer para la aprobación del Consejo de Ministros, cualquier inversión o programa inversionista que por su importancia, alcance y efectos se considere necesaria la aprobación a este nivel, excepto las vinculadas a proyectos con inversión extranjera que son propuestas por el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

ARTÍCULO 16.1.- Atendiendo al papel que desempeñan en el desarrollo económico y social, las inversiones pueden ser principales e inducidas.

2.- Son inversiones principales aquellas motivadas por necesidades generales del desarrollo económico, social y la protección del medio ambiente.

3.- Son inversiones inducidas aquellas que formando parte o no de una inversión principal, le son necesarias para su adecuada ejecu-

ción, prueba y puesta en explotación; estas se clasifican a su vez en:

- a) Inversiones inducidas directas: son las destinadas a dar respuesta a las afectaciones en el área de la inversión y las imprescindibles para vincular la inversión principal con la infraestructura técnica y urbana exterior de la zona, que aseguran la correcta ejecución y operación de la inversión. Estas inversiones forman parte de la inversión principal y de su presupuesto; y
- b) inversiones inducidas indirectas: son las destinadas a crear la infraestructura social, técnica y productiva en la zona de influencia de la inversión principal.

TÍTULO II

SUJETOS DEL PROCESO INVERSIONISTA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 17.1.- Son sujetos del proceso inversionista aquellos que intervienen en este durante sus diferentes fases, los que se clasifican en sujetos principales y no principales.

2.- Los sujetos principales son:

- a) Inversionista;
- b) proyectista;
- c) suministrador; y
- d) constructor.

3.- Los sujetos no principales son:

- a) Explotador; y
- b) contratista.

ARTÍCULO 18.- Todos los sujetos del proceso inversionista sobre la forma de organizar la realización de la inversión se rigen por los siguientes preceptos básicos:

- a) Participar en las diferentes fases del proceso inversionista con la frecuencia que establezca el inversionista, de acuerdo con las características de la inversión en cuestión, garantizando que se cumpla la concepción del alcance de la inversión, el costo previsto en el estudio de factibilidad, así como los resultados a obtener a mediano y largo plazo;
- b) requieren de una preparación previa que posibilite aplicar el enfoque integral y la organización del proceso inversionista que se establecen en esta norma;
- c) las relaciones entre sí y con otras personas jurídicas y naturales se hacen efectivas a través de contratos que establecen sus derechos y obligaciones, conforme a lo previsto en esta norma y demás disposiciones legales vigentes;

- d) los suministros externos necesarios para la inversión se importan a través de las empresas autorizadas al efecto por el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera;
- e) poseer conocimientos técnicos en correspondencia con la inversión; económicos en lo relativo a contabilidad, costos, finanzas y precios; y conocer las Normas Cubanas de Información Financiera vigentes, de modo que les permitan garantizar la eficiencia del proceso;
- f) poseer preparación en las técnicas de evaluación, selección y gestión de la tecnología que garantice el enfoque integral de la inversión y la organización eficiente del proceso inversionista que se establecen en el presente Decreto;
- g) asumir la responsabilidad de los hechos, acciones u omisiones que violen lo establecido en el ordenamiento jurídico; y
- h) presentar ante cualquier acción de control, inspección, fiscalización o similar, la documentación que se solicite relacionada con la inversión.

ARTÍCULO 19.- En los casos en que la inversión implique la creación de una empresa mixta, la suscripción entre partes de un contrato de Asociación Económica Internacional o el establecimiento en Cuba de una empresa de capital totalmente extranjero para actuar como inversionista, o como cualquier otro sujeto de los reconocidos en este Decreto, se cumple lo establecido en la legislación especial vigente para la inversión extranjera.

CAPÍTULO II DEL INVERSIONISTA

ARTÍCULO 20.- El inversionista se denomina central o directo, de acuerdo con las funciones que asume en el proceso inversionista.

ARTÍCULO 21.- Son inversionistas centrales los órganos, organismos, organizaciones superiores de dirección, los consejos de la Administración provinciales y el Consejo de la Administración del municipio especial Isla de la Juventud, así como otras personas jurídicas que corresponda.

ARTÍCULO 22.- El inversionista central es responsable a nivel nacional de la eficacia y eficiencia integral de la inversión desde su concepción inicial hasta el inicio de la explotación productiva y de servicio, así como de la comprobación de sus efectos en la fase de post-inversión, para lo cual supervisa y con-

trola la marcha del proceso en sus diferentes fases.

ARTÍCULO 23.- El inversionista central aprueba en primera instancia los estudios de pre-inversión hasta el nivel de estudios de factibilidad de sus inversiones, somete a la aprobación de los niveles superiores las que corresponda y propone la inclusión de todas en el Plan de la Economía.

ARTÍCULO 24.1.- Es inversionista directo la persona jurídica o natural designada y facultada para dirigir la inversión desde su concepción inicial hasta su puesta en explotación, quien supervisa y comprueba en el ámbito de sus atribuciones la marcha adecuada del proceso en sus diferentes fases y se responsabiliza con los resultados de la inversión, una vez puesta en explotación.

2.- Cuando en el presente Decreto se haga mención expresa al inversionista, se entenderá referido en todos los casos al directo.

ARTÍCULO 25.- El inversionista es el máximo responsable de los recursos asignados para las inversiones y participa en la comprobación de los resultados en el análisis de post-inversión.

ARTÍCULO 26.- En las inversiones de complejidad e importancia que requieren de la intervención de varios inversionistas para lograr el objetivo de la inversión, se designa un inversionista principal que asume la ejecución y coordinación de sus inversiones inducidas directas e indirectas.

ARTÍCULO 27.- En los casos en que la inversión implique la creación de una empresa o unidad presupuestada, el inversionista principal puede designar una persona jurídica distinta que asuma la función de inversionista para toda la inversión o en la parte del proceso que sea necesario.

ARTÍCULO 28.- El inversionista tiene las obligaciones y atribuciones siguientes:

1. Asegurar el desarrollo de la inversión en los plazos, calidad y presupuesto aprobados, contratando, en su caso, con los restantes sujetos su participación en el proceso inversionista con la finalidad de lograr la máxima integralidad de este, dirigir y controlar las diferentes tareas relativas a la inversión hasta su prueba y puesta en explotación;
2. elaborar el cronograma directivo de la inversión para garantizar en el plazo, con el alcance y calidad requeridos, así como en el marco de los valores aprobados, los proyectos, equipos, materiales, asistencia

- técnica y otros servicios y suministros que se necesitan hasta la puesta en explotación de la inversión;
3. exigir y trabajar por la conservación del medio ambiente y el uso racional de los recursos naturales, las soluciones bioclimáticas y el uso de las fuentes de energía renovable, el ahorro y uso eficiente de la energía como solución energética principal durante todas las fases del proceso inversionista, requerir a los diferentes sujetos el cumplimiento de las obligaciones establecidas al respecto;
 4. aplicar técnicas de dirección y administración propias del proceso inversionista, por sí mismo o a través de su contratación a terceros, en dependencia de la magnitud, complejidad e importancia de la inversión y con el objetivo de lograr la eficacia y una adecuada integralidad en la preparación, ejecución, pruebas y puesta en explotación;
 5. garantizar, cuando corresponda, que las ofertas nacionales de suministros y servicios tengan preferencia en el desarrollo del proceso inversionista, siempre que aseguren los requisitos de calidad especificados, los plazos necesarios y precios competitivos;
 6. promover la incorporación racional de obras de arte de creadores nacionales, acorde a las características de la inversión, como una forma de protección del patrimonio artístico nacional;
 7. gestionar y tramitar la fuente de financiamiento de la inversión y responsabilizarse con su optimización;
 8. elaborar o contratar a terceros, los estudios de la fase de pre-inversión (estudio de oportunidad, prefactibilidad y factibilidad) que, según las características de la inversión, se requieran para su aprobación a los niveles correspondientes;
 9. garantizar la participación del explotador en el proceso inversionista en las etapas que se requiera;
 10. garantizar a los demás sujetos del proceso la entrega de la información y documentación relativas a la inversión, de acuerdo con las condiciones y términos pactados, y a los organismos e instituciones, según lo establecido en la legislación vigente;
 11. tramitar y obtener los permisos requeridos en las diferentes fases del proceso inversionista y cumplir los requerimientos dispuestos por los órganos de consulta;
 12. expresar sus observaciones y criterios técnicos en los estudios de macro y microlocalización de inversiones, donde se determina la localización de las inversiones de las cuales es responsable;
 13. garantizar la disponibilidad material y legal del área destinada a la inversión;
 14. participar en las negociaciones sobre suministros, transferencias de tecnologías, servicios de proyectos, ingeniería y construcción, asistencia técnica y otros con destino a la inversión, velar por el cumplimiento de las normativas vigentes y por la reducción de los costos de las importaciones y la aplicación de producciones limpias, y decidir la variante a utilizar en caso de que surjan diferencias de criterio con otros sujetos;
 15. presentar, para su evaluación, el estudio de factibilidad técnico-económica de la inversión a la instancia que corresponda en los diferentes momentos evaluativos, y responder por la concepción de la inversión, por la calidad y precisión de los cálculos y estimaciones contenidas en dichos documentos; para ello, hace participar a los sujetos del proceso inversionista que sea necesario;
 16. tramitar la inclusión de las inversiones inducidas indirectas en el plan de preparación de las inversiones y en el plan de ejecución, según corresponda, proponer los indicadores directivos correspondientes y coordinar con otros inversionistas;
 17. evaluar las propuestas de modificación del cronograma directivo, presupuesto u otro indicador fundamental, y somete a la consideración de los sujetos con incidencia en dichas modificaciones, a partir de lo cual decide sobre la propuesta presentada o la somete a decisión de una instancia superior con la correspondiente recomendación, de acuerdo con las regulaciones vigentes;
 18. aprobar los cambios o modificaciones a la documentación técnica de los proyectos propuestos por el proyectista, suministrador o constructor, previa conciliación con los diferentes sujetos;
 19. informar a las autoridades correspondientes sobre los cambios o modificaciones que se introduzcan en el proyecto y, en el caso que corresponda, tramitar la modificación de los permisos establecidos;
 20. garantizar, conjuntamente con el proyectista y el constructor, que se mantengan

- actualizadas todas las copias de la documentación técnica, escrita y gráfica del proyecto ejecutivo, a partir de las modificaciones introducidas en diferentes momentos, de forma tal que se pueda contar con una información precisa que permita localizar o realizar cualquier trabajo durante la explotación;
21. garantizar la adecuada recepción, almacenamiento, custodia y conservación de la documentación técnica de los servicios de proyección o diseño, materiales, equipos y otros suministros por él contratados, hasta su entrega a los ejecutores en el destino acordado;
 22. contratar, de ser necesario o donde se justifique, a los contratistas bajo cualquier modalidad de contratos nacionales o internacionales, que por la magnitud y complejidad de la obra, puedan ser aplicables;
 23. expresar en el Libro de Obra, bajo firma, sus criterios y observaciones acerca del desarrollo de los trabajos durante la ejecución de la inversión;
 24. implantar el sistema de inspección y control que permita la revisión de las certificaciones y facturas de obra realizadas, aprobándolas o rechazándolas según proceda;
 25. realizar el control técnico o contratarlo a un proyectista que no participe como sujeto en la inversión;
 26. exigir al proyectista el ejercicio del control de autor de la inversión;
 27. contratar, en los casos que se requieran, los servicios del seguro, con el alcance y cobertura convenientes;
 28. presentar las reclamaciones que correspondan al suministrador en relación con faltantes, roturas o alteraciones;
 29. determinar las puestas en explotación parciales o por etapas, establece su secuencia y fija la terminación total o parcial de los objetos de obra o agrupaciones productivas que se requieran para su puesta en explotación;
 30. ordenar la paralización total o parcial de los trabajos de la inversión, según lo establecido por los contratos y regulaciones, cuando sea a su juicio necesario, exige la responsabilidad de cada uno de los sujetos en la preservación o correcta utilización de los recursos que se inmovilizan con dicha paralización y ejerce el correspondiente control;
 31. asumir los gastos que se originen de las desviaciones no aprobadas del proyecto y que le sean imputables, así como la reparación de los daños y la indemnización de los perjuicios, cuando correspondan, según lo establecido en los contratos y en la legislación vigente;
 32. garantizar en el plazo requerido y con el nivel y experiencia necesarios, la fuerza de trabajo para las pruebas y puesta en explotación, la explotación de la inversión de conjunto con el explotador; así como organizar la capacitación y el adiestramiento que correspondan, en las inversiones cuyos contratos así lo establezcan;
 33. asegurar oportunamente, por sí mismo o de conjunto con el explotador, la planificación de los recursos materiales, humanos y financieros que se requieran para el inicio y continuidad de la explotación de la inversión;
 34. dirigir la ejecución de las pruebas y puesta en explotación con la participación del constructor, suministrador, proyectista y el explotador, conforme a los términos y condiciones acordadas en el contrato;
 35. garantizar que se lleven a cabo las pruebas de garantía, de acuerdo con lo establecido en el contrato, y firmar la correspondiente acta de aceptación;
 36. garantizar la sostenibilidad del proyecto objeto de inversión, previendo desde la preparación hasta el sistema de gestión de mantenimiento a aplicar, el que queda aprobado desde la fase de pre-inversión y se implementa con la puesta en marcha;
 37. elaborar y entregar al explotador la información y documentación técnicas, consistentes en el Manual de Uso y Explotación de los Sistemas y el Manual de Mantenimiento. Asimismo, entregar un por ciento de recursos materiales para el mantenimiento que permita asegurar e iniciar la explotación;
 38. elaborar el acta de conclusión de la inversión y la evaluación técnica económica final según lo establecido;
 39. elaborar los estudios de post-inversión y presentar los dictámenes a los niveles de aprobación correspondientes;
 40. en los casos de inversiones de construcción y montaje, si es el propietario del inmueble, realizar la inscripción en el registro de la propiedad correspondiente; y
 41. cualquier otra prevista en la legislación vigente o que se derive de la naturaleza de la inversión.

ARTÍCULO 29.- El inversionista puede contratar servicios que integren bajo una misma dirección a diferentes sujetos del proceso inversionista. En ese caso, la ejecución de algunas de las obligaciones y atribuciones referidas en el artículo anterior son asumidas por estos sujetos, manteniéndose el inversionista como el máximo responsable del cumplimiento de estas.

CAPÍTULO III DEL PROYECTISTA

ARTÍCULO 30.- El proyectista es la persona jurídica, calificada y autorizada para prestar servicios de arquitectura, ingeniería y otros proyectos al inversionista. Está inscrito en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

ARTÍCULO 31.- Cuando la inversión requiera de varios proyectistas a la vez y de otros participantes en el proceso de proyección, el inversionista puede designar a uno de estos como proyectista principal.

ARTÍCULO 32.- El proyectista principal es responsable de dirigir, coordinar y controlar la actividad de proyectos a los fines de la inversión y para ello determina, en consulta con el resto de los proyectistas y demás participantes en sus funciones, contratar directamente o por medio del inversionista, los servicios técnicos y las partes de los proyectos a prestar por estos, así como los plazos y términos de los mismos.

ARTÍCULO 33.- El proyectista tiene las obligaciones y atribuciones siguientes:

1. Participar, a solicitud del inversionista, en la elaboración de la documentación en la fase de pre-inversión y de los cronogramas de entrega de suministros y de ejecución de obras, así como realizar las modificaciones que resulte necesario introducir en la documentación de proyecto en coordinación con los restantes sujetos;
2. a solicitud del inversionista puede ser contratado para administrar una inversión total o parcialmente, siempre que no participe como otro de los sujetos en la inversión;
3. contratar con el inversionista el cronograma de entrega de la documentación técnica del proyecto, incluye el presupuesto y especificaciones, y tiene en cuenta las condiciones de los posibles constructores y suministradores, según su experiencia como proyectista;
4. elaborar variantes de proyectos en soluciones conceptuales, que permitan demostrar su validez como solución de proyecto y de sus índices técnicos, económicos y energéticos;
5. elaborar las soluciones y técnicas constructivas a establecer en los proyectos, tiene en cuenta las condiciones de los posibles constructores y suministradores, y supervisa su aplicación;
6. velar durante la elaboración de los proyectos, cuando corresponda, por la preservación del patrimonio construido, y garantizar la utilización de técnicas y materiales adecuados, así como la preservación de una imagen urbana compatible con los valores patrimoniales;
7. elaborar integralmente la documentación de los proyectos ejecutivos, de acuerdo con los términos y condiciones estipulados en el contrato, e incluye, entre otros, el presupuesto y las especificaciones de calidad de los suministros;
8. garantizar la incorporación de los adelantos científico-técnicos a la inversión, así como las soluciones bioclimáticas y las fuentes renovables de energía, el ahorro y uso racional de la energía y de los recursos naturales, como solución principal energética, en el marco de la tecnología, las técnicas constructivas y el montaje;
9. garantizar la incorporación en el proyecto, desde la primera fase, los requerimientos tecnológicos, ambientales y de la defensa;
10. aplicar soluciones técnicas y de diseño para garantizar o mejorar los índices técnico-económicos fijados en la última fase aprobada del proyecto, que posibiliten una mayor eficacia de la inversión;
11. garantizar el uso de la documentación típica existente, siempre que ello determine una mayor racionalidad del proyecto en su conjunto, una solución técnico-económica viable, la satisfacción de las exigencias del inversionista y del resto de los sujetos del proceso inversionista;
12. garantizar que los proyectos eliminen barreras arquitectónicas, cumplan con las regulaciones vigentes y los requerimientos de los diferentes organismos de consulta y rectores;
13. establecer un sistema de control de la calidad en la elaboración de los proyectos y avalar la exactitud de la documentación, asegura a su vez que la indicación de las especificaciones de los trabajos y suministros sea la correcta;
14. maximizar la utilización de proyectos, componentes tecnológicos y de materiales

- nacionales, siempre que técnica y económicamente sea conveniente;
15. elaborar, proponer y fundamentar al inversionista, para su consideración y aprobación, el proyecto de organización de obras y cualquier modificación que afecte el cronograma directivo, el presupuesto u otro indicador fundamental de la inversión;
 16. asesorar, cuando corresponda, al inversionista en las negociaciones y discusiones técnicas con los proveedores y oferentes de contratos, y aprueba los aspectos técnicos de las ofertas presentadas;
 17. aprobar las modificaciones que se propongan en las especificaciones de los suministros por él indicadas, dando las soluciones correspondientes;
 18. realizar de oficio durante la fase de ejecución de la inversión el Control de Autor de todos los proyectos contratados e informar periódicamente al inversionista; en caso de que la gravedad de las deficiencias detectadas así lo aconsejen, puede proponer al inversionista la paralización de la ejecución parcial o total de la inversión;
 19. expresar en el Libro de Obra, bajo firma, sus criterios y observaciones acerca del desarrollo de los trabajos durante la ejecución de la inversión;
 20. participar, a solicitud del inversionista, en las diferentes fases de prueba de la inversión;
 21. participar, a solicitud del inversionista, en la recepción de las obras en las que brindó sus servicios, en la evaluación técnico-económica final, aportando la información correspondiente, y en el análisis de post-inversión;
 22. asumir, cuando corresponda, los gastos que se originen de las desviaciones no aprobadas del proyecto y que le sean imputables, así como la reparación de los daños, la indemnización de los perjuicios, según lo establecido en los contratos y en la legislación vigente; y
 23. cualquier otra prevista en la legislación vigente o que se derive de la naturaleza de la inversión.

CAPÍTULO IV

DEL SUMINISTRADOR

ARTÍCULO 34.- El suministrador es la persona natural o jurídica, con independencia de su forma de propiedad o gestión, responsable de suministrar equipos, materiales u otros recursos y servicios.

ARTÍCULO 35.- El inversionista puede designar un suministrador general, cuando considere que la inversión requiere de la participación de varios de ellos y por su importancia y complejidad exija un elevado nivel de coordinación, en lo referido al aseguramiento y oportunidad de los suministros. El suministrador general acuerda contractualmente con el resto de los suministradores, los servicios y abastecimientos correspondientes a cada uno, así como los plazos y términos de estos.

ARTÍCULO 36.- El suministrador tiene las obligaciones y atribuciones siguientes:

1. Elaborar las ofertas de suministros y servicios que le competen, cumple las especificaciones técnicas y de calidad contenidas en los listados de suministros elaborados por el proyectista y aprobados por el inversionista, y aplica los índices y precios correspondientes, así como otras regulaciones relacionadas con la comercialización;
2. participar, en la medida que se le convoque por el inversionista, en: las consultas que se formulen en los diferentes niveles de la fase de pre-inversión; la elaboración del cronograma directivo de la inversión; la evaluación técnico-económica final y el análisis de post-inversión, y aporta la información correspondiente;
3. aplicar estrategias con el objetivo de cumplir o mejorar los índices técnico-económicos y energéticos, relativos a los suministros definidos en la fase de pre-inversión;
4. garantizar, cuando corresponda, la participación preferente de los suministros nacionales, siempre que estos aseguren los requisitos de calidad especificados, los plazos necesarios y precios competitivos;
5. informar al inversionista, al proyectista y al constructor acerca de las características y disponibilidades de los suministros y su garantía;
6. en caso de requerirse suministros del extranjero, garantizar la competitividad, calidad y oportunidad de estos, cumpliendo con la legislación vigente en la materia;
7. elaborar y contratar con el inversionista, de conjunto con el proyectista y el constructor, el programa de entrega de equipos y otros suministros, documentación técnica, y asistencia técnica y otros servicios que le competen, así como mantener informado al inversionista sobre su cumplimiento;
8. garantizar la asistencia técnica requerida para el cumplimiento de sus funciones, así como su atención y máxima utilización;

9. dirigir las negociaciones con los proveedores extranjeros y nacionales, y garantiza la participación en estas del inversionista y el proyectista;
10. garantizar, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato con el inversionista: la entrega a este de la documentación de embarque; la supervisión y control de la calidad de los suministros que le correspondan, la entrega de los equipos y otros recursos, documentación técnica, asistencia técnica y otros servicios, y efectúa, en su caso, las reclamaciones correspondientes;
11. garantizar que los equipos, herramientas, maquinarias o cualquier otro medio de trabajo, estén acompañados de los documentos que indiquen sus características y datos técnicos de operación y mantenimiento en condiciones seguras;
12. garantizar, por sí o mediante terceros, la transportación, almacenamiento, custodia, mantenimiento y conservación de los suministros en correspondencia con la naturaleza de estos, hasta su entrega en el destino acordado con el inversionista;
13. expresar en el Libro de Obra, bajo firma, sus criterios y observaciones sobre el tema de los suministros durante la ejecución de la inversión;
14. realizar el montaje de los suministros que así se hayan acordado, y observa los requerimientos de la protección e higiene del trabajo;
15. participar y supervisar la ejecución de la prueba de terminación del montaje, prueba en vacío y prueba con carga, y firma las actas correspondientes;
16. dirigir, en su caso, las pruebas de garantía con la participación de los restantes sujetos, y firmar las actas correspondientes con los proveedores, tanto nacionales como extranjeros;
17. asumir, cuando corresponda, los gastos que se originen de las desviaciones no aprobadas de suministros que le sean imputables, así como la reparación de los daños, la indemnización de los perjuicios, según lo establecido en los contratos y en la legislación vigente; y
18. cualquier otra prevista en la legislación vigente o que se derive de la naturaleza de la inversión.

CAPÍTULO V

DEL CONSTRUCTOR

ARTÍCULO 37.- El constructor es la persona natural o jurídica, con independencia de

su forma de propiedad o gestión, responsable de realizar los trabajos de construcción y montaje de la inversión que se le contraten, para lo cual está inscrito en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

ARTÍCULO 38.- El constructor tiene las obligaciones y atribuciones siguientes:

1. Participar, a solicitud del inversionista, en la elaboración de la documentación para la fase de pre-inversión en sus diferentes etapas que son, la solicitud de la microlocalización, precisando las áreas y requerimientos para las facilidades temporales; la elaboración de la tarea de proyección; y la colaboración con el proyectista en la elaboración de los proyectos;
2. elaborar la oferta de construcción y montaje de la fase de ejecución, para lo cual previamente estudia la documentación que le sea entregada por el inversionista como parte de la solicitud de oferta y solicita las aclaraciones que requiera;
3. elaborar el proyecto ejecutivo o técnico-ejecutivo de organización de la obra, atiene a las soluciones técnico-constructivas acordadas y a la disponibilidad de recursos necesarios para el cumplimiento del cronograma detallado que forma parte de la oferta de construcción y montaje solicitada por el inversionista;
4. participar en la elección y elaboración de las soluciones y técnicas constructivas de la inversión y en la determinación del cronograma detallado y presupuesto a establecer en esta;
5. elaborar y acordar con el inversionista el cronograma detallado de ejecución de la obra, con la participación del proyectista y el suministrador, e informar a dicho inversionista el cumplimiento del cronograma detallado y el avance de la obra, y emite las certificaciones de obra correspondientes, según lo pactado en el contrato;
6. proponer y fundamentar al inversionista, para su consideración, cualquier modificación que afecte el cronograma directivo, el presupuesto u otro indicador fundamental de la inversión, con las alternativas para evitar o reducir los atrasos y sobregastos;
7. garantizar, durante los trabajos de construcción y montaje, que se cumplan los requerimientos de la seguridad y protección e higiene del trabajo;
8. participar en las discusiones técnicas con los suministradores, en aquellos aspectos que le correspondan;

9. asegurar la asistencia técnica requerida directamente para el cumplimiento de sus funciones;
10. contratar con el inversionista, total o parcialmente, la construcción y montaje de la inversión, incluye el desbroce y limpieza del área de la obra y tiene en cuenta los suministros que aportará dicho inversionista;
11. garantizar los recursos necesarios para la construcción y el montaje, según se haya acordado con el inversionista;
12. tramitar y cumplir con los requerimientos de la concesión minera otorgada en los yacimientos donde extraiga los materiales para la construcción;
13. habilitar, firmar, custodiar y controlar en el Libro de Obra, las incidencias de la construcción y el montaje; asegurar que esta documentación sea de fácil acceso al inversionista y al resto de los sujetos; y una vez que se concluya la obra, entregar el referido libro al inversionista;
14. garantizar la construcción de las facilidades o instalaciones temporales necesarias, según los términos y condiciones establecidos en el contrato con el inversionista;
15. garantizar el almacenamiento, custodia y mantenimiento de los materiales y equipos a partir del momento en que le sean entregados, y asume siempre que le sea imputable la responsabilidad que se origine por su pérdida o deterioro;
16. garantizar la ejecución de los trabajos de construcción y montaje con la calidad y exactitud adecuadas, en correspondencia con el proyecto ejecutivo en el marco del contrato suscrito con el inversionista;
17. garantizar la preservación de los valores patrimoniales de la inversión;
18. como resultado de la preparación técnica, proponer y fundamentar al inversionista los cambios necesarios en la documentación de proyecto para la ejecución de la obra, con la participación del proyectista;
19. asumir a su costo la reparación de cualquier daño o desperfecto de su responsabilidad causado en instalaciones o vías públicas o privadas, e indemnizar por este motivo cualquier daño que cause a terceros;
20. dirigir y ejecutar las pruebas de terminación del montaje, según lo contratado, y eliminar, en el plazo que se acuerde, los defectos imputables a la construcción y el montaje detectados;
21. asumir, cuando corresponda, los gastos que se originen de las desviaciones no aprobadas del proyecto y que le sean imputables, así como la reparación de los daños, la indemnización de los perjuicios, según lo establecido en los contratos y en la legislación vigente;
22. entregar al inversionista, según lo pactado, la obra total o parcialmente, y cumple los plazos establecidos en el contrato, previa firma de las actas correspondientes;
23. participar en la realización de las pruebas en vacío, pruebas con carga y pruebas de garantía, y llevar a cabo los trabajos necesarios para eliminar los defectos que se detecten;
24. participar, a solicitud del inversionista, en la evaluación técnico- económica final y en el estudio de post-inversión;
25. preservar el medioambiente y entregar la obra sin alteraciones del entorno imputables a la actividad constructiva, y tiene en cuenta los requerimientos establecidos por las autoridades competentes;
26. suscribir las pólizas que garanticen las indemnizaciones al inversionista por los conceptos de riesgos asegurables en el cumplimiento de sus obligaciones;
27. pactar con el inversionista en los contratos los términos, obligaciones y responsabilidades de cada parte en cuanto a la garantía de seguridad y protección de la obra en la etapa de ejecución; y
28. cualquier otra prevista en la legislación vigente o que se derive de la naturaleza de la inversión.

CAPÍTULO VI DEL CONTRATISTA

ARTÍCULO 39.- El contratista es la persona natural o jurídica, con independencia de su forma de propiedad o gestión, que el inversionista contrata para que lo represente y asuma la organización y administración de la inversión, o parte de ella, y que no podrá ser ni estar subordinado a ninguno de los otros sujetos que intervienen en la inversión.

ARTÍCULO 40.- El contratista tiene las obligaciones y atribuciones siguientes:

1. Permanecer en la obra desde su comienzo hasta la entrega al inversionista, y realiza la cobertura de las interfases entre el resto de los sujetos que intervienen en el proceso inversionista;
2. elaborar, cuando corresponda, las ofertas para la firma de los contratos, vela y exige por el cumplimiento de estos, y realiza las reclamaciones pertinentes en caso de incumplimiento de lo pactado;

3. designar y contratar el equipo de trabajo y gestionar los medios de trabajo del equipo;
4. realizar las contrataciones a terceros que correspondan y supervisar su desempeño. Cuando se trate de subcontrataciones para la prestación de asistencia técnica internacional, se realizan las consultas correspondientes al Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera;
5. confeccionar las instrucciones de trabajo para el equipo, y entrena a sus miembros, si así lo requieren;
6. realizar un control sistemático de la programación y marcha de la inversión, y controla rigurosamente los gastos presupuestados;
7. elaborar y ejecutar, cuando corresponda, el plan de calidad de la inversión;
8. dirigir, de conjunto con los suministradores, las acciones de pruebas y puesta en marcha de cada sistema tecnológico de la inversión;
9. asumir, cuando corresponda, los gastos que se originen de las desviaciones no aprobadas del proyecto y que le sean imputables, así como la reparación de los daños, e indemnización de los perjuicios, según lo establecido en los contratos y en la legislación vigente; y
10. cualquier otra prevista en la legislación vigente o que se derive de la naturaleza de la inversión.

ARTÍCULO 41.- El inversionista puede contratar también a contratistas generales, los cuales pueden trabajar bajo la modalidad de “Ingeniería del Proyecto, Adquisición de los Suministros y Servicios y Administración de la Construcción”, que incluye la sub-contratación de empresas constructoras; así como la modalidad de “Ingeniería del Proyecto, Adquisición de Suministros y Servicios, Construcción y Arranque”.

CAPÍTULO VII

DEL EXPLOTADOR

ARTÍCULO 42.- El explotador es la persona jurídica o natural responsable de operar la inversión puesta en explotación. Puede ser el mismo inversionista u otra persona.

ARTÍCULO 43.- El explotador tiene las obligaciones y atribuciones siguientes:

1. Contribuir en las definiciones en las fases de pre-inversión y de ejecución y ser el sujeto principal en la fase de desactivación y puesta en explotación;
2. establecer y garantizar el cumplimiento de los índices técnicos, económicos y energéticos aprobados en el estudio de factibilidad técnico-económica y que son compro-

- bados durante las pruebas de garantía, y ante cualquier desviación significativa que se detecte durante la operación, proponer al inversionista las alternativas que correspondan, para su corrección;
3. colaborar con el inversionista, entrega y certifica los datos necesarios para la elaboración del estudio de post-inversión;
4. asumir, cuando corresponda, los gastos que se originen de las desviaciones no aprobadas y que le sean imputables, así como la reparación de los daños, e indemnización de los perjuicios, según lo establecido en los contratos y en la legislación vigente;
5. realizar la inscripción de la inversión en el Registro de la Propiedad correspondiente; y
6. cualquier otra prevista en la legislación vigente o que se derive de la naturaleza de la inversión.

TÍTULO III

CONTRATOS, DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y PERMISOS DEL PROCESO INVERSIONISTA

CAPÍTULO I

DE LOS TIPOS DE CONTRATOS, MODALIDADES CONTRACTUALES Y FORMAS DE SELECCIÓN

DE LA CONTRAPARTE CONTRACTUAL

ARTÍCULO 44.- La contratación de las diferentes etapas del proceso inversionista se lleva a cabo cumpliendo la legislación vigente en materia de contratos.

ARTÍCULO 45.- Los tipos de contrato que se emplean en el proceso inversionista son aquellos que se norman en la legislación vigente. No obstante, las partes pueden formalizar otros contratos dentro de los límites autorizados por las normas imperativas y el orden público.

ARTÍCULO 46.- Los contratos dentro del proceso inversionista pueden suscribirse empleando diversas modalidades. En el mismo proceso inversionista se pueden utilizar varias modalidades teniendo en cuenta las características de la inversión.

ARTÍCULO 47.- Pueden emplearse como modalidades de contratación en el proceso inversionista:

- a) **Contratos Individuales:** Se contratan por separado una o varias actividades. La suma de los valores contratados según esta modalidad corresponde con los límites establecidos en el presupuesto aprobado de la inversión.
- b) **Contratos Llave en Mano:** Reúnen en una relación contractual única la totalidad de las prestaciones necesarias para ejecutar

la inversión. La responsabilidad total de la realización recae en un solo sujeto que asume una obligación global. Incluye la elaboración de los proyectos, la ejecución, la responsabilidad de adquirir todos los suministros y equipos que se requieran para alcanzar la condición "listo para funcionar". Puede incluir, además: decoración, mobiliario e insumos para la puesta en marcha, formación del personal y asesoramiento, período de garantía, y fase de explotación.

ARTÍCULO 48.- Las partes pueden emplear, en el ámbito del proceso inversionista, cualquier otra modalidad que se ajuste a los requerimientos de la inversión y que se emplee en la práctica internacional.

ARTÍCULO 49.1.- Para suscribir los contratos en el proceso inversionista se emplea como método de selección de la contraparte contractual el procedimiento negociado o la licitación.

2.- Excepcionalmente, y por decisión de una instancia superior al sujeto que interviene en la inversión, se puede emplear la adjudicación directa, siempre y cuando se conozca y asegure de forma comprobada la calidad técnica, el precio competitivo y la confiabilidad de un proveedor de productos o servicios reconocidos.

ARTÍCULO 50.- Estos métodos de selección de la contraparte en el contrato son aplicables a todas las fases del proceso inversionista, tanto para la contratación de servicios como de bienes, y cumple la legislación vigente en la materia.

ARTÍCULO 51.- El procedimiento negociado es aquel en el que se realiza una convocatoria restringida para la proposición de ofertas, que luego el inversionista selecciona discrecionalmente, y puede negociar las condiciones del contrato sin necesidad de hacer pública la decisión. No obstante, la selección garantiza que la propuesta asegure las mejores condiciones para la inversión.

ARTÍCULO 52.- La licitación puede ser abierta o restringida. Es abierta cuando se invita a presentar ofertas a un número indeterminado de posibles oferentes. La licitación es restringida cuando se convoca individualmente a determinadas personas para que presenten ofertas.

ARTÍCULO 53.1.- En el procedimiento de licitación, el inversionista tiene que garantizar que este se desarrolle en correspondencia con los principios de transparencia e igualdad. Para la licitación abierta se observa, además, el principio de publicidad.

2.- En la licitación abierta se realiza una convocatoria en la cual se anuncie el interés de licitar. En el caso de la licitación abierta, tanto la convocatoria como el pliego de licitación se informan públicamente por cualquiera de los medios públicos de comunicación.

ARTÍCULO 54.1.- Las reglas y condiciones que se establezcan para la licitación son objetivas, susceptibles de verificación y revisión, y quedan definidas en la licitación.

2.- Las condiciones de licitación no pueden variarse durante el proceso.

ARTÍCULO 55.- El inversionista recibe las ofertas en sobres sellados y la apertura de estos se realiza ante notario público, dejando constancia del acto en documento público.

ARTÍCULO 56.- En el pliego de licitación aparece como mínimo la información siguiente:

1. Objeto de la licitación, incluye las especificaciones técnicas de los bienes o servicios a adquirir;
2. identificación del inversionista-licitante;
3. lugar en el que se puede acceder a la información de la licitación y a las condiciones específicas de licitación;
4. plazo de duración de la licitación;
5. lugar y fecha de entrega de las ofertas;
6. condiciones específicas de la licitación;
7. lugar, fecha y hora en la que se realiza la apertura de los sobres sellados contentivos de las ofertas; y
8. lugar, fecha y hora en la que se hace público el informe de la comisión.

ARTÍCULO 57.- El inversionista que desarrolle procedimientos de licitación constituye una comisión permanente integrada por un número impar de miembros que no sea inferior a cinco (5) ni superior a nueve (9), en la que estén representadas, entre otras, las áreas técnicas, económicas, financieras y jurídicas.

ARTÍCULO 58.- El examen, evaluación y decisión de la licitación, se ajusta a sus condiciones y la decisión de adjudicación se razonará.

ARTÍCULO 59.- Para la adjudicación de la licitación, la comisión selecciona de entre las propuestas presentadas aquella que asegure las mejores condiciones de calidad, precio, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, uso racional del agua, protección del medio ambiente y cualquier otra condición definitoria para la toma de decisiones.

ARTÍCULO 60.- La comisión de licitación confecciona un informe público en el que constan como mínimo:

1. Los nombres de los miembros de la comisión;
2. el objeto de la licitación;

3. la identificación de los diferentes oferentes;
4. las matrices de selección, con los criterios y su ponderación;
5. los resultados cuantitativos de la selección, así como las razones técnicas, económicas, financieras, jurídicas y otras que motivaron la selección;
6. lugar, fecha y hora del informe;
7. la firma de los miembros de la comisión; y
8. el voto particular de algún miembro, si lo hubiere.

ARTÍCULO 61.- Los participantes en la licitación pueden, en el término improrrogable de tres (3) días hábiles a partir de la notificación del informe, presentar ante la comisión una aclaración del informe, cuyo alcance solo será en aras de ganar claridad en algunos de los particulares de este. La comisión tiene un término de cinco (5) días hábiles para dar respuesta aclaratoria.

ARTÍCULO 62.1.- Cualquiera de los oferentes cuya oferta no fue seleccionada puede, en el término de cinco (5) días hábiles desde la notificación del informe, presentar recurso de reforma ante la propia comisión, impugnando la decisión. La comisión responde en un término no mayor de diez (10) días hábiles.

2.- Si el recurso de reforma se declarase con lugar, generando una decisión diferente a la inicial, la comisión cita nuevamente a todos los participantes para, en un único acto, dar a conocer la nueva decisión.

ARTÍCULO 63.- La decisión de la comisión que resuelve el recurso de reforma es impugnable ante la vía judicial por los interesados.

ARTÍCULO 64.- Se confecciona un expediente contentivo de toda la información de la licitación, el que se conserva durante cinco (5) años y es auditable. El expediente contiene como mínimo los siguientes documentos: la convocatoria, en los casos que proceda, así como el medio para hacerla pública; el pliego de licitación; las ofertas entregadas; el documento que acredita el acto de apertura de los sobres; y el informe de la comisión.

CAPÍTULO II

DE LA DOCUMENTACIÓN DE INVERSIONES

ARTÍCULO 65.- La documentación de inversiones es el conjunto de estudios, investigaciones, análisis de mercado, evaluación y selección de la tecnología, evaluación económica, financiera y ambiental, proyectos, licencias y otros, necesarios para los diferentes niveles de aprobación, planificación y ejecución de las inversiones y tiene por objeto posibilitar y ase-

gurar su óptima eficiencia económico-social, y fija las relaciones entre los diferentes sujetos del proceso inversionista.

ARTÍCULO 66.- El contenido de la documentación de inversiones se corresponde con las fases del proceso inversionista: pre-inversión, ejecución y desactivación e inicio de la explotación, y está en consonancia con la importancia, extensión y complejidad de la inversión, en la medida necesaria para su evaluación y preparación, planificación, ejecución y explotación.

ARTÍCULO 67.- La elaboración de la documentación de inversiones corresponde al inversionista y a los terceros que contrate, tiene en cuenta la legislación vigente y toma como base:

- a) Las directivas y lineamientos para el desarrollo económico y social;
- b) las proyecciones de desarrollo a mediano y largo plazos;
- c) las tendencias del mercado vinculado a la inversión propuesta;
- d) los planes de ordenamiento territorial y urbano y, en particular, los estudios de macro y microlocalización de inversiones, así como las regulaciones urbanas;
- e) la Estrategia Ambiental Nacional;
- f) las normas técnicas y los reglamentos técnicos;
- g) las especificaciones de suministros, tecnologías y las técnicas constructivas a su alcance;
- h) las regulaciones vigentes en materia de tecnología, transferencia tecnológica, propiedad intelectual, la normalización y la metrología;
- i) la política para el desarrollo de las fuentes renovables de energía;
- j) los resultados arrojados por los estudios de peligro, vulnerabilidad y riesgo a nivel territorial e institucional; y
- k) la observancia de las normas relacionadas con el patrimonio cultural y construcciones conmemorativas.

CAPÍTULO III

DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 68.- La documentación técnica de los proyectos, en lo adelante los proyectos, es el conjunto de documentos escritos y gráficos mediante los cuales se definen y determinan la configuración de la inversión, su alcance, parámetros y características técnicas, interacción con el medio ambiente, forma de operar y mantener las instalaciones, cronogramas generales de construcción, presupuestos, análisis de seguridad, especificaciones para la adquisición de

los equipos y materiales, entre otros, y justifica las soluciones propuestas de acuerdo con las normativas técnicas aplicables y las condiciones propias del lugar de aplicación.

ARTÍCULO 69.- Los proyectos pueden incluir, además, las documentaciones técnicas de: “taller o de fabricación”, “según construido”, y “proyectos de organización de la puesta en explotación” de la inversión.

ARTÍCULO 70.1.- Los proyectos definen técnica y económicamente la inversión y la dividen según las características y complejidad de su totalidad o de sus partes, en etapas con diferente alcance y contenido, las cuales son:

- a) Ideas Preliminares que se realizan a partir de índices de proyectos similares, con un margen de fiabilidad de hasta treinta (30) por ciento, utilizándose solo en los Estudios de Oportunidad;
- b) Soluciones Conceptuales o Proyecto Técnico para todas las inversiones constructivas de montaje, con consideración de la arquitectura y de la ingeniería conceptual. Tiene un margen de fiabilidad de hasta veinte (20) por ciento, por lo que se utiliza en los Estudios de Prefactibilidad;
- c) Ingeniería Básica o Proyecto de Ingeniería Básica, con un margen de fiabilidad de hasta diez (10) por ciento, por lo que se utiliza en los Estudios de Factibilidad; y
- d) Proyecto Ejecutivo o Ingeniería de Detalle, por el cual se ejecutará la inversión.

2.- Las etapas b), c) y d) pueden fusionarse, lo cual puede llegar a un proyecto de un grado o también denominado técnico ejecutivo.

ARTÍCULO 71.- Los proyectos se desarrollan a partir del programa o tarea de proyección, tienen toda la información de las especialidades que participan en el servicio técnico y cumplen los requerimientos establecidos en las etapas precedentes.

ARTÍCULO 72.1.- La documentación escrita y gráfica lleva la firma y demás datos de las personas naturales autoras y responsables que designe el proyectista para la elaboración, revisión y aprobación, de acuerdo con su sistema de calidad, así como de la identidad de este último como persona jurídica.

2.- La documentación técnica de los proyectos está protegida por la legislación vigente sobre derecho de autor.

ARTÍCULO 73.- El proyectista es responsable de la calidad de los proyectos y de todos los servicios técnicos que preste a la inversión. La documentación técnica de los pro-

yectos cumple las normativas vigentes para el diseño y construcción de los distintos tipos de inversiones, lo que queda explícitamente precisado en los contratos correspondientes.

ARTÍCULO 74.- El proyectista conserva durante cinco (5) años toda la documentación técnica que se utilice en la ejecución de los proyectos, e incluye los cálculos. La prolongación de este plazo es acordada con el inversionista, según las especificidades de cada proyecto y de la fecha de la puesta en explotación.

CAPÍTULO IV

DE LOS PERMISOS REQUERIDOS EN EL PROCESO INVERSIONISTA

ARTÍCULO 75.- Durante las distintas fases del proceso, el inversionista está obligado a tramitar ante los órganos competentes, denominados de consulta, y organismos estatales con funciones rectoras, aquellos permisos que son obligatorios para la aprobación y ejecución de la inversión.

ARTÍCULO 76.- El permiso puede contener recomendaciones y medidas de obligatorio cumplimiento que adopta el inversionista para evitar, minimizar o neutralizar los posibles efectos negativos de la inversión en el área de influencia.

ARTÍCULO 77.1.- Los órganos de consulta se dividen en permanentes y eventuales.

2.- Permanentes: el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias; el Ministerio de Energía y Minas; el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; el Ministerio de Salud Pública; el Ministerio de Industrias; el Ministerio del Interior; el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos y el Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil.

3.- Eventuales: el Ministerio de Comunicaciones, el Ministerio de la Agricultura, el Ministerio de la Construcción, el Ministerio del Comercio Interior, el Ministerio del Transporte, y otros que el Sistema de Planificación Física considere necesario consultar en correspondencia con la inversión.

ARTÍCULO 78.- A los efectos del proceso inversionista, son organismos con funciones estatales rectoras los siguientes: el Ministerio de Turismo, el Ministerio de la Agricultura, el Ministerio de la Construcción, el Ministerio del Comercio Interior, el Ministerio de Comunicaciones, el Ministerio del Transporte y el Ministerio de la Industria Alimentaria. Las inversiones, según sus características, cumplen en lo que corresponda las normativas de tales organismos.

ARTÍCULO 79.- Los organismos que presentan la particularidad de ser órganos de consulta y a la vez organismos con funciones estatales rectoras, reflejan en sus normativas los requerimientos que exigen para cumplir esta dualidad de funciones.

ARTÍCULO 80.- Todos los permisos requeridos para una inversión se consideran obligatorios y las instituciones responsables de emitirlos exigen que el proceso de análisis y emisión se lleve a cabo con el máximo rigor técnico, en correspondencia a las regulaciones y normativas vigentes en el país.

ARTÍCULO 81.- Para los programas integrales, los órganos de consulta permanentes emiten consideraciones generales sobre estos, sin perjuicio de los permisos que se gestionan para las inversiones que los conforman, según lo establecido en este Capítulo.

ARTÍCULO 82.- El Sistema de Planificación Física, integrado por el Instituto y las direcciones provinciales y municipales, centra y rige el proceso de tramitación de los permisos en todas las fases del proceso inversionista para las inversiones constructivas y de montaje. Para ello convoca a los órganos de consulta y organismos con funciones estatales rectoras a través de las comisiones de compatibilización de las inversiones creadas al efecto.

ARTÍCULO 83.- Para las inversiones constructivas y de montaje se establece, además, lo siguiente:

1. En caso de que una propuesta de inversión no tenga definida con antelación su ubicación territorial, el inversionista solicita al Instituto de Planificación Física el estudio de macrolocalización, que se realiza tomando como base los planes de Ordenamiento Territorial y de Urbanismo;
2. el Sistema de Planificación Física utiliza el procedimiento de la ventanilla única, a través de la cual realiza las consultas a los niveles correspondientes de los órganos de consulta o con funciones estatales rectoras, los cuales responden en el tiempo requerido por el Instituto de Planificación Física. De no presentar la respuesta en la fecha establecida, se considera como aceptada la propuesta de localización de la inversión con las correspondientes implicaciones;
3. el inversionista somete la inversión al proceso de consulta en cuatro etapas y siempre a través de la ventanilla única del Sistema de Planificación Física. En la fase de pre-inversión se incluyen la solicitud de microlocalización y del acta de aceptación

de ingeniería básica. En la fase de ejecución se incluye la solicitud del certificado de licencias definitivas, que permite obtener la Licencia de Obra; y en la fase de desactivación e inicio de la explotación se solicita el Habitable o Utilizable;

4. la solicitud de los permisos en todos los momentos se presenta a la dirección municipal de Planificación Física, la que la traslada a los órganos de consulta correspondientes. Para las inversiones nominales, esta instancia realiza las consultas con la dirección provincial de Planificación Física y con el Instituto de Planificación Física;
5. la solicitud de microlocalización se basa en lo estipulado por el Instituto de Planificación Física para este permiso;
6. la evaluación del acta de aceptación de la ingeniería básica se realiza en una comisión de compatibilización de inversiones, de la instancia que corresponda, convocada por el Sistema de Planificación Física con la presencia de todos los organismos que hayan indicado requerimientos en la etapa de microlocalización. La Ingeniería Básica se presenta por el inversionista, a través del proyectista. Si todos los órganos de consulta aceptan la propuesta, se emite y firma el acta de aceptación, la que se adjunta al estudio de factibilidad técnico-económica;
7. el nivel correspondiente del Sistema de Planificación Física entrega, a solicitud del inversionista, el certificado de licencias definitivas, donde se explicita que la inversión en análisis cuenta con todas las licencias definitivas (licencias ambiental, sanitaria, energética, y tecnológica, así como las actas de Compatibilización con los Intereses de la Defensa, con los Intereses de la Defensa Civil y con los intereses de la Seguridad y Orden Interior y cualquier otra específica que se requiera, en dependencia del tipo de inversión). Este Certificado permite la inclusión de la inversión en el plan de ejecución de inversiones;
8. la emisión de la Licencia de Obra se realiza por la dirección provincial o municipal de Planificación Física, una vez incluida la inversión en el plan de ejecución de inversiones, y se rige por lo estipulado por el Instituto de Planificación Física en la legislación vigente;
9. la emisión del Certificado de Utilizable o Habitable se solicita por el inversionista y se otorga después que todos los organismos y entidades de consulta informan a la

dirección provincial o municipal de Planificación Física que se cumplieron adecuadamente los requerimientos establecidos;

10. el Instituto de Planificación Física tramita directamente con el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias la compatibilización de las inversiones nominales con los intereses de la Defensa. Las inversiones no nominales las concilian las direcciones provinciales o municipales con los ejércitos y las regiones militares;
11. las inversiones nominales para la compatibilización con los intereses de la Defensa Civil, son tramitadas por el Instituto de Planificación Física directamente con el Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil. Las inversiones no nominales las concilian las direcciones provinciales o municipales con los ejércitos y las regiones militares; y
12. las inversiones nominales para la compatibilización con los intereses de la Seguridad y el Orden Interior, son tramitadas por el Instituto de Planificación Física directamente con el Ministerio del Interior. Las inversiones no nominales las concilian las direcciones provinciales o municipales con las jefaturas provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud del Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 84.- Para las inversiones no constructivas el inversionista gestiona directamente los permisos que requiere su inversión. Para ello se define lo siguiente:

1. En el caso de las inversiones nominales y no nominales se establece, para la compatibilización con los intereses de la Defensa, que se tramiten directamente con los órganos de consulta de la defensa establecidos en la legislación especial vigente;
2. la Licencia Ambiental y la Licencia Tecnológica se tramitan para aquellas inversiones que estipule el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en su legislación;
3. la Licencia Sanitaria se tramita para aquellas inversiones tangibles que estipule el Ministerio de Salud Pública en su legislación; y
4. cualquier inversión en equipos tecnológicos consumidores o sustituidores de portadores energéticos, cumple con lo establecido por el Ministerio de Energía y Minas en lo referente al uso racional de la energía y el empleo de energías renovables.

TÍTULO IV DE LOS REQUERIMIENTOS GENERALES DEL PROCESO INVERSIONISTA

CAPÍTULO I

DEL PRESUPUESTO DE LA INVERSIÓN

ARTÍCULO 85.1.- El presupuesto de la inversión está conformado por los precios estimados según la Ingeniería Básica de los estudios, suministros, trabajos, servicios y monitoreos, que resulten necesarios para la preparación, ejecución, prueba y puesta en explotación de la inversión y por el valor de los equipos no montables.

2.- El presupuesto incluye: el valor de las edificaciones y otras construcciones necesarias para la inversión, los equipos y maquinarias, los derechos reales y otros activos intangibles requeridos (software, know how, proyectos, diseños, los estudios de pre-inversión, patentes, asistencia técnica, capacitación, gastos organizativos y de administración durante la ejecución de la inversión), además de las dotaciones iniciales y las obras inducidas directas que requiere la inversión.

3.- Se incluyen también en las partidas del presupuesto de la inversión los gastos que implican los requerimientos de la Defensa, a los cuales se destina, como máximo, un por ciento del valor total, fijado según la legislación vigente.

ARTÍCULO 86.- Las partidas a que hace referencia el artículo anterior se agrupan de diversas formas:

- a) Por los componentes tecnológicos de la inversión: Construcción y Montaje, Equipos y Otros, válido a los fines de la planificación. El capital de trabajo inicial no forma parte del componente Otros ya que no se amortiza;
- b) por las fases del proceso inversionista: Pre-Inversión, Ejecución y Desactivación e Inicio de la Explotación; y
- c) para la evaluación económica y financiera: Capital Fijo (Inversión Fija y Gastos Previos) y Capital de Trabajo.

ARTÍCULO 87.- El presupuesto de la inversión se aprueba en el estudio de factibilidad técnico-económica por el nivel correspondiente, con un límite máximo para el total de la inversión y por los componentes Construcción y Montaje, Equipos y Otros, así como el capital de trabajo inicial, en moneda nacional y en divisas. El valor total de este presupuesto incluye el por ciento de desviación posible, determinado a partir de la evaluación, el cual

queda establecido de forma explícita en el dictamen aprobatorio del estudio.

ARTÍCULO 88.- De requerirse la modificación del límite máximo establecido en el presupuesto aprobado para la inversión, el inversionista presenta la solicitud al nivel que aprobó el estudio de factibilidad técnico-económica.

ARTÍCULO 89.- De surgir incrementos al presupuesto, motivados por deficiencias o variaciones introducidas por parte de cualquiera de los sujetos del proceso inversionista, estos asumen la penalidad si está prevista, así como la reparación de los daños y la indemnización de los perjuicios, cuando corresponda, de acuerdo con lo pactado en el contrato y lo establecido en la legislación vigente.

CAPÍTULO II DEL CRONOGRAMA O PLAZO DE LA INVERSIÓN

ARTÍCULO 90.- El cronograma es la planificación en el tiempo de las diferentes actividades de una inversión durante todas sus fases. Este puede ser directivo o detallado según la fase del proceso inversionista y por quién se elabore. Para las inversiones de construcción y montaje se elaboran ambos cronogramas.

ARTÍCULO 91.- Los objetivos fundamentales que se persiguen con la elaboración de los cronogramas son:

- a) Controlar el desarrollo de la inversión de forma integral; y
- b) planificar la eficiencia del proceso inversionista al evaluar y ejecutar las inversiones en los plazos previstos, coadyuvando a la disminución de las inversiones en proceso y a la explotación de los fondos básicos proyectados.

ARTÍCULO 92.1.- El inversionista elabora, actualiza, controla y dirige el cronograma directivo de una inversión.

2.- Este cronograma se desarrolla en dos partes. La primera comprende las actividades contenidas en la fase de pre-inversión hasta que se decida el inicio de la fase de ejecución. La segunda incluye las fases de ejecución y desactivación e inicio de la explotación hasta que la inversión alcance su máximo aprovechamiento.

ARTÍCULO 93.1.- La primera parte del cronograma directivo se elabora en atención a la máxima simultaneidad posible de las tareas que lo componen.

2.- Los plazos de esta parte del cronograma directivo pueden variar en el transcurso de la fase de pre-inversión, según las características

de la inversión, el rigor de análisis requerido, consultas y aprobación que demande, la experiencia de los sujetos en el tema en cuestión y otros y, en los casos en que sea posible, se compensará con la reducción de los plazos en el cronograma detallado de las fases de ejecución y desactivación e inicio de la explotación.

ARTÍCULO 94.1.- La segunda parte de este cronograma se elabora a partir de una información más precisa sobre la inversión a ejecutar y por ello los plazos que se establecen son más concretos que los de la primera.

2.- En esta parte se prevé la máxima racionalidad en el plazo total de ejecución y lograr simultaneizar las tareas cuya naturaleza lo permitan, sin ir en detrimento de la calidad y oportunidad de los servicios que se ofertan.

3.- En el cronograma detallado se destaca la ruta crítica de la inversión, sobre la que se establece una atención especial, dada la imposibilidad o elevados costos para recuperar atrasos.

4.- En esta parte del cronograma se determina cuándo se realizará la evaluación técnico-económica final y se propone la fecha deseada para el análisis de post-inversión.

ARTÍCULO 95.- Para la elaboración inicial del cronograma directivo, el inversionista debe haber conciliado, con el resto de los sujetos que participan en la inversión, los tiempos de las actividades que desarrolla cada uno, para que queden reflejados en dicho cronograma. Igual actuar debe observarse en los casos en que, por razones convincentes, proceda la actualización de este.

ARTÍCULO 96.- De requerirse la posposición de la fecha final establecida en el cronograma directivo aprobado para la inversión, el inversionista presenta la solicitud al nivel que aprobó el estudio de factibilidad técnico-económica.

ARTÍCULO 97.- De surgir extensiones en el cronograma directivo, motivadas por deficiencias o variaciones introducidas por parte de cualquiera de los sujetos del proceso inversionista, estos asumen la penalidad si está prevista, así como la reparación de los daños y la indemnización de los perjuicios, cuando corresponda, de acuerdo con lo pactado en el contrato y lo establecido en la legislación vigente.

CAPÍTULO III DEL FINANCIAMIENTO DE LAS INVERSIONES

ARTÍCULO 98.- El financiamiento de las inversiones se realiza esencialmente a través de créditos a largo plazo, de reservas creadas en las empresas a partir de las utilidades después del

pago de los impuestos, de la depreciación de sus activos tangibles y amortización de los intangibles, de la venta de activos ociosos, de donaciones; así como del Presupuesto del Estado. Las inversiones con impacto favorable al medio ambiente pueden ser financiadas también por el Fondo Nacional de Medio Ambiente.

ARTÍCULO 99.- Los recursos retenidos o fondos de amortización y el crédito bancario son fuentes de financiamiento utilizadas por las empresas. Con cargo al Presupuesto del Estado se financian las inversiones de la actividad presupuestada y aquellas de la actividad empresarial donde exista un interés estatal y que se indique por el Gobierno. El resto de las formas para financiar una inversión puede ser utilizado tanto por empresas como por la actividad presupuestada.

ARTÍCULO 100.- Para financiar los gastos de importación para inversiones se utilizan como fuentes de financiamiento: los créditos externos, financiamientos recibidos de terceros, donaciones, ingresos propios del inversionista y el financiamiento central del Estado.

ARTÍCULO 101.- Para las inversiones productivas y sus inducidas directas se gestionan financiamientos que se puedan devolver con los resultados obtenidos por la propia inversión. El financiamiento a gestionar con instituciones bancarias o no bancarias comprende el presupuesto total de la inversión.

ARTÍCULO 102.- Las inversiones que ejecutan los sujetos de la inversión extranjera se financian, como regla, con créditos externos o capital propio.

TÍTULO V DE LAS FASES DEL PROCESO INVERSIONISTA

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN Y FASES DEL PROCESO INVERSIONISTA

ARTÍCULO 103.1.- El proceso inversionista se materializa por fases con distintas finalidades y al término de cada una se establecen los lineamientos para la siguiente.

2.- El desarrollo de cada fase responde a las características y requerimientos de la inversión y puede realizarse en serie o simultaneando tareas, de forma tal que, sin comprometer la necesaria secuencia del proceso posibilite mayor agilidad, y cumpla a la vez con los requisitos de evaluación y aprobaciones establecidos en la legislación vigente y en esta norma en particular.

ARTÍCULO 104.- Las fases del proceso inversionista son las siguientes:

I. Fase de Pre-Inversión: Es la fase de concepción de la inversión. En esta fase se establecen las acciones a desarrollar siguientes:

- a) Identificación de las necesidades;
- b) obtención de los datos del mercado;
- c) desarrollo y determinación de la estrategia y los objetivos de la inversión;
- d) gestión de los financiamientos internos y externos para la fase de pre-inversión;
- e) solicitud y emisión de certificado de macrolocalización para las inversiones que lo requieran;
- f) desarrollo de la documentación técnica de ideas preliminares y soluciones conceptuales o proyecto técnico, que fundamentan los estudios de oportunidad y de prefactibilidad, respectivamente; la valoración de estos estudios permitirá decidir sobre la continuidad de la inversión;
- g) selección del personal que acometerá la inversión;
- h) solicitud y emisión del certificado de microlocalización;
- i) realización de los estudios ingenieros requeridos para elaborar la Ingeniería Básica;
- j) determinación de la solución energética a utilizar, basada en lo fundamental en la proyección bioclimática, tecnologías de energías renovables y la eficiencia energética;
- k) obtención de ofertas de referencia para los suministros y servicios principales;
- l) ejecución del Proyecto de Ingeniería Básica;
- m) elaboración del acta de aceptación de la Ingeniería Básica a partir de la aprobación de los órganos de consulta;
- n) aprobación del estudio de factibilidad elaborado a partir de la Ingeniería Básica o del nivel inferior de elaboración que se autorice, definiendo la fecha de elaboración de los análisis de post-inversión;
- o) gestión de los financiamientos internos y externos para la continuidad de la inversión hasta su conclusión; y
- p) inicio de los proyectos ejecutivos.

II. Fase de Ejecución: Es la fase de concreción e implementación de la inversión. En esta fase se establecen las acciones a desarrollar siguientes:

- a) Obtención del Certificado de Licencias Definitivas;
- b) con el documento anterior, solicitud y aprobación de la inclusión de la inversión en el Plan de Ejecución de la economía;

- c) continuación de la elaboración de los proyectos hasta concluir su fase ejecutiva;
- d) precisión del cronograma directivo de las fases de ejecución y puesta en explotación; así como los costos y flujos de caja definitivos de la inversión;
- e) aprobación y emisión de la Licencia de Obra;
- f) iniciación de los servicios de construcción y montaje y la adquisición de suministros, para ello se consolida el equipo que acomete la inversión estableciendo las correspondientes contrataciones;
- g) establecimiento del plan de aseguramiento de la calidad;
- h) elaboración del proyecto de organización de la puesta en explotación de la instalación; e
- i) pruebas de puesta en marcha.

III. Fase de Desactivación e Inicio de la Explotación: Es la fase donde finaliza la inversión. En esta fase se establecen las acciones a desarrollar siguientes:

- a) Realización de las pruebas de puesta en explotación, que incluyen pruebas individuales, pruebas funcionales integrales y pruebas de garantía, que son la base para la aceptación provisional de la inversión;
- b) desactivación de las facilidades temporales y demás instalaciones empleadas en la ejecución;
- c) evaluación y discusión del informe técnico-económico final de la inversión;
- d) otorgamiento del Certificado de Habitable o Utilizable antes de iniciar la explotación de la inversión, elaborado a partir de la inspección y dictamen de los órganos de consulta;
- e) cumplimiento del proyecto de organización de la puesta en explotación de la instalación;
- f) transferencia de responsabilidades al explotador e inicio de la explotación; y
- g) ejecución de los análisis de post-inversión.

ARTÍCULO 105.- En la ejecución del proceso inversionista puede emplearse la optimización del tiempo o de los plazos de ejecución de las fases, por medio de técnicas de “vías rápidas”, donde se integran o superponen actividades de distintas fases del proceso, que conservan su alcance y duración imprescindibles, ya que se desglosan de forma que se pueda anticipar sus inicios, lo que implica

un incremento del rendimiento para lograr la ejecución de actividades en menor tiempo.

ARTÍCULO 106.- El empleo durante el proceso inversionista de la técnica referida en el artículo anterior puede realizarse de forma parcial en diferentes etapas o de forma integral en todas las fases. Las alternativas de empleo de la “vía rápida” pueden ser: la de superposición de las actividades de estudio-diseño; de diseño-construcción; de estudio-diseño-construcción y otras en las que sea conveniente su aplicación.

ARTÍCULO 107.- En inversiones altamente priorizadas por el Estado, las fases del proceso inversionista pueden adecuarse a esquemas particularizados y decididos centralmente.

CAPÍTULO II

DE LA FASE DE PRE-INVERSIÓN SECCIÓN PRIMERA

Del Objetivo y Alcance de la Fase de Pre-inversión

ARTÍCULO 108.- La fase de pre-inversión constituye el inicio del proceso inversionista y se corresponde con el proceso de identificación del asunto que motiva la inversión; formulación de la inversión y la proyección de su posterior explotación, generación de alternativas y su selección, mediante un proceso de evaluación. Las decisiones tomadas en esta fase, una vez comenzada la ejecución, tienen generalmente un carácter irreversible.

ARTÍCULO 109.1.- La fase de pre-inversión comprende el conjunto de investigaciones, proyectos y estudios técnico-económicos y ambientales, encaminados a fundamentar la necesidad y conveniencia de su ejecución con un alto grado de certeza respecto a su viabilidad y eficacia, en las subsiguientes etapas de su desarrollo. Estas documentaciones se dividen en:

- a) Estudios y valoraciones previas al estudio de factibilidad técnico-económica; y
- b) estudio de factibilidad técnico-económica.

2.- Estos estudios se realizan en dependencia de las características y complejidad de la inversión.

ARTÍCULO 110.- La fase de pre-inversión se planifica por el inversionista en el plan de preparación de las inversiones.

ARTÍCULO 111.- Una vez aprobado el estudio de factibilidad técnico-económica y decidida la inclusión de la inversión en el plan de ejecución, los gastos incurridos en la fase de pre-inversión pasan a formar parte del costo total de la inversión en el componente correspondiente. En caso de no concretarse la

inversión o posponerse, estos gastos se reflejan en los balances de los inversionistas que los generaron, de acuerdo con las regulaciones financieras y contables que se establezcan al respecto.

SECCIÓN SEGUNDA

De los estudios y valoraciones previos al Estudio de Factibilidad Técnico-Económica

ARTÍCULO 112.- Como parte de la fase de pre-inversión pueden realizarse los estudios de idea, perfil, de oportunidad, de prefactibilidad, de tendencia en el uso de las tecnologías, evaluación de impacto ambiental y otros, en los cuales se identifican el problema y las alternativas básicas para su solución. En los estudios de oportunidad, prefactibilidad y de factibilidad técnico-económica, se realizan los mismos cálculos para la determinación de los indicadores económico-financieros, solo que se diferencian en su grado de precisión, en dependencia de la documentación técnica por los cuales se elaboran.

ARTÍCULO 113.- El análisis de cualquiera de estos estudios y valoraciones puede concluir con la desestimación del proyecto, su aplazamiento o la necesidad de transitar hacia una etapa superior de elaboración.

ARTÍCULO 114.- Los estudios y valoraciones previas a que se refiere esta sección, se evalúan y aprueban por los inversionistas centrales, según corresponda, lo cual no excluye que, en determinados casos, se considere conveniente someterlos, desde estas etapas iniciales, a la evaluación del Ministerio de Economía y Planificación o al Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

SECCIÓN TERCERA

Del Estudio de Factibilidad

Técnico-Económica de una Inversión

ARTÍCULO 115.- El estudio de factibilidad técnico-económica se elabora según las normas establecidas por el Ministerio de Economía y Planificación, quien reglamenta su alcance y contenido en correspondencia con las características de las inversiones. Se exceptúan los estudios de factibilidad técnico-económica de las modalidades de inversión extranjera que son objeto de regulaciones especiales por el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

En casos muy excepcionales en las inversiones no nominales, en dependencia de las características y su poca complejidad, el Ministerio de Economía y Planificación en sus normativas puede decidir que estas no necesi-

tan de un estudio de factibilidad, por lo que se inscriben en el plan con los estudios previos.

ARTÍCULO 116.1.- El estudio de factibilidad técnico-económica resume los principales aspectos técnicos, económicos, financieros y ambientales que caracterizan la inversión propuesta y que fundamentan la necesidad y viabilidad de su ejecución. Se basa en la documentación técnica a nivel de Ingeniería Básica.

2.- Cuando por las características de una inversión o de un programa en específico, resulte conveniente elaborar el estudio de factibilidad técnico-económica a partir de una documentación técnica con un nivel inferior al que se establece en este artículo, el inversionista solicita al Ministerio de Economía y Planificación la correspondiente autorización.

ARTÍCULO 117.- Todos los estudios de factibilidad técnico-económicas se evalúan y aprueban en los comités de Evaluación de Inversiones de los órganos, organismos, organización superior de dirección, Consejo de la Administración Provincial, Consejo de la Administración del municipio especial Isla de la Juventud u otra persona jurídica que corresponda. En el caso de las inversiones nominales, la evaluación y aprobación definitiva le corresponde al Ministerio de Economía y Planificación, en el marco del Comité de Evaluación de Inversiones que este organismo preside. En el caso de la inversión extranjera, la evaluación y aprobación definitiva le corresponde al Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera en el marco de la Comisión de Evaluación de Negocios con Inversión Extranjera que este organismo preside.

ARTÍCULO 118.- El estudio de factibilidad técnico-económica de las inversiones nominales se presenta al viceministro del área de inversiones del Ministerio de Economía y Planificación, por el jefe del órgano, del organismo de la Administración Central del Estado, de la organización superior de dirección, del Consejo de la Administración Provincial, Consejo de la Administración del municipio especial Isla de la Juventud o por el máximo nivel de dirección de otras entidades económicas que promueven la inversión. Se entregan dos copias impresas y una copia en formato digital.

ARTÍCULO 119.- El estudio de factibilidad técnico-económica de las inversiones con capital extranjero se presenta al Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

ARTÍCULO 120.- La persona que elabora y firma por la organización proponente de la inversión responde por las insuficiencias, desactualizaciones de la información e imprecisiones contenidas en el estudio, sean estas intencionales o no.

ARTÍCULO 121.- Los jefes de los órganos, de organismos de la Administración Central del Estado, los presidentes de las organizaciones superiores de dirección, los presidentes de los consejos de la Administración provinciales, Consejo de la Administración del municipio especial Isla de la Juventud, así como los jefes del resto de las personas jurídicas que firman el documento de presentación del estudio de factibilidad técnico-económica al Ministerio de Economía y Planificación o al Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, son responsables colaterales de las insuficiencias, desactualizaciones e imprecisiones de la información que contenga dicho estudio.

ARTÍCULO 122.- El estudio de factibilidad técnico-económica consta, como mínimo, con la información siguiente:

1. Antecedentes de la inversión, con la identificación del organismo o entidad promotora, la descripción del problema y las posibles alternativas de solución;
2. caracterización, objetivo, alcance y fundamentación de la inversión, y se precisa si es un proyecto nuevo, de ampliación o de modernización;
3. análisis del mercado que sustente las producciones o servicios proyectados, incluye el balance demanda/capacidad; así como los competidores externos e internos y sus precios; la demanda, tanto interna como externa, se certificará y se identificará de forma detallada la sustitución efectiva de importaciones y el incremento de las exportaciones, a partir de garantizar competitividad;
4. caracterización de la tecnología, el equipamiento y la fuerza de trabajo, incluye los salarios por categorías ocupacionales. Se definen posibles suministradores y el nivel de concreción de las ofertas;
5. cronograma directivo de ejecución de la inversión en todas sus etapas. Se define la fecha de puesta en explotación de la inversión y las posibles puestas en explotación parciales;
6. los permisos requeridos para la fase de pre-inversión con fechas actualizadas, así como el acta de aceptación de la Ingeniería Básica para las inversiones constructivas y de montaje y los permisos estable-

cidos en este Decreto para las inversiones no constructivas, según sea el caso;

7. los permisos de los organismos con funciones estatales rectoras de las propuestas de inversión, según sea el sector de la economía;
8. inversiones inducidas directas e indirectas;
9. fuentes de financiamiento de la inversión, se identifica la prevista y las condiciones del servicio de la deuda (pago del principal e intereses), así como el nivel de concreción del financiamiento; en caso de no contar con esta se asume un supuesto con las peores condiciones de devolución, siempre en correspondencia de aquella con el período de recuperación de la inversión;
10. evaluación económica y financiera, según las metodologías que se establecen para su elaboración;
11. análisis de la liquidez en divisas externas de la inversión;
12. otros aspectos que se consideren de utilidad para evaluar la inversión presentada, según sus características; y
13. otros aspectos de acuerdo con los requerimientos de la legislación vigente, en caso de la inversión extranjera.

ARTÍCULO 123.- Para la elaboración del estudio de factibilidad técnico-económica es necesario tener previamente definida la fuente de financiamiento de la inversión y sus condiciones, bajo los supuestos más críticos de tasas de interés, períodos de amortización y gracia, consideraciones que aparecen de forma explícita en el documento a presentar.

ARTÍCULO 124.- Se incluye el cálculo del capital de trabajo, reflejando en los flujos el inicial y las variaciones en los años posteriores, incluye el valor remanente al año siguiente al período analizado. Se desglosa el costo de inversión por los principales objetos de obra, según las tasas de depreciación que se empleen; los equipos se desglosan también en dependencia de las tasas que se utilicen y los gastos previos se amortizan, según lo establecido en la legislación tributaria.

ARTÍCULO 125.- El presupuesto de la inversión, así como los ingresos y los costos de producción o servicios proyectados se expresan en miles de unidades monetarias con un decimal, de moneda nacional y divisas, a las tasas de cambio vigentes.

ARTÍCULO 126.- En la evaluación económica y financiera se reflejan con claridad los aspectos siguientes:

- a) La base de cálculo de los ingresos y gastos proyectados;
- b) el cálculo del capital de trabajo;
- c) el presupuesto de la inversión con su apertura anual y por componentes tecnológicos, incluye de forma diferenciada el capital de trabajo inicial de requerirse, así como la apertura por tipos de moneda;
- d) el servicio de la deuda y su base de cálculo;
- e) componente importado de la inversión, fuente de financiamiento y condiciones de los pagos de la deuda externa que ella genera;
- f) proyección de la demanda de materia prima importada y otros suministros que requerirá la nueva inversión como parte del costo y su país de origen;
- g) en las inversiones de remodelación y ampliación, las proyecciones para el cálculo de diferentes flujos de caja serán incrementales, o sea, la diferencia entre “con y sin inversión”;
- h) las evaluaciones económicas y financieras se harán en moneda nacional y en divisas, y se presentará el análisis del flujo en divisas con los ingresos por exportaciones y los gastos por importaciones en esta moneda, ya sea de forma directa o indirecta teniendo en cuenta el costo país;
- i) los estados financieros a presentar son: el estado de rendimiento financiero, el flujo de caja para la planificación financiera, el flujo de caja para la rentabilidad de la inversión o sin financiamiento, el flujo de caja para la rentabilidad del capital social o con financiamiento, el estado de situación y el efecto de la inversión en el balance financiero externo del país;
- j) los indicadores de rentabilidad a calcular son: el Valor Actual Neto (VAN), la Rentabilidad del Valor Actual Neto (RVAN), la Tasa Interna de Rendimiento (TIR), el Período de Recuperación (PR) y el Período de Recuperación Actualizado (PRA);
- k) análisis de sensibilidad, punto de equilibrio o umbral de rentabilidad; y
- l) otros análisis e índices que se consideren de utilidad para una mejor comprensión de los resultados del estudio de factibilidad.
- ARTÍCULO 127.- Como parte de la caracterización y fundamentación técnico-económica de la inversión, se reflejan en detalle los aspectos siguientes:
1. La disminución o incremento neto de portadores energéticos y los índices de eficiencia energética de las producciones o servicios que genera la inversión, a partir de su puesta en explotación;
 2. la cuantificación detallada de los efectos de sustitución de importaciones, tanto en los suministros para la inversión como para las producciones y servicios, que se crean o restituyen, a partir de la ejecución y puesta en explotación de la inversión. Se cuantifican los ahorros efectivos que representan estos efectos para el país;
 3. los volúmenes de exportaciones de bienes y servicios a lograr y su fundamentación a partir de la valoración de mercado, análisis de precios y otros; y
 4. también se tiene en cuenta:
 - a) En las inversiones que requieran construcción y montaje se expresan las posibles entidades constructoras que la ejecutan y el nivel de conciliación que tengan con estas empresas; y
 - b) en las inversiones que demanden equipos de transporte, aun cuando no sean el objeto principal de la inversión, estos se fundamentan de forma puntual e independiente, expresando el momento en que se proyecta su adquisición.
- ARTÍCULO 128.- El estudio de factibilidad técnico-económica se acompaña de los documentos e informaciones siguientes:
- a) Certificación firmada por la autoridad competente del órgano, organismo de la Administración Central del Estado, organización superior de dirección, o Consejo de la Administración Provincial y Consejo de la Administración del municipio especial Isla de la Juventud, u otra persona jurídica que corresponda, que avale que ha revisado y verificado la realidad y veracidad de los datos que se reflejan en el estudio, así como el nivel de certidumbre de las proyecciones;
 - b) nombre de la persona jurídica que elaboró el estudio de factibilidad técnico-económica, así como los expertos responsabilizados con cada sección de este, y se detalla el nombre completo, cargo, firma y fecha de elaboración; en caso de participación de expertos ajenos a la entidad que elaboró el estudio, se especifica la entidad a la que pertenecen;
 - c) expresar claramente las fuentes de procedencia de las cifras e indicadores reales en

los que se ha basado el estudio de factibilidad técnico-económica, se especifican las personas responsabilizadas con la veracidad y confiabilidad de los datos, y se consignan sus nombres y firmas; y

- d) referencia a antecedentes de importancia que den lugar o propicien la necesidad de invertir, tales como estudios pretéritos realizados por terceros especializados, experiencias acumuladas en procesos inversionistas similares, dentro o fuera del país, intereses de clientes externos referidos a las producciones o servicios que se proyectan, directivas de Gobierno y otras.

ARTÍCULO 129.1.- El estudio de factibilidad técnico-económica incluye los costos de inversión asociados a las obras inducidas directas e indirectas. Se incluyen en el presupuesto de la inversión solo las inducidas directas, las que se reflejan de forma diferenciada.

2.- Las obras inducidas indirectas también se incluyen en el estudio, pero en presupuesto aparte, y previa conciliación con los inversionistas de estas.

ARTÍCULO 130.1.- Se requiere la presentación y aprobación de la actualización del estudio de factibilidad técnico-económica, de inversiones que no se han puesto en explotación, en caso de producirse:

- a) Desviaciones superiores a los rangos de variación establecidos en el dictamen del estudio de factibilidad técnico-económica, referidos al alcance, presupuesto y cronograma directivo de la inversión;
- b) deterioro de las condiciones de financiamiento; y
- c) otras variaciones que incidan de forma negativa en los indicadores de rentabilidad de la inversión o en el efecto de esta sobre el balance financiero externo.

2.- La actualización del estudio de factibilidad considera la comparación de los indicadores de rentabilidad y eficiencia previstos en el estudio inicial, las causas de las desviaciones, los responsables y las medidas adoptadas para contrarrestarlas.

SECCIÓN CUARTA

Del Estudio de Factibilidad Técnico-Económica de un Programa Integral

ARTÍCULO 131.- Para determinar el alcance total del programa integral, se relacionan el objetivo del programa e individualmente todas las inversiones principales que lo componen, detallándose su ubicación y acciones a acometer.

ARTÍCULO 132.- Como complemento necesario a la definición del alcance del programa

integral se presentan las inversiones inducidas directas o indirectas que se requieran por los organismos de infraestructura, y se detalla igualmente su ubicación y acciones a acometer. Estas se concilian con cada implicado.

ARTÍCULO 133.- Para elaborar el estudio de factibilidad técnico-económica de un programa integral se considera la suma de los costos de inversión, ingresos, costos de explotación, pagos de deuda, ahorros energéticos por la utilización de tecnologías; y financiamientos, de cada una de las inversiones que lo componen, sean principales e inducidas, cuyos análisis se presentan por separado. Igualmente, se considera la evolución de los índices técnico-económicos antes y después de su ejecución.

ARTÍCULO 134.- Para la determinación del cronograma directivo se toman en cuenta todas las inversiones que conforman el programa integral, sean principales o inducidas.

ARTÍCULO 135.- En la presentación al Ministerio de Economía y Planificación del estudio de factibilidad técnico-económica del programa integral, se incluyen las consideraciones de los órganos de consulta permanente.

ARTÍCULO 136.- La aprobación de un programa integral no implica que las inversiones nominales que lo conforman queden automáticamente aprobadas. En el dictamen de aprobación del estudio que emita el Ministerio de Economía y Planificación se indican aquellas inversiones nominales que requieren presentar sus estudios de forma diferenciada, en cuyos casos la evaluación para su aprobación individual, considera la correspondencia de los objetivos de cada inversión en el programa aprobado previamente (alcance, costo, plazo, índices técnico-económicos, inversiones inducidas) y los propuestos al momento de su presentación independiente.

ARTÍCULO 137.- Cualquier desviación de magnitud en los objetivos del programa, que se genere por la aprobación de una inversión individual que lo compone, obliga a su actualización y nueva presentación a la instancia que lo aprobó, lo cual es notificado en el acto por el nivel al que se someta.

SECCIÓN QUINTA

De la documentación de los proyectos en la fase de Pre-inversión

ARTÍCULO 138.1.- Los proyectos se elaboran en la fase de pre-inversión según programa/tarea de proyección presentada por el inversionista, en el siguiente orden e independientemente del tipo de contrato con que se considere ejecutarlos:

- a) Ideas preliminares, que se pueden realizar en base a índices de proyectos similares, y utilizan solo en los estudios de oportunidad;
- b) soluciones conceptuales o proyecto técnico, para inversiones de construcción y montaje, que deben considerar la especialidad de arquitectura conciliada con las soluciones tecnológicas de todas las ingenierías y por los cuales se elaboran los estudios de pre-factibilidad;
- c) ingeniería básica o Proyecto de Ingeniería Básica, por los cuales se elaboran los estudios de factibilidad; y
- d) proyecto ejecutivo o ingeniería de detalle, por los cuales se acomete la ejecución de la inversión.

2.- En este último caso, se considera su inicio en la fase de pre-inversión y su conclusión en la fase de ejecución de las inversiones.

ARTÍCULO 139.- El programa/tarea de proyección de la totalidad o parte de la inversión, constituye la documentación técnica preliminar que define los requisitos, especificaciones y condiciones de la solicitud del inversionista, las etapas de desarrollo del servicio técnico y otros aspectos necesarios que informa el proyectista para la ejecución eficiente, integral y continua del servicio técnico convenido en el tiempo acordado.

ARTÍCULO 140.- El programa/tarea de proyección es responsabilidad del inversionista y puede ser asumido por él o a través de la contratación a un tercero, que puede ser el proyectista de la inversión.

ARTÍCULO 141.- El programa/tarea de proyección es aprobado por la instancia superior del inversionista a través de un Comité de Expertos Estatales designado, según la legislación vigente y está compuesto por los documentos e informaciones que a continuación se detallan:

- a) Consideraciones e indicaciones específicas del inversionista sobre el proyecto a elaborar, las normativas de proyecto y construcción establecidas, así como otros aspectos a considerar en la concepción y ejecución de la inversión, tales como las soluciones energéticas con el uso de las energías renovables, con el objetivo de precisar su solicitud y lograr un servicio técnico más cercano a las expectativas del inversionista;
- b) aspectos que son propuestos o determinados por el proyectista en las subsiguientes

etapas del proyecto, así como el desarrollo de variantes;

- c) datos del presupuesto estimado de la inversión en moneda nacional y en divisas desglosado en sus distintos componentes, que fundamenten este;
- d) certificación de regulaciones (Área de Estudio) o el certificado de microlocalización de la inversión; y
- e) otros aspectos no especificados en los acápites anteriores que, de mutuo acuerdo entre inversionista y proyectista, se consideren necesarios para la realización del servicio técnico.

ARTÍCULO 142.- Las soluciones conceptuales o proyecto técnico constituyen la primera etapa del proyecto. Su desarrollo parte del programa/tarea de proyección y otras informaciones iniciales entregadas por el inversionista, y se elaboran en coordinación o consulta con este y otros sujetos del proceso inversionista. Constituye la primera respuesta a la solicitud del inversionista para las alternativas de la inversión.

ARTÍCULO 143.- Como parte de las soluciones conceptuales o proyecto técnico se incluyen el desarrollo del planeamiento, zonificación, funcionalidad, tecnología, energía y completamiento de la programación técnica de necesidades, de acuerdo con el alcance de la solicitud y la información entregada por el inversionista.

ARTÍCULO 144.1.- La documentación escrita y gráfica de las soluciones conceptuales o proyecto técnico, se expone de forma esquemática o muy elemental, pero clara y precisa, mediante croquis o dibujos a escala y cálculos que fundamenten las soluciones de ingeniería adoptadas y formuladas. Permite la evaluación técnica preliminar de las soluciones fundamentales de la inversión. Constituye un primer nivel de aproximación y de precisión del presupuesto estimado en el programa/tarea de proyección.

2.- Esta documentación sirve de base al inversionista para los estudios de pre-factibilidad y establece las ideas rectoras de la configuración que posteriormente es desarrollada por los proyectistas.

ARTÍCULO 145.- La Ingeniería Básica proporciona una primera imagen o solución integral con todas las especialidades y precisa los estudios anteriormente aprobados y el presupuesto de la inversión. Esta documentación sirve de base para el estudio de factibilidad técnico-económica y para la elaboración de la

oferta de los servicios de construcción y de algunos suministros principales, así como para conocer el alcance de los trabajos a ejecutar por el constructor, e incluye el suministro aportado por este. Dicha documentación se elabora por el proyectista para lo cual puede contratar a terceros especializados.

ARTÍCULO 146.- La Ingeniería Básica tiene como objetivo la definición y aprobación de modo preciso de las características y soluciones técnicas, tecnológicas, ambientales, estéticas y económicas principales de la inversión, mediante la adopción y justificación de las soluciones concretas en cada especialidad, a partir de cumplimentar:

- a) Las definiciones y soluciones dadas en la etapa de ideas conceptuales;
- b) las consideraciones resultantes de la aprobación de las ideas conceptuales y demás precisiones de los requerimientos del inversionista;
- c) los requerimientos establecidos por los organismos de consulta en el otorgamiento del certificado de microlocalización; y
- d) las normativas para el proyecto, construcción y otras aplicables a la inversión.

ARTÍCULO 147.- La Ingeniería Básica incluye la lista preliminar de los materiales y equipos fundamentales, con el alcance de especificaciones que sea factible definir en esta etapa y que permitan obtener referencias de precios, se utilizan normas nacionales e internacionales, las cuales pueden presentarse basadas en indicadores y otros elementos del proyectista.

ARTÍCULO 148.- La Ingeniería Básica se aprueba por la instancia superior del inversionista a través de un Comité de Expertos Estatales designado por dicha instancia superior, antes de continuar la elaboración de la documentación de proyectos y sirve de base para la solicitud del acta de aceptación de la Ingeniería Básica.

**CAPÍTULO III
DE LA FASE DE EJECUCIÓN
DE LA INVERSIÓN
SECCIÓN PRIMERA
Del Proyecto Ejecutivo**

ARTÍCULO 149.- Durante la fase de ejecución se continúa con la elaboración de la documentación de proyecto, hasta concluir el Proyecto Ejecutivo o Ingeniería de Detalle que pudo haberse iniciado en la fase de pre-inversión.

ARTÍCULO 150.- En el proyecto ejecutivo se determinan los detalles y especificaciones

técnicas finales de todos los materiales, elementos, equipamiento, sistemas constructivos y de montaje, así como otros aspectos que fueron acordados con el inversionista en la etapa de documentación anterior, en correspondencia con las normas técnicas y regulaciones de la construcción vigentes y otras especificaciones y normas que complementen las anteriores. Constituye la etapa de proyección por la cual se ejecuta la inversión y la documentación se suministra al inversionista en forma integral o secuenciada, según acuerdo entre las partes.

ARTÍCULO 151.1.- Para los casos en que así se acuerde, una parte o la totalidad de la documentación técnica de esta etapa puede ser elaborada por el inversionista, constructor o suministrador, siempre bajo la dirección técnica o de autor y los conceptos aprobados por el proyectista.

2.- La división del alcance de los servicios técnicos y las consideraciones sobre la propiedad intelectual se pactan contractualmente entre las partes.

ARTÍCULO 152.- Las variantes o alternativas de soluciones técnicas durante el proyecto ejecutivo son conciliadas entre las partes y se limitan a temas de detalles ejecutivos, como alternativas de suministros u otros aspectos similares.

ARTÍCULO 153.- La documentación del proyecto ejecutivo es definitiva, y no puede ser modificada salvo que el inversionista lo apruebe. Esta documentación sirve de base para la realización del Control de Autor y la supervisión o Control Técnico, según corresponda.

ARTÍCULO 154.1.- El proyecto ejecutivo permite la gestión de los suministros requeridos para el desarrollo de la inversión y su contratación; así como para la elaboración de la oferta de los servicios de construcción a los precios que correspondan.

2.- Asimismo, posibilita conocer el alcance de los trabajos a ejecutar por el constructor, e incluye el suministro aportado por este; y ofrece referencia para determinar con precisión el componente nacional y extranjero según las especificaciones, equipos y servicios a utilizar, el cumplimiento de los requisitos establecidos para estos y como resultado, el nivel de participación de la industria y empresas nacionales.

ARTÍCULO 155.- En las inversiones que así lo requieran la documentación técnica ejecutiva elaborada por el proyectista tiene un mayor nivel de detalle ejecutivo, por necesidades de algunos de los sujetos del proceso inversionista.

SECCIÓN SEGUNDA

De la documentación de taller o de fabricación

ARTÍCULO 156.1.- La documentación de taller constituye una documentación técnica de detalle, elaborada por quien se contrate para la producción, y se desarrolla sobre la base de la documentación técnica elaborada por el proyectista y aprobada por el inversionista.

2.- Su contenido es suficiente para la fabricación de equipos, elementos, estructuras, mobiliario, dispositivos, medios, accesorios, artículos y otros, estándar o no, que han sido diseñados, y para precisar su precio o valor. Este servicio técnico puede expresarse por medio de prototipos o muestras para complementar la documentación técnica necesaria.

SECCIÓN TERCERA

De la documentación técnica según construido

ARTÍCULO 157.1.- La documentación técnica según construido es un servicio técnico que precisa, completa, complementa o actualiza la documentación técnica ejecutiva entregada por el proyectista y otros terceros participantes, y registra de manera detallada las soluciones ejecutadas y los datos de los materiales y equipos empleados, tal como se ejecute o instale en la obra.

2.- El servicio técnico se contrata al proyectista, constructor o contratista, al inicio de la fase de ejecución y se lleva a cabo durante la ejecución de la inversión. En correspondencia con las particularidades de la inversión, el servicio puede ejecutarse por el inversionista.

ARTÍCULO 158.- La ejecución de este servicio garantiza que el inversionista cuente con una documentación precisa que permita localizar o realizar cualquier trabajo posterior, y tenga la certeza de que lo expresado en la documentación técnica se corresponde fielmente con lo ejecutado, muy especialmente en todo aquello que no sea visible, registrable y visitable.

SECCIÓN CUARTA

De la Ejecución de los Servicios de Construcción y Montaje

ARTÍCULO 159.- Para el inicio de la ejecución de las obras se cuenta con los permisos de los órganos de consulta y con la liberación de los inmuebles o área de la obra; se establecen las relaciones contractuales que garanticen la secuencia de los trabajos constructivos, acorde al cronograma directivo de la inversión; y se garantizan otros aspectos técnicos, económicos y financieros que resulten determinantes para lograr la ejecución de estos servicios con la mayor eficacia.

ARTÍCULO 160.- El constructor y el inversionista definen en el contrato el alcance de los trabajos, las especificaciones y normas técnicas que son utilizadas; los plazos de ejecución y el precio de las obras se ubican en el cronograma detallado y presupuesto aprobados de la inversión. Si fuera imprescindible una prórroga al plazo pactado esta es acordada entre las partes, según lo establecido en el contrato correspondiente, y se incluye la reclamación contractual si procede. Si la prórroga necesaria conlleva variación de la fecha final de terminación de la inversión, el cambio tiene que ser aprobado por la instancia que aprobó el cronograma original.

ARTÍCULO 161.- El constructor responde por la ejecución de los trabajos de construcción y montaje indicados en la documentación del proyecto ejecutivo una vez concertados en el contrato correspondiente, en las condiciones y términos previstos por este.

SECCIÓN QUINTA

De la Recepción de la Inversión

ARTÍCULO 162.- La recepción es el acto mediante el cual la parte contratada para realizar una prestación determinada entrega a la parte contratante el trabajo concluido y esta última lo recibe, de encontrarse conforme con ello. La recepción puede ser provisional o definitiva.

ARTÍCULO 163.- Las recepciones se formalizan mediante acta que suscriben las partes en el acto de entrega y recepción, y se confeccionan tantas actas como objetos o partes de la inversión sean evaluadas. En las actas se incluyen las normas que regulan las relaciones entre las partes en la inversión, hasta su terminación total o definitiva.

ARTÍCULO 164.- Los diferentes tipos de inspecciones, verificaciones y pruebas para la recepción de las inversiones, en los casos que lo requieran, son objeto de acuerdo en los contratos entre el inversionista y el resto de los sujetos, según el tipo de inversión.

ARTÍCULO 165.1.- Las recepciones provisionales pueden realizarse una vez terminada la totalidad de la obra o de forma parcial, por partes de la obra que pueden ser explotadas de forma independiente.

2.- El acto de recepción provisional se produce cuando las partes acuerdan que se han concluido sustancialmente los trabajos a recibir por el inversionista y se formaliza mediante acta firmada por las partes, en la que constará, si existen, las deficiencias y los plazos en que son subsanadas.

ARTÍCULO 166.- Las partes acuerdan en el contrato el cronograma detallado de entrega-recepción de las inversiones, en el cual se especifican las fechas en que se realizan las recepciones provisionales parciales y la recepción provisional total, ambas dentro del período de ejecución pactado para la totalidad de la inversión.

ARTÍCULO 167.- Para realizar la recepción el inversionista crea una comisión encargada de llevar a cabo las comprobaciones pertinentes. Esta comisión la conforman, por decisión del inversionista, el proyectista y el inspector técnico, quienes aportan toda la documentación referente a las verificaciones, comprobaciones y control de los trabajos constructivos y de montaje que hayan realizado durante la ejecución de la inversión.

ARTÍCULO 168.- Es facultad del inversionista invitar a la comisión a que se hace referencia en el artículo anterior, al explotador o usuario definitivo de la inversión.

ARTÍCULO 169.- La recepción definitiva es la que se efectúa una vez terminado el período de garantía de la inversión que han acordado las partes.

SECCIÓN SEXTA

Del período de garantía de la inversión

ARTÍCULO 170.- Las partes contratadas para la prestación de servicios y la adquisición de los suministros en el proceso inversionista están obligadas a ofrecer un período de garantía, que comienza a transcurrir a partir de la fecha de la recepción de estos.

ARTÍCULO 171.- El período que abarca la garantía es acordado entre las partes en el momento de suscribir el contrato y su duración está en dependencia de la naturaleza de la prestación que constituye el objeto de este.

ARTÍCULO 172.- Si durante las pruebas o el período de garantía, se detectan incumplimientos de los requerimientos mecánicos, tecnológicos o ambientales, así como defectos o vicios ocultos que no se deriven de una explotación o uso inadecuado, el sujeto responsable sufraga los gastos para su corrección dentro de los términos y condiciones establecidas en el contrato, sin perjuicio de otras reparaciones e indemnizaciones que procedan.

SECCIÓN SÉPTIMA

De la paralización de las inversiones

ARTÍCULO 173.- El inversionista paraliza la ejecución de una inversión cuando se detecten violaciones de normativas vigentes, tanto técnicas como de procedimiento, así como por mandato de un ente estatal que le compete, por

la ocurrencia de un evento de desastre natural, tecnológico o sanitario o por decisiones estratégicas de la economía nacional.

ARTÍCULO 174.1.- La paralización puede ser transitoria o definitiva, y en todos los casos, se debe coordinar entre las partes las acciones dirigidas a la utilización, protección y conservación de los recursos que se inmovilicen.

2.- La paralización, si excede los dos (2) años, conlleva nuevamente la tramitación de la microlocalización.

ARTÍCULO 175.- La paralización definitiva implica la cancelación de la inversión. La solicitud de cancelación se tramita con la instancia que aprobó la inversión.

ARTÍCULO 176.- Los gastos de paralización son asumidos por cada parte en dependencia del grado de responsabilidad de cada una.

CAPÍTULO IV

DE LA FASE DE DESACTIVACIÓN E INICIO DE LA EXPLOTACIÓN

SECCIÓN PRIMERA

Del expediente de cierre

o liquidación de la inversión

ARTÍCULO 177.- El inversionista y el constructor confeccionan un expediente de cierre o liquidación de la inversión con la documentación que le tributan los proyectistas y los suministradores, conforme a lo estipulado en los respectivos contratos.

ARTÍCULO 178.- El expediente de cierre o liquidación de la inversión es aquel que contiene toda la información, planos y documentación que, de manera consecutiva, describe la historia de la obra desde su concepción hasta la terminación total y coincide con la información de los registros contables.

ARTÍCULO 179.- El expediente de cierre o liquidación de la inversión está conformado por la documentación siguiente:

- a) Acta de entrega definitiva de la inversión, relacionando la identificación oficial de la inversión y la fecha en que concurren las partes implicadas para proceder a la entrega oficial;
- b) documento que refiere las condiciones en que se produce la entrega, y define los aspectos que pudieran quedar pendientes, plazos de cumplimiento y otros;
- c) descripción general de la inversión y de los sistemas;
- d) gastos totales incurridos por la inversión, relación de activos fijos tangibles e intangibles y sus valores;
- e) documentación de proyectos, conteniendo como mínimo el proyecto de archi-

ectura, planos de redes e instalaciones de todos los sistemas y proyecto actualizado o “según construido”;

- f) contratos principales de la inversión;
- g) manual de procedimientos para el uso y explotación de los sistemas;
- h) certificado de Habitable o Utilizable emitido por el Sistema de Planificación Física para las inversiones constructivas;
- i) licencias de los órganos de consulta del proceso inversionista para su posterior monitoreo, de los requerimientos que procedan para las inversiones no constructivas;
- j) el estudio de factibilidad aprobado, la evaluación técnico-económica final; y
- k) otros documentos legales inherentes a la inversión y su posterior explotación.

ARTÍCULO 180.- Durante la fase final de la inversión se redacta el manual de procedimientos para el uso y explotación de los sistemas, que contiene las normas, instrucciones y regulaciones para la explotación de los subsistemas de obras fijas y las indicaciones de operación de los sistemas tecnológicos, expresados ambos en las memorias descriptivas de los proyectos actualizados.

SECCIÓN SEGUNDA

Del período de asimilación de la capacidad

ARTÍCULO 181.- El período de asimilación de la capacidad comienza con la puesta en explotación de la inversión y termina cuando esta haya alcanzado el máximo aprovechamiento previsto de la capacidad potencial. En el caso de la inversión extranjera la liquidación se realiza acorde a la legislación vigente en la materia.

ARTÍCULO 182.- El control del período de asimilación de la capacidad abarca tanto el cumplimiento del plazo total previsto, como el cumplimiento anual de la producción o servicios planificados, sin disminuir las utilidades previstas en el estudio de factibilidad aprobado.

SECCIÓN TERCERA

De la Evaluación Técnico-Económica Final y Estudio de Post-inversión

ARTÍCULO 183.- El inversionista realiza la evaluación técnico-económica final. En la elaboración de esta evaluación participan: el proyectista, el constructor y el suministrador; el explotador se incorpora a la evaluación cuando sea una persona distinta del inversionista. Para medir si los supuestos de diseño de la inversión fueron alcanzados se analiza su comportamiento hasta el fin del período de puesta en explotación.

ARTÍCULO 184.- Una vez completado el informe de la evaluación técnico-económica final, el inversionista lo remite al nivel que aprobó la inversión y al resto de los participantes del proceso inversionista, así como a los órganos, organismos e instituciones que corresponda.

ARTÍCULO 185.- La evaluación técnico-económica final tiene como objetivo:

- a) Resumir los conocimientos y experiencias de la fase de pre-inversión y de ejecución de la inversión;
- b) analizar el nivel técnico-económico real alcanzado en la ejecución de la inversión;
- c) comparar los indicadores técnicos, económicos y energéticos con los previstos en el estudio de factibilidad técnico-económica, lo cual posibilita la adopción de medidas de corrección inmediatas y en la posterior explotación que permitan elevar la eficiencia de la inversión; y
- d) entregar información que pueda ser utilizada en el análisis de post-inversión y en la elaboración de nuevos proyectos.

ARTÍCULO 186.- La evaluación técnico-económica final contempla los aspectos siguientes:

- a) Cumplimiento de los índices técnicos, económicos y energéticos indicados en el estudio de factibilidad técnico-económica o documento evaluativo equivalente;
- b) cumplimiento del presupuesto aprobado;
- c) cambios introducidos durante la ejecución de la inversión y sus implicaciones económico-financieras;
- d) cumplimiento del cronograma directivo de la inversión previsto en el estudio de factibilidad técnico-económica;
- e) actualización del análisis económico y financiero presentado en el estudio de factibilidad técnico-económica, a partir del comportamiento real de la inversión;
- f) desviaciones de las finalidades funcionales y económicas de la inversión y sus efectos;
- g) propuestas sobre la solución de problemas que aún subsisten en la operación;
- h) otros aspectos que se consideren de interés para la evaluación; e
- i) análisis del cumplimiento de los requerimientos emitidos por los órganos de consulta.

ARTÍCULO 187.- El estudio de post-inversión tiene como finalidad:

- a) Establecer comparaciones entre los indicadores de rentabilidad realmente obtenidos y los proyectados en el estudio de factibilidad técnico-económica o ajustados en el desarrollo del proyecto, basándose para ello en el resumen de los conocimientos y experiencias de la fase de pre-inversión y de ejecución de la inversión reflejados en el informe final y en el análisis del comportamiento real de la operación del proyecto;
- b) brindar la posibilidad de reorientar estrategias en la fase de desactivación e inicio de la explotación; y
- c) retroalimentar la elaboración de proyectos similares.

ARTÍCULO 188.1.- El explotador elabora el análisis del comportamiento real de la operación de la instalación como parte del estudio de post-inversión, y tiene en cuenta los aspectos siguientes:

- a) Demanda y oferta efectiva;
- b) ingresos, costos, liquidez financiera, endeudamiento; y
- c) efectos sociales logrados.

2.- El alcance y profundidad de cada uno de estos aspectos está en dependencia del proceso productivo o de servicios analizados.

ARTÍCULO 189.- El estudio de post-inversión es una responsabilidad del inversionista y se realiza preferiblemente cuando se alcance la capacidad de producción o servicios de proyectos o en una etapa posterior, lo cual se establece al aprobarse el estudio de factibilidad técnico-económica y en el informe final de la inversión. Este análisis se presenta a la misma instancia que aprobó el estudio de factibilidad técnico-económica para su revisión y debe ser controlado por esta.

TÍTULO VI
**PLANIFICACIÓN DEL PROCESO
 INVERSIONISTA**
 CAPÍTULO I
**DE LA PLANIFICACIÓN
 DE LAS INVERSIONES**

ARTÍCULO 190.- El plan de inversiones forma parte del Plan de la Economía Nacional, a partir del cual se planifica el proceso inversionista y coadyuva a: la elevación de la eficiencia general del proceso; la utilización de los resultados de la ciencia, la tecnología y la innovación nacional; la ejecución y la efectiva recuperación de lo invertido, la desactivación de la inversión y la utilización de las capacidades que se proponen modernizar, ampliar o crear; así como, la solución de la contamina-

ción ambiental y las acciones para el enfrentamiento al cambio climático.

ARTÍCULO 191.- El plan de inversiones se divide en dos fases fundamentales:

- a) Plan de preparación de las inversiones, en lo sucesivo “Plan de preparación”; y
- b) plan de ejecución y puesta en explotación de las inversiones, en lo sucesivo “Plan de ejecución”.

ARTÍCULO 192.- Las inversiones transitan por el plan de preparación acorde con su alcance y complejidad, estas son parte de la cartera de inversiones que poseen todos los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones superiores de dirección, consejos de la Administración provinciales, Consejo de la Administración del municipio especial Isla de la Juventud y otras personas jurídicas que correspondan. En el caso de la inversión extranjera, son parte de la cartera de oportunidades de negocios con inversión extranjera que se aprueba por el Consejo de Ministros.

ARTÍCULO 193.- Si transcurrido un período de tres (3) años desde el inicio del plan de preparación de la inversión no ha sido iniciada su fase de ejecución, el inversionista procede a su cancelación asumiendo los gastos incurridos en este proceso en sus cuentas corrientes. De ser necesaria la extensión de este período se consulta su aprobación, de forma excepcional, al Ministerio de Economía y Planificación.

ARTÍCULO 194.- En el plan de ejecución se incluyen las inversiones que hayan obtenido las aprobaciones correspondientes a la fase de pre-inversión, y que cuenten, a su vez, con el financiamiento para su ejecución, con un constructor definido y cumplan el resto de los requisitos que se establezcan periódicamente referentes a la planificación.

ARTÍCULO 195.- A los fines de la planificación y su control, las inversiones se estructuran en los componentes siguientes:

- a) **Construcción y Montaje:** Son los trabajos de preparación de los terrenos correspondientes al área de la inversión y de las obras inducidas directas, demoliciones asociadas a la inversión, la construcción civil y el montaje hasta la puesta en funcionamiento de las instalaciones o inmuebles.
- b) **Equipos:** Es el valor de la totalidad de los equipos y maquinarias, incluye los de transporte y el mobiliario, ya sean importados o de producción nacional e independientemente que requieran o no trabajos de montaje y que constituyan parte integrante del proceso

productivo o de servicio. Incluye el gasto por concepto de fletes, seguros, gastos de transportación a su destino final y de instalación.

c) **Otros:** Incluye los gastos de inversión que no clasifican en los componentes anteriores, tales como: los gastos de pre-inversión, capacitación, adiestramiento, documentación técnica y de proyecto, promoción y comercialización, administración y gastos requeridos para las pruebas y puesta en explotación. Comprende igualmente, trabajos de estudios ambientales y tecnológicos, de prospección geológica, perforación de pozos de petróleo y gas; acumulación en la agricultura, silvicultura y ganadería; dotación de libros, obras de artes plásticas y aplicadas y otros objetos valiosos, y animales para exhibición; así como dotación inicial de las inversiones.

d) **Capital de Trabajo Inicial:** Forma parte de la planificación pero no del valor de la inversión, pues son recursos financieros mínimos que necesita el inversionista para el comienzo de la producción o servicio.

ARTÍCULO 196.- En el caso de que el plan de preparación incluya acciones de construcción y montaje y la adquisición de equipos, al pasar a la fase de ejecución se incorpora cada gasto a su componente correspondiente.

ARTÍCULO 197.- Las indicaciones específicas para la elaboración, emisión y desagregación del plan de inversiones se emiten anualmente por el Ministerio de Economía y Planificación.

TÍTULO VII
**CONTROL DEL PROCESO
INVERSIONISTA**
CAPÍTULO I

**DE LOS CONTROLES EN LA FASE
DE EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN**
SECCIÓN PRIMERA

Del Control Técnico y el Control de Autor

ARTÍCULO 198.- En la fase de ejecución se ejerce el control de autor por el proyectista y el control o supervisión técnica por el inversionista, para garantizar el cumplimiento por parte del ejecutor de los requerimientos establecidos en la Ingeniería Básica y en el Proyecto Ejecutivo.

ARTÍCULO 199.1.- Es obligación del inversionista realizar las inspecciones técnicas en sus obras y en la ejecución de otros contratos que suscriban para la inversión, las que se llevan a cabo de forma permanente o periódica, según lo determine la necesidad de la ejecución de la inversión.

2.- Para la ejecución de la inspección técnica se puede contratar a un tercero ajeno al proceso inversionista en cuestión.

ARTÍCULO 200.- La tarea del inspector técnico consiste en supervisar la realización de los trabajos de construcción y montaje en el grado necesario para verificar la realización de estos, conforme al proyecto y el presupuesto aprobado en las condiciones y términos contenidos en el contrato, con la calidad requerida y en cumplimiento de las normas técnicas vigentes.

ARTÍCULO 201.- El inspector técnico tiene la obligación de presentarse en la obra en los actos de entrega y recepción de los trabajos; la ejecución de las pruebas prescritas y en el replanteo de las construcciones importantes e inspección de los elementos que van a ser cubiertos por otros, así como en otros eventos que se acuerden con el inversionista.

ARTÍCULO 202.1.- El proyectista asume de oficio el control de autor, garantiza el respeto a la documentación técnica. Las características y alcance del Control de Autor son acordadas entre el inversionista y el proyectista en el contrato.

2.- La realización del Control de Autor que ejecuta el proyectista no exime al constructor u otros ejecutores de su responsabilidad, ni elimina la obligación del inversionista de realizar el Control Técnico.

ARTÍCULO 203.1.- El responsable del Control de Autor tiene derecho a exigir al inversionista la paralización parcial o total de una obra cuando esta, a su juicio, ofrezca peligro público o pueda hacer peligrar la vida de los trabajadores, así como cuando se ejecute con violación de las condiciones técnicas establecidas en la documentación de proyectos o de las normas técnicas vigentes para la ejecución de los trabajos de construcción.

2.- Si la paralización se produce y se comprueba, por autoridades competentes, que no estaba justificada, se resarce al constructor y al inversionista, en su caso, en la cuantía pactada entre las partes.

ARTÍCULO 204.- Los órganos de consulta y los organismos centrales estatales con funciones rectoras realizan a través de sus sistemas de inspección estatal el control sobre las medidas impuestas para la ejecución de la inversión, en el momento que así lo entiendan, entregando sus señalamientos por escrito al inversionista, el que deberá conservarlos en el expediente de la inversión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Las inversiones iniciadas al amparo de la Resolución No. 91, de 16 de marzo de 2006, del Ministro de Economía y Planificación, conservan su validez, pero sus efectos posteriores a la vigencia del presente Decreto se rigen por las disposiciones de este.

SEGUNDA: Se mantiene la autorización a la Oficina del Historiador de la ciudad de La Habana para emitir los permisos previstos, según regulación del Ministerio de Economía y Planificación, hasta tanto culminen los procesos de reorganización y reestructuración que correspondan.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta al Ministro de Economía y Planificación para dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias para el mejor cumplimiento del presente Decreto.

SEGUNDA: Se faculta al Presidente del Instituto de Planificación Física para dictar las normativas relacionadas con el proceso de obtención de los permisos para las inversiones constructivas y de montaje, tal y como se establece en el presente Decreto.

TERCERA: Los órganos de consulta y los organismos estatales con funciones rectoras definidos en el presente Decreto regularán los procedimientos de concesión de permisos, cumpliendo con lo establecido en este.

CUARTA: Se deroga el Decreto No. 5 “Reglamento del Proceso Inversionista”, de 22 de septiembre de 1977; el Decreto No.105 “Reglamento para la evaluación y la Aprobación de las propuestas de Inversión y de las Tareas de Inversión”, de 3 de mayo de 1982; la Resolución No. 91 del Ministro de Economía y Planificación “Indicaciones para el Proceso Inversionista”, de 16 de marzo de 2006; y cualquier otra disposición de igual o inferior jerarquía que se oponga a lo que se establece en el presente Decreto.

QUINTA: El presente Decreto entra en vigor a los sesenta (60) días naturales siguientes al de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 11 días del mes de octubre de 2014.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Ministros

ANEXO ÚNICO

Glosario de Términos Empleados

A fin de establecer el alcance y la interpretación de las disposiciones contenidas en este Decreto, se expresan a continuación los significados con que son empleados los siguientes términos, así como otros que no aparecen de forma explícita, pero se definen por su relación e importancia dentro del proceso inversionista.

1. **Aceptación provisional:** Acto de recibir una inversión, sobre la base de haberse demostrado el cumplimiento de los parámetros y condiciones previstas en el diseño y el cumplimiento satisfactorio de todo el alcance previsto. Para una obra industrial la comprobación de parámetros y condiciones se realiza mediante las pruebas de 72 horas ininterrumpidas.
2. **Aceptación definitiva:** Acto de recibir una inversión al término del período de garantía, sobre la base de un comportamiento favorable de funcionamiento y la solución satisfactoria de aspectos que pueden haber quedado pendientes en el momento de la aceptación provisional.
3. **Ampliación:** Toda nueva construcción incorporada a la edificación original que forme parte integrante de ella y se encuentre unida a esta por una puerta, pasillo, escalera o cualquier otra solución constructiva.
4. **Área de la Inversión:** Terreno o conjunto de terrenos en el que se microlocaliza la inversión y que legalmente se encuentra bajo el dominio del inversionista por cualquier medio traslativo de la propiedad.
5. **Área de la obra:** Extensión de terreno dentro de cuyo perímetro se desarrolla la construcción y montaje del conjunto de edificaciones e instalaciones que conforman la inversión.
6. **Aseguramiento o sistema de calidad:** Es el sistema a emplear por los diferentes sujetos del proceso inversionista para garantizar la calidad de los servicios que se ejecuten y el cumplimiento de las normativas vigentes.
7. **Asistencia Técnica:** Servicio especializado de técnicos contratado para una o varias etapas de trabajo en el proceso inversionista.
8. **Capital Fijo:** Son los medios necesarios para construir y equipar una inversión, es decir, para llevarla a cabo o materializarla. Está formado a su vez por: Inversión Fija y Gastos Previos.
9. **Capital de Trabajo:** Son los recursos financieros necesarios para cubrir los gastos

- relacionados con el inicio de la explotación de una nueva inversión y con los incrementos de aprovechamiento anual durante el período de asimilación de la capacidad. Se define como la diferencia entre el Activo Circulante y el Pasivo Circulante.
10. **Certificado de Macrolocalización:** Documento oficial que culmina el Estudio de Macrolocalización y por medio del cual se definen las regulaciones, normas, restricciones y recomendaciones generales que rigen sobre el territorio de una provincia, municipio o ciudad para la localización en el mismo de una inversión de interés nacional.
 11. **Certificado de Microlocalización:** Documento oficial que culmina el Estudio de Microlocalización y por medio del cual se establecen las regulaciones, restricciones, normas, condicionales y recomendaciones específicas que rigen para una determinada área de terreno, de obligatorio cumplimiento en el desarrollo del proceso inversionista, principalmente en la elaboración de los proyectos y en la ejecución de las obras.
 12. **Certificado de Habitable:** Constituye el documento administrativo mediante el cual se certifica que la inversión de una vivienda, amparada en una Licencia de Obra ha sido terminada; cuenta con todas las facilidades exigidas en la documentación técnica y cumple por tanto con todos los requisitos para su inscripción en los registros correspondientes.
 13. **Certificado de Utilizable:** Constituye el documento administrativo mediante el cual se certifica que la inversión, excepto las de viviendas, amparada en una Licencia de Obra ha sido terminada; cuenta con todas las facilidades exigidas en la documentación técnica y cumple por tanto con todos los requisitos para su inscripción en los registros correspondientes.
 14. **Control de Autor:** Servicio técnico que brinda el proyectista para velar por el estricto cumplimiento de la documentación del servicio técnico, del derecho de autor y propiedad intelectual en la ejecución de la inversión.
 15. **Control de Calidad:** Conjunto de acciones de inspección, verificación, comprobación, revisión y otras, dirigidas a controlar que las diferentes actividades se realizan de acuerdo con las especificaciones preestablecidas y que se obtuvieron finalmente los parámetros y condiciones esperados.
 16. **Cronograma Directivo:** Constituye el análisis provisional y de compromiso de actividades intervincladas desde la fase de pre-inversión hasta la puesta en explotación con duración, secuencias, fechas, responsables y recursos principales especialmente humanos y financieros, los que estarán en correspondencia con los rangos aprobados en el estudio de factibilidad técnico-económica.
 17. **Cronograma Detallado:** Es elaborado por el constructor y se refiere a la programación detallada que contempla la frecuencia, duración y fecha de la actividad a realizar para la fase de ejecución, desde su preparación técnica hasta la terminación de la ejecución de la inversión.
 18. **Equipos Montables:** Están integrados orgánicamente al proceso tecnológico y requieren trabajos previos de montaje para su funcionamiento.
 19. **Equipos no Montables:** Son aquellos que pueden ser utilizados en actividades diversas, no requieren un montaje previo para su funcionamiento y no necesariamente están integrados al flujo tecnológico.
 20. **Especificaciones técnicas:** Documentación que establece la calidad y las características técnicas de los equipos, medios, materiales y de cualquier tipo de trabajo expresado en el servicio técnico.
 21. **Facilidades temporales:** Edificaciones, instalaciones, talleres y otras construcciones auxiliares que sirven solamente al propósito de la construcción, ejecución y puesta en explotación de la inversión y que serán desactivadas al finalizar la misma.
 22. **Instalación:** Conjunto de redes que permiten el suministro y operación de los equipos fijos o de los servicios que requieren las edificaciones para cumplir las funciones por las que fueron construidas.
 23. **Libro de Obra:** Documento oficial que lleva el constructor a pie de obra, abierto con el inicio de la ejecución de la inversión mediante acta inscrita en su folio primero y en el cual se hacen las anotaciones sobre la marcha de los trabajos, así como se consignan específicamente las observaciones o discrepancias de las entidades con acceso al mismo.
 24. **Licencia de Obra:** Constituye el documento técnico administrativo que autoriza cualquier actuación urbanística o arquitectónica y asegura que el proyecto contemple las regulaciones establecidas en el certificado de microlocalización.
 25. **Montaje:** Conjunto de operaciones dirigidas a situar, fijar y acoplar equipos, máqui-

- nas, materiales y otros medios de ingeniería y tecnológicos con sus complementos.
26. **Objeto de Obra:** Edificación u otra construcción que compone una inversión, a la que se le reconoce una función diferenciada y límites físicos precisos, por lo que posee presupuesto y documentación técnica.
 27. **Puesta en Explotación:** Momento a partir del cual la inversión comienza a cumplir total o parcialmente y de forma continuada los objetivos para la cual fue realizada.
 28. **Rehabilitación:** Acción dirigida a devolver a una edificación, instalación u otro objetivo declarado inservible o inhabitable, las condiciones necesarias para el uso original o uno nuevo y se considera inversión.
 29. **Remodelación:** Trabajo que se realiza en edificaciones o instalaciones existentes, introduciendo variaciones de diseño, cambios o mejoras tecnológicas, técnicas y funcionales, las cuales añaden valor al activo y se considera inversión.
 30. **Reparación Capital:** Se refiere a las acciones mediante las cuales se asumen reparaciones que por su magnitud añaden valor al activo, considerándose como inversión.
 31. **Reposición:** Acciones dirigidas a restituir capacidades existentes que se consideran inversión.
 32. **Restauración:** Trabajo que se realiza en las edificaciones o instalaciones existentes de valor histórico, ambiental, arquitectónico, monumental o de otro tipo, para restablecer sus características originales con estrictos requisitos de autenticidad.
 33. **Urbanización:** Proceso a través del cual se organiza el espacio físico y se crea la infraestructura técnica requerida por el desarrollo de las edificaciones (vial, hidráulica, energética, de comunicaciones u otros).

**ESTADO MAYOR NACIONAL
DE LA DEFENSA CIVIL**

RESOLUCIÓN No. 8/14

POR CUANTO: El Decreto No. 327 “Reglamento del Proceso Inversionista”, de fecha 11 de octubre de 2014, en la disposición final tercera encarga a los jefes de los órganos de consulta y los organismos de la Administración Central del Estado con funciones rectoras, de regular los procedimientos para otorgar los permisos requeridos, que de conformidad con la condición de órgano de consulta permanente, se define en el artículo 77. 2, del propio texto legal.

POR CUANTO: Resulta necesario regular el procedimiento para otorgar los permisos

requeridos de la Defensa Civil, durante el proceso inversionista y, como consecuencia de ello, modificar la Resolución No. 6 del Jefe del Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil “Procedimiento para la compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los intereses de la Defensa Civil”, de fecha 5 de junio de 2002,

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas por el Decreto No. 327 del 11 de octubre de 2014,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el siguiente

**“PROCEDIMIENTO
DE LOS PERMISOS REQUERIDOS
PARA EL PROCESO INVERSIONISTA
QUE SE OTORGAN
POR LA DEFENSA CIVIL”**

El procedimiento aprobado es de aplicación a las inversiones que se realicen en el territorio nacional por las personas jurídicas estatales y no estatales, las sociedades mercantiles de capital 100% cubano, las empresas mixtas, las partes en los contratos de asociación económica internacional y empresas de capital totalmente extranjero.

SEGUNDO: La solicitudes de compatibilización de las inversiones constructivas y de montaje con los intereses de la Defensa respecto a la Defensa Civil, son analizadas por el Estado Mayor Nacional de la Defensa civil y por los órganos de la Defensa Civil correspondientes, en los ejércitos y regiones militares.

Las respuestas a las consultas de las inversiones constructivas se ofrecerán mediante los documentos siguientes:

1. **Dictamen (Formato Anexo No. 1)**, durante las etapas de solicitud de la microlocalización y de solicitud del Acta de Aceptación de la Ingeniería Básica (en este último caso si es necesario se agregan nuevas precisiones al Dictamen).
2. **Acta de Compatibilización con los intereses de la Defensa Civil (Formato Anexo No. 2)**, durante la etapa de solicitud del Certificado de Licencias Definitivas.
3. **Certificado de Compatibilización con los intereses de la Defensa Civil (Formato Anexo No. 3)**, durante la etapa de solicitud del Certificado de Habitable o Utilizable.

Para cumplimentar la fase de ejecución, el inversionista tiene que presentar al Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil, con cuarenta y cinco (45) días de antelación al inicio de explotación de la inversión, copia impresa del Plan de Reducción de Desastres, conciliado con el ór-

gano de consulta del nivel provincial (municipal) que corresponda, si se trata de una inversión nominal. En el caso de inversiones no nominales, sólo se concilia con el órgano de consulta del nivel provincial (municipal) correspondiente.

Durante la elaboración del Plan de Reducción de Desastres, el inversionista, de conjunto con el explotador de la instalación, acordará un nivel de riesgo aceptable.

El inversionista, para la evaluación del nivel de riesgo aceptable, sobre la base de los estudios de riesgo de desastres realizados, así como de los elementos vulnerables, debe definir los siguientes aspectos:

- a) Hasta qué categoría, de cada uno de los peligros de desastres apreciados, se logra elevar la resistencia de la instalación, en cada uno de sus elementos vulnerables.
- b) Qué actividades de respuesta (enfrentamiento) complementan las medidas permanentes de proyecto, para aquellas categorías de desastres que están por encima de la resistencia que garantiza la inversión.
- c) El análisis costo-beneficio realizado para proponer la variante definitiva.

Los documentos de respuesta son entregados, al Sistema de Planificación Física, por el Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil o los órganos de los ejércitos y las regiones militares, según corresponda a inversiones nominales o no nominales.

TERCERO: La solicitudes de compatibilización de las inversiones no constructivas con los intereses de la defensa respecto a la Defensa Civil, son analizadas por el Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil y por los órganos de la Defensa Civil de los ejércitos y las regiones militares, en correspondencia con lo establecido en la legislación vigente.

Las respuestas a las consultas de las inversiones no constructivas se ofrecerán mediante Dictamen (Formato Anexo No. 1), el que será entregado directamente, al inversionista que las gestionó, por los órganos de la Defensa Civil correspondientes, conforme a lo establecido para cada tipo de actividad.

CUARTO: Los consultantes están obligados a informar, al Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil, o los órganos de la Defensa Civil de los ejércitos y regiones militares, según corresponda, sobre cualquier cambio en los proyectos de inversiones que modifique la naturaleza de la inversión o incida en el cumplimiento de los requerimientos establecidos,

a los efectos de valorar si se requiere imponer nuevos requerimientos.

QUINTO: El control sobre las medidas impuestas para la ejecución de las inversiones, por el Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil, se realiza durante las visitas de control anualmente planificadas a los territorios y organismos de la Administración Central del Estado y excepcionalmente cuando la situación lo requiera, previa comunicación al Inversionista.

Los órganos de la Defensa Civil de ejércitos y regiones militares, realizan los controles de acuerdo con la planificación aprobada por los jefes correspondientes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Hasta tanto no entre en vigor de la presente Resolución, las regulaciones sobre inversiones de construcción y montaje que estuviesen en proceso de compatibilización por la Resolución No. 6 del Jefe del Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil, de fecha 5 de junio de 2002, continuarán realizándose según los procedimientos regulados en la misma.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: Para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la Defensa Civil en las zonas especiales de desarrollo, se cumplirán los procedimientos establecidos en la presente Resolución, pudiendo acordarse entre los consultantes y el Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil las particularidades que se requieran, en correspondencia con las características propias de cada zona.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Derogar la Resolución No. 6 del Jefe del Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil, de fecha 5 de junio de 2002, en lo que se oponga a lo establecido en la presente Resolución.

SEGUNDA: La presente Resolución entra en vigor a partir de los sesenta (60) días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE: En la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil.

DADA en el Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil, La Habana, a los días 8 del mes de noviembre de 2014.

Jefe de Estado Mayor Nacional DC
General de División
Ramón Pardo Guerra

ANEXO No. 1

**ESTADO MAYOR NACIONAL DE LA DEFENSA CIVIL**

_____, __ de _____ de _____

“Año ___ de _____”

Luego de estudiada y analizada la documentación presentada por el Inversionista, se emite el siguiente:

DICTAMEN No. ____

A: _____

(Descripción de la inversión)

Se anexan los requerimientos para la inversión.

Revolucionariamente,

(Pie de firma del órgano de consulta y cuño de la unidad)

Firma

REQUERIMIENTOS DE LA DEFENSA CIVIL PARA LA INVERSIÓN:**Otros requerimientos a tener en cuenta:**

Ejecutor: _____

Registro No.: _____

Cant. Hojas: ____

Fecha: _____

ANEXO No. 2

**ESTADO MAYOR NACIONAL DE LA DEFENSA CIVIL****ACTA DE COMPATIBILIZACIÓN**

A favor de la inversión:

De la entidad inversionista:

Se ha comprobado que los requerimientos señalados por este órgano a la inversión, en el Dictamen No. ___ del ___ de ___ del año _____, han sido incluidos en el proyecto de Ingeniería Básica.

_____, a los ___ días del mes de _____ del año _____

“Año ___ de _____”

(Pie de firma del órgano de consulta y cuño de la unidad)

Firma

Ejecutor: _____

Registro No.: _____

Cant. Hojas: ____

Fecha: _____

ANEXO No. 3



**ESTADO MAYOR NACIONAL DE LA DEFENSA CIVIL
CERTIFICADO DE COMPATIBILIZACIÓN**

A favor de la inversión:

De la entidad inversionista:

Los requerimientos señalados por este órgano a la inversión, en el Dictamen No. ____ del ____ de ____ del año ____, fueron cumplidos adecuadamente.

____, a los ____ días del mes de ____ del año ____

“Año ____ de ____”

(Pie de firma del órgano de consulta y cuño de la unidad)

Firma

Ejecutor: _____

Registro No.: _____

Cant. Hojas: _____

Fecha: _____

MINISTERIOS

AGRICULTURA

RESOLUCIÓN No. 541/2014

POR CUANTO: El Decreto No. 327, “Reglamento del Proceso Inversionista”, de fecha 11 de octubre de 2014, en la disposición final tercera, encarga a los jefes de organismos de la Administración Central del Estado con funciones rectoras, de regular la forma para otorgar los permisos requeridos, que de conformidad con la condición de órgano eventual de consulta, se define en el artículo 77.3 del propio texto legal, siendo necesario establecer el procedimiento que garantice el cumplimiento de esos fines.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar el procedimiento para otorgar los permisos requeridos en el proceso inversionista del Ministerio de la Agricultura debido a la importancia que reviste este proceso para el desarrollo económico y social de nuestro país, el cual debe ajustarse a lo regulado en la nueva legislación del proceso inversionista.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

**“PROCEDIMIENTO
DE LOS PERMISOS REQUERIDOS
PARA EL PROCESO INVERSIONISTA
QUE SE OTORGAN
POR EL MINISTERIO
DE LA AGRICULTURA”**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente procedimiento es de aplicación a las inversiones que se realicen en el territorio nacional por personas jurídicas estatales y no estatales, las sociedades mercantiles de capital 100 % cubano, las partes en los contratos de asociación económica internacional y las empresas de capital totalmente extranjero.

ARTÍCULO 2.- El objeto de regulación de este procedimiento consiste en establecer los elementos esenciales del proceso inversionista, el que permite contribuir a la racionalidad, integridad y eficiencia a partir de que garanticen el cumplimiento de la legislación vigente.

CAPÍTULO II

DE LAS INVERSIONES

CONSTRUCTIVAS Y DE MONTAJES

ARTÍCULO 3.- El Ministerio de la Agricultura tiene la obligación de emitir criterios y avaluos con el máximo rigor técnico, acorde a las normativas vigentes en el país, en respuesta a las consultas que se realicen a través del Instituto de Planificación Física, mediante el Procedimiento de Ventanilla Única.

ARTÍCULO 4.- El organismo responde las consultas dentro de los veinte (20) días hábiles, e informa a las autoridades correspondientes las limitaciones o problemas que puedan afectar su cumplimiento, de no presentarse la respuesta en la fecha establecida, se considera como aceptada la propuesta de inversión con las correspondientes implicaciones.

ARTÍCULO 5.- Para las inversiones constructivas y de montaje se evalúa lo concer-

niente a lo regulado en la legislación vigente, que le otorga competencia al Ministerio de la Agricultura para emitir dictámenes y avales como organismo eventual de consulta en temas de suelo, tierra y desmontes.

ARTÍCULO 6.- En el Ministerio de la Agricultura el Instituto de Suelos, el Centro Nacional de Control de la Tierra y la Dirección Forestal tienen, dentro del marco de su competencia, la responsabilidad de analizar los documentos que se reciban para consulta.

ARTÍCULO 7.- El Instituto de Suelos y el Centro Nacional de Control de la Tierra son los encargados de emitir el aval correspondiente.

**CAPÍTULO III
DE LAS INVERSIONES
NO CONSTRUCTIVAS
(MAQUINARIA AGRÍCOLA
Y EQUIPAMIENTO DE RIEGO
Y DRENAJE)**

ARTÍCULO 8.- El inversionista debe gestionar, directamente, los permisos que requiere la inversión ante la Dirección de Ingeniería Agropecuaria del Ministerio de la Agricultura. La documentación se recibe en formato digital e impreso y firmado por el inversionista directo y el inversionista central.

ARTÍCULO 9.- La Dirección de Ingeniería Agropecuaria del Ministerio de la Agricultura dispone de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles posteriores al recibo de la documentación para evaluar, dictaminar, avalar o rechazar el otorgamiento del permiso solicitado.

ARTÍCULO 10.- La documentación a presentar ante la Dirección de Ingeniería Agropecuaria del Ministerio de la Agricultura debe contener la siguiente información:

- a) estudio de factibilidad, programa o proyecto elaborado;
- b) balance de maquinaria o fundamentación que demuestre la necesidad de la inversión, tanto para la maquinaria agrícola como para el equipamiento de riego y drenaje; y
- c) características técnicas del recurso objeto de inversión.

ARTÍCULO 11.- La Dirección de Ingeniería Agropecuaria del Ministerio de la Agricultura emite el dictamen o aval, previa consulta al Instituto de Investigaciones de Ingeniería Agrícola del Ministerio de la Agricultura, institución encargada de realizar las pruebas de equipos y validar la introducción de nuevas tecnologías en los equipos importados y de producción nacional.

ARTÍCULO 12.- En el proceso inversionista, una vez aprobada la inversión, el inversionista directo o central ejecuta los siguientes pasos:

- a) elaboración de la tarea técnica, por su parte, o contratación de ese servicio científico-técnico al Instituto de Investigaciones de Ingeniería Agrícola;
- b) presentación de la tarea técnica aprobada por el Instituto de Investigaciones de Ingeniería Agrícola a la empresa importadora correspondiente para el inicio del proceso de licitación y concurrencia; y
- c) solicitud al Comité Técnico Evaluador del Instituto de Investigaciones de Ingeniería Agrícola del servicio científico-técnico de elaboración del dictamen de las ofertas recibidas y su presentación a la empresa importadora.

ARTÍCULO 13.- La empresa importadora, acorde al dictamen del Comité Técnico Evaluador del Instituto de Investigaciones de Ingeniería Agrícola, evalúa en su Comité Económico la mejor variante desde el punto de vista comercial y una vez conciliada con el inversionista, procede a la contratación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta al Instituto de Suelos y al Centro Nacional de Control de la Tierra y la Dirección de Ingeniería Agropecuaria para la implantación de la presente resolución. El control de la aplicación de lo que se dispone lo realiza la Dirección de Inversiones, la que informa semestralmente al Consejo de Dirección de este Ministerio los resultados obtenidos.

SEGUNDA: La presente resolución entra en vigor a los sesenta (60) días siguientes a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica del Ministerio de la Agricultura.

DADA, en La Habana, a los 7 días de noviembre de 2014.

Gustavo Luis Rodríguez Rollero
Ministro de la Agricultura

**CIENCIA, TECNOLOGÍA
Y MEDIO AMBIENTE**

RESOLUCIÓN No. 224/2014

POR CUANTO: El Decreto No. 327, “Reglamento del Proceso Inversionista”, de 11 de octubre de 2014, en la Disposición Final Ter-

cera, encarga a los jefes de los órganos de consulta y organismos estatales con funciones rectoras, de regular la forma para otorgar los permisos requeridos, que de conformidad con la condición de órgano permanente de consulta, se define en el artículo 77.2 del propio texto legal, siendo necesario establecer el procedimiento que garantice el cumplimiento de esos fines.

POR CUANTO: A tenor del antes mencionado Decreto No. 327, se hace necesario actualizar la Resolución 126, de 13 de julio de 2007, del Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente que establece el procedimiento para la evaluación de los estudios de factibilidad de las inversiones vinculadas a las esferas de la ciencia, la tecnología y el medio ambiente, que originó la no aplicación de la Resolución No. 13, de 2 de marzo de 1998, del propio Ministro, mediante la cual se establecieron los requisitos básicos para la fundamentación, evaluación y dictamen de la transferencia de tecnología, asociada con los proyectos de inversión nominales propuestos en los estudios de factibilidad.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas mediante el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el siguiente:
**“PROCEDIMIENTO
 DE LOS PERMISOS REQUERIDOS
 EN EL PROCESO INVERSIONISTA
 PARA LA TECNOLOGÍA
 QUE SE OTORGAN
 POR EL MINISTERIO DE CIENCIA,
 TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE”**
 CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente procedimiento regula la realización del proceso de Evaluación Integral de la Tecnología, de todas las inversiones vinculadas a las esferas de la ciencia, la tecnología y el medio ambiente, que se llevan a cabo en el territorio nacional por las personas jurídicas estatales y no estatales, las sociedades mercantiles de capital 100 % cubano, las empresas mixtas, las partes en los contratos de asociación económica internacional y las empresas de capital totalmente extranjero.

ARTÍCULO 2.- A los efectos de esta norma, se considera:

- a) Tecnología el conjunto de conocimientos, procedimientos, datos, informaciones, contenidos en diversos soportes, tales co-

mo: planos, esquemas, manuales, normas, equipos, dispositivos, maquinarias, cuya utilización en forma repetitiva posibilita el diseño, fabricación y comercialización de productos y la prestación de servicios.

- b) Licencia Tecnológica, el documento técnico-administrativo que autoriza a una entidad inversionista a ejercer una actividad de importación de determinada tecnología o la aplicación de una tecnología de procedencia nacional para la ejecución de un proyecto, obra o actividad y en la que se establecen los requisitos, obligaciones y condiciones que el beneficiario de la Licencia Tecnológica del proyecto, obra o actividad autorizada, debe cumplir en relación con los requerimientos establecidos para el proceso de Evaluación Integral de la Tecnología y la transferencia de esta, acorde con las regulaciones vigentes en el país.

- c) Ventanilla Central, el procedimiento utilizado para facilitar el proceso de tramitación de la documentación correspondiente y que por lo general establece un solo momento de gestión entre dos partes, donde una de ellas actúa como gestora general de acciones relacionadas con terceros.

ARTÍCULO 3.- La Evaluación Integral de la Tecnología constituye un instrumento de la gestión de la tecnología y la política tecnológica, cuya implementación permite introducir importantes variables e indicadores para la evaluación y selección adecuada de la tecnología en los procesos de transferencia de tecnología asociados, a las inversiones de obras o actividades.

ARTÍCULO 4.- La Evaluación Integral de la Tecnología tiene los objetivos siguientes:

- a) Establecer las normativas para orientar el proceso de evaluación y selección adecuada de la tecnología, ejecutadas por las entidades en el país que realizan actividades de transferencia tecnológica;
- b) implementar una política tecnológica que contribuya a reorientar el desarrollo industrial que incluya el control de las tecnologías existentes en el país, a fin de promover su modernización sistemática, atendiendo a la eficiencia energética, la eficacia productiva y el impacto ambiental, así como que contribuya a elevar la soberanía tecnológica en ramas estratégicas;
- c) introducir sistemática y aceleradamente los resultados de la ciencia, la innovación y la tecnología, en los procesos productivos y

de servicios, teniendo en cuenta las normas de responsabilidad social y ambiental establecidas, y el aprovechamiento de las capacidades científico-tecnológicas disponibles en el país;

- d) garantizar que en los procesos de evaluación, selección, transferencia, asimilación y explotación de la tecnología se seleccionen aquellas que mejor cumplan integralmente con los requerimientos exigidos por la parte cubana para su implantación, teniendo en cuenta, entre otros, los aspectos siguientes: riesgos estratégicos, tecnológicos, económicos y ambientales, tendencias en el uso de la tecnología, eficiencia energética, capacitación y entrenamiento de los recursos humanos, impacto social, identidad cultural, aseguramiento de la calidad y la metrología, costos de mantenimiento, aseguramiento de suministro de repuestos, materiales y productos específicos, disponibilidad y soporte en la región o el país, máxima rentabilidad, escala de producción, precio de la tecnología, forma de pago y propiedad intelectual; y
- e) establecer una permanente evaluación y valoración económica, social y ambiental de los riesgos tecnológicos previstos, y el costo de la sostenibilidad de la tecnología en las condiciones del país.

ARTÍCULO 5.- La Evaluación Integral de la Tecnología se realiza tanto en las inversiones nominales como en las no nominales, atendiendo a sus características, cambios tecnológicos e impacto ambiental; a los efectos de su evaluación y aprobación en el Plan de Inversiones y el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto "Reglamento del Proceso Inversionista".

ARTÍCULO 6.- Las inversiones no nominales de los organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones Superiores de Dirección, consejos de la Administración Provincial, Consejo de la Administración del municipio especial Isla de la Juventud o las entidades económicas, en lo adelante OACE, OSD, CAP, respectivamente, pueden agruparse por programas nominales, de tener objetivos finales comunes u homogéneos, las que regularmente, además, presentan dispersión territorial y pertenecen a un único organismo, OSD, CAP o entidad económica. Todos los programas nominales serán aprobados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en lo adelante CITMA, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 7.- Las inversiones nominales y no nominales, en dependencia de sus carac-

terísticas y complejidad tecnológica, presupuesto e importancia, son sometidas al proceso de Evaluación Integral de la Tecnología y de acuerdo con su pertinencia a la solicitud de la Licencia Tecnológica correspondiente.

ARTÍCULO 8.- La pertinencia de la Licencia Tecnológica del CITMA, en relación con los aspectos asociados a la tecnología, incluye las categorías de:

- a) Inversiones constructivas y de montaje; y
- b) inversiones no constructivas, que se dividen en tangibles, no montables e intangibles.

ARTÍCULO 9.- En correspondencia con lo dispuesto en el artículo anterior, la realización del proceso de Evaluación Integral de la Tecnología, es obligatoria en los nuevos proyectos de obras o actividades siguientes:

- a) La adquisición de equipos tecnológicos o procesos tecnológicos:
 - i. Que por primera vez se adquieren en el país;
 - ii. que existen en el país y han tenido modificaciones significativas o cambios tecnológicos.
- b) La introducción en el país de tecnologías ambientales novedosas.
- c) Las obras o actividades en curso que, aun cuando no se ajustan a lo dispuesto en los incisos anteriores, generen un impacto tecnológico, social y ambiental de significación.

ARTÍCULO 10.- El titular de un proyecto de obra o actividad susceptible de la Evaluación Integral de la Tecnología previo a su ejecución, presenta ante el CITMA, en lo adelante la Autoridad Coordinadora, la solicitud del Acta de Aceptación y la Licencia Tecnológica, en correspondencia con las cuatro etapas principales de consulta para aquellos proyectos de obra o actividad que respondan al proceso inversionista, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 327 "Reglamento del Proceso Inversionista".

CAPÍTULO II

DE LAS RESPONSABILIDADES

SECCIÓN PRIMERA

De las Autoridades Responsables del Proceso de Evaluación Integral de la Tecnología

ARTÍCULO 11.- El proceso de Evaluación Integral de la Tecnología se tramita por el Sistema de Ventanilla Central del CITMA. En caso que se indique la realización de la evaluación por el Grupo Territorial, la ventanilla central se ubica en la Delegación Territorial de este Ministerio y en la Dirección de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente del Gobierno Provincial para

las provincias que no tienen Delegación Territorial, con el máximo de rigor técnico y agilidad en el proceso de tramitación.

ARTÍCULO 12.- La Autoridad Coordinadora queda facultada para:

- a) Consultar, según se requiera durante la realización del proceso, a los OACE, OSD, CAP, Consejo de la Administración del municipio especial Isla de la Juventud y otras entidades de la administración, sobre la selección y explotación de tecnologías limpias, la propiedad intelectual, la normalización, la metrología y el control de los recursos energéticos y materias primas utilizadas, cuyo riesgo tecnológico está previsto en la ejecución de una obra o actividad, a fin de colegiar los criterios para adoptar las decisiones que correspondan en el proceso;
- b) aplicar las medidas de control que garanticen el flujo de información entre los miembros del Grupo Evaluador con los territorios y con el sistema de control que asegure una eficiente tramitación del proceso.

ARTÍCULO 13.- Se crean el Grupo Central del CITMA y los Grupos Territoriales en las delegaciones subordinadas a este Ministerio y direcciones de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de los gobiernos provinciales, en aquellas provincias donde no exista Delegación Territorial, en lo adelante Grupo Central y Grupo Territorial, respectivamente. Estos grupos son los que llevan a cabo el proceso de evaluación y dictamen en la fase de preinversión, del Acta de Aceptación en la etapa de Ingeniería Básica y en la fase de ejecución, la Licencia Tecnológica en la etapa de Proyecto Ejecutivo o Ingeniería de Detalle del proceso inversionista, que son presentadas por los organismos o sus representantes en los territorios, OSD y CAP, Consejo de la Administración del municipio especial Isla de la Juventud u otras entidades económicas.

ARTÍCULO 14.- El Grupo Central está integrado por representantes de las unidades organizativas siguientes:

- a) Dirección de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- b) Dirección de Medio Ambiente.
- c) Dirección Jurídica.
- d) Agencia de Energía Nuclear y Tecnologías de Avanzada.
- e) Oficina Cubana de la Propiedad Industrial.
- f) Oficina de Regulación Ambiental y Seguridad Nuclear.
- g) Oficina Nacional de Normalización.

h) CUBAENERGÍA.

i) Grupo de Expertos.

ARTÍCULO 15.- El Grupo Territorial, está integrado por los representantes de las unidades organizativas siguientes:

- a) Unidad de Ciencia y Técnica de la Delegación Territorial;
- b) Unidad de Medio Ambiente o Grupo Regulatorio;
- c) Oficina Territorial de Normalización;
- d) Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial o Dirección Provincial de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, para las provincias que no tienen Delegación Territorial del CITMA;
- e) Centro de Información y Gestión Tecnológica;
- f) Dirección de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente del Gobierno Provincial para las provincias que no tienen Delegación Territorial del CITMA;
- g) Grupo de Expertos.

El territorio crea las condiciones necesarias para el funcionamiento del Grupo Territorial, y dispondrá de un banco de especialistas que serán convocados para participar en el Grupo.

El Grupo Territorial es presidido por el Delegado del CITMA en el territorio y por el Director de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente del Gobierno Provincial, en las provincias que no tienen Delegación, o la persona en que deleguen.

ARTÍCULO 16.1.- Los integrantes del Grupo Central deben firmar el Acta de Aceptación y la Licencia Tecnológica de las inversiones nominales a propuesta de los OACE, OSD, CAP, u otras entidades económicas.

2.- El Grupo Central podrá realizar en las inversiones nominales, cuando resulte necesario, consultas al Grupo Territorial de las inversiones a desarrollarse en su territorio.

ARTÍCULO 17.1.- Los integrantes del Grupo Territorial deben firmar el Acta de Aceptación y la Licencia Tecnológica de las inversiones no nominales, a propuesta de los OACE, OSD, CAP, Consejo de la Administración del municipio especial Isla de la Juventud u otras entidades económicas, así como de enviar copia de dichos documentos que otorgue en su territorio al Grupo Central.

2.- El Grupo Territorial, en el caso de las inversiones no nominales y sobre la base de la complejidad de la inversión y de no contar con los especialistas necesarios para llevar a cabo la evaluación en el territorio, debe reali-

zar la consulta a la unidad organizativa del Grupo Central que corresponda.

ARTÍCULO 18.- La solicitud del Acta de Aceptación en la fase de preinversión en la etapa de Ingeniería Básica y de la Licencia Tecnológica del CITMA, en la fase de ejecución en la etapa de Proyecto Ejecutivo o Ingeniería de Detalle del proceso inversionista, se realiza de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto No. 327 “Reglamento del Proceso Inversionista”.

Para las inversiones constructivas y de montaje y las inversiones no constructivas, tanto nominales como no nominales, deberá cumplirse, además, lo establecido en las Resoluciones del CITMA y el Instituto de Planificación Física, según corresponda.

ARTÍCULO 19.- Conformado el expediente, la Autoridad Coordinadora dirige el proceso de Evaluación Integral de la Tecnología asociada al proyecto de obra o actividad, sobre la base del análisis integral de la información contenida en el expediente del proceso. Como parte de esta evaluación, la Autoridad Coordinadora realiza las consultas al Grupo Central o Territorial, según corresponda, y a las autoridades y organismos correspondientes.

ARTÍCULO 20.1.- Los grupos Central y Territorial se reúnen como mínimo una vez al mes, convocados por la Autoridad Coordinadora, con el objetivo de compatibilizar criterios y dar seguimiento al proceso.

2.- En dependencia del tipo y la complejidad técnica de la inversión se convocará a los promoventes de esta para su presentación, análisis y valoración en las reuniones de trabajo del Grupo que corresponda.

SECCIÓN SEGUNDA

De las responsabilidades de los representantes de las unidades organizativas, otros órganos y organismos

ARTÍCULO 21.- Los OACE, las OSD, los órganos y los representantes de las unidades organizativas del CITMA, que como parte del proceso de Evaluación Integral de la Tecnología deben ser consultados por la Autoridad Coordinadora, en relación con un proyecto de obra o actividad, son responsables de evaluar y emitir los criterios correspondientes.

ARTÍCULO 22.- Los OACE, las OSD, los órganos y los representantes de las unidades organizativas del CITMA, responden a la consulta de la Autoridad Coordinadora dentro de los veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha del registro de la solicitud,

en correspondencia con las fases de preinversión, ejecución y desactivación e inicio de la explotación, para aquellos proyectos de obra o actividad que respondan al proceso inversionista. Ante la falta de respuesta oportuna, la Autoridad Coordinadora considera el silencio como una aceptación positiva y da continuidad al proceso. En tal caso, los OACE, OSD, CAP, Consejo de la Administración del municipio especial Isla de la Juventud, órganos y las unidades organizativas del CITMA, consultados asumen las responsabilidades que se deriven de su silencio.

ARTÍCULO 23.- La solicitud del Acta de Aceptación y la Licencia Tecnológica, a los efectos del plazo previsto para su realización, se considerará presentada a partir de la entrega completa de toda la información establecida por el CITMA.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DE LA TECNOLOGÍA SECCIÓN PRIMERA

De la solicitud del Acta de Aceptación

ARTÍCULO 24.- El inversionista está obligado a cumplir y entregar en la fase de preinversión en la etapa de soluciones conceptuales para las inversiones de obras de arquitectura e ingeniería y de ingeniería conceptual, para las inversiones de obras industriales y tecnológicas, la información solicitada en el Anexo I para la evaluación y aprobación por el CITMA de las inversiones, exigido para la aprobación del Certificado de Microlocalización de la inversión, según lo establecido por el Instituto de Planificación Física, que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 25.- El titular de un proyecto de obra o actividad susceptible de Evaluación Integral de la Tecnología debe presentar a la Autoridad Coordinadora, a través del Sistema de Ventanilla Central, la correspondiente solicitud del Acta de Aceptación en la etapa de Ingeniería Básica del proceso inversionista, con carácter previo a su ejecución. La solicitud tiene que cumplir con la legislación específica en materia de transferencia de tecnología y medio ambiente antes de ser aprobado el estudio de factibilidad del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 327 “Reglamento del Proceso Inversionista”.

ARTÍCULO 26.- La solicitud a la que se refiere el artículo anterior, se presenta al CITMA en idioma español y debe contener la información solicitada en el Anexo II, que

forma parte de la presente Resolución, de manera cualitativa y cuantitativa, según procedan los aspectos que son objeto de evaluación, de acuerdo con las características y complejidad de la inversión.

ARTÍCULO 27.- La Autoridad Coordinadora, revisa la información contenida en la solicitud del Acta de Aceptación en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de su presentación por el solicitante, a fin de comprobar que cumple con lo establecido por el CITMA.

ARTÍCULO 28.- El Acta de Aceptación emitida en la fase de preinversión en la etapa de Ingeniería Básica del proceso inversionista, de conformidad con los documentos entregados para este fin, contiene la aprobación, o no, de la inversión, los requerimientos y recomendaciones que en materia tecnológica, de propiedad intelectual, normalización y metrología debe cumplir la inversión, así como los requerimientos ambientales asociados a la tecnología.

ARTÍCULO 29.- El Acta de Aceptación en la etapa de Ingeniería Básica emitida por el CITMA, a través del Sistema de Ventanilla Central, contiene la aprobación o no, de la continuidad de la inversión, se revisa y dictamina si los requerimientos definidos en la etapa anterior fueron cumplidos, así como los requerimientos y recomendaciones de obligatorio cumplimiento, que debe adoptar el inversionista para minimizar o neutralizar los posibles efectos negativos de la inversión, en relación con los aspectos asociados a la Evaluación Integral de la Tecnología y garantizar la selección adecuada de la tecnología de acuerdo con las características y complejidad de la inversión.

ARTÍCULO 30.- Una vez recibida la documentación, el Grupo Central o el Territorial, dispone de un término de hasta treinta (30) días hábiles para emitir el dictamen y comunicar al solicitante la decisión adoptada.

SECCIÓN SEGUNDA

De la solicitud de la Licencia Tecnológica

ARTÍCULO 31.- El titular de un proyecto de obra o actividad susceptible de Evaluación Integral de la Tecnología, presenta a la Autoridad Coordinadora a través del Sistema de Ventanilla Central, la correspondiente solicitud de Licencia Tecnológica en la etapa de Proyecto Ejecutivo o Ingeniería de Detalle del proceso inversionista, con carácter previo a su ejecución y contratación. La solicitud tiene que cumplir con la legislación específica en

materia de transferencia de tecnología y medio ambiente, una vez aprobado el estudio de factibilidad del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 327 "Reglamento del Proceso Inversionista".

ARTÍCULO 32.- La solicitud de la Licencia Tecnológica para las inversiones nominales y no nominales, en la fase de ejecución en la etapa de Proyecto Ejecutivo o Ingeniería de Detalle, se presenta al CITMA en idioma español, y debe contener la información solicitada en el Anexo III que forma parte de la presente Resolución, de manera cuantitativa y cualitativa, según corresponda, de acuerdo con la naturaleza, las características y complejidad de la inversión. Además, debe adjuntarse el estudio de factibilidad aprobado por el Ministerio de Economía y Planificación y la Certificación del Comité Técnico del OACE u OSD, que aprueba la viabilidad técnico-económica y comercial de la tecnología a ser explotada en las condiciones del país.

ARTÍCULO 33.- La Autoridad Coordinadora revisa la información contenida en la solicitud de la Licencia Tecnológica, dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de su presentación por el solicitante, a fin de comprobar que cumple con lo establecido por el CITMA, y adoptar una de las decisiones siguientes:

- a) Aceptar la solicitud de Licencia Tecnológica;
- b) rechazar la solicitud de Licencia Tecnológica.

ARTÍCULO 34.- La Licencia Tecnológica emitida en la fase de ejecución en la etapa de Proyecto Ejecutivo o Ingeniería de Detalle del proceso inversionista, de conformidad con los documentos entregados para este fin, debe contener la aprobación o no de la inversión, se revisa y dictamina si los requerimientos definidos en la etapa anterior fueron cumplidos, y los requerimientos y recomendaciones que en materia tecnológica, de propiedad intelectual, normalización y metrología debe cumplir la inversión, así como los ambientales asociados a la tecnología.

ARTÍCULO 35.- Una vez recibida la documentación, el Grupo Central o el Territorial, dispone de un término de hasta treinta (30) días hábiles para emitir el dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 36.- Durante la realización del proceso de Evaluación Integral de la Tecnología en la etapa de Ingeniería Básica y la etapa de Proyecto Ejecutivo o Ingeniería de Detalle del proceso inversionista, respectivamente, el promovente puede solicitar a la

Autoridad Coordinadora encargada de llevar a cabo el proceso de evaluación, que disponga las medidas necesarias para preservar la confidencialidad de la documentación que se presente para los fines indicados.

ARTÍCULO 37.- Si con posterioridad al otorgamiento de la Licencia Tecnológica, se produjeran modificaciones en el proyecto descrito en la solicitud, el titular está en la obligación de comunicarlo a la Autoridad Coordinadora, para que determine lo que corresponda.

ARTÍCULO 38.- La resolución emitida por la Autoridad Coordinadora mediante la cual se otorga, según corresponda, el Acta de Aceptación y la Licencia Tecnológica para la ejecución de una obra o actividad debe contener la información siguiente:

- a) Identificación de la persona jurídica o inversionista titular de la obra o actividad, con indicación del nombre, razón social, documento de identidad y domicilio legal;
- b) fundamentación y consideraciones que ha tenido en cuenta la autoridad coordinadora para el otorgamiento del Acta de Aceptación y la Licencia Tecnológica, respectivamente;
- c) los términos, requerimientos y condiciones a los que debe ajustarse la ejecución de la obra o la actividad autorizada, en la fase que corresponda del proceso inversionista, para garantizar una adecuada selección y transferencia de tecnología;
- d) término de vigencia y períodos de renovación de la licencia otorgada, según proceda;
- e) consecuencias del incumplimiento de los aspectos contenidos en el Acta de Aceptación y la Licencia Tecnológica, de acuerdo con la presente Resolución; y
- f) cuantos requerimientos sean considerados por la Autoridad Coordinadora para garantizar el cumplimiento de los objetivos del proceso de evaluación integral de la tecnología.

SECCIÓN TERCERA

Del otorgamiento del Certificado de habitable-utilizable

ARTÍCULO 39.- Para el otorgamiento del Certificado de habitable-utilizable a la inversión por el Instituto de Planificación Física es requisito obligatorio que en la obra terminada se hayan cumplido por el inversionista las regulaciones y condiciones dispuestas por la Licencia Tecnológica del CITMA.

SECCIÓN CUARTA

De las responsabilidades de los inversionistas

ARTÍCULO 40.- Los inversionistas están obligados a cumplir con los requerimientos y recomendaciones dictaminadas en materia de tecnología, medio ambiente, propiedad intelectual, normalización, metrología y la incorporación en los proyectos de los requerimientos emitidos por el CITMA, en cada una de las fases del proceso inversionista, en correspondencia con la importancia, extensión y complejidad de la inversión, en la medida necesaria para su evaluación, preparación, planificación, ejecución y explotación de manera integral.

ARTÍCULO 41.- La persona jurídica o inversionista titular de la Licencia Tecnológica es la responsable de establecer un mecanismo de autocontrol que garantice el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Acta de Aceptación, en la Licencia Tecnológica y en el Certificado de habitable-utilizable, para lo cual debe implementar un sistema de monitoreo, vigilancia y control del cumplimiento de dichas medidas.

ARTÍCULO 42.- El inversionista está obligado a informar anualmente al CITMA, el cumplimiento de los requerimientos y recomendaciones indicados en la Licencia Tecnológica y el Certificado de habitable-utilizable del proceso inversionista, según corresponda.

ARTÍCULO 43.- El inversionista queda obligado a entregar al CITMA, en un plazo no mayor de un (1) año, a partir de la puesta en marcha de la inversión, la información siguiente:

1. Eficiencia real alcanzada de las tecnologías productivas instaladas con relación a los parámetros de diseño o proyecto, los volúmenes de producción logrados, los volúmenes de materia prima, agua y energía consumidos, rendimientos, productividad, residuales y emisiones generados;
2. cumplimiento de los requerimientos dictaminados en la Licencia Tecnológica y la efectividad de las mismas, teniendo en cuenta, además, los resultados e impactos de las acciones de monitoreo tecnológico establecidos en relación con la prevención y explotación eficiente de la tecnología; y
3. impactos reales en las exportaciones de bienes y servicios, y la sustitución efectiva de importaciones, como resultado del cambio tecnológico o la transferencia de tecnología.

ARTÍCULO 44.- La Licencia Tecnológica es de uso exclusivo de su titular. En caso de que el titular pretenda realizar un cambio de nombre o la cesión de la titularidad a favor de otro inversionista, queda obligado a solicitar, de la Autoridad Coordinadora, la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 45.- Informar a la Autoridad Coordinadora, los cambios o modificaciones que se introduzcan en el proyecto y, en caso que corresponda, tramitar la modificación de la licencia correspondiente.

ARTÍCULO 46.- El otorgamiento de la Licencia Tecnológica del CITMA, no exime al titular de la responsabilidad administrativa, civil o penal, que le pueda ser exigida, como resultado de su actividad en relación con la transferencia de tecnología.

CAPÍTULO IV

DE LA DOCUMENTACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DE LA TECNOLOGÍA

ARTÍCULO 47.- El trámite para la evaluación y dictamen de la inversión se efectúa mediante una carta de solicitud presentada a la Autoridad Coordinadora por el jefe de la entidad o el sujeto no estatal, los que ejercen como inversionista titular de la obra o actividad de inversión.

ARTÍCULO 48.- La documentación a entregar por el inversionista, no será aceptada, de no cumplir con los requisitos de información establecidos en los anexos a la presente Resolución y en las regulaciones y normativas vigentes en el país. En los casos que, por la naturaleza y características de la inversión, determinados aspectos solicitados en los anexos no procedan, esto tiene que señalarse y fundamentarse debidamente.

ARTÍCULO 49.- La información de los anexos de esta Resolución, el Estudio de Factibilidad y la Certificación de Aprobación del Comité Técnico del OACE u OSD, correspondientes, se entregan en original y copia digital en las oficinas establecidas al efecto.

ARTÍCULO 50.- Durante la conformación del expediente con la información solicitada, si existen dudas por parte del inversionista en cuanto a las respuestas, antes de la presentación de la inversión referida al proceso de dictamen, deberá realizar esta acción en consulta con las oficinas del CITMA, para que cumplan con el máximo rigor técnico lo establecido en la presente Resolución.

CAPÍTULO V CONTROL DEL PROCESO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DE LA TECNOLOGÍA

ARTÍCULO 51.- Con el objetivo de garantizar el ordenamiento y control de los procesos de Evaluación Integral de la Tecnología, la autoridad coordinadora habilita y mantiene los libros de control siguientes:

- a) Libro de Control del proceso de Evaluación Integral de la Tecnología “Fase Preinversión”. Contiene los datos relativos a las solicitudes del acta de aceptación y de las decisiones que se adoptan durante el transcurso del proceso.
- b) Libro de Control del proceso de Evaluación Integral de la Tecnología “Fase Ejecución”. Contiene los datos relativos a las solicitudes de la Licencia Tecnológica y de las decisiones que se adoptan durante el transcurso del proceso.

ARTÍCULO 52.- Se faculta a los integrantes del Grupo, a partir de los mecanismos de control existentes, verificar el cumplimiento de lo establecido en el Acta de Aceptación, la Licencia Tecnológica y el Certificado de habitable-utilizable emitidos, e informar a los organismos competentes sobre las infracciones detectadas.

ARTÍCULO 53.- La inversión en la fase de Desactivación e Inicio de la Explotación y durante la Puesta en Marcha, se somete a inspección y control por las unidades organizativas que son miembros del Sistema de Ventanilla Central del CITMA.

ARTÍCULO 54.- En el caso de aquellas inversiones que incluyan tecnologías con impacto favorable al medio ambiente pueden ser financiadas acorde a lo establecido en las normas de funcionamiento del Fondo Nacional de Medio Ambiente cuyos requisitos aparecen en el Anexo IV.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se derogan la Resolución No. 13, de 2 de marzo de 1998, y la Resolución No. 126, de 13 de julio de 2007, ambas del titular del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

SEGUNDA: La presente Resolución entrará en vigor a los sesenta (60) días siguientes a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Archívese el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica del

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DADA, en la Sede Central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana, a los cinco días del mes de noviembre de 2014.

Elba Rosa Pérez Montoya

Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

ANEXO No. 1

Requerimientos generales a tener en cuenta por el organismo o entidad inversionista en la fase de preinversión, en la etapa de Soluciones Conceptuales para las inversiones de obras de arquitectura e ingeniería y de ingeniería conceptual para las inversiones de obras industriales y tecnológicas, para su evaluación y aprobación por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente (Sistema Ventanilla Central).

Inversiones Nominales y No Nominales.

Inversión nominal **Inversiones constructivas y de montaje:**

Inversión no nominal **Inversiones no constructivas:**

Información requerida para el proceso de evaluación de la inversión:

1. Ubicación de la inversión. Características del lugar donde se pretende localizar la inversión, incluyendo si será ubicada en una cuenca de interés nacional o provincial.
2. Descripción sobre el tipo de actividad a ejecutar.
3. Breve descripción de la tecnología de producto, proceso, equipos u operación. Fundamentales parámetros técnicos en los casos que procedan. Capacidad de producción.
4. Productos y/o servicios a ser obtenidos.
5. Eficiencia en el uso del agua, la energía y las materias primas. Origen de las principales materias primas y recursos energéticos.
6. Posibilidades de aprovechar económicamente los residuales, la reutilización/reciclaje de los mismos, que produce la instalación.
7. Principales emisiones líquidas y gaseosas durante la instalación y funcionamiento de la tecnología. Caracterización de sus componentes principales. Puntos de descarga. Requerimientos para su tratamiento.
8. Tipos de residuos sólidos que se generen. Caracterización de sus componentes principales. Requerimientos para su tratamiento y disposición.
9. Principales impactos ambientales y tecnológicos previstos, tanto positivos como negativos.

10. Riesgos tecnológicos y ambientales posibles, y su previsión.

11. Sistemas a emplear para su monitoreo.

12. Análisis de las posibilidades de asimilación de la tecnología propuesta por la fuerza laboral disponible de acuerdo con el tipo de inversión y en los casos que proceda.

13. Antecedentes de cultura tecnológica en la zona en que se va a llevar a cabo la inversión de acuerdo con el tipo de inversión.

14. Normalización:

a) Relacionar todos los documentos normativos requeridos. Las normas, reglamentos técnicos, códigos de buenas prácticas, regulaciones u otra documentación técnica, tanto cubanas, internacionales o extranjeras, que establezcan requisitos a cumplir en el proceso de proyección, construcción, montaje y explotación aplicables en la inversión.

b) Cumplir los procedimientos establecidos para decidir, de acuerdo con su jerarquía, procedencia y obligatoriedad, qué normas y demás documentos normativos son los aplicables en la inversión, debiendo utilizarse los mismos, con preferencia, en los procesos de contratación u oportunidades de negocios. En estos procesos se evitará al máximo traducir los documentos normativos nacionales a otros idiomas distintos del español.

c) Definir los parámetros de calidad de los productos y servicios que se pretenden obtener con la inversión, a partir de la definición clara y explícita de los requisitos que se pretenden alcanzar.

15. Metrología:

a) Tener identificada racionalmente en cada segmento de los procesos, la nomenclatura de las magnitudes o variables que se someten a medición, con los rangos de medición y exactitud que exige el proceso productivo.

b) Observar que se cumpla el principio de la conformidad de las desviaciones límites de las dimensiones de las variables con las normas básicas de intercambiabilidad vigentes.

c) Considerar la utilización, preferiblemente, de métodos normalizados de medición.

d) Asegurarse de la utilización de las unidades de medida del Sistema Internacional de Unidades (SI) y otras unidades de uso permitido junto con las del SI, así como de su correcta expresión en los proyectos.

e) Considerar y prever soluciones en los proyectos que permitan la ejecución de calibraciones y/o verificaciones de los instrumentos de medición sin interferir el proceso productivo.

- f) Prever la infraestructura técnica necesaria, laboratorio interno, equipamiento u otros para garantizar la calibración de los instrumentos de medición instalados.

Elaborado por:

Nombre y apellidos-cargo

Firma:

Aprobado por:

Nombre y apellidos-cargo

Firma y cuño:

ANEXO No. 2

Expediente técnico a entregar en la fase de preinversión en la etapa de Ingeniería Básica por el organismo de la Administración Central del Estado o entidad inversionista, para la evaluación de las inversiones y el otorgamiento del Acta de Aceptación de la Ingeniería Básica por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente (Sistema Ventanilla Central).

Condicionantes obligatorias:

1. Presentar en la documentación tecnológica solicitada la comparación de las ventajas y desventajas de tres variantes tecnológicas que evidencien el rigor técnico del proceso de selección y evaluación de la tecnología adecuada en las condiciones de Cuba.
2. En los casos que, por la naturaleza y características de la inversión, determinados aspectos solicitados en los anexos no procedan, esto tiene que señalarse y fundamentarse debidamente.

Inversiones Nominales y No Nominales.

Inversión nominal Inversiones constructivas y de montaje:

Inversión no nominal Inversiones no constructivas:

DOCUMENTACIÓN TECNOLÓGICA:

Datos generales de la Inversión.

- a) Nombre del proyecto de obra o actividad. Código de la inversión.
- b) Nombre de la entidad solicitante, nacionalidad, domicilio legal, teléfono y fax.
- c) Nombre del titular del proyecto de obra o actividad.
- d) Valor total de la inversión, desglosado por componentes y tipo de moneda.

Introducción general

- a) Situación actual demostrada con indicadores técnico-económicos, ambientales y de mercado, que demanda la necesidad del cambio tecnológico.

1. Aspectos técnicos y ambientales (se puede presentar la información en formato de tablas cuando sea factible).

- a) Descripción de la tecnología y sus esferas de utilización, con una descripción amplia y detallada en términos cualitativos y cuantitativos, y el grado en que estas contemplan la aplicación de prácticas de producción limpia.
- b) Proveedores y parámetros técnicos de la tecnología y/o equipos de las variantes tecnológicas seleccionadas. Posición en su ciclo de vida y año de fabricación. Vida útil de la tecnología y/o equipos. Capacidad de producción.
- c) Productos y/o servicios a ser obtenidos con la introducción de la tecnología. Cumplimiento de las especificaciones de calidad.
- d) Garantía y suministro sostenible de materias primas y piezas de repuesto por el suministrador de la tecnología.
- e) Posibilidades de otros suministradores a nivel mundial y nacional de las materias primas y piezas de repuesto requeridas.
- f) Complejidad tecnológica y simplicidad del esquema de proceso, cantidad de equipos, cantidad de equipos críticos, lazos de control. Grado de automatización de la tecnología.
- g) Existencia de plantas similares actualmente instaladas y funcionando con la tecnología propuesta a nivel mundial, según los parámetros de diseño establecidos por el fabricante.
- h) Comparación del nivel científico-técnico de la tecnología seleccionada con el nivel actual y las perspectivas en el plano internacional; las ventajas, teniendo en cuenta parámetros como: productividad, diversificación de la producción, grado de automatización, complejidad operacional, flexibilidad de la tecnología, requerimientos para tropicalización (corrosión), índices de consumo de energía, agua y materias primas, piezas de repuesto, costos de mantenimiento, posibles suministradores y otros aspectos pertinentes.
- i) Argumentar la variante tecnológica seleccionada en comparación con las variantes tecnológicas analizadas, realizar la comparación de tres variantes tecnológicas, y el grado en que estas contemplan la aplicación de prácticas de producción limpia, incluyendo las tecnologías y/o equipos nacionales si las hubiera.
- j) Fundamentar el flujo tecnológico y presentar el diagrama de proceso con los principales parámetros. Cumplimiento del principio de linealidad y balance carga-

- capacidad de los equipos fundamentales del proceso.
- k) Especificar las posibilidades, con la tecnología propuesta, de la diversificación de la producción con la obtención de nuevos productos de mayor valor agregado en función de las demandas del mercado.
 - l) Existencia de plantas similares actualmente instaladas y funcionando con la tecnología propuesta a nivel mundial, según los parámetros de diseño establecidos por el fabricante.
 - m) Análisis de riesgos de origen tecnológico y su previsión.
 - n) Tener en cuenta que los equipos, partes, materiales y otros componentes de la tecnología, así como la producción terminada, cumplan con los requisitos para su explotación y uso en condiciones de tropicalización.
 - o) Analizar los índices de consumo y origen de las principales materias primas y recursos energéticos. Evaluar la eficiencia en el uso del agua, la energía y las materias primas y la disminución en los índices de consumo por concepto del cambio tecnológico.
 - p) Equipos y componentes concebidos como reserva para elementos críticos de proceso.
 - q) Uso de tecnología de punta probada para la automatización de los procesos.
 - r) Requerimientos considerados para el almacenamiento y transportación.
 - s) Posibilidades de aprovechar económicamente los residuales que produce la instalación y la reutilización/reciclaje de los mismos. Exponer las prácticas de producción más limpia que se emplean.
 - t) Principales emisiones líquidas y gaseosas durante la instalación y funcionamiento de la tecnología. Caracterización de sus componentes principales. Puntos de descarga. Requerimientos para su tratamiento.
 - u) Tipos de residuos sólidos que se generan con la tecnología. Caracterización de sus componentes principales. Requerimientos para su tratamiento y disposición.
 - v) Se incluyen sistemas de respuesta ante fallas internas y externas.
 - w) Cantidad de sustancias peligrosas, tóxicas, volátiles o inflamables, utilizadas. Definir las previsiones de seguridad operacional, los peligros implícitos en el proceso y/o en sus equipos.
 - x) Se incluyen los sistemas de protección y lucha contra incendios y averías que impliquen peligro químico.
 - y) Severidad y condiciones de operación. Se conocen las variables de operación severas que inciden en el estado de los equipos y flexibilidad en el control de las variables.
 - z) Análisis del costo destinado al suministro de materias primas y piezas de repuesto, del costo total de la inversión.
 - aa) Estimado de los costos asociados a la mitigación de los impactos ambientales negativos, la reducción de los riesgos, la solución de los sistemas de tratamiento, el monitoreo ambiental y para garantizar la seguridad y salud del trabajador.
- 2. Capacidad de asimilación, desarrollo, apoyo técnico y facilidades operacionales.**
- a) Análisis de la compatibilidad de la tecnología con los sistemas técnico-productivos con los que debe vincularse, en particular, para la reparación, mantenimiento y aseguramiento metrológico.
 - b) Ajuste y acoplamiento del equipamiento. Accesibilidad para montaje y mantenimiento.
 - c) Oportunidades para visitar instalaciones existentes para evaluar las tecnologías.
 - d) Disponibilidad de diagramas de flujo con balances de materia y energía.
 - e) Capacidad, facilidades y disposición del licenciante para dar apoyo en las áreas de operación, mantenimiento, ingeniería, servicios de asistencia técnica y entrenamiento del personal, acceso a la transferencia de tecnología.
 - f) Capacidad de apoyo técnico y entrenamiento para las disciplinas directamente relacionadas con las operaciones, durante el acondicionamiento de la planta, el arranque y la operación.
 - g) Análisis del potencial de I+D e ingeniería asociable al desarrollo posterior de la tecnología. Posibilidades de acceso futuro al conocimiento e introducción de mejoras futuras.
 - h) Análisis de las posibilidades de asimilación de la tecnología seleccionada por la fuerza laboral disponible.
 - i) Antecedentes de cultura tecnológica en la zona en que se va a llevar a cabo la inversión.
 - j) Dominio existente en el país en relación con la tecnología a ser transferida, que faciliten su asimilación y validación en condiciones de tropicalización.

- k) Flexibilidad de la tecnología para asimilar diferentes materias primas y combustibles. Posibilidad de la utilización y/o sustitución a mediano plazo por materias primas nacionales. Señalar posibles suministradores nacionales.
- l) Necesidad de medios especiales para limpiezas y operaciones de mantenimiento.
- m) Análisis en el costo total de la inversión, el costo destinado a la asistencia técnica y entrenamiento de personal.
- n) Frecuencia de mantenimiento requerido. Tiempos de corrida y de parada de plantas para mantenimiento.
- o) Equipos susceptibles a corrosión y/o mantenimiento frecuente. Facilidades y requerimientos especiales para el mantenimiento. Materiales especiales utilizados.
- p) Existencia y disponibilidad de procedimientos para arranque, parada y operaciones especiales.
- q) Condiciones del ambiente laboral. Medidas de seguridad y protección de los trabajadores.

3. Energía (se puede presentar la información en formato de tablas cuando sea factible).

- a) Análisis del consumo de portadores energéticos, especificando los consumos del equipamiento que se propone adquirir. Gastos directos e indirectos de energía. Consumo específico total de combustible equivalente por unidad física de producción en cada variante tecnológica.
- b) Análisis de los índices de consumo de energía para las variantes tecnológicas y la eficiencia en el uso de la energía.
- c) Análisis de las demandas de servicios públicos como la electricidad y el agua.
- d) Análisis de los puntos potenciales de pérdidas energéticas en el proceso. Fundamentación de los parámetros del tipo de calderas a utilizar.
- e) Aprovechamiento de fuentes energéticas renovables. Presentar un estudio técnico-económico de las fuentes y portadores energéticos o alternativas donde se priorice o potencie el uso de las energías renovables.
- f) Análisis de las posibilidades de cogeneración.

4. Normalización y metrología.

- a) Entrega de la relación de todos los documentos normativos requeridos. Las normas, reglamentos técnicos, códigos de buenas prácticas, regulaciones u otra documentación técnica, tanto cubanas, internacionales o extranjeras, que establezcan requisi-

tos a cumplir en el proceso de proyección, construcción, montaje y explotación aplicables en la inversión.

- b) Entrega del informe del diagnóstico metroológico a la documentación de proyectos, como resultado de someter el proyecto de ingeniería básica a un diagnóstico metroológico a través de la NC Guía 857-1:2011 Organización y Ejecución de Programas de Aseguramiento Metroológico. Parte 1: Diagnóstico metroológico a la documentación de proyectos de inversiones.

5. Propiedad intelectual.

- a) Cobertura de derechos de propiedad industrial en las diferentes modalidades que amparan la tecnología principal y de apoyo, tanto los solicitados como los concedidos y vigentes.
- b) Esferas autorizadas de utilización de la tecnología, si hubiese más de una.
- c) Derechos de explotación conferidos, especificando los actos comerciales autorizados: fabricación, uso, oferta para la venta, venta e importación.
- d) Países autorizados para la explotación de la tecnología y actos comerciales permitidos en cada uno, especificando la cobertura de derechos de propiedad industrial en cada modalidad, tanto los solicitados como los concedidos y vigentes.
- e) Posibilidad de concesión de sublicencias en cada país y actos de explotación asociados.
- f) Proporcionalidad entre el precio de la tecnología y el conjunto de los derechos conferidos.
- g) Cláusulas restrictivas involucradas en general, y en particular las enunciadas en el decreto-ley de Invenciones, Descubrimientos Científicos, Modelos Industriales, Marcas y Denominaciones de Origen.
- h) Derechos de propiedad industrial registrados en Cuba a favor de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que pueden ser infringidos, si la tecnología o parte de ella no está amparada por documentos de protección en las diferentes modalidades.
- i) Derechos de autor involucrados: software, bases de datos y otros.

Elaborado por:

Nombre y apellidos-cargo

Firma:

Aprobado por:

Nombre y apellidos-cargo

Firma y cuño:

ANEXO No. 3

Expediente técnico (Hojas de Trabajo) a entregar en la fase de ejecución en la etapa de Proyecto Ejecutivo o Ingeniería de Detalle por el organismo o entidad inversionista para la solicitud de la Licencia Tecnológica en el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente (Sistema Ventanilla Central).

Condicionantes obligatorias:

1. Se presenta la variante tecnológica seleccionada como la adecuada en las condiciones de Cuba, de las tres variantes antes evaluadas y aprobadas en el Acta de Aceptación en la etapa de Ingeniería Básica por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, y será la tecnología contratada al proveedor o suministrador en el proceso de contratación.
2. Certificación de Aprobación del Comité Técnico del organismo u organizaciones superiores de dirección, que aprueba la viabilidad técnico-económica y comercial de la oferta tecnológica a ser explotada en las condiciones del país.
3. Perfil de la credibilidad de la empresa o compañía oferente.
4. Proforma de contrato en relación con los derechos de propiedad intelectual.

Inversiones Nominales y No Nominales.

Indicaciones metodológicas para la solicitud de la Licencia Tecnológica.

Una vez que se cuenta con la información

técnica, económica, de mercado, de negocios y ambiental de la variante tecnológica seleccionada se procede al llenado de las Hojas de Trabajo, sin olvidar que el tipo de tecnología y de inversión determinará el contenido y alcance de las Hojas de Trabajo:

- a) Se definen los criterios de evaluación a utilizar, que son de carácter técnico, de mercado, ambiental, de negocios y económicos. Se sugieren 3 o 4 criterios por cada factor.
- b) Se examina la información técnica, de mercado, ambiental y de negocios de la variante tecnológica seleccionada sobre la base de los criterios señalados. Se elabora para ello, en formato de tabla, la Hoja de Trabajo No. 1. Los criterios utilizados en esta Hoja de Trabajo son solo indicativos, pueden agregarse otros, según proceda.
- c) Se valora la información económica y financiera de la variante tecnológica seleccionada. Se elabora y analiza el costo de la variante seleccionada según la Hoja de Trabajo No. 2. Los conceptos empleados en el formato son solo indicativos, pueden agregarse otros según proceda.
- d) Se construye una tabla que sintetiza las principales ventajas y desventajas de la variante tecnológica seleccionada, con el fin de respaldar la toma de decisiones sobre la tecnología que se va a adquirir y el método a emplear, según la Hoja de Trabajo No. 3.

**EXPEDIENTE TÉCNICO: Solicitud de la Licencia Tecnológica: Hoja de Trabajo No. 1
DATOS TÉCNICOS, DE MERCADO, AMBIENTALES Y DE NEGOCIOS DE LA
VARIANTE TECNOLÓGICA SELECCIONADA**

VARIANTE TECNOLÓGICA SELECCIONADA: _____

Nombre de la inversión: _____ **Código:** _____

Empresa: _____

Responsable: _____

Fecha: _____

Inversión nominal **Inversiones constructivas y de montaje:**

Inversión no nominal **Inversiones no constructivas:**

	Variante Tecnológica Seleccionada
Nombre de la tecnología (puede ser de proceso, equipo, producto, operación)	
Año de fabricación o creación de la tecnología	
Proveedor u oferente	
Precio de la tecnología	
Criterios de evaluación	Unidades
1. Técnicos	
Capacidad de la planta y/o nivel de producción	Toneladas
Especificaciones técnicas (del producto, proceso, maquinaria y equipo)	Sistema internacional
Productividad esperada	Unidades/hora
Personal requerido	No. de trabajadores
Paquete tecnológico por recibir	Documentos

Comparación del nivel científico-técnico de la tecnología seleccionada con el nivel actual y las perspectivas en el plano internacional (ciclo de vida de la tecnología) teniendo en cuenta parámetros como: productividad, diversificación de la producción, grado de automatización, complejidad operacional, flexibilidad de la tecnología, requerimientos para tropicalización (corrosión), índices de consumo de energía, agua y materias primas, piezas de repuesto, costos de mantenimiento, posibles suministradores y otros aspectos pertinentes.	
Vida útil de la tecnología	Años
Servicios requeridos	Tipo
Disponibilidad y soporte en la región	Tiempo de respuesta
Otros indicadores de acuerdo con el tipo de inversión	
2. De mercado	
Disponibilidad de materia prima requerida	Ton/Año
Precio de los productos	\$/Ton
Ventas potenciales	\$/Año
Potencial de crecimiento	% por año
3. Ambientales	
Residuos sólidos	kg/año
Consumo de energía	Kw-h/mes
Consumo de agua	m ³ /mes
Calidad de efluentes	Composición
4. De negocios	
Método de transferencia de tecnología	
Propiedad intelectual	
Forma de pago	\$, %
Otros que se considere pertinente de acuerdo con el tipo de inversión	

Observaciones:

Elaborado por: _____

Firma: _____

Aprobado por: _____

Firma y cuño: _____

Solicitud de la Licencia Tecnológica:

Hoja de Trabajo No. 2

COSTOS DE LA VARIANTE TECNOLÓGICA SELECCIONADA

VARIANTE TECNOLÓGICA SELECCIONADA: _____

PROVEEDOR: _____

Nombre de la inversión: _____ **Código:** _____

Empresa: _____

Responsable: _____ **Fecha:** _____

Inversión nominal Inversiones constructivas y de montaje:

Inversión no nominal Inversiones no constructivas:

Base anual

Concepto	Unidad	Variante Tecnológica Seleccionada
Costo de materias primas/kg de producto	\$/kg	
Costo de los servicios auxiliares/hora por año	\$/hora por año	
Costo de mano de obra/kg de producto	\$/kg	
Total de costo de producción/kg de producto	\$/kg	
Costo de mantenimiento	\$ por año	
Costo de electricidad	\$/kw-h	
Costo de capacitación	\$/trabajador	
Transporte	\$ de hora camión/km	
Fletes y seguros	\$	

Concepto	Unidad	Variante Tecnológica Seleccionada
Costo de ventas	% de precio	
Costo de manejo de inventario	\$	
Depreciación	\$/año	
Otros que se considere pertinente de acuerdo con el tipo de inversión		
Total	\$	

Elaborado por: _____

Firma: _____

Aprobado por: _____

Firma y cuño: _____

Solicitud de la Licencia Tecnológica:**Hoja de Trabajo No. 3****SÍNTESIS DE LAS VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA VARIANTE TECNOLÓGICA SELECCIONADA****VARIANTE TECNOLÓGICA SELECCIONADA:** _____**Nombre de la inversión:** _____ **Código:** _____**Empresa:** _____**Responsable:** _____ **Fecha:** _____ **Inversión nominal** **Inversiones constructivas y de montaje:** **Inversión no nominal** **Inversiones no constructivas:**

Factores	Variante Tecnológica VENTAJAS	Variante Tecnológica DESVENTAJAS
Descripción breve de la tecnología (cualitativa y cuantitativa).		
Alcance del paquete tecnológico.		
Comparación del nivel científico-técnico de la tecnología seleccionada con el nivel actual y las perspectivas o tendencias en el plano internacional (ciclo de vida de la tecnología) teniendo en cuenta parámetros como: capacidad de producción, productividad, diversificación de la producción, grado de automatización, complejidad operacional, flexibilidad de la tecnología, requerimientos para tropicalización, índices de consumo de energía, agua y materias primas, piezas de repuesto, costos de mantenimiento, suministradores y otros aspectos pertinentes.		
Proveedor u oferente.		
Costo total de la tecnología		
Forma de pago propuesta		
Método de adquisición propuesto		
Ventajas (valor cuantitativo):		
Tecnológicas		
Ambientales		
De mercado		
Contractuales		
Desventajas (valor cuantitativo):		
Tecnológicas		
Ambientales		
De mercado		
Contractuales		

Elaborado por: _____

Firma: _____

Aprobado por: _____

Firma y cuño: _____

Solicitud de la Licencia Tecnológica:
Hoja de Trabajo No. 4
ANÁLISIS DE LA NORMATIVA
APLICABLE

Para las inversiones nominales
y no nominales

Nombre de la inversión: _____

Código: _____

Empresa: _____

Responsable: _____

Fecha: _____

Inversión nominal **Inversiones constructivas y de montaje:**

Inversión no nominal **Inversiones no constructivas:**

Relación de todos los documentos normativos requeridos. Las normas, reglamentos técnicos, códigos de buenas prácticas, regulaciones u otra documentación técnica, tanto cubanas, internacionales o extranjeras, que establezcan requisitos a cumplir en el proceso de proyección, construcción, montaje y explotación aplicables en la inversión.

La Oficina de Normalización puede realizar una auditoría para comprobar la aplicación de la normativa aplicable.

Solicitud de la Licencia Tecnológica:
Hoja de Trabajo No. 5

ANÁLISIS DEL ASEGURAMIENTO METROLÓGICO

Nombre de la inversión: _____ Código: _____

Empresa: _____

Responsable: _____ Fecha: _____

Para inversiones nominales.

1. Análisis del aseguramiento de la trazabilidad de las mediciones de los procesos, productos y servicios objeto de la inversión, tomando en cuenta la base de patrones del país, o en el extranjero en caso de que no exista.

a) Relacionar en la siguiente tabla los instrumentos de medición, agrupándolos por tipos, completando cada columna:

No. de orden	Denominación del equipo de medición	Cantidad de equipos de medición previstos	Ubicación/Lugar Proceso	Características técnicas y metrológicas				Control metrológico que se requiere	Posibilidades de			
				Valor de división/ Resolución	Error máximo permisible	Rango de medición	Otras de interés metrológico		Calib. /Verif.	Reposición	Reparación	Mantenimiento
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)

Forma de llenado de la tabla:

- (1) Se utiliza un orden consecutivo para cada equipo.
- (2) Se indica la denominación del equipo de medición que utiliza la documentación de proyecto. Cuando se encuentren equipos de medición de la misma denominación, con características metrológicas diferentes, o con procesos de medición distintos, se asumirán como equipos diferentes.

- (3) Se indica la cantidad de equipos de medición iguales ubicados en procesos de medición similares.
 - (4) Se indica la ubicación de los equipos en procesos y lugares determinados, indicando el objetivo de la medición. En este punto debe incluirse la tolerancia del proceso.
 - (5) al (7) Se indican las características metrológicas de los equipos de medición incluidos en la documentación de proyecto.
 - (8) Se indican otros requisitos técnicos y metrológicos de los procesos de medición que se prevén en las cadenas productivas, tales como temperaturas de proceso, magnitudes externas de influencia, la existencia de software de medición, etc. En caso de que el equipo no pueda ser desmontado de su ubicación, deben incluirse aquí los requisitos de la instalación para su control metrológico “in situ”.
 - (9) Se indica (C), si requiere calibración, o (V), si requiere verificación. En caso de que el equipo no pueda ser desmontado de su ubicación, deberá indicarse (IS) para indicar “in situ”.
 - (10) al (13) Se indican las posibilidades de calibración/verificación, reposición, reparación y mantenimiento, especificando si los proveedores de estos servicios se encuentran en Cuba (CU) o en el extranjero (EX).
- b) Si se contempla la existencia de un Laboratorio de Calibración propio, especificar en qué magnitudes físicas y las características de los instrumentos patrones considerados, señalando los rangos de medición y la exactitud.

Para inversiones no nominales.

1. Análisis del aseguramiento de la trazabilidad de las mediciones de los procesos, productos y servicios objeto de la inversión, tomando en cuenta la base de patrones del país o en el extranjero en caso de que no exista.
 - a) Relacionar en la siguiente tabla los instrumentos de medición, agrupándolos por tipos, completando cada columna:

Instrumento de medición	Magnitud física	Límites de medición	Cantidad	Exactitud o valor de división	Se calibrará o verificará en
a	b	c	d	e	f

Forma de llenado de la tabla:

- a) Denominación del instrumento de medición.
 - b) Magnitud física a que pertenece (masa, temperatura, electricidad, volumen u otras).
 - c) Límites de medición del instrumento de medición.
 - d) Cantidad por grupo de instrumentos.
 - e) Clase de exactitud o valor de medición (o ambos).
 - f) Dónde se verificará o calibrará el (los) instrumentos de medición. En el caso de ser un laboratorio en el extranjero, debe conciliarse con la Dirección de Metrología de la Oficina Nacional de Normalización.
- b) Si se contempla la existencia de un Laboratorio de Calibración propio, especificar en qué magnitudes físicas y las características de los instrumentos patrones considerados, señalando los rangos de medición y la exactitud.

Para inversiones nominales y no nominales

2. Análisis del cumplimiento de los requisitos del Sistema Internacional de Unidades, abarcando los instrumentos y equipos de medición, los parámetros de los procesos y el producto final, incluyendo las unidades de medidas en el etiquetado, especificando:
 - a) Unidades de medidas que caracterizan los parámetros del proceso;
 - b) Unidades de medidas de la instrumentación y equipos de medición.
 - c) Unidades de medidas que caracterizan al producto final incluyendo los valores y su incertidumbre (del peso, volumen y otras) que llevan el envase, embalaje o etiquetado.

ANEXO No. 4

Requisitos adicionales para la presentación de inversiones que incluyan tecnologías con impacto favorable al medio ambiente:

- a) Título de la inversión o proyecto;
- b) nombre del responsable de su ejecución (en el caso de varias instituciones se debe identificar el ejecutor principal);

- c) domicilio legal del responsable y otros elementos que posibiliten una efectiva comunicación (teléfonos, Fax y dirección electrónica de correo);
- d) objetivo ambiental general del proyecto o la actividad, contiene, una breve descripción en función del impacto de la tecnología en las prioridades ambientales nacionales o territoriales;
- e) plan de ejecución de la inversión o proyecto, incluyendo un cronograma de actividades, los responsables directos de las mismas y el monto financiero requerido para cada una de ellas y sus plazos; y
- f) datos bancarios del ejecutor principal que permitan el envío de cheques.

COMERCIO INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 217/14

POR CUANTO: El Decreto No. 327, "Reglamento del Proceso Inversionista", de fecha 11 de octubre de 2014, en su disposición final tercera, faculta a los órganos de consulta y a los organismos estatales con funciones rectoras para regular los procedimientos de concesión de los permisos requeridos en dicho proceso, que de conformidad con la condición de organismo estatal con función rectora definida en el artículo 78 y de órgano de consulta eventual en el artículo 77.3 del propio texto legal se otorga al Ministerio del Comercio Interior.

POR CUANTO: Resulta necesario emitir la correspondiente disposición jurídica en la cual se regule el procedimiento para emitir los permisos requeridos para la ejecución y explotación de las referidas inversiones.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE LOS PERMISOS
REQUERIDOS EN EL PROCESO
INVERSIONISTA QUE SE OTORGAN
POR EL MINISTERIO
DEL COMERCIO INTERIOR**

CAPÍTULO I

DE LOS TÉRMINOS Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- A los efectos de este procedimiento se establecen los términos y definiciones siguientes:

- a) Actividades comerciales: venta mayorista y minorista de productos alimenticios y no

alimenticios, servicios gastronómicos, servicios personales y técnicos de uso doméstico y el servicio de alojamiento, atendidas por este Organismo;

- b) establecimientos comerciales: área delimitada por una construcción civil, en la que se realizan actividades comerciales, sean de bienes o servicios, o ambas, se incluyen los almacenes;
- c) representaciones del Ministerio del Comercio Interior: direcciones estatales de comercio, área de funciones rectoras y estatales del municipio especial Isla de la Juventud y direcciones de comercio de las provincias de Artemisa y Mayabeque.

CAPÍTULO II

DE LAS INVERSIONES NOMINALES Y NO NOMINALES

ARTÍCULO 2.- Recibidos los expedientes de solicitudes para el otorgamiento de permisos de inversión, relacionadas con las actividades comerciales rectoradas por este Organismo con la documentación requerida, se procede de la forma siguiente:

SECCIÓN PRIMERA

De las inversiones nominales

ARTÍCULO 3.- Las inversiones nominales se clasifican por el Ministerio de Economía y Planificación en la metodología del Plan Anual de la Economía.

ARTÍCULO 4.- El Consejo Técnico Asesor, emite el dictamen, que remite al Instituto de Planificación Física en un término de hasta veinte (20) días hábiles, a partir de la recepción de la solicitud.

SECCIÓN SEGUNDA

De las inversiones no nominales

ARTÍCULO 5.- Las representaciones del Ministerio del Comercio Interior, disponen de un plazo de hasta veinte (20) días hábiles para emitir la respuesta de las consultas sobre el otorgamiento de permisos de inversión a las direcciones provinciales de Planificación Física.

CAPÍTULO III

DE LAS FASES DEL PROCESO INVERSIONISTA

ARTÍCULO 6.- La primera fase: de preinversión, incluye la solicitud de la microlocalización y del acta de aceptación de la ingeniería básica y la documentación siguiente:

- a) Fundamentación de la correspondencia entre el tipo de establecimiento y la actividad comercial a desarrollar, previamente aprobada en su objeto social;

- b) preparación de la inversión, tipo de financiamiento y aseguramientos para su inclusión en el plan;
- c) descripción del tipo de inversión a realizar;
- d) estudio de mercado realizado;
- e) volumen de ventas y servicios en valores, según estimado anual, previsto para el establecimiento;
- f) parámetros técnicos y especificaciones concebidos en el proyecto de inversión, basado en el cumplimiento de las normas técnicas ramales del Ministerio del Comercio Interior, definiendo, según el tipo de establecimiento, el equipamiento, plano de planta de la instalación con las áreas señaladas y el flujo funcional; y
- g) documento acreditativo del propietario del local o parcela, que autorice su utilización. Para el caso de inmuebles pertenecientes a la red comercial o los que realizan actividades rectoradas por el Ministerio del Comercio Interior, se presenta además, la certificación que lo autorice.

ARTÍCULO 7.- La segunda fase: de ejecución, incluye la solicitud del certificado de licencias definitivas para obtener la licencia de obra.

ARTÍCULO 8.1.- La tercera fase: antes de iniciar la explotación, se solicita el utilizable y se cumplen las acciones siguientes:

2.- Para las representaciones del Ministerio del Comercio Interior:

- a) Verifican el cumplimiento de lo establecido en la fase anterior y emiten un dictamen para la Dirección Provincial o Municipal de Planificación Física y el inversionista directo, también lo puede realizar el Consejo Técnico Asesor si lo requiere la inversión por su importancia;
- b) participan en las comisiones de compatibilización de inversiones, a solicitud de las direcciones provinciales de Planificación Física;
- c) participan en la comisión de aceptación de ingeniería básica a solicitud de las direcciones provinciales de Planificación Física;
- d) participan en la revisión de los proyectos para comprobar si se incluyeron los requerimientos dados en la microlocalización, de ser necesario; y
- e) emiten el dictamen sobre las solicitudes de permisos de inversión en un término de veinte (20) días hábiles, a partir de la recepción de la solicitud.

3.- Para el Consejo Técnico Asesor.

- a) Solicita a las unidades organizativas que correspondan los criterios sobre la propuesta de inversiones nominales, quienes responderán en el término de hasta diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de solicitud;
- b) realiza la revisión de los criterios presentados por las unidades organizativas consultadas; y
- c) emite el dictamen del permiso de inversión dentro del término establecido.

CAPÍTULO IV

DEL CONTROL

ARTÍCULO 9.- El Sistema de Inspección Estatal del Ministerio del Comercio Interior, realiza el control sobre lo establecido en el presente procedimiento en las distintas fases del proceso inversionista.

CAPÍTULO V

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 10.- El Consejo Técnico Asesor, presenta las solicitudes de evaluación de las inversiones nominales ante las unidades organizativas de este Organismo, revisa los criterios y emite el dictamen de permiso de inversión.

Las unidades organizativas realizan las evaluaciones de los proyectos de inversiones asociados a las actividades rectoradas por este Organismo.

CAPÍTULO VI

DE LAS INTERRELACIONES

ARTÍCULO 11.- Las interrelaciones internas se efectúan entre el Consejo Técnico Asesor y las unidades organizativas de este Organismo, para evaluar y dictaminar sobre los proyectos de inversiones nominales.

ARTÍCULO 12.- Las interrelaciones externas se efectúan con el Instituto de Planificación Física y las direcciones provinciales de Planificación Física, para las consultas a través de la ventanilla única; y con los inversionistas directos en las acciones de control en todas las fases del proceso inversionista.

SEGUNDO: Son objeto de este procedimiento las personas jurídicas estatales y no estatales, las sociedades mercantiles de capital 100 % cubano, las empresas mixtas, las partes en los contratos de asociación económica internacional y las empresas de capital totalmente extranjero que presenten proyectos de inversiones para ejecutar acciones constructivas de nuevas instalaciones comerciales, así como la ampliación, rehabilitación, remodelación, reposición, restauración, modernización y reparación capital.

TERCERO: El Consejo Técnico Asesor de este Organismo, integrado por las unidades organizativas que cumplen funciones rectoras, recibe y tramita las consultas sobre los proyectos de inversiones nominales y emite el dictamen, dentro del término de veinte (20) días hábiles, a partir de la fecha en que se recibe la solicitud.

CUARTO: Se faculta a las direcciones estatales de comercio y al área de funciones rectoras y estatales del municipio especial Isla de la Juventud y las direcciones de comercio de Artemisa y Mayabeque, para recibir y tramitar las consultas sobre los proyectos de inversiones no nominales, y a emitir el dictamen correspondiente, dentro del término de hasta veinte (20) días hábiles a partir de la fecha en que se recibe la solicitud.

QUINTO: Se deroga el Capítulo III de la Resolución número 148, de fecha 22 de abril de 2003, y cualquier otra disposición de este Organismo, que se oponga a la presente.

SEXTO: La presente Resolución entra en vigor a los sesenta (60) días a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE En la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE en la Dirección Jurídica de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 28 días del mes de noviembre de 2014.

Mary Blanca Ortega Barredo
Ministra del Comercio Interior

COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN No. 624/2014

POR CUANTO: El Decreto No. 327, “Reglamento del Proceso Inversionista”, de fecha 11 de octubre de 2014, establece en la Disposición Final Tercera que los órganos de consulta y los organismos estatales con funciones rectoras definidos en el propio Decreto, regularán los procedimientos de concesión de permisos, cumpliendo con lo establecido en este, y en su artículo 77.3 establece que el Ministerio de Comunicaciones es un órgano eventual de consulta en el proceso inversionista.

POR CUANTO: Resulta necesario regular el procedimiento de análisis y otorgamiento del permiso para las inversiones que con motivo del proceso inversionista sean presentadas al Ministerio de Comunicaciones, y se encuentren destinadas directa o indirectamente a la explotación de las tecnologías y aplicaciones de la informá-

tica, los medios y tecnologías de las comunicaciones, así como el uso del espectro radioeléctrico.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE LOS PERMISOS REQUERIDOS PARA EL PROCESO INVERSIONISTA QUE SE OTORGAN POR EL MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ARTÍCULO 1.- Las inversiones se presentan al Ministerio de Comunicaciones, por personas jurídicas estatales y no estatales, las sociedades mercantiles de capital 100 % cubano, las empresas mixtas, las partes en los contratos de asociación económica internacional y las empresas de capital totalmente extranjero, cuando se encuentran destinadas directa o indirectamente a la explotación de las tecnologías y aplicaciones de la informática, medios y tecnologías de las comunicaciones, o cuando las redes de telecomunicación previstas rebasen los límites físicos de la entidad inversionista, o que hagan uso del espectro radioeléctrico, así como aquellos en que los medios informáticos forman parte componente de una inversión tecnológica específica.

ARTÍCULO 2.- El Ministerio de Comunicaciones analiza con exclusión de su objeto, las aplicaciones informáticas que se reciban por concepto de inversión, a solicitud del inversionista.

ARTÍCULO 3.- Corresponde consultar y analizar íntegramente a este Ministerio las inversiones que contengan aplicaciones informáticas cuyos destinatarios sean los órganos del Gobierno de la República, incluyendo a la Contraloría General de la República, la Fiscalía General de la República, los tribunales populares, y otros que por razones específicas así lo requieran.

ARTÍCULO 4.- Las inversiones que contengan aplicaciones informáticas cuyos destinatarios sean los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior se someten a los procedimientos establecidos al efecto.

ARTÍCULO 5.- La Dirección de Desarrollo Tecnológico e Inversiones del Ministerio de Comunicaciones, en lo adelante la Dirección, es la encargada de recibir, analizar, devolver y en su caso, exigir las subsanaciones, así como

otorgar o denegar el permiso para las inversiones que les sean presentadas.

ARTÍCULO 6.- Las inversiones que se tramitan en la provincia La Habana se presentan directamente en la Dirección. Para aquellas inversiones que se tramitan en las restantes provincias del país o en el Municipio Especial Isla de la Juventud, se presentan ante el jefe de la Oficina Territorial de Control correspondiente, dirigidas a la Dirección.

ARTÍCULO 7.- Recibida la inversión por el jefe de la Oficina Territorial de Control, la envía el primer día hábil siguiente a la fecha de su recepción a la Dirección.

ARTÍCULO 8.- Para su presentación, la inversión debe contener la información siguiente:

- a) Denominación;
- b) descripción de la inversión donde consten, además, las especificaciones técnicas y tecnológicas;
- c) valor de la inversión;
- d) identificación del fabricante donde se especifique el nombre de la firma, país de procedencia y si actúa como subsidiario de otra persona, dirección en internet y dirección de correo electrónico;
- e) identificación del suministrador donde también se relacionen los datos que se precisan para el fabricante;
- f) alcance territorial de la inversión;
- g) características del uso del espectro radioeléctrico;
- h) posible conexión con la infraestructura crítica;
- i) servicios a implementar oficialmente en las plataformas; y
- j) formulario, específicamente para el caso de las aplicaciones informáticas, donde se consignent los aspectos relacionados en el anexo a la presente Resolución, y que forma parte de la misma.

ARTÍCULO 9.- A los efectos de la presente Resolución, se entiende por infraestructura crítica a aquellas instalaciones, redes, sistemas y equipos físicos y de tecnología de la información sobre las que descansa el funcionamiento de los servicios esenciales. Su incapacidad o destrucción tendría un debilitador impacto en la seguridad nacional y el bienestar económico y social de un Estado, o sea, que si deja de funcionar por un período prolongado, la sociedad se verá en serias dificultades para seguir funcionando en su conjunto.

ARTÍCULO 10.- La Dirección de conjunto con las unidades organizativas especializadas y

de ser necesario, con el concurso de especialistas, realizan la evaluación de la inversión en el plazo de veinte (20) días hábiles siguientes a su recepción. Posteriormente informa al inversionista de los permisos previos que son validantes para el otorgamiento del permiso para la inversión y de aquellos que de ser necesario deba obtener con posterioridad durante las otras fases del proceso de inversión, conforme a la legislación específica o de lo contrario devuelve la solicitud para subsanación o la deniega. Los permisos referidos con anterioridad requieren de la gestión directa del inversionista. Obtenidos los permisos previos validantes se otorga el permiso para la inversión.

ARTÍCULO 11.- Cuando resulte necesario extralimitar el plazo definido en el apartado anterior, con razón fundada en la complejidad de la inversión y la necesidad de investigaciones complementarias, la Dirección lo comunica directamente al inversionista.

ARTÍCULO 12.- La Dirección puede reenviar al inversionista la inversión, acompañada de un dictamen técnico para que en el plazo que esta disponga subsane los aspectos señalados.

ARTÍCULO 13.- Cuando la inversión fuera recibida en la Dirección por conducto de los jefes de las oficinas territoriales de control, la Dirección, a través del propio conducto, hace llegar al inversionista el referido permiso para la inversión, las correspondientes devoluciones para subsanación, la comunicación de denegación y cualquier otra información.

ARTÍCULO 14.- De incumplirse el plazo referido en el artículo 10 de la presente Resolución, la Dirección, de oficio, deniega la inversión y comunica al inversionista sobre la denegación.

ARTÍCULO 15.- La Dirección en la comunicación de denegación al inversionista, fundamenta su desaprobación.

ARTÍCULO 16.- La denegación de la inversión que no se fundamente en el incumplimiento del plazo previsto para la subsanación de errores o la adecuación de aspectos señalados en el dictamen técnico referido en el artículo 12, imposibilita que el inversionista con posterioridad, presente la misma inversión para el otorgamiento del permiso correspondiente.

ARTÍCULO 17.- La inversión denegada que tenga como fundamento el incumplimiento del plazo previsto para la subsanación de errores o la adecuación de aspectos señalados en el dictamen técnico referido en el artículo 12, puede ser presentada posteriormente, cumpliendo con las formalidades establecidas, siempre que se pre-

sente ajustada a los fundamentos referidos en el dictamen.

ARTÍCULO 18.- El otorgamiento del permiso para la inversión posibilita al inversionista la consecución del proceso de esta, conforme con lo establecido en la legislación vigente en la materia.

SEGUNDO: Las inversiones no constructivas que se presentan ante el Ministerio de Comunicaciones solicitando el permiso para la inversión se rigen por el procedimiento establecido en el apartado PRIMERO de la presente.

TERCERO: La Dirección recepcionará, analizará y dará respuesta de forma independiente o con la participación de otras unidades organizativas en el plazo de hasta treinta (30) días hábiles a las consultas, a partir de la recepción de la documentación, emitiendo los requerimientos y observaciones pertinentes, según el procedimiento de ventanilla única del Sistema de la Planificación Física, y ofrecerá la información y cooperación que se requiera.

CUARTO: Las solicitudes del permiso para la inversión, realizadas por las direcciones municipales de Planificación Física conforme con el procedimiento de ventanilla única, se presentan directamente en la Dirección, para lo cual debe tributarse la información solicitada en el artículo 8 del procedimiento aprobado en el apartado PRIMERO de la presente.

QUINTO: La Dirección otorga el permiso correspondiente a las inversiones constructivas y de montaje, y hará las recomendaciones y medidas de obligatorio cumplimiento que debe adoptar el inversionista, para evitar minimizar o neutralizar los posibles efectos negativos de la inversión y, en su caso, informará de los permisos posteriores que resulten necesarios para otras fases del proceso inversionista.

SEXTO: Otorgado el permiso, la Dirección lo comunica al inversionista y hace entrega efectiva a la Dirección Municipal de Planificación Física, el primer día hábil si-

guiente a la fecha de su otorgamiento, para dar continuidad al proceso de inversión.

SÉPTIMO: El viceministro que atiende el área de inversiones designa al representante del organismo ante las comisiones de compatibilización de las inversiones, quien funge, cuando corresponda, como miembro de las mismas, y sus atribuciones y obligaciones en este órgano son las que determinan las disposiciones del Sistema de la Planificación Física y la legislación específica en materia de inversiones.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: Encargar a la Dirección implementar un sistema que le permita monitorear el flujo del proceso interno de análisis de la inversión y gestión de los permisos y establecer durante el plazo de evaluación los mecanismos de intercambio de información que resulten indispensables para la consecución de sus fines.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Encargar al viceministro que atiende el área de inversiones velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

SEGUNDA: Facultar al viceministro que atiende el área de inversiones a proponer cuantas disposiciones resulten necesarias para la implementación del contenido de la presente.

TERCERA: La presente Resolución comienza a regir a los sesenta (60) días siguientes a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 14 días del mes de noviembre de 2014.

Maimir Mesa Ramos

Ministro de Comunicaciones

ANEXO

FORMULARIO

1. Nombre del servicio o aplicación informática: _____

2. Tecnología que soporta la aplicación informática:

Web Cliente-servidor Standalone

3. Clasificación y alcance de la aplicación:

- Grupo No. 1: De relevancia para el sistema de información del gobierno, la defensa, la seguridad y el orden interior. ____
- Grupo No. 2: De relevancia para el funcionamiento de las infraestructuras críticas del país. ____
- Grupo No. 3: De relevancia para la informatización del país. ____

- Grupo No. 4: De relevancia para los procesos dentro del sector en cuestión. ____
- Grupo No. 5: Otras soluciones informáticas empresariales. ____
- Grupo No. 6: Soluciones y servicios informativos–comerciales para las empresas y para la población. ____

4. Información que gestiona la aplicación:

- a) Agricultura
- b) Finanzas
- c) Comercio
- d) Construcción
- e) Comercio electrónico
- f) Control automático y tecnológico
- g) Cultura
- h) Económico-contable:
 - 1. Tipo ERP
 - 2. Tipo nómina
 - 3. Tipo inventarios
 - 4. Otros
- i) Educación
- j) Energía:
 - 1. Eléctrica
 - 2. Hidrocarburos
 - 3. Fuentes renovables
 - 4. Otros
- k) Gestión empresarial
- l) Bibliotecología
- m) Gobernación
- n) Gestión de documentos e información
- ñ) Recursos hidráulicos
- o) Gestión de información ciudadana (datos relativos a la propiedad los tributos, elecciones políticas, censo de población)
- p) Informática, seguridad informática y comunicaciones
- q) Juegos
- r) Jurídica
- s) Medicina
- t) Minería
- u) Prensa, radio y televisión
- v) Química
- w) Recursos Humanos
- x) Transporte
- y) Turismo
- z) Otras (identificarlas)

5. Descripción

Debe reflejar el objeto esencial de la aplicación o servicio, dando a conocer su utilidad.

6. Costo de licencia de uso

(Debe ser un número entero que signifique el pago anual por concepto de licencia de uso, en caso que corresponda)

- a) Reflejar número en símbolos arábigos: \$ _____
- b) Reflejar número en grafía:

7. Procedencia de la entidad y/o especialistas del soporte técnico:

- a) Nacional
- b) Extranjera
- c) Mixta
- d) Sin soporte

8. Sistema operativo:

- a) MS DOS
- b) Windows
- c) Linux
- d) Multiplataforma

9. Base de datos:

- a) Oracle
- b) Sql
- c) MySql
- d) Sybase
- e) Informix
- f) Paradox
- g) Acces
- h) Ibmdb2
- i) Interbase
- j) Otra (identificarla)

10. Plataforma y lenguajes de desarrollo:

- a) ABAP
- b) C#
- c) ENSAMBLADOR
- d) JAVASCRIPT
- e) PERL
- f) JAVA
- g) ASP
- h) CLIPPER
- i) FORTRAN
- j) VISUAL BASIC
- k) PHP
- l) LPHI
- m) BASIC
- n) COBOL
- ñ) HTML
- o) PYTHON
- p) C++
- q) C
- r) Otra (identificarla)

11. Control de acceso de usuarios:

- a) Directivo activo
- b) Idap nativo
- c) Interno aplicación
- d) Acceso libre
- e) Otro (identificarlo)

12. Seguridad de la aplicación:

- a) ___ Módulo de auditoría
- b) ___ Módulo de administración
- c) ___ Mecanismo de autenticación / sistema usuario

CONSTRUCCIÓN**RESOLUCIÓN No. 307/2014**

POR CUANTO: El Decreto No. 327 de 11 de octubre de 2014, "Reglamento del Proceso Inversionista" establece en su disposición final tercera que los órganos de consulta y los organismos estatales con funciones rectoras, definidos en el propio Decreto, regularán los procedimientos de concesión de permisos, cumpliendo con lo establecido en este y en su artículo 77.3 establece que el Ministerio de la Construcción es un órgano de consulta eventual en el proceso inversionista.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas por el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República que establece entre las atribuciones de los miembros del Consejo de Ministros la de dirigir los asuntos y tareas del ministerio u organismo a su cargo, dictando las resoluciones y disposiciones necesarias a ese fin,

Res u e l v o :

PRIMERO: Establecer el procedimiento de los permisos requeridos para el proceso inversionista que se otorgan por el Ministerio de la Construcción.

SEGUNDO: Los sujetos que intervienen en el proceso inversionista están obligados a solicitar el permiso al Ministerio de la Construcción durante las diferentes fases del proceso, cuando las inversiones incluyan la adquisición de tecnologías constructivas, de equipos de la construcción y de tecnologías para la producción de materiales de la construcción, de conformidad con el procedimiento aprobado mediante la presente Resolución y su Anexo No. 1, que se adjunta y forma parte de la misma.

TERCERO: El presente procedimiento es de aplicación a las inversiones que se realicen en el territorio nacional por personas jurídicas estatales y no estatales, sociedades mercantiles de capital 100 % cubano, las empresas mixtas, las partes en los contratos de asociación económica internacional y las empresas de capital totalmente extranjero, considerando la preparación, planificación, contratación, ejecución, y control de las inversiones como un sistema desde su concepción hasta la asimilación de las capacidades de producción y

servicios, tanto de la inversión principal como de las inducidas para:

- a) Inversiones constructivas y de montaje, y no constructivas;
- b) inversiones productivas;
- c) inversiones nominales y no nominales, incluyendo programas nominales y programas integrales;
- d) inversiones principales e inducidas, estas últimas, directas o indirectas.

CUARTO: En el caso de que las inversiones se realicen por otros sujetos no estatales, solo deberán cumplir lo relativo a los permisos requeridos en el proceso inversionista, así como lo establecido en las normativas de los organismos estatales con funciones rectoras, entre los que se encuentra el Ministerio de la Construcción.

QUINTO: Las consultas de las inversiones de construcción y montaje para la adquisición de tecnologías para la producción de materiales de la construcción se tramitan por el procedimiento de Ventanilla Única del Instituto de Planificación Física.

SEXTO: La Dirección General de Materiales de Construcción es la encargada de evaluar las consultas de las inversiones de construcción y montaje para la producción de materiales de la construcción, remitidas por el Instituto de Planificación Física para lo que se emiten los correspondientes criterios con el máximo rigor técnico y en el término establecido por el mencionado Instituto.

SEPTIMO: En el caso de las inversiones no constructivas, relacionadas con la adquisición de equipos de la construcción y de tecnología constructiva, las solicitudes se presentan en la Dirección General de Desarrollo Estratégico, la que tramita y emite sus consideraciones en un término no superior a veinte (20) días hábiles.

En ambos supuestos el dictamen elaborado se eleva, para su aprobación, al que suscribe.

OCTAVO: Se responsabilizan a las direcciones de este organismo con la calidad de las respuestas a las consultas de evaluación de los estudios de inversiones de acuerdo con lo establecido en el Decreto sobre el proceso inversionista. Los permisos se emiten de conformidad con el Modelo que se adjunta como Anexo No. 2 de esta Resolución, y que forma parte de la misma.

NOVENO: La Dirección General de Desarrollo Estratégico de este organismo es la encargada de presentar al que Resuelve el proyecto de respuestas a las consultas realizadas para la evaluación de los estudios de inversiones nominales propias del sistema del organismo, al Instituto de Planificación Física, así como a los diferentes órganos y organismos de la Administración Central del Estado, dentro del término previsto en la Resolución de dicho Instituto.

DÉCIMO: El Ministerio de la Construcción, a través de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción y de la Dirección de Auditoría, realiza acciones de verificación del cumplimiento de lo regulado en el presente Procedimiento.

UNDÉCIMO: La presente Resolución entra en vigor a los sesenta (60) días siguientes de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la presente resolución en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 30 días del mes de octubre de 2014.

René Mesa Villafaña

Ministro de la Construcción

ANEXO No. 1

**PARA LAS CONSULTAS DURANTE
LAS DIFERENTES FASES
DEL PROCESO INVERSIONISTA
EN RELACIÓN CON EL SECTOR
DE LA CONSTRUCCIÓN**

1. Para adquisición de tecnologías constructivas y de tecnologías para la producción de materiales de la construcción

El expediente a presentar para las consultas de las inversiones de construcción y montaje deberá contener, al menos, la siguiente información:

- a) Nombre y destino de la inversión de acuerdo con el material, elementos y productos de la construcción que se van a producir;
- b) datos del inversionista central (si lo hubiera) y del inversionista directo;
- c) descripción sobre el tipo de inversión a ejecutar;
- d) valor total de la inversión, de él: equipos, herramientas, insumos de protección y medios auxiliares;
- e) breve descripción de la inversión. Tecnología. Parámetros fundamentales. Capacidad de producción. Detallar modelo, procedencia y características técnicas;
- f) origen y tipo de las principales materias primas y recursos energéticos de la inversión;

- g) estrategia de mantenimiento tecnológico y piezas de repuesto que se prevén para la sostenibilidad de la inversión;
- h) principales emisiones de desechos líquidos y sólidos;
- i) puntos de descarga. Requerimientos para su tratamiento, especialmente si se trata de sustancias peligrosas;
- j) tipos de residuos sólidos que se generen. Caracterización de sus componentes principales. Requerimientos para su tratamiento y disposición;
- k) análisis de las posibilidades de asimilación de la tecnología propuesta por la fuerza laboral disponible de acuerdo con el tipo de tecnología;
- l) antecedentes de cultura tecnológica en la zona en que se van a emplear los materiales producidos localmente de acuerdo con las tipologías de las obras en que van a ser empleadas;
- m) requerimientos de agua, gas, diesel y electricidad y otros portadores energéticos de la inversión. Forma de aseguramiento;
- n) características de la transportación y almacenaje que requieren las producciones locales de materiales una vez puesta la inversión en explotación. Previsión de los recursos necesarios y su fuente de suministro;
- o) características de los envases y embalajes que demandará la inversión una vez puesta en explotación. Previsión de la fuente de suministro;
- p) exponer la realización del análisis del empleo de capacidades industriales en desuso en la industria local; y
- q) exponer el origen de cada maquinaria y equipo tecnológico, especificar modelos y características principales.

2. Para la adquisición de equipos para la construcción.

Durante el proceso inversionista, en la etapa de aprobación se procederá en la forma siguiente:

- I. Solicitud de aprobación para la adquisición de equipos propios para la construcción donde se incluyen:
 - a) Equipos para el movimiento de tierra;
 - b) equipos para el hormigón premezclado;
 - c) equipos para el asfalto; y
 - d) equipos para garantizar la ejecución de las obras.
 - e) equipos de la minimecanización de las obras, en correspondencia con la tecnología constructiva que se utilice.
- II. Para todos los equipos la necesidad (solicitud) se obtendrá en los balances tecnológi-

cos y las necesidades según los resultados del análisis demanda-capacidad que tiene la organización y de acuerdo con la metodología en vigor para efectuar el estudio de factibilidad, significando cuando se trate de una reposición o una ampliación.

- III. La solicitud expresará los parámetros básicos:
 - a) tipo-marca-modelo;
 - b) capacidad nominal;
 - c) uso básico al cual se dedicará;
 - d) cuando se incluyen equipos de los que se producen en el país, debe presentarse CERTIFICACIÓN del productor, acreditando las causas por la cual no se garantiza en la producción nacional;

e) los parámetros técnicos básicos se expresarán según lo indicado y en correspondencia con la demanda principal (mayor exigencia), así como la marca y modelo, para lo cual se observará lo aprobado en la POLÍTICA E INDICACIONES GENERALES PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD DE EQUIPOS DE LA CONSTRUCCIÓN.

- IV. Las solicitudes se presentarán acompañadas de la aprobación del Plan de Obras a la cual se refiere y las capacidades constructivas debidamente aprobadas por el área de balance-constructivo.
- V. La introducción de nuevas tecnologías que incluyan inversiones de equipos deben aprobarse por el área técnica.

ANEXO No. 2

**PERMISO DEL MINISTERIO DE LA CONSTRUCCIÓN
PARA LAS INVERSIONES DENOMINACIÓN DE LA INVERSIÓN**

Dictamen No. _____	
1.	Consideraciones:
2.	Observaciones:
3.	Recomendaciones:
4.	Conclusiones: Avalar: _____ No avalar: _____ Registro: _____
5.	Nombre, apellidos y cargo que ocupa el que firma, cuño y fecha.

ENERGÍA Y MINAS

RESOLUCIÓN No. 283/14

POR CUANTO: El Decreto No. 327 “Reglamento del Proceso Inversionista”, de fecha 11 de octubre de 2014, en la Disposición Final Tercera, encarga a los jefes de organismos de la Administración Central del Estado con funciones rectoras, de regular la forma para otorgar los permisos requeridos, que de conformidad con la condición de órgano permanente de consulta, se define en el artículo 77.2 del propio texto legal, siendo necesario establecer el procedimiento que garantice el cumplimiento de esos fines.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer el procedimiento para los permisos requeridos en el proceso inversionista que se otorgan por el Ministerio de Energía y Minas.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el:

**PROCEDIMIENTO
PARA LOS PERMISOS REQUERIDOS
EN EL PROCESO INVERSIONISTA
QUE SE OTORGAN
POR EL MINISTERIO
DE ENERGÍA Y MINAS
CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1.- El presente procedimiento tiene por objeto establecer la forma en que se tramitarán las respuestas a las consultas para las inversiones que se realicen por las personas jurídicas estatales y no estatales, las sociedades mercantiles de capital 100 % cubano, las empresas mixtas, las partes en los contratos de asociación económica internacional y las empresas de capital totalmente extranjero, ante:

- a) La Oficina Nacional de Recursos Minerales para los estudios técnicos de localización de inversiones;

- b) la Unión Eléctrica (empresas eléctricas provinciales) para las inversiones o el mantenimiento de inversiones que impliquen posibles variaciones en la carga eléctrica existente;
- c) la Oficina Nacional de Uso Racional de la Energía para el otorgamiento de la licencia en materia de eficiencia energética y uso racional de la energía; y
- d) la Dirección de Energías Renovables para el otorgamiento de la licencia en materia de aplicación de fuentes renovables de energía.

ARTÍCULO 2.- El proceso de incorporación a la inversión de tecnologías para el uso racional de la energía y de las fuentes renovables de energía, comienza desde la concepción del proyecto en la etapa de preinversión hasta la fase de ejecución y explotación de la inversión y se supervisa a través de los órganos de consulta y control obligatorios que correspondan, según el nivel de la inversión y de acuerdo con la legislación vigente.

ARTÍCULO 3.- Toda inversión en la fase de preinversión debe tener en cuenta la incorporación de tecnologías para el uso racional de la energía y de fuentes renovables de energía.

Con la ingeniería básica concluida se solicitará la Licencia Energética, a través de la Ventanilla Única del Sistema de Planificación Física, al Ministerio de Energía y Minas, como paso previo al inicio de la actividad de construcción y montaje.

ARTÍCULO 4.- Los requerimientos para la incorporación a la inversión de tecnologías para el uso racional de la energía y de fuentes renovables de energía se precisan en los planes de Ordenamiento Territorial y Urbano.

ARTÍCULO 5.- El dictamen del Ministerio de Energía y Minas, es un documento obligatorio para la obtención de la Licencia de Obra y se fundamentará en los estudios de análisis de la incorporación a la inversión de tecnologías para el uso racional de la energía, y de fuentes renovables de energía, los cuales se ejecutarán a solicitud del inversionista, por las entidades avaladas por este organismo.

ARTÍCULO 6.- A los efectos del presente Procedimiento se define por:

Autoridad responsable: el Ministerio de Energía y Minas para emitir las respuestas a las consultas, el que será representado por:

- a) La Oficina Nacional de Recursos Minerales (ONRM);
- b) la Unión Eléctrica y las empresas eléctricas provinciales;

- c) la Oficina Nacional de Uso Racional de la Energía; y
- d) la Dirección de Energías Renovables.

Uso racional de la energía: es el aprovechamiento óptimo de la energía en todas y cada una de las cadenas energéticas, desde la selección de la fuente energética, su producción, transformación, transporte, distribución y consumo, incluyendo su reutilización cuando sea posible, buscando en todas y cada una de las actividades de la cadena el desarrollo sostenible.

Uso eficiente de la energía: es la utilización de la energía de tal manera que se obtenga la mayor eficiencia energética de una forma original de energía durante cualquier actividad de producción, transformación, transporte, distribución y consumo de las diferentes formas de energía, dentro del marco del desarrollo sostenible y respetando los documentos normativos vigentes sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Eficiencia energética: es la relación entre la energía aprovechada y la energía total utilizada en cualquier proceso de la cadena energética, dentro del marco del desarrollo sostenible y respetando los documentos normativos vigentes sobre medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Fuentes renovables de energía: es la energía que se obtiene de fuentes naturales virtualmente inagotables, ya sea por la inmensa cantidad de energía que contienen, o porque son capaces de regenerarse por medios naturales para sustituir energías fósiles y proteger el medio ambiente. Las fuentes de energías renovables están clasificadas en: energía eólica, energía hidroeléctrica, energía solar, biomasa cañera y forestal, biogás, biocombustibles, energía geotérmica, energía del mar y el hidrógeno.

Licencia Energética: documento oficial que contiene la autorización desde el punto de vista de la eficiencia energética, uso racional de la energía y la aplicación de las fuentes renovables de energía, para acometer la realización de una inversión, en la cual se establecen los requisitos y condiciones bajo los cuales se otorga, así como el período para el cual es válido. La Licencia Energética la concede la autoridad responsable de acuerdo con lo establecido en el presente Procedimiento.

Entidades avaladas para los estudios de eficiencia energética y fuentes renovables de energía: empresas proyectistas subordinadas a diferentes organismos, las que se encuentran agrupadas en el Frente de Proyectos atendido

por el Ministerio de la Construcción, centros de investigación y desarrollo pertenecientes al Ministerio de Educación Superior y al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

CAPÍTULO II

DE LA LICENCIA ENERGÉTICA

SECCIÓN I

De su tramitación

ARTÍCULO 7.- La Licencia Energética será obligatoria para todas las inversiones que se ejecuten en el país, de acuerdo con las definiciones del artículo anterior.

ARTÍCULO 8.- A través de la Ventanilla Única del Sistema de Planificación Física, se tramitará con el Ministerio de Energía y Minas, la Licencia Energética para las inversiones constructivas y de montaje.

ARTÍCULO 9.- Las inversiones nominales se presentarán por el Instituto de Planificación Física al Ministerio de Energía y Minas. Las inversiones no nominales en La Habana, se presentarán ante la Oficina Nacional de Uso Racional de la Energía y en el resto de las provincias ante sus respectivos directores.

ARTÍCULO 10.- La solicitud de la Licencia Energética debe contener, sobre la inversión de que se trate, la información siguiente:

- a) Nombre, nacionalidad, domicilio, número de teléfono y fax de la persona natural o de la persona jurídica, titulares de la inversión que se responsabilicen con la información presentada;
- b) aspectos generales del área donde pretende desarrollarse la obra o actividad;
- c) descripción de la inversión, especificando aspectos tales como el tipo de actividad, tecnologías a utilizar, volúmenes de producción previstos, desechos propios de la producción y otros;
- d) soluciones conceptuales relacionadas con la eficiencia energética y las energías renovables, que incluyan, entre otras: empleo de tecnologías y equipos eficientes energéticamente, aplicación de tecnologías para el aprovechamiento de fuentes renovables de energía en sustitución de combustibles fósiles, instrumentación para el monitoreo y control de la eficiencia energética, aprovechamiento de calor residual e integración energética de procesos;
- e) resultados de los estudios de prefactibilidad y factibilidad técnico-económica relacionados con la eficiencia energética y el uso de energías renovables, según proceda, dependiendo del tipo de inversión, ahorros energético y económico que se obtendrán con la inversión,

detallando las consideraciones y procedimientos de cálculo, indicadores de eficiencia energética, índices de consumo, índices de eficiencia energética globales de la inversión y de los procesos y equipos energéticos principales y su comparación con los estándares internacionales, e indicadores de rentabilidad del proyecto de inversión; y

- f) otras informaciones puntuales requeridas por la autoridad responsable.

ARTÍCULO 11.- La autoridad responsable evaluará la información contenida en la solicitud de Licencia Energética, a fin de otorgar, o no, dicha licencia. En todos los casos comunicará la decisión adoptada dentro del término de hasta treinta (30) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

ARTÍCULO 12.- El no otorgamiento de la Licencia Energética conlleva a una nueva presentación por parte del inversionista, el que deberá subsanar las deficiencias señaladas por la autoridad responsable.

ARTÍCULO 13.- La autoridad responsable podrá aprobar y expedir, con carácter excepcional, la Licencia Energética correspondiente, condicionado a la introducción de determinadas modificaciones a la inversión. El incumplimiento de las condicionantes, será causa para una inmediata suspensión de la Licencia Energética otorgada, lo cual se comunicará al inversionista para que proceda a la paralización de la obra.

ARTÍCULO 14.- Contra la decisión de no otorgamiento o suspensión de la Licencia Energética, el inversionista podrá establecer reclamación dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante las autoridades siguientes:

- a) El Director de la Oficina Nacional de Uso Racional de la Energía, cuando la decisión denegatoria proceda del Director provincial de la Oficina Nacional de Uso Racional de la Energía sobre temas asociados a la eficiencia energética;
- b) el Director de Energías Renovables, cuando la decisión denegatoria proceda del Director provincial de la Oficina Nacional de Uso Racional de la Energía sobre temas asociados a la utilización de fuentes renovables de energía; y
- c) el Ministro de Energía y Minas, cuando la decisión denegatoria proceda, en primera instancia de la Oficina Nacional de Uso Racional de la Energía o del Director de Energías Renovables de este organismo.

ARTÍCULO 15.- La decisión se emitirá dentro del término de hasta quince (15) días

hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de reclamación.

ARTÍCULO 16.- Toda la documentación referida a la solicitud de la Licencia Energética será presentada en idioma español a la autoridad responsable.

ARTÍCULO 17.- La autoridad responsable establecerá y mantendrá un Registro de solicitudes de licencias energéticas y de respuestas a las reclamaciones efectuadas.

SECCIÓN II

De la consulta a la Oficina Nacional de Recursos Minerales

ARTÍCULO 18.- Los estudios técnicos de localización de inversiones nominales serán sometidos a consulta a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, y sus resultados serán consensuados, en caso de ser necesario, en las sesiones de trabajo de la Comisión Nacional de Compatibilización de Inversiones.

El Sistema de Planificación Física retroalimentará paralelamente a la autoridad responsable de la situación de cada territorio.

ARTÍCULO 19.- Las consultas de los estudios técnicos de localización de inversiones no nominales no serán objeto de análisis en la Comisión Nacional de Compatibilización de Inversiones, salvo casos excepcionales.

ARTÍCULO 20.- El Sistema de Planificación Física a través del mecanismo de Ventanilla Única enviará a la autoridad responsable los estudios técnicos de localización de inversiones que se propongan.

ARTÍCULO 21.- La autoridad responsable elaborará y enviará, a través del mecanismo de Ventanilla Única del Sistema de Planificación Física, la respuesta impresa de aprobación, o no, del estudio técnico de localización de la inversión, identificando en caso de que proceda las soluciones parciales o definitivas, e indicará las obras inducidas necesarias, para que se tengan en cuenta todos los elementos procedentes para el desenvolvimiento y eficacia de la inversión en las etapas posteriores del proceso. En el caso de que la respuesta sea negativa, deberá fundamentarse adecuadamente.

ARTÍCULO 22.- La respuesta a las consultas y aprobaciones correspondientes, tanto de macrolocalización como de microlocalización, serán entregadas solamente por la persona autorizada por la autoridad responsable.

ARTÍCULO 23.- La autoridad responsable a partir de la entrega de la documentación (impresa o digital) evaluará y emitirá la respuesta en los términos siguientes:

a) Quince (15) días hábiles al Instituto de Planificación Física; y

b) treinta (30) días hábiles para las inversiones nominales y quince (15) días hábiles para el resto de las inversiones, a las direcciones provinciales y municipales del Sistema de Planificación Física.

ARTÍCULO 24.- El estudio técnico de localización de inversiones deberá contener, sobre la inversión de que se trate, la información siguiente:

- a) Nombre y código de la inversión;
- b) provincia y municipio;
- c) organismo inversionista (jefe de la inversión, teléfonos y dirección);
- d) parámetros técnicos de la inversión;
- e) objetivos;
- f) posibles afectaciones;
- g) coordenadas; y
- h) anexo gráfico georeferenciado y firmado.

ARTÍCULO 25.- La respuesta que emitirá la autoridad responsable deberá contener los elementos siguientes:

1. Aprobación con los requerimientos técnicos y recomendaciones que procedan; y
2. de no aprobarse la consulta, se emitirá dictamen de no aprobación fundamentando los motivos técnicos o económicos que se afectan por la ejecución de esa inversión, proponiéndose variantes de ubicación de la misma, de ser posible.

SECCIÓN III

De la consulta a la Unión Eléctrica

ARTÍCULO 26.- En los casos en que el inversionista tenga una propuesta de inversión o mantenimiento que implique posibles variaciones en la carga eléctrica existente, está obligado, a través del mecanismo de Ventanilla Única del Sistema de Planificación Física, a realizar la consulta previa a la autoridad responsable, para que certifique si su nuevo proyecto requiere, o no, de una inversión eléctrica inducida.

ARTÍCULO 27.- La consulta sobre la propuesta de inversión o mantenimiento que implique posibles variaciones en la carga eléctrica existente no establece compromiso de ejecución de ninguna inversión eléctrica, y deberá contener la información siguiente:

- a) Nombre de la inversión;
- b) organismo inversionista;
- c) provincia, municipio, dirección o coordenadas geográficas;
- d) datos técnicos de la obra: voltaje, potencia a servir, corriente, tipo de servicio (exclusivo, simple alimentación, doble alimentación);
- e) tipo de carga; y
- f) posible fecha de inicio de la inversión, en el caso que lo requiera.

ARTÍCULO 28.- Para asegurar una inversión eléctrica inducida se requiere realizar una conciliación a nivel provincial entre el inversionista directo y la Empresa Eléctrica correspondiente. Posteriormente se conciliará centralmente entre el organismo y la Unión Eléctrica. Las conciliaciones se realizarán en el primer trimestre del año anterior a la fecha de inicio de la inversión.

ARTÍCULO 29.- Para la ejecución de la obra conciliada, el inversionista directo presentará a la Empresa Eléctrica correspondiente, la aprobación del Ministerio de Economía y Planificación. En ese momento se establecerán entre las partes, los acuerdos, cronogramas de ejecución, deberes y derechos correspondientes. Estas acciones se realizarán a partir de la presentación de la ficha de aprobación y siempre antes del último mes del año anterior a la fecha de inicio de la inversión.

ARTÍCULO 30.- La autoridad responsable evaluará la información contenida en la consulta y en todos los casos comunicará la decisión adoptada dentro del término de hasta veintiún (21) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, enviándose dicha respuesta a través del mecanismo de Ventanilla Única del Sistema de Planificación Física.

CAPÍTULO III DE LA INSPECCIÓN Y EL CONTROL

ARTÍCULO 31.- La autoridad responsable ejecutará las inspecciones y controles que correspondan a las obras, instalaciones o actividades que se encuentren en ejecución o en pleno funcionamiento, a fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Procedimiento y adoptará las medidas que resulten procedentes.

ARTÍCULO 32.- Durante la práctica del proceso que regula el presente Procedimiento se respetará la confidencialidad de las informaciones aportadas por el inversionista. Cuando este considere que determinados datos e informaciones aportados son confidenciales lo indicará expresamente en la solicitud de Licencia Energética, cuáles de los contenidos tiene tal condición a fin de que se adopten las medidas pertinentes por parte de la autoridad responsable.

ARTÍCULO 33.- Las entidades avaladas para los estudios de la eficiencia energética y fuentes renovables de energía, responden por la veracidad de las informaciones aportadas y por las consecuencias que se deriven de la falsedad u ocultamiento de la información.

ARTÍCULO 34.- El Ministerio de Energía y Minas se responsabiliza con responder las consultas dentro del término de hasta treinta (30) días hábiles siguientes a la recepción de las mismas, asimismo, informará al Sistema de Planificación Física, al menos con setenta y dos (72) horas de antelación a su vencimiento, las razones que puedan afectar su cumplimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución entrará en vigor a partir de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 4 días del mes de noviembre de 2014.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

INDUSTRIA ALIMENTARIA RESOLUCIÓN No. 224/14

POR CUANTO: El Decreto No. 327 “Reglamento del Proceso Inversionista”, de fecha 11 de octubre de 2014, en su Disposición Final Tercera, faculta a los órganos de consulta y a los organismos estatales con funciones rectoras para regular los procedimientos de concesión de los permisos requeridos en dicho proceso, resultando el Ministerio de la Industria Alimentaria, en lo adelante MINAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 76.3, un órgano de consulta eventual.

POR CUANTO: Resulta necesario emitir la correspondiente disposición jurídica en la cual se regule el procedimiento para emitir los permisos requeridos para la ejecución y explotación de inversiones en la rama de la industria alimentaria, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

“PROCEDIMIENTO DE LOS PERMISOS REQUERIDOS PARA EL PROCESO INVERSIONISTA QUE OTORGA EL MINISTERIO DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIA”

SEGUNDO: El presente procedimiento es de aplicación para todos los sujetos que ope-

ran en la economía nacional, dígame personas jurídicas estatales o no estatales, así como las personas naturales, para la ejecución y explotación en el territorio nacional, de inversiones en la rama de la industria alimentaria.

TERCERO: El inversionista directo de una inversión encaminada a la ejecución y explotación de capacidades productivas para el procesamiento industrial de alimentos, tanto cuando se trata de la ejecución de una nueva industria, como cuando se trate del montaje de equipamiento tecnológico para el procesamiento de alimentos que implique un incremento de más de un 20 % de las capacidades productivas instaladas, deberá presentar a través de la ventanilla única del Sistema de Planificación Física, a la representación territorial del Órgano de Inspección del MINAL, escrito de solicitud de permiso de este Ministerio de la Industria Alimentaria para la aprobación y ejecución de la inversión, el cual debe estar acompañado de la siguiente información:

1. Título de la inversión;
2. entidad inversionista;
3. entidad que explotará la inversión;
4. municipio y provincia;
5. objetivo de la inversión;
6. anteproyecto con los esquemas de flujos tecnológicos y distribución en planta del equipamiento;
7. incrementos productivos a lograr y los indicadores técnico-económicos que se prevén en el estudio de factibilidad;
8. fuente de materias primas principales; y
9. mercado.

CUARTO: El Órgano de Inspección del Ministerio de la Industria Alimentaria, de conjunto con las direcciones de Calidad y Tecnologías y de Desarrollo de este Ministerio, analizarán, responderán y enviarán las respuestas con la aprobación o denegación de la inversión que se proyecta, a la instancia de Planificación Física que corresponda, en un término de hasta veinte (20) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud de inversión, precisando si los requisitos constructivos garantizan inocuidad en el procesamiento y una eficiente utilización de las capacidades, previa presentación al Director General de Política Industrial, el que la hará llegar a través de la representación territorial del Órgano de Inspección de este Ministerio en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de que la reciba.

QUINTO: En caso de no aprobarse la solicitud en los mismos plazos que se establecen en el apartado anterior y por la misma vía se

hará llegar al solicitante la notificación de la negativa a su solicitud, acompañada del dictamen técnico que avala la decisión.

SEXTO: En caso de tratarse de una inversión para la creación de una nueva industria procesadora de alimentos, se apercibirá al solicitante en documento anexo sobre la obligación de que una vez concluida la misma, solicitará la correspondiente licencia para la producción industrial de alimentos.

SÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de los sesenta (60) días después de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 22 días del mes de octubre de 2014.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN No. 228/14

POR CUANTO: El Decreto No. 327, de 11 de octubre de 2014, "Reglamento del Proceso Inversionista", en su disposición final tercera encarga a los organismos estatales con funciones rectoras y a los órganos de consulta, regular la forma de otorgar los permisos requeridos, que de conformidad con la condición de órgano de consulta permanente definida en el artículo 77.2 del propio texto legal se otorga a este Ministerio, siendo necesario establecer el procedimiento legal que garantice el cumplimiento de esos fines.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

PROCEDIMIENTO

DE LOS PERMISOS REQUERIDOS PARA EL PROCESO INVERSIONISTA QUE SE OTORGAN

POR EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente procedimiento tiene por objeto establecer la forma en que se tramitan las respuestas a las consultas que se realicen al Ministerio de Industrias, y regula los elementos esenciales del proceso inver-

sionista que permita contribuir a la racionalidad, integralidad y eficiencia de los mismos a partir de que garanticen:

- a) El equipamiento tecnológico que se adquiera sea compatible con los sistemas de asistencia técnica, mantenimiento industrial y fabricación de piezas de repuesto, con los que cuenta la industria nacional, de no ser posible considerar las alternativas para su aseguramiento;
- b) la evaluación de las capacidades industriales instaladas en el país que se encuentren en desuso;
- c) la sustitución efectiva de importaciones, de bienes de capital, para lo cual se disponga de capacidades reales de ser producidos por la industria nacional, asegurando las condiciones de calidad y parámetros técnicos exigidos en los proyectos de inversiones.

ARTÍCULO 2.- Este procedimiento es de aplicación a las inversiones que se realicen en el territorio nacional por las personas jurídicas estatales y no estatales, las sociedades mercantiles de capital 100 % cubano, las empresas mixtas, las partes en los contratos de asociación económica internacional y las empresas de capital totalmente extranjero.

CAPÍTULO II

DE LAS INVERSIONES

CONSTRUCTIVAS Y DE MONTAJE

ARTÍCULO 3.- El Ministerio de Industrias es responsable de emitir criterios y avales con el máximo rigor técnico, ajustándose a las regulaciones y normativas vigentes en el país, en respuesta a las consultas que se realicen a través del Instituto de Planificación Física, en lo adelante IPF, mediante el procedimiento de Ventanilla Única.

ARTÍCULO 4.- Es responsabilidad del organismo responder las consultas dentro de los treinta (30) días hábiles, e informar a las autoridades correspondientes las limitaciones o problemas que puedan afectar su cumplimiento, al menos con setenta y dos (72) horas de antelación a su vencimiento.

ARTÍCULO 5.- Para las inversiones constructivas y de montaje se evalúa lo siguiente:

- a) El aprovechamiento de capacidades en desuso de máquinas herramientas y equipos tecnológicos existentes en el país, que pueden ser reubicados hacia la inversión en análisis o empleados mediante la cooperación entre industrias nacionales a través de la contratación económica;
- b) la realización de proyectos a partir del empleo de bienes de capital de fabricación na-

cional, especialmente dirigidos a los elementos de estructura metálica, carpintería metálica y no metálica, materiales empleados para paredes y techos de naves industriales, sistemas de extracción y ventilación, climatización centralizada, y otros relacionados con la infraestructura de uso general;

- c) la conciliación con la industria nacional para la producción del equipamiento tecnológico requerido por la inversión, teniendo en cuenta el cronograma de puesta en marcha de la inversión y los parámetros de calidad exigidos por el proyecto; y
- d) el cumplimiento de las políticas de las cuales el Ministerio de Industrias es rector.

ARTÍCULO 6.- El análisis y propuesta de aprobación de los documentos que se reciben en consulta a través del IPF, se realiza por el Comité de Inversiones de la Industria, quien, entre otras funciones, tiene las de dictaminar, avalar o rechazar las propuestas valoradas.

ARTÍCULO 7.- Se faculta, para la emisión de dictamen o aval, al Director General de Gestión Industrial, quien se designa como responsable del Comité de Inversiones de la Industria.

ARTÍCULO 8.- El procedimiento de consulta que se materializa a nivel territorial con el Sistema de Planificación Física en las cuatro etapas definidas por el Decreto, se desarrolla con la participación de la estructura territorial del Ministerio de Industrias a través de los especialistas que a tales efectos sean designados.

CAPÍTULO III

DE LAS INVERSIONES

NO CONSTRUCTIVAS

ARTÍCULO 9.- El inversionista gestiona directamente los permisos que requiere la inversión ante la Dirección General de Gestión Industrial del Ministerio de Industrias. La documentación se entrega en formato digital e impreso y firmado por el inversionista directo y el inversionista central.

ARTÍCULO 10.- La Dirección General de Gestión Industrial del Ministerio de Industrias dispone de un plazo de hasta veinte (20) días hábiles posteriores al recibo de la documentación para evaluar, dictaminar, avalar o rechazar la documentación presentada.

ARTÍCULO 11.- El dictamen o aval (Anexo 1), una vez evaluado en el Comité de Inversiones, se elabora por la Dirección General de Gestión Industrial, que lo propone a la firma del Ministro de Industrias dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la fecha de concluido el análisis.

ARTÍCULO 12.- El dictamen o aval se emite firmado por el Ministro de Industrias, y se dirige al inversionista directo, con copia al inversionista central.

ARTÍCULO 13.- Para las inversiones no constructivas se evalúa lo siguiente:

- I. El aprovechamiento de capacidades en desuso de máquinas herramientas y equipos tecnológicos existentes en el país, que pueden ser reubicados hacia la inversión en análisis o empleados mediante la cooperación entre industrias nacionales a través de la contratación económica;
- II. la conciliación con la industria nacional para la producción del equipamiento tecnológico requerido por la inversión, teniendo en cuenta el cronograma de puesta en marcha de la inversión y los parámetros de calidad exigidos por el proyecto; y
- III. el cumplimiento de las políticas de las cuales el Ministerio de Industrias es rector.

ARTÍCULO 14.- El expediente a presentar en la Dirección General de Gestión Industrial del Ministerio de Industrias contiene, al menos, la siguiente información:

1. Nombre y destino de la inversión;
2. datos del inversionista Central y el Directo;
3. descripción sobre el tipo de inversión a ejecutar;
4. estimado del valor total de la inversión, de ella: equipos;
5. productos y/o servicios a ser obtenidos con la inversión. Capacidad productiva que se incrementa;
6. estrategia de mantenimiento tecnológico y piezas de repuesto que se prevén;
7. principales emisiones de desechos líquidos y sólidos, puntos de descarga, requerimientos para su tratamiento, especialmente si se trata de sustancias peligrosas;
8. tipos de residuos sólidos que se generen, caracterización de sus componentes principales, así como requerimientos para su tratamiento y disposición;
9. características de los envases y embalajes que demanda la inversión una vez puesta en explotación, con la previsión de la fuente de suministro;
10. especificar si prevé la adquisición de cualquier tipo de ascensor, así como detallar modelo, procedencia y características principales;

11. especificar si prevé la adquisición de máquinas herramientas, así como detallar modelo, procedencia y características técnicas; y

12. exponer el origen de cada maquinaria y equipo tecnológico, especificando los modelos y las características principales.

CAPÍTULO IV

DE LA INSPECCIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 15.- El Ministerio de Industrias, a través de las direcciones de inspección, auditoría y control, realiza acciones de verificación del cumplimiento de lo regulado en el presente procedimiento, para lo cual aprueba un plan anual que se comunica a los sujetos de control.

ARTÍCULO 16.- Se realizan además acciones de inspección o supervisión sorpresivas, con alcance específico y en el marco de la competencia del Ministerio de Industrias.

ARTÍCULO 17.- Los resultados de las acciones de inspección o supervisión se comunican por escrito, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su culminación, firmado por el Ministro de Industrias, dirigido al jefe máximo de la entidad objeto de la acción de control y al Inversionista Directo. Dicho escrito contiene las principales deficiencias y la propuesta de análisis de las deficiencias detectadas y en correspondencia con las mismas requiere que se adopten las medidas organizativas, disciplinarias y de cualquier orden que procedan.

ARTÍCULO 18.- Los miembros del Comité de Inversiones de la Industria y los inversionistas centrales y directos, son responsables del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución entrará en vigor a los sesenta (60) días siguientes a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 23 días del mes de octubre de 2014.

Lenin Echevarría Quintana

Ministro a.i. del Ministerio de Industrias

ANEXO No. 1
**MODELO DE DICTAMEN/PERMISO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS
 PARA INVERSIONES NO CONSTRUCTIVAS
 DENOMINACIÓN DE LA INVERSIÓN:**

Dictamen No. _____	
1.	Consideraciones:
2.	Observaciones:
3.	Recomendaciones:
4.	Conclusiones: Avalar: _____ No avalar: _____ Registro: _____
5.	Nombre, apellidos y cargo que ocupa el que firma, cuño y fecha.

INTERIOR**RESOLUCIÓN No. 23**

POR CUANTO: El Decreto No. 327 “Reglamento del proceso inversionista”, de fecha 11 de octubre de 2014, en el Título III, Capítulo IV, establece que el Ministerio del Interior es un órgano de consulta permanente para el proceso inversionista.

POR CUANTO: La Disposición Final Tercera del referido Decreto No. 327, de fecha 11 de octubre de 2014, faculta a los órganos de consulta para regular los procedimientos de concesión de permisos, cumpliendo con lo establecido en el citado Decreto.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

**PROCEDIMIENTO
 PARA LA COMPATIBILIZACIÓN
 DE LAS INVERSIONES
 CON LOS INTERESES
 DE LA SEGURIDAD
 Y EL ORDEN INTERIOR**

CAPÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- La presente Resolución tiene como objetivo establecer el procedimiento para conceder permisos que contribuyan, desde el proceso inversionista, a preservar la Seguridad y el Orden Interior del país, esencialmente para la prevención en el ámbito de competencia del organismo en materias de seguridad física, de la información y de sustancias peligrosas, protección contra incendios, de la frontera y espacios acuáticos y seguridad vial; así como otras en interés de la Seguridad Nacional.

ARTÍCULO 2.- Este procedimiento es de aplicación a las inversiones que se realicen en el territorio nacional por personas jurídicas estatales y no estatales, las sociedades mercantiles de

capital ciento por ciento (100 %) cubano, las empresas mixtas, las partes de las asociaciones económicas internacionales y las empresas de capital ciento por ciento (100 %) extranjero.

ARTÍCULO 3.- Durante el proceso de consulta, el Ministerio del Interior puede solicitar al inversionista sostener intercambios para precisar sobre el contenido de la propuesta de inversión.

CAPÍTULO II**DE LAS INVERSIONES
 CONSTRUCTIVAS Y DE MONTAJE**

ARTÍCULO 4.- Las consultas que se realicen a través del sistema de la planificación física al Ministerio del Interior se tramitan mediante el procedimiento de ventanilla única y se responden en un plazo de hasta 30 días hábiles después de recibir la documentación.

ARTÍCULO 5.- Las inversiones nominales, se consultan al órgano central del Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 6.1.- Las inversiones no nominales, se consultan a las jefaturas provinciales y del Municipio Especial Isla de la Juventud (MEIJ) del Ministerio del Interior, según corresponda.

2.- Las inversiones no nominales en la provincia La Habana, se consultan al órgano central del Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 7.- Para las inversiones constructivas y de montaje, se informan al Ministerio del Interior los elementos recogidos en el Anexo No. 1 a la presente Resolución, que forma parte integrante de la misma.

CAPÍTULO III**DE LAS INVERSIONES
 NO CONSTRUCTIVAS**

ARTÍCULO 8.1.- El inversionista, en las inversiones no constructivas nominales, gestiona directamente los permisos que requiere la inversión, ante el órgano central del Ministerio del Interior.

2.- En las inversiones no constructivas no nominales, el inversionista gestiona directa-

mente el permiso ante las jefaturas provinciales y del Municipio Especial Isla de la Juventud (MEIJ) del Ministerio del Interior, según corresponda.

3.- En las inversiones no nominales en la provincia La Habana, se consultan al órgano central del Ministerio del Interior.

En todos los casos la documentación se presenta en idioma español, formato digital e impreso, y firmada por el inversionista.

ARTÍCULO 9.1.- Las consultas sobre las inversiones, por empresas mixtas y asociaciones económicas internacionales se presentarán por la parte cubana.

2.- En el caso de las empresas de capital ciento por ciento (100 %) extranjero, se consultan por la autoridad de la rama, subrama o actividad económica en la cual se pretende realizar la inversión.

ARTÍCULO 10.- Para las inversiones no constructivas, deberá informarse al Ministerio del Interior los elementos recogidos en el Anexo No. 2 a la presente Resolución, que forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 11.- El Ministerio del Interior dispone de un plazo de hasta 30 días hábiles, posteriores al recibo de la documentación, para evaluar y dictaminar la documentación presentada.

CAPÍTULO IV

DE LOS PROGRAMAS INVERSIONISTAS

ARTÍCULO 12.- Los programas integrales para el desarrollo socioeconómico, se consultan por el Organismo de la Administración Central del Estado que corresponde, al órgano central del Ministerio del Interior, el que procede a evaluación de posibles impactos y emite aval atendiendo a su encargo estatal en la Seguridad del Estado y el Orden Interior, en correspondencia con el objetivo del programa, los territorios que abarca, las inversiones principales que lo componen y las acciones a acometer.

CAPÍTULO V

DEL ACTA DE COMPATIBILIZACIÓN CON LOS INTERESES DE LA SEGURIDAD Y EL ORDEN INTERIOR

ARTÍCULO 13.- El Ministerio del Interior emite el Acta de Compatibilización con los intereses de la Seguridad y el Orden Interior en calidad de permiso por cada una de las consultas que recibe sobre las inversiones, con los resultados de la evaluación integral en esta materia, cuyo formato se muestra en el Anexo No. 3 de la presente Resolución, que forma parte integrante de la misma. Esta Acta se incluye en los documentos que integran la Licencia Definitiva que debe presentar el inversionista a la Dirección Provincial de Planificación Física (DPPF)

o a la Dirección Municipal de Planificación Física (DMPF) para que se le otorgue la Licencia de Obra.

CAPÍTULO VI

DE LA INSPECCIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 14.- El Ministerio del Interior, en todas las fases del proceso inversionista, realizará acciones de verificación sistemáticas del cumplimiento de lo regulado en el proceso de consultas, a partir del presente procedimiento, para lo cual informará oportunamente a los sujetos de control.

ARTÍCULO 15.- Se realizarán además, acciones de inspección o supervisión sorpresivas, con alcance específico y en el marco de la competencia del Ministerio del Interior por los funcionarios facultados, quienes están en la obligación de analizar directamente con el inversionista las violaciones detectadas y las medidas a adoptar para su solución, así como las propuestas que efectuará al nivel superior cuando corresponda.

SEGUNDO: Facultar a la Jefa de la Dirección de Control, Organización y Planificación del Ministerio del Interior, para emitir las instrucciones complementarias para la mejor aplicación de lo que se dispone mediante la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Esta Resolución entra en vigor a partir de los 60 días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

PUBLÍQUESE, en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en el Departamento Jurídico del Ministerio del Interior.

DADA en el Ministerio del Interior, La Habana, a los 12 días del mes de noviembre de 2014.

Ministro del Interior
General de Cuerpo de Ejército
Abelardo Colomé Ibarra
ANEXO No. 1

ELEMENTOS A EVALUAR POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR PARA LAS INVERSIONES DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE EN LAS DIFERENTES FASES DEL PROCESO INVERSIONISTA En la solicitud del Certificado de macrolocalización

1. Evaluación de riesgos o amenazas que puedan originar peligros de incendios, en la vialidad, la navegación, en el manejo de sustancias peligrosas, vulnerabilidades en la frontera y espacios acuáticos y otros daños

o fenómenos nocivos que afecten la Seguridad y el Orden Interior.

En la solicitud del Certificado de micro-localización

1. Datos identificativos sobre las fuentes de financiamiento para los estudios de pre-inversión.
2. Evaluación de riesgos o amenazas que puedan originar peligros de incendios, en la vialidad, la navegación, en el manejo de sustancias peligrosas, vulnerabilidades en la frontera y espacios acuáticos y otros daños o fenómenos nocivos que afecten la Seguridad y el Orden Interior.
3. Características de los recursos y valor de los bienes. Medidas de seguridad y protección previstas a adoptar.
4. Manejo de sustancias peligrosas (explosivos industriales, medios de iniciación, sus precursores químicos y productos tóxicos). Cantidades y tipos de estas sustancias y productos.
5. Representación gráfica del área acuática y de las instalaciones dedicadas a la operación, construcción, reparación o modificación de buques, embarcaciones y artefactos navales.

En la solicitud del Acta de Aceptación de Ingeniería Básica

1. Especificar datos identificativos de la participación extranjera.
2. Posibles suministradores nacionales y extranjeros (países, firmas y datos sobre el proceso de importación).
3. Datos identificativos de las posibles fuentes de financiamiento para la inversión.
4. Especificaciones sobre los Sistemas de seguridad y protección contra incendios:
 - a) Sistemas de suministro de agua contra incendios.
 - b) Sistemas de extinción de incendio, según el tipo de sustancia extintora que emplea.
 - c) Sistemas de protección eléctrica.
 - d) Sistemas de protección portátil.
 - e) Sistemas automáticos de detección, alarma y extinción de incendios.
 - f) Sistemas de preparación y de respuesta a emergencias.
5. Declarar normas técnicas que se emplearán en el diseño de los sistemas contra incendios.
6. Declarar los sistemas, servicios y dispositivos de infocomunicaciones y automática previstos en la inversión y sus prestaciones.
7. Medidas para la protección de la información.
8. Para la adquisición de equipamientos y tecnologías, especificar proveedores.

9. Especificaciones técnicas de las obras relacionadas con el atraque, amarre, maniobras, fondeo y movimiento de buques, embarcaciones y artefactos navales. Proyectos de las obras y programas de ejecución.
10. Medidas para la seguridad y protección de instalaciones, buques, embarcaciones y artefactos navales.
11. Características de los viales (geométricas, ancho de vías, aceras, áreas verdes, radios de giros, cantidad de carriles, separadores centrales, por ciento de las pendientes y otros elementos que determinan la fluidez y seguridad del tránsito).
12. Especificar las necesidades de vallas de estacionamiento o parqueos de vehículos ligeros y pesados fuera de la vía pública.
13. Necesidades de señalización de tránsito, diferenciadas en las fases de ejecución y de inicio de la explotación.

En la solicitud de la Licencia de Obra.

1. Valor de la inversión y datos identificativos de las fuentes garantes de financiamiento.
2. Posibles suministradores nacionales y extranjeros (país, firma y datos sobre el proceso de importación).
3. Descripción detallada de las inversiones tangibles e intangibles relacionadas con: equipos en general, tecnologías de infocomunicaciones, principales características de seguridad, fabricantes, proveedores, modelo y compatibilidad con otros sistemas que se emplean en el país.
4. Descripción de las características de los recursos de la inversión y manejo de sustancias peligrosas, tanto en la fase de ejecución, como posterior a la puesta en marcha.
5. Medidas específicas de protección (física y técnica). Detallar las relacionadas con locales, equipos e infraestructura de redes, destinados para procesar, almacenar o tramitar información.

ANEXO No. 2

**ELEMENTOS A EVALUAR
POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR
PARA LAS INVERSIONES
NO CONSTRUCTIVAS DURANTE
LAS CONSULTAS DEL PROCESO
INVERSIONISTA**

1. Evaluación de riesgos o amenazas que puedan originar peligros de incendios, en la vialidad, la navegación, en el manejo de sustancias peligrosas, vulnerabilidades en la frontera y espacios acuáticos y otros daños o fenómenos nocivos que afecten la Seguridad y el Orden Interior.

2. Características y valor de la inversión. Datos identificativos sobre las fuentes de financiamiento.
3. Manejo de sustancias peligrosas (explosivos industriales, medios de iniciación, sus precursores químicos y productos tóxicos). Cantidades y tipos de estas sustancias y productos. Medidas de seguridad y protección previstas a adoptar.
4. Especificar datos identificativos de la participación extranjera.
5. Declarar los sistemas, servicios y dispositivos de infocomunicaciones y automática previstos en la inversión y sus prestaciones.
6. Medidas para la protección de la información, en el caso que corresponda.
7. Descripción detallada de las inversiones tangibles e intangibles relacionadas con: equipos en general, tecnologías de las infocomunicaciones, principales características de seguridad, fabricantes, proveedores, modelo y compatibilidad con otros sistemas que se emplean en el país.
8. Especificaciones técnicas de buques, embarcaciones o artefactos navales y sus datos (nombre, puerto, número de matrícula, número, Organización Marítima Internacional y pabellón que ostenta). Datos generales de la persona jurídica o natural propietaria, armadora o naviera y su domicilio legal. Tipo de navegación y actividad o servicio a realizar.
9. Especificaciones técnicas de aeronaves, equipos ferroviarios y equipos de transporte automotor, destinos de la inversión, el servicio a realizar, descripción de origen, marca, modelo y fabricante.
10. Destinos y características técnicas de equipamiento especial de rayos X, detectores de sustancias de pórtico y manuales, sensores biométricos u otros, relacionados con la seguridad y protección de las infraestructuras aeronáuticas, marítimas, cargas containerizadas, instalaciones, entre otras.

ANEXO No. 3

(Provincia), (días) de (mes) de (año)
 (“Nombre del Año”)

**ACTA DE COMPATIBILIZACIÓN
 CON LOS INTERESES
 DE LA SEGURIDAD
 Y ORDEN INTERIOR**

Nombre de la Inversión:

Expediente:

Inversionista:

Organismo:

Dirección:

Teléfono: Fax: Correo:

Hago constar que la inversión de referencia concluyó al 100% los requerimientos impuestos para la Seguridad y Orden Interior, que consisten en:

Observaciones:

Para que así conste, firma la presente:

**Cargo, Grado, Nombres y apellidos y Firma
 Jefe facultado del Ministerio del Interior**

SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 581

POR CUANTO: El Decreto No. 327, de fecha 11 de octubre de 2014, “Reglamento del Proceso Inversionista”, en su Disposición Final Tercera encarga a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado con funciones rectoras y de consulta, regular la forma para otorgar los permisos requeridos que de conformidad con la condición de órgano permanente de consulta se define en el artículo 77.2 del mencionado Decreto.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 54, de 23 de abril de 1982, “Disposiciones sanitarias básicas”, establece en el artículo 47 que para la microlocalización, construcción, ampliación o modificación de áreas residenciales e instalaciones sociales, industriales y agropecuarias, se cumplen las normas que dicta la autoridad sanitaria competente al nivel correspondiente.

POR CUANTO: Se hace necesario dejar sin efecto la Resolución No. 190 de 24 de julio de 1985, emitida por el entonces Ministro de Salud Pública, dado que los términos de tiempo y sujetos de derecho regulados en la citada norma jurídica, así como los mecanismos y estructuras administrativas existentes, no se corresponden con las exigencias técnicas y legales necesarias para los procesos inversionistas actuales.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas por el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

**“PROCEDIMIENTO
 DE LOS PERMISOS REQUERIDOS
 PARA EL PROCESO INVERSIONISTA
 QUE SE OTORGAN
 POR EL MINISTERIO
 DE SALUD PÚBLICA”**

ARTÍCULO 1.- Este procedimiento se aplica a las personas jurídicas estatales, las sociedades mercantiles de capital 100 % cubano, las empresas mixtas, las partes en los contratos de

asociación económica internacional, y las empresas de capital totalmente extranjero, para la revisión de proyectos de reposición, reparación capital, rehabilitación, restauración, remodelación, ampliación y modernización de todo tipo de obra nueva y tecnología. Para las personas jurídicas no estatales y las personas naturales solo se aplica lo relativo a los permisos previstos en el Reglamento del Proceso Inversionista.

ARTÍCULO 2.- El proceso de consulta de la propuesta de inversión al Ministerio de Salud Pública se realizará en las cuatro etapas del proceso inversionista y siempre a través de la Ventanilla Única del Sistema de Planificación Física, así:

1. En la fase de preinversión, se incluye la solicitud de microlocalización;
2. solicitud del Acta de Aceptación de Ingeniería Básica;
3. en la fase de ejecución, se incluye la solicitud del Certificado de licencias definitivas que permitirá obtener la Licencia de Obra; y
4. antes de iniciar la explotación de la inversión se solicita el Certificado de habitable o utilizable.

ARTÍCULO 3.- Los requerimientos sanitarios exigidos en cada una de las fases, deberán ser revisados posteriormente en el proyecto definitivo de la inversión, comprobando si en el mismo se han cumplido todas las condicionales planteadas por la autoridad sanitaria correspondiente.

ARTÍCULO 4.- En la Etapa de microlocalización, se realiza el análisis higiénico-sanitario cuando se recibe la consulta del Sistema de Planificación Física, sobre la inversión.

ARTÍCULO 5.- Las microlocalizaciones de inversiones nominales serán presentadas a la Dirección Nacional de Salud Ambiental, las no nominales a los centros provinciales de Higiene, Epidemiología y Microbiología, que a su vez le darán respuesta al Instituto y las direcciones provinciales de Planificación Física en el tiempo previsto, con el resultado conclusivo del análisis higiénico-sanitario de la misma.

ARTÍCULO 6.- En caso de insuficiencias de carácter higiénico-sanitario en esta etapa, las direcciones provinciales de Higiene consultarán con la Dirección de Salud Ambiental del Ministerio de Salud Pública sobre la fundamentación del criterio negativo a emitir.

ARTÍCULO 7.- El Sistema de Planificación Física facilitará a nuestra organización la siguiente información:

1. Información sanitaria para la microlocalización de inversiones;

2. planos de macro si procediera y de microlocalización de inversión debidamente detallada;
3. planos topográficos de la(s) área(s) de las propuesta(s); y
4. vientos predominantes en la(s) zona(s) propuesta(s).

ARTÍCULO 8.- Toda la información y planos recibidos serán registrados en un libro de entrada, anotándose:

1. El nombre y destino de la inversión;
2. el nombre del inversionista;
3. fecha de recibo de los documentos;
4. número consecutivo que corresponde a la inversión en el registro; y
5. número de código de la inversión.

ARTÍCULO 9.- Se expedirá un recibo del documento del Instituto y las direcciones provinciales de Planificación Física, donde se hará constar la fecha de entrada a nuestro Organismo y la fecha de respuesta. En este recibo debe aparecer, además, el número designado a la inversión.

ARTÍCULO 10.- Recibida la información anterior, los funcionarios y técnicos de la Dirección de Salud Ambiental del Ministerio de Salud Pública y sus dependencias provinciales correspondientes, en los casos especificados anteriormente, realizarán el estudio higiénico-sanitario de las microlocalizaciones propuestas. Este estudio incluirá las visitas de terreno a los lugares de ubicación y la recopilación de toda la información disponible sobre las mismas. Se definirán de forma precisa los factores ambientales con relación a los riesgos físicos, químicos y biológicos, incluyendo cuando corresponda, la utilización de estudios de peligro, vulnerabilidad y riesgos elaborados en los territorios.

ARTÍCULO 11.- En relación con el abastecimiento de agua:

1. Se verificará (por el informe de la Delegación Provincial de Recursos Hidráulicos), si la fuente propuesta para el abastecimiento de agua puede satisfacer cuantitativamente la demanda de la nueva instalación, sin que esto signifique reducir o comprometer el suministro de agua a otra(s) instalación(es) ya existente(s), muy especialmente las de abasto a la población;
2. se comprobará, mediante informe de Recursos Hidráulicos, que se cumplan los niveles de protección sanitaria de la fuente de abasto propuesta, establecidos en las normas vigentes;
3. se definirá el tipo de tratamiento propuesto para el agua potable (abasto a la población y a animales), si cumple en sus caracterís-

ticas físico-químicas y bacteriológicas con las normas vigentes, garantizando, la calidad sanitaria del agua que se suministrará a la instalación. De igual forma, se verificará el cumplimiento de la calidad del agua requerida para otros usos; y

4. se verificará que el abastecimiento de agua cumpla con todo lo establecido en la legislación sanitaria vigente en lo relativo al agua de consumo y al ordenamiento territorial.

ARTÍCULO 12.- En relación con la disposición de los residuales líquidos:

1. Se valorarán las condiciones sanitarias del cuerpo receptor propuesto para recibir la disposición de los residuales líquidos (industriales o domésticos) tratados, y la utilización de los mismos para determinados fines;
2. se determinará, de acuerdo con lo establecido en el inciso anterior, si el grado de tratamiento propuesto para los residuales líquidos industriales y domésticos es/son adecuado(s) y suficiente(s); y
3. se verificará que el sistema o sistemas de disposición de residuales líquidos cumpla(n) con todo lo establecido en la legislación sanitaria vigente, en lo relacionado con la disposición de excretas y residuales líquidos y al ordenamiento territorial, a fin de proteger la salud de la población.

ARTÍCULO 13.- En relación con la protección contra la contaminación atmosférica:

1. Se valorará que las emanaciones a la atmósfera de las nuevas instalaciones no afecten la salud de los trabajadores ni de la población circundante;
2. para precisar lo anterior se recopilará la información meteorológica de la zona de microlocalización propuesta, en caso de que exista; además, se valorará el análisis de la situación de salud del área de estudio, que elaborará el área de Salud correspondiente;
3. se recopilarán, además, los datos relativos a las condiciones topográficas de la zona propuesta, y se establecerá la posible influencia de las mismas en el comportamiento de la contaminación del aire;
4. se utilizarán todos los datos disponibles en las estaciones de control de la contaminación atmosférica instaladas, en caso que existan en las áreas propuestas para la microlocalización, o en áreas relacionadas con estas;
5. se verificará el cumplimiento de todo lo establecido en la legislación sanitaria vigente en relación con la contaminación de la atmósfera y a la protección sanitaria de esta y de la población, especialmente en el título corres-

pondiente al ordenamiento territorial; y

6. de ser una industria contaminante del aire en zona poblada, se exigirá la aplicación y construcción de medios de control de contaminantes y los cálculos de dispersión de los mismos teniendo en cuenta las normas.

ARTÍCULO 14.- En relación con la protección contra la emisión de ruidos:

1. Se valorará que las microlocalizaciones propuestas satisfagan todo lo establecido en la legislación sanitaria vigente en relación con la protección contra ruidos; especialmente en el título correspondiente al ordenamiento territorial;
2. se analizará la información sobre el nivel de ruido de fondo en las zonas propuestas, obtenida mediante mediciones realizadas al efecto, si ello es posible; y
3. de ser necesario, se exigirá la aplicación y construcción de medios de aislamiento de ruido exterior para que no afecte a los residentes de la zona.

ARTÍCULO 15.- En relación con la protección contra vectores:

1. Se verificará que en los lugares propuestos para la microlocalización o en sus cercanías no existan condiciones naturales o artificiales que constituyan o puedan constituir focos o criaderos de proliferación de vectores. De ser necesario, se exigirá la construcción de obras de drenaje pluvial y natural;
2. se verificará que la nueva instalación no constituya o se convierta en una nueva fuente de focos de proliferación de vectores para las instalaciones cercanas existentes;
3. se utilizarán las encuestas entomológicas de la zona propuesta, o de las cercanas, para evaluar convenientemente el problema; y
4. se verificará el cumplimiento de lo establecido en los reglamentos dictados al efecto, como parte de la legislación sanitaria vigente.

ARTÍCULO 16.- En relación con la protección contra riesgo biológico:

1. Se verificará que en los lugares propuestos para la microlocalización o en sus cercanías no existan condiciones naturales o artificiales que incumplan con los requisitos de diseño para instituciones de salud con riesgo biológico que aparecen en las disposiciones vigentes; y se verificará que la nueva instalación no constituya o se convierta en una nueva fuente de liberación de agentes biológicos que afecten la salud de los trabajadores, de la comunidad e instalaciones cercanas existentes;
2. Se utilizarán las guías de inspección de seguridad biológica para la revisión de la

zona propuesta, o de las cercanas, para evaluar convenientemente el problema; y

3. se verificará el cumplimiento de lo establecido en los reglamentos dictados al efecto como parte de la legislación sanitaria vigente.

ARTÍCULO 17.- Una vez concluida la evaluación higiénico-sanitaria de las microlocalizaciones propuestas, la Dirección de Salud Ambiental del Ministerio de Salud Pública o sus dependencias provinciales elaborarán el criterio sanitario sobre las mismas. Este criterio debe ser expuesto en un informe escrito por el Director de Salud Ambiental o el jefe de la dependencia provincial, según corresponda, que será dirigido a la Comisión de Compatibilización que convocó el análisis sanitario, donde se expresen con fundamentos técnicos, las consideraciones higiénico-sanitarias de aprobación con condicionales, y desaprobación con sus causas.

ARTÍCULO 18.- Desde que se recibe la documentación de la microlocalización, que se anota en el libro registro, hasta que se emite el informe final, el tiempo transcurrido, en dependencia de la emergencia y complejidad de la obra, se dispondrá de un plazo de veinte (20) días hábiles, si se revisa solo por el Centro Provincial de Higiene, Epidemiología y Microbiología; y de veinticinco (25) días hábiles, si tiene que intervenir la Dirección de Salud Ambiental del Ministerio de Salud Pública, o haya que realizarle estudios de impacto ambiental en salud.

ARTÍCULO 19.- En caso de no ejecución de la obra de una microlocalización aprobada pasados dos años más el año de prórroga, deberá ser presentada nuevamente al Ministerio de Salud Pública o las dependencias provinciales correspondientes, acorde con el tipo de inversión.

ARTÍCULO 20.- En la Etapa II, fase de preinversión, el contenido de la documentación deberá estar acorde con la importancia, extensión y complejidad de la inversión, por tanto la documentación a presentar contará con memoria descriptiva (con la explicación y los cálculos en que se basa cada aspecto) y planos de las distintas instalaciones. Todos los documentos aparecerán en idioma español y las unidades de medidas en el sistema métrico decimal, esta información deberá ser entregada impresa o en soporte magnético.

ARTÍCULO 21.- Toda inversión que contemple una nueva tecnología o cambio tecnológico, se someterá a la revisión de la Dirección de Salud Ambiental del Ministerio de Salud Pública o a las vicedirecciones provinciales de

Salud Ambiental, a través del Sistema de Ventanilla Única.

ARTÍCULO 22.- Todas las inversiones que contemplen riesgo biológico para el trabajador, comunidad y el medio ambiente se someterá por parte del Ministerio de Salud Pública o los centros provinciales y municipales de Higiene Epidemiología y Microbiología, según corresponda, para la revisión por el Centro de Seguridad Biológica o en sus delegaciones provinciales y la emisión de la autorización de Seguridad Biológica.

ARTÍCULO 23.- Todos los planos y documentos de la obra al ser recibidos se registrarán en un libro de entrada, anotándose los datos que se detallan a continuación y que deben aparecer en el cajetín de los planos y la memoria descriptiva:

1. El nombre de la obra y número de código si lo tuviera;
2. tipo de obra (viviendas, escuelas, industrias);
3. el nombre del inversionista (en caso de ser estatal, además, el nombre del organismo o empresa);
4. el organismo que proyecta;
5. ingenieros y arquitectos responsables de la obra;
6. el organismo constructor;
7. fecha del recibo de los documentos en la unidad del Ministerio de Salud Pública; y
8. número que le corresponda a la obra.

ARTÍCULO 24.- Se le entregará a la Comisión de Compatibilización que presenta el proyecto un recibo del documento entregado, en donde se anotará la fecha de entrada en Salud Pública. Este recibo llevará el número asignado a la obra y el nombre de la unidad del Ministerio de Salud Pública receptora de los documentos.

ARTÍCULO 25.- En general la información que debe aparecer es la siguiente:

1. Documento acreditativo de la aprobación de la macro, si procediera, y microlocalización propuesta, el cual deberá estar firmado por funcionarios del Instituto de Planificación Física o sus dependencias provinciales. En el caso de que la microlocalización haya sido aprobada por Salud Pública bajo condicionantes a tener en cuenta en el proyecto, estas deberán aparecer escritas en documento anexo y haberse tenido en cuenta en el proyecto para ser solucionadas, para que este pueda ser revisado; de no ser así, el proyecto será rechazado de inmediato;
2. en la memoria descriptiva se especificará el tipo, destino y ubicación de las obras y el número de usuarios de las mismas. La

- memoria debe hacer referencia a los planos, específicamente al título y el número. Tanto en la memoria como en los planos deberán aparecer los nombres y las firmas de los proyectistas y supervisores;
3. se describirá el total de trabajadores, jornada laboral, sistema de turnos empleados, régimen de descanso y de trabajo durante la jornada laboral, número de obreros por turnos, la información necesaria sobre otros riesgos no previstos y los previstos, la protección necesaria a utilizar en áreas de producción y puestos de trabajo con riesgos físicos, químicos y biológicos;
 4. clase de terreno. Condiciones de absorción y drenaje del terreno, existencia de fuentes de agua en el subsuelo y de sumideros, zonas bajas e inundables, depósitos de desechos sólidos y estado sanitario;
 5. descripción de los elementos constructivos y materiales que se utilizarán: cimentación, zapatas, muros, pisos, techos, cubiertas y sus drenajes, puertas y ventanas, revestimientos interiores y exteriores de muros y techos, zócalos y rodapiés sanitarios;
 6. sistema de abastecimiento de agua: se especificará el caudal de agua que recibirá la instalación, así como las diferentes calidades de agua que se van a utilizar, y si el suministro es por acueducto o por un sistema individual. En este último caso se describirán los diferentes órganos del sistema: fuentes (elementos para la protección sanitaria y distancias a posibles focos de contaminación, zonas de protección sanitaria), conductora, almacenaje, tratamiento completo y desinfección, se describirá en todas las construcciones el sistema de almacenamiento y bombeo del agua, si lo hay, indicando clase, número y capacidad del equipo y del tanque a utilizar. Se detallarán las tuberías de abastecimiento de agua, clase de materiales, dimensiones de la misma, tipo de conexión, clase, capacidad, diferenciando las de agua potable (agua fría y las de agua caliente), así como las de agua para uso industrial, tecnológico, enfriamiento. Se describirán los calentadores de agua y sus circuitos, bebederos, caja de agua, cargas o presiones hidráulicas;
 7. sistema de drenaje de aguas pluviales: se describirá el sistema de drenaje utilizado en las cubiertas, patios, pasillos y jardines, indicando número y clase de los tragantes, capacidad de estos y de las tuberías;
 8. sistema de recolección, tratamiento y disposición final de aguas residuales: tipo de sistema de recolección de residuales líquidos a utilizar y la disposición final de las albañales y de las aguas residuales industriales (alcantarillado o sistema individual). Tratamiento que se utilizará, en caso de ser necesario, para los residuales líquidos antes de su disposición final. Eficiencia de la planta de tratamiento y calidad sanitaria del efluente a disponer finalmente, tanto de las aguas residuales domésticas (albañales) como de las aguas residuales industriales. De cada uno de estos sistemas se describirá la red de cloacas en el terreno, especificando clase, diámetro y pendiente de los tubos, tipo de conexiones, junta y clase de material que se utilizará en las mismas, sistema de soterramiento o de inspección de las tuberías, sifones, registros y tragantes;
 9. se describirán los detalles de construcción de los órganos de tratamientos: trampas de grasas, tanques sépticos, sedimentadores, filtros de goteo, estanques o lagunas de estabilización; y de los órganos de disposición final: pozos absorbentes, irrigación subsuperficial, descarga a masas de agua superficiales o subterráneas;
 10. instalaciones hidrosanitarias: se describirá, especificando clase o tipo, los diámetros y disposiciones para la ventilación directa a cada sifa; clase, número y diámetro de ventiladores generales sobre el techo y azoteas. Se especificarán las tuberías: su clase, diámetros y pendientes para recoger en los edificios los residuales líquidos y llevarlos a las redes de cloacas en el terreno. Se detallarán el tipo y número de aparatos sanitarios a utilizar en los distintos locales y servicios sanitarios, incluyendo duchas, vertederos y lavaderos;
 11. sistema de recolección, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos: se describirán los tipos y calidades de residuos o desechos sólidos que se producirán, formas de almacenamiento, recolección, transportación, tratamiento y disposición final. Si se producen residuos peligrosos, se describirá su manejo (clasificación, local de almacenamiento en la institución donde se generan, recolección y traslado, neutralización o tratamiento) y disposición final separada del resto de los desechos y la protección ambiental para evitar contaminación, tanto en su manejo como en su disposición final;
 12. iluminación y cromatismo: se especificará el tipo de luminaria y lámpara, así como

la iluminancia (intensidad de iluminación) por locales y puestos de trabajo donde se requiera. Se especificará el uso cromático general (paredes, techos, maquinarias, equipos) y de seguridad (zona riesgosa, circulación del personal, circulación de materiales y almacenamiento);

13. sistema de ventilación de los locales y de los puestos de trabajo: descripción detallada de los sistemas de ventilación forzada y de aire acondicionado: equipos, capacidad de cada uno y ubicación de los mismos. Se especificarán los sistemas de ductos y chorros de aire por puestos de trabajo, si existieran, detallando sus características técnicas;
14. sistemas de control de ruido exterior e interior: descripción detallada de los sistemas de control de ruidos, equipos y ubicación de los mismos;
15. toxicidad de las materias primas a utilizar en el proceso y sistemas de almacenamiento (plaguicidas, fertilizantes u otros);
16. número de animales (estabulados o no).

ARTÍCULO 26.- En la Etapa III, fase de ejecución se incluye la solicitud del Certificado de licencias definitivas que permitirá obtener la Licencia de Obra.

ARTÍCULO 27.- En relación con los proyectos de obra se revisarán:

1. **PLANO DE LOCALIZACIÓN DE OBRAS:** en que aparezcan datos topográficos y planimétricos del terreno donde se hará la construcción a escalas adecuadas. En el mismo se indicarán la orientación magnética, la dirección de los vientos, los servicios públicos (viales, acueducto, alcantarillado, electricidad). Industrias, viviendas, escuelas u otras instalaciones próximas existentes.
2. **MEMORIA DESCRIPTIVA:** en el Proyecto Ejecutivo se determinan los detalles y especificaciones finales de todos los materiales, elementos, equipamiento, sistemas constructivos y de montaje, así como otros aspectos que fueron acordados con el inversionista en la etapa de documentación anterior, todo lo cual debe ser presentado a la autoridad sanitaria. Descripción de la obra civil (edificios, locales), así como las instalaciones.
3. **PLAN GENERAL:** en el terreno designado para la obra, a escala adecuada, indicándose los linderos, distancia de estos a las edificaciones, cercas, patios, jardines, situación de fosas, tanques sépticos u otros órganos de tratamiento de las

albañales. También debe aparecer la línea de vuelo de los aleros de los edificios.

4. **PLANOS DE PLANTA:** con esquema general de todas las instalaciones. Plano en planta del edificio a escala legible, indicando el destino de cada edificio y sus locales, acotadas en líneas continuas las dimensiones de cada edificio y de cada uno de los locales, espesor de muros, vanos y macizos, espaciamiento de apoyo, dimensiones totales exteriores.
5. **PLANOS DE SECCIÓN DE CORTE:** de cada edificio a escala legible (una sección longitudinal y transversal) donde aparezcan las alturas de los edificios, puntales máximos y mínimos de los distintos pisos y locales, espesor de la losas, altura de la construcción sobre los distintos niveles del terreno, vuelo de los aleros y balcones, pendientes de las cubiertas, cotas de antepedechos, alturas de los huecos de ventanas y puertas, iluminación y ventilación central o por encima de otros locales anexos.
6. **PLANOS DE PLANTA, CON VISTAS EN ELEVACIÓN:** cortes e isométricos de los sistemas de instalaciones hidráulicas y sanitarias, detallando los puntos de producción y salida de los líquidos residuales, así como del sistema de tratamiento propuesto hasta su punto de vertimiento al ambiente. Se indicará, además, mediante los signos convencionales correspondientes, la cisterna, tanque, red abastecedora de agua y redes colectoras de albañales y pluviales, sistemas de ventiladores y reventiladores, señalando diámetros de los tubos y pendientes de los mismos, situación de los servicios sanitarios, taquillas, cocinas con los muebles correspondientes, vertederos, clóset de limpieza, lavadores, tragantes de piso, bebederos, así como las acometidas del alcantarillado, drenes pluviales y del acueducto.
7. **PLANOS DE PLANTA Y VISTAS EN ELEVACIÓN:** cortes de cada objeto de obra con información sobre los puestos de trabajo, sistemas de ventilación y extracción de polvos y otros contaminantes, detallando los puntos de emisión. Aparición en estos planos de las redes colectoras de albañales, incluyendo tubos ventiladores y reventiladores, chimeneas (altura y situación de los mismos en relación con los edificios vecinos), muebles y accesorios de los servicios sanitarios y cocinas.
8. **PLANOS EN PLANTA:** sección a escala adecuada del sistema de tratamiento del agua de consumo.

9. **PLANOS EN PLANTA:** sección a escala adecuada del sistema de tratamiento y disposición final de residuales líquidos y sólidos.
10. **PLANO EN PLANTA:** a escala adecuada del sistema de alumbrado con la situación de las luminarias y niveles de iluminancia.
11. **PLANOS A ESCALA:** donde aparecerán debidamente acotados todos los equipos y maquinarias de cada edificio y sus locales.
12. **PLANOS EN PLANTA Y SECCIÓN:** del sistema de ventilación a escala adecuada donde aparezcan los sistemas de ventilación con sus conductos (diámetros y formas), equipos, aparatos, monitores.

ARTÍCULO 28.- Para los proyectos de urbanizaciones se presentarán los siguientes documentos:

1. Para las inversiones de sistemas constructivos nuevos de viviendas, se realizará un estudio de riesgo físico a la salud por parte de la dependencia territorial correspondiente del Sistema de Salud Pública;
 2. plano Topográfico: en el cual aparecerán indicadas las curvas de nivel, la orientación magnética, dirección de los vientos, los servicios públicos (acueductos, alcantarillado y electricidad) y las industrias, viviendas, escuelas u otras construcciones próximas o en el área propuesta para la urbanización;
 3. planos de redes sanitarias e hidráulicas: donde aparecerán las calles, avenidas, redes de agua, indicando diámetros y materiales, válvulas e hidrantes, redes de albañales y de aguas pluviales con sus diámetros, pendientes y materiales;
 4. planos de planta y sección de la planta de tratamiento del agua potable;
 5. planos de planta y perfiles longitudinales del alcantarillado, indicando caudales, pendientes, diámetros, materiales, cotas y registros;
 6. planos de registro, sifones y estaciones de bombeo;
 7. planos de planta y sección de la planta de bombeo; y
 8. planos de planta y sección de la planta de tratamiento y disposición final de residuales líquidos.
- ARTÍCULO 29.- Para los proyectos de industrias de todo tipo o servicios, comprendidos los talleres de mantenimiento y almacenes, además de la anterior, deberá agregarse la siguiente información:
1. Memoria descriptiva: con información general (sector, ramas y tipo de industria o servicio). Breve descripción del proceso productivo y de los objetivos de producción o del servicio, país ofertante. Valor aproximado de la inversión. Plan de producción, valor de la producción, y con información tecnológica:
 - a) Relación de áreas de producción o servicios. Nombre y superficie en metros cuadrados;
 - b) descripción detallada de los procesos industriales o de servicios (tecnología a utilizar, procedencia y actualidad de la misma, país y fecha en que se utilizó por primera vez);
 - c) descripción del proceso y diagrama del flujo tecnológico, puntualizando en las diferentes etapas los contaminantes líquidos, sólidos o gaseosos que puedan influir en el ambiente interior y exterior;
 - d) relación de áreas de producción y puestos de trabajo sometidos a riesgos físicos, químicos y biológicos;
 - e) relación de puestos de trabajo con exigencia anormales de cualquier tipo de esfuerzo (energético, industrial);
 - f) sistemas de turnos empleados. Horario, régimen de descanso y trabajo durante la jornada laboral;
 - g) nombre comercial, nombre técnico, descripción, fórmula, nivel de consumo o producción por turno de trabajo y por área de sustancias en bruto, semielaboradas y elaboradas.
 2. Contaminantes químicos de la atmósfera exterior e intralaboral: se relacionarán los compuestos químicos que contaminarán los puestos de trabajo, las áreas de producción o servicios y los exteriores del edificio, significando: Nombre vulgar, nombre químico, fórmula, concentración máxima ambiental.
 3. Microclima: se especificarán, por área de producción o servicios, los parámetros termohigrométricos (temperatura de bulbo seco, humedad relativa, velocidad del aire, presencia de calor radiante) que garantizará el proyecto, así como aquellos puestos de trabajo que por sus características conlleven temperaturas que no se encuentren en las normas establecidas.
 4. Ventilación: se especificará el tipo de ventilación localizada que se empleará en los puestos de trabajo que así lo requieran. Se especificará caudal de control y velocidad de captura.
 5. Ruido: se señalarán los niveles de ruido por área de producción o servicio, así como en los exteriores de los edificios,

detallándose los equipos y elementos constructivos que se emplearán para atenuar el ruido interior y el exterior.

6. Vibraciones: se especificarán por áreas de producción o servicio, aquellos puestos de trabajo que tengan este tipo de riesgo y los elementos de control que se adoptarán, detallándose el valor de la aceleración y el tipo de ubicación (local, general y su dirección), así como los equipos y elementos constructivos que se emplearán para atenuar las vibraciones.
7. Cromatismo: se especificará el uso cromático general (paredes, maquinarias, equipos) y de seguridad (zonas riesgosas, circulación del personal, circulación de materiales, almacenamiento), características de las pinturas a utilizar.
8. Radiaciones no ionizantes: se relacionarán los puestos de trabajo por áreas de producción o servicio, con riesgos a exposición por ondas electromagnéticas no ionizantes, detallándose sus parámetros energéticos.
9. Radiaciones ionizantes: se relacionarán los puestos de trabajo, por área de producción o servicio, que estén en contacto con radiaciones corpusculares y electromagnéticas ionizantes, especificándose dosis de exposición esperadas.
10. Presión anormal: se relacionarán los puestos de trabajo, por áreas de producción o servicios, que estén sometidos a presiones anormales, detallándose los valores correspondientes.

ARTÍCULO 30.- Para los proyectos que contengan servicios médicos, el proyectista tiene que solicitar la asesoría de las estructuras que atienda el proceso inversionista en las dependencias territoriales del Sistema Nacional de Salud Pública.

ARTÍCULO 31.- Se tendrán en cuenta otros planos tales como:

1. Plano de situación de equipos en planta de cada área de producción o servicio, situando, mediante convenciones adecuadas, los puntos y áreas de trabajo.
2. Planos de detalles sobre apantallamientos, aislamientos térmicos, antivibratorios, acústicos.
3. Diagramas tecnológicos de producción.
4. Planos de detalle del sistema de climatización.
5. Planos de detalle del sistema de ventilación.

ARTÍCULO 32.- Como información adicional se podrán aportar los catálogos que se consideren necesarios para una mejor ilustración de la solución, además, toda la informa-

ción necesaria sobre otros riesgos no previstos en esta guía por su carácter general, por ejemplo, los riesgos para los trabajadores durante la construcción, y la protección necesaria a utilizar.

ARTÍCULO 33.- En la Etapa IV, fase de explotación, se incluye la solicitud del certificado de habitable o utilizable. En esta etapa, la función de la Inspección Sanitaria Estatal estará encaminada a realizar una visita conjunta por los especialistas de las diferentes higienes con el objeto de comprobar si la información de los aspectos sanitarios brindada en las etapas anteriores del proceso ha sido cumplida, para lo cual se cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles para evaluar en el terreno la misma.

ARTÍCULO 34.- Todas las inversiones que contemplen producción o uso del producto final para el consumo del hombre, deben ser presentadas para su inscripción en el Registro Sanitario correspondiente del Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 35.- Si fuera necesario precisar cualquier otro aspecto técnico para proceder a la aprobación sanitaria del proyecto, los especialistas del Ministerio de Salud Pública o su dependencia provincial deberán exigir los mismos al inversionista.

ARTÍCULO 36.- De igual forma, se deberá supervisar periódicamente la ejecución de las obras. En caso de incumplimiento de lo aprobado por el Ministerio de Salud Pública o las dependencias territoriales del Sistema Nacional de Salud en cualesquiera de las etapas anteriores, se procederá en consecuencia de acuerdo con su autoridad legal.

ARTÍCULO 37.- Posteriormente se emitirá un dictamen higiénico-sanitario que se entregará por Ventanilla Única al nivel de Planificación Física correspondiente, para que pueda dar el certificado de habitable o utilizable.

ARTÍCULO 38.- La inspección de postinversión formará parte del universo de trabajo de la Inspección Sanitaria Estatal.

ARTÍCULO 39.- Cualquier modificación, remodelación, ampliación o cambio en su objeto social de la inversión, debe ser solicitado mediante la renovación de la Licencia Sanitaria.

ARTÍCULO 40.- La Licencia Sanitaria de utilización y habitable es retirada siempre que se incumpla con las condiciones higiénicas sanitarias por la que fue otorgada.

ARTÍCULO 41.- Las evaluaciones y los resultados de las consultas realizadas se enviarán por escrito a la Comisión de Compatibilización del Sistema de Planificación Física

para que proceda a incorporarlo como anexos a las propuestas y tareas de inversión.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El viceministro que atiende el área de Higiene y Epidemiología queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

SEGUNDA: Se deroga la Resolución No. 190, de 24 de julio de 1985.

TERCERA: La presente Resolución entrará en vigor a los sesenta (60) días siguientes a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del organismo.

DADA en el Ministerio de Salud Pública, La Habana, a los 18 días del mes de octubre de 2014.

Roberto Tomás Morales Ojeda
Ministro de Salud Pública

TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 1118/2014

POR CUANTO: El Decreto No. 327 “Reglamento del Proceso Inversionista” de 11 de octubre de 2014, en su Disposición Final Tercera, encarga a los jefes de organismos de la Administración Central del Estado con funciones rectoras, de regular la forma para otorgar los permisos requeridos, que de conformidad con la condición de órgano eventual de consulta, se define en el artículo 77.3 del propio texto legal, siendo necesario establecer el procedimiento que garantice el cumplimiento de esos fines.

POR CUANTO: El que resuelve fue nombrado en el cargo de Ministro del Transporte por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 3 de mayo de 2010.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida por el artículo 100 inciso a) de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el siguiente:
**PROCEDIMIENTO
DE LOS PERMISOS REQUERIDOS
PARA EL PROCESO INVERSIONISTA
QUE SE OTORGAN
POR EL MINISTERIO
DEL TRANSPORTE**
CAPÍTULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- El presente procedimiento tiene por objeto establecer el procedimiento

para otorgar los permisos requeridos en el proceso inversionista en el sector del Transporte, para las consultas de Concesión de Permisos durante las diferentes fases del proceso inversionista.

ARTÍCULO 2.- Este procedimiento es de aplicación a las inversiones no constructivas, en relación con la adquisición de medios de transporte automotor, ferroviario, marítimo, fluvial, aéreo y otros, que se realicen en el territorio nacional, por las personas jurídicas estatales y no estatales, las sociedades mercantiles de capital 100 % cubano, las partes en contratos de asociación económica internacional, las empresas mixtas y las empresas de capital totalmente extranjero.

ARTÍCULO 3.- Las consultas de las inversiones de construcción y montaje a realizar al Ministerio del Transporte, se tramitarán a través de la ventanilla única del Sistema de Planificación Física, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución dictada a tales efectos por esa institución.

ARTÍCULO 4.- La Dirección de Inversiones del organismo será la encargada de centrar todas las solicitudes que el Sistema de Planificación Física y los diferentes órganos y organismos de la Administración Central del Estado soliciten, tramitando las consultas según corresponda con las áreas de Transporte ferroviario, Transporte automotor, Transporte marítimo-portuario, área de aeronáutica civil, así como el área de Operaciones para la transportación de pasajeros y de carga.

ARTÍCULO 5.1.- Las áreas señaladas en el artículo precedente darán respuesta a la Dirección de Inversiones en los términos siguientes:

- a) Inversiones nominales, veinte (20) días hábiles; y
- b) Inversiones no nominales, doce (12) días hábiles.

2.- Estos términos se cuentan a partir de la fecha en que las áreas reciban la solicitud por parte de la Dirección de Inversiones de este organismo.

CAPÍTULO II DE LA SOLICITUD DE PERMISOS PARA INVERSIONES NO CONSTRUCTIVAS

ARTÍCULO 6.- En el caso del área ferroviaria, la solicitud del permiso para la adquisición de material rodante y medios de comunicación, señalización, centralización y bloqueo en el extranjero o para su fabricación en el país, se acompañarán los documentos siguientes:

- a) Índice de consumo de los medios;

- b) descripción de la marca, modelo del equipo y sistema de frenado que utiliza;
- c) descripción de origen y parámetros técnicos fundamentales;
- d) para los equipos especializados de vías deben reflejarse el modelo, potencia, capacidad y características técnicas y productivas de trabajo; y
- e) para los sistemas de señalización y comunicaciones ferroviarias, el esquema general de la inversión, especificando la implicación de cambios en el proceso operacional del movimiento de trenes e indicadores de eficiencia que se logran.

ARTÍCULO 7.- A la solicitud del permiso para la adquisición de equipos automotores (vehículos ligeros y pesados), se acompañarán los documentos siguientes:

- a) Valoración de las marcas y modelos aprobados en la Política del Comité de Medios de Transporte Automotor;
- b) presentar certificación de la Industria Nacional;
- c) para los camiones, especificando que no pueden realizar la aplicación solicitada;
- d) para los remolques y semirremolques, de que no los pueden fabricar en el país;
- e) certificación del área de Operaciones del MITRANS, de que no pueden asumir las transportaciones. (para la inversión en ómnibus y camiones); y
- f) certificación del área de Operaciones del MITRANS, de que la necesidad de adquisición del vehículo está incluida en el balance de cargas y/o pasajeros (para los vehículos pesados) y de que la capacidad del equipo se corresponde con la necesidad.

ARTÍCULO 8.- A la solicitud del permiso para la adquisición de buques, embarcaciones y artefactos navales, se acompañarán los documentos siguientes:

- a) Especificaciones técnicas de la inversión y peritaje de la Sociedad Clasificadora, en el caso que corresponda;
- b) planos de disposición general del buque, embarcación o el artefacto naval;
- c) destinos de la inversión, con una breve fundamentación del servicio a realizar; y
- d) valor de la inversión.

ARTÍCULO 9.1.- En la solicitud del permiso para la adquisición de aeronaves y sus componentes mayores y agregados, se tendrán en cuenta los aspectos siguientes:

- a) Tipo de misión por tipo de aeronave: carguero, pasajero, combinada, avioquímica y otras;
- b) rango de distancia por autonomía:

- corto alcance: hasta 1 800 millas náuticas;
- medio alcance: entre puntos de un continente, de 1 800 a 4 000 millas náuticas; y
- largo alcance: entre continentes, más de 4 000 millas náuticas.

- c) Capacidad de carga o pasajero en dependencia de la designación, el porte de la aeronave y, el peso de despegue:
 - menor: hasta 27 toneladas;
 - mediano: más de 27 toneladas y hasta 120 toneladas; y
 - gran porte: más de 120 toneladas.

2.- Además en la solicitud se agregarán los requerimientos técnicos y legales que deben cumplir las aeronaves para su adquisición:

- a) Su producción y la aeronave debe estar certificadas por el Estado de origen;
- b) el solicitante de la compra debe poseer:
 1. Si la aeronave es de uso, baja del Registro de Matrícula del país de procedencia. Si la aeronave es de nueva fabricación documento emitido por la Autoridad Aeronáutica declarando que la aeronave no ha sido matriculada en el país.
 2. Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación.
 3. Certificado de Ruido.
 4. Copia del Certificado de Peso y Balance.
 5. Copia de la Póliza de Seguros.
 6. Acta de constancia de la propiedad anterior (pertenencia).
 7. Listado de boletines mandatorios aplicados al avión, hélices y motores:
 - A cumplir por una sola vez.
 - Repetitivos, cuando fueron cumplidos por última vez y cuándo deben repetirse (R, fecha).
 - No aplicables a este No. de serie de aeronave.
 - Aplicables que no han sido aplicados y la causa de esto.
 8. Copia del Certificado de Aeronavegabilidad actual (país de procedencia).
 9. Acta sobre trabajos estructurales de reparación mayor en elementos de fuerza.
 10. Acta/tabla de chequeo y prueba de los motores (run-up).
 11. Acta del chequeo/prueba en vuelo.
 12. Copia del listado de agregados y/o artículos de completamiento con vida limitada (incluyendo el recurso asignado por el fabricante, recurso remanente).
 13. Relación de accidente/incidentes ocurridos a la aeronave.
 14. Acta de los Trabajos de compensación de combustible.

15. Acta de los Trabajos de Radiodesviación, girodesviación y brújula.
 16. Certificados tipos suplementarios de instalación de otros equipos diferentes a los contemplados en el avión (si procede para aeronaves de nuevo tipo en el país).
 17. Acta de recepción – entrega del avión (idioma del país y español).
 18. Estado del cumplimiento del programa de mantenimiento hasta la recepción y copia de los cambios realizados, si existiesen.
 19. Especificaciones técnicas del avión hasta la recepción.
 20. Modificaciones aplicadas al avión hasta la fecha.
 21. Listado de equipos mínimos (MEL) del avión para operar.
 22. Limitaciones de la aeronave (si procede).
 23. Copia del manual de descripciones de la aeronave, motores y hélices.
 24. Copia del acta de prueba de hermeticidad del fuselaje, (prueba de presurización).
 25. Listado de equipos radioelectrónicos instalados en la aeronave.
 26. Tablas patrones de calibración de los registradores de parámetros instalados en la aeronave.
 27. Codificación de los transmisores de localización de emergencia, ELT por sus siglas en inglés.
 28. Certificado de matrícula vigente (país de procedencia).
 29. Certificado de Operador Aéreo.
 30. Limitaciones de la Aeronave (si procede).
 31. Certificado del taller donde se le efectuaron los mantenimientos.
 32. Acta de realización de la última forma periódica, entiéndase a un tipo de servicio de mantenimiento a las aeronaves y sus componentes.
 33. Secuencias de los servicios periódicos (para elaborar programa puente).
 34. Modificaciones efectuadas hasta la fecha.
 35. Certificado del sistema de oxígeno suplementario.
 36. Certificado de Materiales Ignífugas del tapizado y alfombras.
 37. Certificado de los arnés /cinturones de seguridad.
 38. Certificado de los toboganes/balsas/chalecos.
 39. Tenencia y aptitud de linternas/hacha/botiquín de primeros Auxilios.
 40. Tenencia y aptitud de Extintores.
 41. Acta de Nivelación.
 42. Certificado de puerta blindada.
 43. Declaración de mercancías de la aduana de procedencia.
 44. Relación de pertenencias a bordo.
 45. Relación de documentos entregados.
 46. Relación de equipos instalados que no influyen en el peso de la aeronave.
 47. Copia del contrato.
 48. Póliza de Seguro de la Empresa de Seguros Internacionales de Cuba (ESICUBA).
 49. Póliza de Seguros a Terceros en superficie (Cuba).
 50. Traducción certificada del contrato (Cuba).
 51. Formulario de inspección preliminar (Cuba).
 52. Copia del modelo (planos) de pintura del avión (Cuba).
 53. Copia de la licencia de radioestación MICOM (Cuba).
 54. Certificado de vuelo por rendimiento, de acuerdo a las exigencias internacionales por tipo de aeronave (Ej.: Navegación basada en el desempeño, y Reducción vertical del espacio mínimo, PBN y RVSM respectivamente, por sus siglas en inglés).
 55. Copia de la Carta de aceptación al registro de aeronaves de Cuba para registro del país de arrendamiento o compra (reserva de matrícula) (Cuba).
 56. Copia del Certificado provisional de matrícula (Cuba).
 57. Copia del Certificado de aeronavegabilidad para el traslado (Cuba).
 58. Copia del Certificado de aeronavegabilidad especial para el traslado con la ruta (Cuba).
 59. Informe final de la recepción y certificación (Cuba).
- c) aseguramiento de mantenimiento continuado de la aeronave y de su logística de repuesto;
- d) aseguramiento de equipamiento y dispositivos especiales para realizar sus servicios de mantenimiento;
- e) capacitación del personal con su entrenamiento, que garantice la licencia técnica; y
- f) adquisición de equipamiento especial que se instale o funcione en la infraestructura aeronáutica con vista a garantizar la seguridad operacional y la seguridad de la aviación.
- 3.- Con la solicitud del permiso se acompañarán los siguientes documentos:
- a) Índice de consumo de los medios;
 - b) descripción de la marca, modelo y fabricante del equipo;

- c) descripción de origen y características técnicas fundamentales;
- d) lugar donde se va a instalar;
- e) función que va a desempeñar;
- f) para los equipos de comunicaciones, navegación y vigilancia debe reflejarse la potencia y la frecuencia de uso; y
- g) para los equipos de seguridad (Rayos X, detectores de metal de pórtico o manuales, detectores de explosivos por trazas o vapores, escaneadores de cuerpo y otros; prever previo a la contratación, que se cumpla con los requerimientos y estándares técnico-operacionales establecidos por la OACI.

CAPÍTULO III DE LAS RESPUESTAS A LAS CONSULTAS

ARTÍCULO 10.- La Dirección de Inversiones de este Ministerio es responsable de la calidad de las respuestas a las consultas de evaluación de los estudios de inversiones que se realizan al sector del Transporte de acuerdo con lo establecido en el Decreto número 327 “Reglamento del Proceso Inversionista”.

ARTÍCULO 11.- La Dirección de Inversiones está obligada a presentar al que Resuelve, el proyecto de respuestas a las consultas realizadas para la evaluación de los estudios de inversiones nominales al Instituto de Planificación Física, así como a los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, en el término previsto en la Resolución dictada a tales efectos.

ARTÍCULO 12.- Los centros territoriales de las unidades presupuestadas Centro Nacional de Infraestructura Ferroviaria, (CEDI), Centro Nacional de Vialidad, “CNV” y de la Autoridad Marítima Nacional, (AMN), responderán las consultas realizadas para la evaluación de los estudios de inversiones no nominales a las direcciones municipales y provinciales de Planificación Física, según corresponda, en el término previsto en la legislación vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución entrará en vigor a los sesenta (60) días siguientes a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en el Ministerio del Transporte, en la ciudad de La Habana, a los 21 días del mes de noviembre de 2014.

César Ignacio Arocha Macid
Ministro del Transporte

TURISMO

RESOLUCIÓN No. 230 de 2014

POR CUANTO: El Decreto No. 327, de 11 de octubre de 2014, “Reglamento del Proceso Inversionista”, en su Disposición Final Tercera encarga a los jefes de organismos de la Administración Central del Estado con funciones rectoras, regular los procedimientos de concesión de permisos, de conformidad con la condición de organismo con funciones estatales rectoras que establece el artículo 78 del propio texto legal, siendo necesario establecer el procedimiento para su cumplimiento.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 34, de 13 de julio de 2000, del Ministro de Turismo, se establecieron las regulaciones para la revisión y aprobación de todas las inversiones hoteleras y extrahoteleras, de nueva ejecución o remodelación a ejecutarse en los polos turísticos con independencia del organismo inversionista.

POR CUANTO: Como resultado de la emisión del precitado Decreto, así como de la aplicación de la referida Resolución, el programa de desarrollo turístico previsto para los próximos años y la actualización de las bases para el diseño y construcción de inversiones turísticas y el alcance y contenido de los servicios técnicos para inversiones turísticas, resulta necesario derogar la mencionada Resolución No. 34 de 2000.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

“PROCEDIMIENTO DE LOS PERMISOS REQUERIDOS PARA EL PROCESO INVERSIONISTA QUE SE OTORGAN POR EL MINISTERIO DE TURISMO”

ARTÍCULO 1.- Las regulaciones que por la presente se aprueban resultan de aplicación a las inversiones nominales y no nominales, de alojamiento, náutico-turísticas, de golf, inmobiliarias asociadas al turismo y otras, a ejecutarse en el territorio nacional por personas jurídicas estatales y no estatales, las sociedades mercantiles de capital 100 % cubano, las empresas mixtas, las partes en los contratos de asociación económica internacional y las empresas de capital totalmente extranjero.

ARTÍCULO 2.- La revisión y aprobación de estas inversiones se realiza por la Unidad Técnica de Inversiones de Turismo, en lo adelante la UTIT, adscripta a este Organismo.

ARTÍCULO 3.- La revisión y aprobación que se establece en el artículo anterior tiene el alcance de documentación técnica, siguiente:

- a) Programa de Inversión.
- b) Proyecto de las soluciones conceptuales y especialidades ingenieras. En las inversiones con diseño-construcción, el alcance será de soluciones conceptuales con un mayor nivel de documentación de todas las especialidades.
- c) Proyectos de arquitectura de interiores y decoración, en las etapas de programa, diseño preliminar y diseño básico.

ARTÍCULO 4.- Las solicitudes de revisión se reciben por la UTIT, aprobadas por el máximo jefe de la entidad inversionista. En los casos que corresponda, los proyectos deben presentarse, además, conciliados y aprobados con las entidades operadoras, administradoras o arrendadoras.

ARTÍCULO 5.- La UTIT dispone de hasta treinta (30) días hábiles para emitir el dictamen, en correspondencia con la complejidad y volumen de la documentación a analizar.

ARTÍCULO 6.- Durante el proceso de revisión, la UTIT podrá consultar a otros organismos vinculados al proceso inversionista.

ARTÍCULO 7.- El permiso que emite la UTIT se expresa mediante un dictamen. El dictamen contiene la aprobación o desaprobación y, en ambos casos, la fundamentación de la decisión.

El contenido del dictamen resulta de obligatorio cumplimiento en las diferentes etapas del proyecto.

ARTÍCULO 8.- De requerirse modificaciones conceptuales durante la etapa de proyecto ejecutivo o en el proceso constructivo, para cualesquiera de las inversiones objeto de esta Resolución, se someterá la propuesta de modificación con su debida fundamentación y análisis económico a la UTIT, para su aprobación.

ARTÍCULO 9.- Durante las distintas fases del proceso inversionista, el inversionista está en la obligación de tramitar, ante los organismos o entidades facultadas, también denominados de consulta, aquellos permisos que son obligatorios para la aprobación y ejecución de las inversiones constructivas y de montaje.

ARTÍCULO 10.- Las consultas a realizar al Ministerio de Turismo se tramitarán a través del procedimiento de Ventanilla Única del Instituto de Planificación Física, según lo dispuesto en la Resolución de este Organismo.

SEGUNDO: Los máximos jefes de las en-

tidades inversionistas velarán por la revisión y control del proyecto en su etapa ejecutiva, hasta su ejecución total, en correspondencia con las aprobaciones emitidas.

TERCERO: Facultar al Viceministro que atiende la actividad de inversiones para ejercer el control de la implementación y el cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

CUARTO: Derogar la Resolución No. 34, de 13 de julio de 2000, del Ministro de Turismo.

QUINTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 23 días del mes de octubre de 2014.

Manuel Marrero Cruz
Ministro de Turismo

INSTITUTO

PLANIFICACIÓN FÍSICA

RESOLUCIÓN No. 74/2014

POR CUANTO: El Decreto No. 327 “Reglamento del Proceso Inversionista” de fecha 11 de octubre de 2014, en la Disposición Final Segunda, encarga al Presidente del Instituto de Planificación Física, para dictar las normativas relacionadas con el proceso de obtención de los permisos para las inversiones constructivas y de montaje.

POR CUANTO: Es necesario establecer, actualizar y uniformar las normativas vigentes sobre el proceso inversionista en el Sistema de la Planificación Física, mediante un Procedimiento para la Localización de Inversiones.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas, en la Disposición Final Segunda del Decreto No. 327 “Reglamento del Proceso Inversionista” de fecha 11 de octubre de 2014,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el siguiente;

“PROCEDIMIENTO PARA LA LOCALIZACIÓN DE INVERSIONES”

ARTÍCULO 1.- El presente Procedimiento tiene como objeto regular la tramitación y elaboración de los estudios territoriales de macrolocalización de inversiones, estudios técnicos de microlocalización de inversiones, las licencias

de construcción o de obra y los certificados de habitable o utilizable, así como avales, autorizaciones y otros permisos que se emiten en el proceso inversionista y que aplica el Sistema de la Planificación Física con alcance nacional, provincial y municipal, en correspondencia con lo establecido en el Decreto "Sobre el Proceso Inversionista" y demás normativas vigentes, según las determinaciones del esquema nacional de ordenamiento territorial y de los planes de ordenamiento territorial y urbano.

ARTÍCULO 2.- El Instituto de Planificación Física, en lo adelante IPF y las direcciones provinciales y municipales de Planificación Física, en lo adelante DPPF y DMPF respectivamente, utilizan el sistema de ventanilla única para la tramitación de los instrumentos de gestión, control y avales en todas las fases del proceso inversionista.

ARTÍCULO 3.- A los efectos de una mejor interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Resolución, se incorpora como Anexo No. 1, un Glosario de Términos.

CAPÍTULO I

DE LA MACROLOCALIZACIÓN

ARTÍCULO 4.- Serán sometidas al proceso de macrolocalización todas las inversiones en obras nuevas de interés nacional que llevan a cabo las personas jurídicas estatales y no estatales.

ARTÍCULO 5.- Las tareas de ordenar físicamente un territorio se concretan en la elaboración de esquemas, planes y proyectos del desarrollo territorial en sus diferentes ámbitos. Estos instrumentos son de referencia obligada al momento de acometer un estudio de localización de inversiones.

ARTÍCULO 6.- Los estudios de localización de inversiones, forman parte de la documentación en la etapa de preinversión y comprenden dos niveles sucesivos, la macrolocalización y la microlocalización.

ARTÍCULO 7.- La macrolocalización de inversiones está dirigida a investigar, estudiar y proponer la mejor localización de la inversión en función de los intereses nacionales y en correspondencia con lo establecido en los planes de ordenamiento territorial y urbano. El principio que rige el proceso de localización de una inversión es que el interés nacional prevalece sobre cualquier interés ramal o local.

ARTÍCULO 8.- El IPF es el encargado de elaborar y tramitar los estudios de macrolocalización de inversiones a solicitud del inversionista, según el procedimiento establecido.

ARTÍCULO 9.- El IPF elabora el estudio de macrolocalización para las inversiones de ca-

rácter nacional, el que será circulado a los organismos de consulta, quienes responden las consultas mediante dictámenes, en los plazos y términos que se establecen en el presente Procedimiento.

ARTÍCULO 10.- Sobre las bases del estudio de macrolocalización y las condicionales establecidas por los organismos de consulta en los dictámenes, el IPF concluye el proceso y otorga el Certificado de Macrolocalización, con la localización de la inversión como resultado de este estudio.

ARTÍCULO 11.- En todos los casos, las respuestas de los organismos sectoriales forman parte del expediente de macrolocalización que se debe elaborar para cada inversión solicitada.

ARTÍCULO 12.- Son objeto de estudio de macrolocalización:

1. Las inversiones de carácter nacional, tales como:
 - a) nuevas plantas industriales o ampliación de las existentes;
 - b) redes o instalaciones dentro de zonas industriales de interés nacional;
 - c) instalaciones portuarias o en sus áreas de influencia;
 - d) aeropuertos nacionales e internacionales;
 - e) bases de transporte, o de almacenes, o talleres de carácter nacional;
 - f) líneas, instalaciones del sistema ferroviario nacional;
 - g) autopistas y carreteras de carácter nacional e interprovincial;
 - h) redes e instalaciones de energía y comunicaciones nacionales e interprovinciales;
 - i) instalaciones agropecuarias que procedan;
 - j) zonas o centros de recreación y turismo, de carácter nacional o internacional;
 - k) instalaciones de educación, salud pública y cultura de carácter nacional; y
 - l) nuevos asentamientos humanos.
 2. Las instalaciones constituidas por un conjunto de obras individuales con diversas opciones de localización entre varias provincias;
 3. Las áreas que constituyan zonas de desarrollo, que abarquen un conjunto de obras que conformen agrupaciones territoriales supra-provinciales; y
 4. Todas las inversiones cuyas categorías requieren aprobación del Consejo de Ministros y del Ministerio de Economía y Planificación, así como de otras que por su importancia determine el IPF.
- ARTÍCULO 13.-** En las inversiones que clasifiquen en los apartados anteriores 1), 2) y 3)

del artículo anterior, las entidades inversionistas tienen la obligación de solicitar el estudio de macrolocalización de inversiones al IPF, quien determina si se requiere o no la elaboración del mismo.

ARTÍCULO 14.- Las DPPF podrán realizar estudios de microlocalización en las inversiones antes señaladas en el artículo precedente, solo en los casos en que previamente se haya dictaminado así por el IPF.

SECCIÓN I

Del procedimiento para la macrolocalización

ARTÍCULO 15.- El inversionista, es responsable de:

- a) Realizar la solicitud y entregar toda la información establecida y solicitada, que se detalla en el Anexo No. 2, velando por la vigencia de los documentos entregados;
- b) notificar cualquier cambio que se introduzca en las condiciones técnico-económicas de la inversión, que afecte la localización de la misma tanto en la etapa de estudio o ya aprobada en el IPF, quien determinará los ajustes pertinentes a realizar o dejará sin efecto la localización y someterá la inversión a un nuevo estudio.

ARTÍCULO 16.- Presentada la solicitud por el inversionista, el IPF podrá interesar información adicional, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud, cuando las características propias de la inversión o de sus posibles localizaciones así lo requieran.

ARTÍCULO 17.- El Certificado de Macrolocalización (Anexo No. 3) se otorga a solicitud de personas jurídicas estatales y no estatales y estará en correspondencia con los esquemas y planes de ordenamiento territorial y urbano aprobados y en ningún caso podrá entrar en contradicción con lo estipulado en estos.

ARTÍCULO 18.- Los estudios de macrolocalización de inversiones se elaboran sobre la base de la formulación y evaluación comparativa de alternativas de localización, donde una de ellas debe corresponder con la propuesta del inversionista, si la hubiere. Las variantes de estudios propuestas deberán formularse en aquellas zonas donde se cumplan de manera racional e integral los factores de localización de la inversión, con los factores económicos, sociales y ambientales; aspecto que debe quedar reflejado explícitamente en las conclusiones del Estudio.

ARTÍCULO 19.- Con el Certificado de Macrolocalización, el inversionista puede

solicitar a la DMPF que corresponda, la microlocalización de la inversión.

ARTÍCULO 20.- Las inversiones que están en proceso de estudio de macrolocalización son sometidas a los organismos de consulta. Atendiendo a las características de la inversión, pueden ser consultados otros que se consideren.

Cuando el área a macrolocalizar comprende zonas o sitios con declaratoria patrimonial (nacional o internacional), o incluso su "zona de protección o amortiguamiento", debe consultarse a las Comisiones Nacional o Provincial de Monumentos, según sea el caso, y también a las entidades que gestionan el sitio.

ARTÍCULO 21.- Los órganos, organismos de la Administración Central del Estado y entidades nacionales consultadas darán respuesta al IPF antes de los 30 días hábiles siguientes a la formulación de la consulta del estudio de macrolocalización correspondiente, previa presentación y análisis en la Comisión Nacional de Compatibilización de las Inversiones.

ARTÍCULO 22.- Se exceptúan del cumplimiento del plazo a que se refiere el artículo anterior, las consultas en que por su complejidad sea necesario llevar a cabo investigaciones. En estos casos, quien tenga la obligación de responder acuerda con el IPF, dentro del propio plazo de la consulta inicial, la fecha de terminación de la investigación, la cual será chequeada y analizado el estado en que se encuentra, en el seno de la Comisión Nacional de Compatibilización de las Inversiones.

El IPF tiene la responsabilidad de coordinar con el inversionista, la nueva fecha de entrega del certificado de macrolocalización.

ARTÍCULO 23.- La solicitud de macrolocalización, a los efectos del plazo previsto para su realización, se considerará presentada, a partir de la entrega completa de toda la información, incluyendo la adicional que pudiera requerir el IPF.

ARTÍCULO 24.- Todo el proceso de estudio, se elabora vinculado con la DPPF correspondiente y el inversionista, analizándose detalladamente los criterios emitidos por las entidades consultadas, así como las investigaciones y estudios de apoyo complementarios.

ARTÍCULO 25.- El IPF dispone de un plazo de hasta 90 días hábiles para entregar al inversionista el certificado de macrolocalización correspondiente, que reflejará el resultado y las conclusiones del estudio de macrolocalización, del que se envía copia al:

- a) Presidente del Instituto de Planificación Física.

b) Director Provincial de Planificación Física del territorio.

ARTÍCULO 26.- El Instituto de Planificación Física informa del resultado final del estudio a los miembros de la Comisión Nacional Compatibilización de las Inversiones, a los organismos que participaron en el proceso de evaluación y análisis del estudio, y al Consejo de la Administración Provincial de la provincia donde se localizará la inversión, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que se entregó el Certificado de Macrolocalización al inversionista.

SECCIÓN II

De la Elaboración y Contenido

ARTÍCULO 27.- El IPF, tomando en consideración los requerimientos técnico-económicos de la inversión, las propuestas de localización del inversionista (si la hubiera), los esquemas y planes de ordenamiento territorial y urbano elaborados, los lineamientos económicos y sociales formulados por las instancias superiores del Partido y el Gobierno, la estrategia ambiental nacional, así como cualquier otro elemento que considere pertinente, estudiará alternativas de localización de la inversión para determinar la que mejor responda a los intereses nacionales.

ARTÍCULO 28.- En el proceso de estudio de la macrolocalización de inversiones, se seleccionan las áreas que serán sometidas a estudios y se solicitan al inversionista los estudios, investigaciones aplicadas y evaluaciones disponibles para iniciar el proceso de selección de la localidad más indicada.

ARTÍCULO 29.- Cualquier modificación que se introduzca en los requerimientos técnico-económicos de la inversión, durante el proceso de estudio de la macrolocalización de inversiones o con posterioridad a la misma, que presente cambios en esta, se comunica de inmediato por el inversionista al IPF, quien determina los ajustes pertinentes a realizar o, según el caso puede dejar sin efecto la macrolocalización ejecutada y el inversionista tiene que presentar una nueva solicitud para reanализar el caso.

ARTÍCULO 30.- Una vez concluido el estudio de macrolocalización de inversiones, el certificado otorgado tiene un tiempo de vigencia de dos años.

Antes de haber transcurrido este tiempo, el inversionista podrá solicitar una prórroga por un año más. Transcurrido este término sin presentar la solicitud de microlocalización, quedará sin efecto el Certificado de Macrolocalización emitido.

ARTÍCULO 31.- Una vez terminado el estudio de macrolocalización de inversiones, se le entrega el resultado a quien lo haya contratado.

ARTÍCULO 32.- En el estudio de macrolocalización se realizan análisis de la planificación territorial, con un marcado acento en el examen de aspectos macroeconómicos, tales como: las proporciones económico-territoriales; los balances demo-laborales; las potencialidades y disponibilidad de recursos naturales (suelos, agua, minerales, bosques, entre otros) la reducción de exposición a riesgos naturales, la necesaria adaptación de los procesos derivados del cambio climático, balance producción-consumo; la optimización de la distribución territorial del ingreso; la satisfacción de las demandas provinciales y la accesibilidad.

ARTÍCULO 33.- El contenido del estudio, según el tipo y característica de la inversión dará las siguientes respuestas:

- a) Determinación de los territorios donde pueda ser localizada la inversión.
- b) Requerimientos técnico-económicos fundamentales de la inversión.
- c) Factores de localización o locacionales asumidos, preservación de los valores patrimoniales y construcciones conmemorativas, según las características de la inversión objeto de estudio.
- d) Fundamentación y evaluación de los factores esenciales que determinan la localización.
- e) Síntesis técnico-económica de las alternativas evaluadas.
- f) La vinculación de la inversión con el desarrollo perspectivo de la rama y el territorio correspondiente.
- g) Análisis de las cadenas productivas que deben promoverse, la vinculación de transporte y accesibilidad de las mismas, tanto de la materia prima, producto terminado y otras.
- h) Disponibilidad y especialización de la fuerza de trabajo dentro del radio de movimientos pendulares adecuados.
- i) Asentamientos poblacionales de los cuales procederá la fuerza de trabajo o que deben ser potenciados y desarrollados.
- j) Factibilidad de los servicios de agua, electricidad, comunicaciones y evacuación de residuales.
- k) Evaluación de las obras inducidas, producto de las alternativas de la localización que se manejen.
- l) Posibilidad y conveniencia de que la inversión propuesta se vincule a otros centros

existentes o proyectados, con el objetivo de minimizar infraestructuras técnica y social, así como la utilización racional del suelo.

- m) Aprovechamiento de las capacidades actuales de edificaciones, infraestructura, mano de obra, entre otras, que estén relacionadas con la inversión.
- n) Aplicación práctica en el territorio de la política económica, social y ambiental del Estado y el Gobierno, en cuanto al cumplimiento de la norma jurídica que rige el proceso inversionista y la metodología para su aplicación en el Sistema de la Planificación Física.
- o) La adecuación de los requerimientos planteados por la defensa, seguridad y orden interior del país.
- p) Condicionales a cumplir en la localización, asegurando la protección al medio ambiente y la utilización racional y conservación de los recursos naturales; y los asentamientos humanos.
- q) Condicionales de ordenamiento territorial a cumplir en la localización; y relación de investigaciones necesarias a cumplimentar para la etapa de microlocalización.
- r) Evaluación del aprovechamiento permisible de las fuentes renovables de energías para la inversión en particular y del ahorro, uso racional y eficiencia en consumo o producción de la energía convencional.
- s) Inclusión de todas las tecnologías para el aprovechamiento de las fuentes renovables de energías y del ahorro de volúmenes de emisión de gases de efecto invernadero (GEI), uso racional y eficiente de la energía convencional.
- t) Aprovechamiento de las posibilidades de cogeneración y trigeneración de energía desde una instalación próxima.

ARTÍCULO 34.- El documento final contendrá los siguientes elementos:

- a) Certificado de Macrolocalización;
- b) estudio técnico (incluye regulaciones, condicionales, respuestas de los organismos de consulta y otros documentos de interés); y
- c) plano de ubicación general.

ARTÍCULO 35.- El Certificado de Macrolocalización es intransferible. Cuando por decisión de la dirección del país se decida el cambio de inversionista, se emitirá un nuevo certificado tras la revisión de la documentación establecida y sus modificaciones si las hubiera.

CAPÍTULO II DEL ÁREA DE ESTUDIO

ARTÍCULO 36.- Se podrá solicitar el área de estudio para aquellas inversiones propuestas que por su nivel de complejidad presenten incertidumbre en la información y requieren efectuar investigaciones para evaluar la factibilidad del proyecto y se cumplan las exigencias específicas para la localización de la misma. Las DMPF deberán presentarlas a la Dirección Provincial de Planificación Física para su análisis y aprobación.

ARTÍCULO 37.- La solicitud del área de estudio, a los efectos del plazo previsto para su realización, se considerará presentada a partir de la entrega de toda la documentación requerida a los efectos de este procedimiento, contenido en el modelo de Solicitud de Microlocalización (Anexo No. 5).

ARTÍCULO 38.- El plazo de tiempo para la entrega del certificado de área de estudio será de hasta 60 días hábiles, contados a partir de la solicitud oficial del estudio.

ARTÍCULO 39.- El certificado de área de estudio, se otorga a solicitud de personas jurídicas y estará en correspondencia con lo regulado en los instrumentos técnicos de ordenamiento territorial y urbano. El mismo tendrá vigencia por un año a partir de su fecha de emisión, y el documento final contendrá:

- a) Certificado de área de estudio;
- b) informe técnico con breve descripción de la inversión, elementos regulatorios sobre el área; y
- c) plano de ubicación general del área.

De no aprobarse el área de estudio, la DMPF le notifica mediante documento escrito al inversionista las causas de la denegación.

ARTÍCULO 40.- El área de estudio es intransferible por el inversionista, pero podrá ser entregado a cuantos inversionistas o promotores lo soliciten a la DMPF, pues su concepción no encierra compromiso con el área seleccionada.

ARTÍCULO 41.- Del Certificado de Área de Estudio (Anexo No. 4) que emite la Dirección Provincial de Planificación Física se confeccionan tres ejemplares: uno para el inversionista, uno para la DMPF y otro para el expediente de la inversión.

SECCIÓN I

De las Formalidades de los Documentos del Expediente Único

ARTÍCULO 42.- El formato del certificado y el informe, debe ser plasmado en hoja de 8 ½ x 11" u 8 ½ x 13".

ARTÍCULO 43.- Cuando sea necesario reducir el plano para ajustarlo al formato requerido, se incorporará de forma obligatoria una escala gráfica. En el caso que sea estrictamente necesario hacer dos planos, cada uno debe llevar cajetín.

ARTÍCULO 44.- En ningún caso el certificado de área de estudio sustituye el Certificado de Microlocalización, el cual es de obligatorio cumplimiento para continuar el proceso de la inversión.

ARTÍCULO 45.- El certificado de área de estudio, confeccionado en la DMPF o DPPF se firma por el Jefe del Departamento que atiende la Localización de Inversiones y el Director Provincial de Planificación Física.

CAPÍTULO III

DE LA MICROLOCALIZACIÓN DE INVERSIONES

ARTÍCULO 46.- El IPF recibe los estudios de microlocalización de las inversiones nominales y otras de interés nacional para su revisión técnica, los que son circulados a los organismos de consulta nacionales, quienes responden mediante dictámenes, en los plazos y términos que se establecen en el presente Procedimiento.

Las direcciones municipales y provinciales de Planificación Física indicarán a los inversionistas la pertinencia de solicitar estudios de macrolocalización para las inversiones nominales y otras de interés nacional que no cuenten con este estudio de factibilidad territorial.

ARTÍCULO 47.- Serán sometidas al proceso de microlocalización de inversiones las obras nuevas, ampliaciones, reconstrucciones y modernizaciones de obras existentes, incluyendo los cambios tecnológicos que afecten los parámetros técnico-económicos de uso que se realicen en el territorio nacional por las personas jurídicas estatales y no estatales.

ARTÍCULO 48.- A través del Certificado de Microlocalización de inversión se:

- a) Autoriza al inversionista el uso de ese suelo para iniciar la preparación de la inversión que se solicitó y realizar los trámites que oficializan el mismo;
- b) certifica que esa inversión cumple con lo previsto en el Plan General de Ordenamiento Territorial y Urbano, y las definiciones sobre la clasificación del suelo;
- c) definen al solicitante las regulaciones, normas, restricciones, condicionales, preservación de los valores patrimoniales y construcciones conmemorativas; y recomendaciones específicas que rigen sobre el área de terreno otorgada y que deben ser

observadas en la elaboración del proyecto ejecutivo, en correspondencia con las determinaciones del planeamiento físico, territorial y urbano.

- d) ofrece la información referida a las gestiones que el inversionista o promotor debe cumplir y las autorizaciones que debe obtener antes de llevar a cabo el inicio de la ejecución de la inversión;
- e) define el derrotero que tiene el área autorizada para la inversión.

ARTÍCULO 49.- Acompañando a la solicitud de microlocalización debe presentarse el Certificado de Macrolocalización de las inversiones si corresponde.

En todos los casos se presentará la información que se detalla en el Anexo No. 5 de Solicitud de Microlocalización de inversiones. Dentro de los 7 días hábiles posteriores a la solicitud, la DPPF o la DMPF podrán solicitar al inversionista la información adicional que se necesite, en atención a las particularidades de la inversión. Este proceso puede repetirse en función de la complejidad y necesidad de información adicional en el proceso de análisis.

ARTÍCULO 50.- El inversionista es responsable de:

- a) Realizar la solicitud y entregar toda la información establecida y solicitada, velando por la vigencia de los documentos entregados;
- b) notificar cualquier cambio que se introduzca en las condiciones técnico-económicas de la inversión o de protección ambiental, que incidan en la localización de la misma, tanto en la etapa de estudio como si está aprobada; la DPPF o la DMPF según corresponda, determina los ajustes pertinentes a realizar o deja sin efecto la localización y somete la inversión a un nuevo estudio;
- c) comunicar en un término de 10 días hábiles a partir de la fecha de emisión del Certificado de Microlocalización, su inconformidad con el estudio elaborado, de existir algún criterio en este sentido; y
- d) garantizar que el proyecto cumpla todas las regulaciones y condicionales recogidas en el Certificado de Microlocalización de inversiones.

ARTÍCULO 51.- La solicitud de estudios técnicos de microlocalización de inversiones, a los efectos del plazo previsto para su realización, se considerará presentada a partir de la entrega de toda la documentación, incluyendo la adicional que se pudiera requerir.

ARTÍCULO 52.- El plazo de tiempo para la entrega del Certificado de Microlocalización para las inversiones nominales será de hasta 70 días hábiles; para las inversiones no nominales será de hasta 50 días hábiles, contados a partir de la solicitud oficial del estudio, entiéndase una vez establecidas las relaciones contractuales.

ARTÍCULO 53.- El Certificado de Microlocalización de inversiones, se otorga a solicitud de personas jurídicas estatales y no estatales, estará en correspondencia con los instrumentos de ordenamiento territorial y urbano y en ningún caso podrá entrar en contradicción con lo estipulado en estos, mientras conserven su vigencia. Los solicitantes podrán proponer alternativas de localización y, en el caso de que ninguna de ellas sea aprobada, el nivel responsabilizado con la respuesta deberá ofrecer todos los elementos de juicio que determinaron se denegara la solicitud presentada. En el caso de que existan otras alternativas de localización igualmente válidas, el nivel correspondiente de emisión de la microlocalización podrá, de oficio, pronunciarse sobre la que considera preferente, brindando, igual que en el caso anterior, todos los elementos de juicio que avalen su propuesta.

ARTÍCULO 54.- El Certificado de Microlocalización de inversiones puede ser susceptible de modificarse en algunos de sus parámetros, como resultado de la revisión técnica del proyecto.

ARTÍCULO 55.- El Certificado de Microlocalización de inversiones tiene vigencia por 2 años a partir de su fecha de emisión. En caso de que dentro de ese término no se haya utilizado, el mismo quedará sin validez, pudiendo ser prorrogable hasta un 1 año más, si el inversionista así lo solicitara.

ARTÍCULO 56.- En el caso de inversiones complejas cuyo inicio se retrasa por la magnitud de las obras solo el Instituto de Planificación Física podrá, con carácter excepcional, autorizar a la DPPF para que otorgue otra prórroga por un 1 año más, por única vez.

ARTÍCULO 57.- Las entidades consultadas darán respuestas al IPF, las DPPF o las DMPF dentro del tiempo y en las condiciones que establece el sistema de ventanilla única, según sea el caso.

ARTÍCULO 58.- Los organismos consultados expondrán en sus respuestas a las microlocalizaciones sus criterios, requerimientos y obras inducidas necesarias para garantizar el funcionamiento de la inversión. Se relacionarán, además, para conocimiento del inversionista, todos los documentos y licencias para avanzar en el proceso.

ARTÍCULO 59.- El Certificado de Microlocalización de inversiones es intransferible, por lo que en los casos en que se traspase una inversión de un organismo a otro debe hacerse un nuevo documento a nombre del nuevo inversionista. Se verificarán las regulaciones y se considerará como prórroga, comprendida en los 3 años establecidos para el proceso. Cuando por decisión de la dirección del país se decida el cambio de inversionista, se emitirá, de oficio, un nuevo certificado.

ARTÍCULO 60.- El Certificado de Microlocalización de inversiones, no constituye el documento que al inversionista le permita la ocupación del suelo donde está localizada la inversión, ni autoriza el inicio de la obra, ni tiene ningún efecto sobre la titularidad del terreno.

SECCIÓN I

De la Estructura y Contenido del Certificado de Microlocalización de Inversiones

ARTÍCULO 61.- El Certificado de Microlocalización de inversiones recoge:

1. El informe técnico: que tendrá el siguiente contenido ajustable a las características de la inversión:
 - a) Breve descripción de lo que se expresa en el instrumento de planeamiento aprobado, en relación con el área de terreno donde se ubicará la inversión;
 - b) breve descripción de la obra;
 - c) parámetros técnicos de la inversión y motivación de la misma;
 - d) factores de localización;
 - e) vinculación con el desarrollo social y económico del territorio;
 - f) sistema de transporte y su infraestructura;
 - g) redes técnicas;
 - h) obras inducidas y afectaciones;
 - i) derroteros: de los límites de la parcela u otro elemento lineal, con la mayor precisión posible;
 - j) regulaciones territoriales, urbanísticas y arquitectónicas recogidas en las normas cubanas, ordenanzas de construcción y los planes de ordenamiento territorial y urbanismo;
 - k) condicionales: procedimientos y gestiones a observar por el inversionista; o de una restricción que debe ser resuelta previamente antes de la ejecución de la inversión;
 - l) normas y regulaciones de los organismos sectoriales vinculados al uso del suelo, la estructura y morfología de la unidad territorial en la que se inserta la inversión.

- m) dirección postal, indicando denominación de calles y entrecalles si hubiere y numeración de parcelas y edificaciones; y
 - n) las siguientes notas: “Este plano no es válido sin el certificado, las firmas y el cuño en original” y “Es obligatorio la obtención de licencia de obra en la entidad que corresponda de Planificación Física, antes de ocupar el terreno o tener alguna acción sobre el mismo”.
2. El plano de microlocalización de la inversión, conforme se relaciona en el Anexo No. 7, contentivo de la siguiente información:
- a) nombre del plano;
 - b) plano de ubicación general utilizando una escala que permita una ubicación visual del punto a microlocalizar en el contexto geográfico y que ocupe el menor espacio posible dentro del plano de micro;
 - c) detalle de la ubicación en mapas topográficos o catastrales a escala 2 000 o 5 000 acotado y referido a elementos físicos e identificables o al Sistema Cartográfico Nacional; de ser necesario, se adicionarán secciones y planos de detalle. Deben estar identificados los puntos de inflexión. En caso de infraestructuras técnicas con longitudes mayores de 5 km, se podrá tomar la escala de 10 000 a 20 000;
 - d) tablas con las coordenadas cartométricas del derrotero;
 - e) parámetros fundamentales extractados;
 - f) cajetín con la siguiente información:
 - i. Nombre y logotipo de la DMPF o de la DPPF;
 - ii. nombre de la inversión;
 - iii. nombre del organismo y la entidad inversionista;
 - iv. código de la inversión;
 - v. escala;
 - vi. fecha, nombre, cargo y firma del director, proyectista principal, dibujante, jefe del departamento técnico y subdirector técnico;
 - vii. simbología; y
 - viii. en caso de que sea posible hacer coincidir el norte del plano con su marco y no aparezca la red de coordenadas, este debe señalarse;

SECCIÓN II

De las Formalidades de los Documentos

ARTÍCULO 62.- El formato del Certificado de Microlocalización de inversiones, así como las respuestas de los organismos de consulta serán en hoja 8 ½ x 11" u 8 ½ x 13".

ARTÍCULO 63.- Cuando sea necesario reducir el plano para ajustarlo al formato requerido, se incorporará de forma obligatoria una escala gráfica. En el caso de que sea estrictamente necesario hacer dos planos, cada uno deberá llevar cajetín.

ARTÍCULO 64.- Del Certificado de Microlocalización de inversiones que se emita por la DPPF se entregan dos ejemplares para el inversionista, uno para la DMPF y otro para el expediente de la inversión. En el caso de que este fuera entregado por la DMPF, se emite el ejemplar del expediente y los dos del inversionista.

En todos los casos el Certificado de Microlocalización de inversiones confeccionado en la DPPF o DMPF, se firma por el Director Provincial de Planificación Física.

SECCIÓN III

Del Cambio Climático, la Reducción de Riesgos, el Uso de Energía Renovable y de Recursos Hídricos

ARTÍCULO 65.- En los certificados de microlocalización de inversiones se incluyen en sus condicionales:

- a) La obligatoriedad del cumplimiento de la legislación y normativas vigentes en el país referentes a la adaptación ante los efectos del cambio climático y mitigación de daños previsibles causantes de situaciones de desastres naturales o tecnológicos y sanitarios, así como las normas de protección contra incendios;
- b) la incorporación de estudios de factibilidad de uso de fuentes de energía renovable, así como rehúso de aguas servidas en dependencia de las particularidades del territorio y las características de la inversión; y
- c) la obligatoriedad de observar las normas nacionales vigentes de eficiencia energética.

Serán sometidas a revisión técnica en el IPF todas las inversiones a las que se les realicen microlocalizaciones o áreas de estudios nominales o de interés nacional, que a continuación se señalan:

1. Las que fueron macrolocalizadas o que cumplan con los requisitos de una macrolocalización.
2. Las destinadas al turismo:
 - a) Instalaciones de alojamiento.
 - b) Instalaciones comerciales o de servicio extrahoteleros.
 - c) Inmobiliarias vinculadas o no al desarrollo de campos de golf.

- d) Instalaciones de apoyo para redes técnicas vinculadas a polos turísticos.
3. Las industrias nuevas, ampliaciones de estas y cambios tecnológicos; se exceptúan las industrias calificadas como locales.
4. Las inversiones ferroviarias en:
 - a) Vía principal y las doce vías secundarias.
 - b) Patios de cargas con un tráfico mayor de 150 toneladas por día.
 - c) Patios de pasajeros con tráfico mayor de tres pares de trenes.
 - d) Patios de clasificación.
 - e) Edificio de pasajeros con tráfico mayor de 25 personas diarias.
 - f) Talleres de reparación de todo tipo.
 - g) Solución de transporte urbano y/o sub-urbano.
 - h) Variaciones de trazado de la vía principal y sus secundarias.
 - i) Instalaciones de control de telecomunicaciones, de control, señalización y bloqueo.
 - j) Los accesos ferroviarios a:
 - i. Zonas industriales.
 - ii. Patios industriales.
 - iii. Zonas francas.
 - iv. Zonas portuarias.
 - v. Frentes de cargas colectivos o aislados, ubicados en la vía principal y en las secundarias.
5. Las del transporte aéreo en:
 - a) Aeropuertos y helipuertos de pasajeros y cargas.
 - b) Pistas agrícolas.
 - c) Hidropuertos nacionales e internacionales.
 - d) Estaciones de cargas y/o pasajeros.
 - e) Talleres de reparación de todo tipo.
 - f) Instalaciones de control de telecomunicaciones, de control, bloqueo y señalización, ubicadas en los aeropuertos y helipuertos de pasajeros y cargas.
6. Las marítimas en:
 - a) Puertos.
 - b) Espigones y muelles de todo tipo.
 - c) Dragado y dársenas.
 - d) Astilleros, diques flotantes y bases de reparación naval.
 - e) Marinas, puntos náuticos y bases náuticas.
 - f) Campos de boyas.
 - g) Otras inversiones que constituyan o posean instalaciones hidrotécnicas.
7. Las de comunicaciones para:
 - a) Cable coaxial nacional, interprovincial y provincial.
 - b) Cable de Red Nacional Digital (fibra óptica nacional, interprovincial y provincial).
 - c) Fibra óptica submarina, dentro de la plataforma marina del archipiélago cubano.
 - d) Red de radiodifusión (radio y centros de televisión).
 - e) Red de microondas.
 - f) Instalaciones de apoyo al sistema de radiodifusión: centrales digitales, torres de transmisión, radio, televisión, VSAT (satelital).
 - g) Servicios de telefonía móvil y su equipamiento.
8. Las que se otorguen para las:
 - a) Zonas francas.
 - b) Parques industriales.
 - c) Inmobiliarias.
9. Las del sistema electroenergético para:
 - a) Líneas de transmisión eléctricas.
 - b) Subestaciones mayores de 33 000 kV.
 - c) Centrales eléctricas mayores de 10 Megawatts.
 - d) Resto de la infraestructura del sistema electroenergético nacional.
 - e) Instalaciones de energía renovable: parques eólicos, plantas hidroeléctricas, y otras.
10. Las de Recursos Hidráulicos para:
 - a) Complejos hidráulicos.
 - b) Canales magistrales.
 - c) Sistemas de acueductos para poblaciones mayores de 20 000 habitantes.
 - d) Sistemas de alcantarillado para poblaciones mayores de 20 000 habitantes.
 - e) Plantas potabilizadoras para poblaciones mayores de 20 000 habitantes.
 - f) Plantas de tratamiento para poblaciones mayores de 20 000 habitantes.
 - g) Plantas desalinizadoras.
11. Las de la pesca para:
 - a) Programa de acuicultura.
 - b) Programa de camaronicultura.
 - c) Programa de cría artificial de peces.
12. Las del transporte automotor para:
 - a) Autopistas.
 - b) Carreteras interprovinciales y provinciales y sus ampliaciones.
 - c) Pedraplenes.
 - d) Viaductos.
 - e) Intercambio a desnivel.
13. Las del petróleo para:
 - a) Pozos de prospección y producción en tierra firme o en aguas someras y profundas.
 - b) Oleoductos.
 - c) Gasoductos.
 - d) Plantas de energías.

- e) Sistemas colectores de petróleo o gas.
 - f) Bases de almacenamiento de petróleo o gas.
14. Las que se otorguen para construir:
- a) Nuevas urbanizaciones mayores de 200 viviendas.
 - b) Remodelación y/o rehabilitaciones de urbanizaciones mayores de 100 viviendas.
 - c) Nuevos asentamientos o conversiones de instalaciones de mayor complejidad en asentamientos humanos.
15. Las relacionadas con la minería y las concesiones mineras.
16. Cualquier otra inversión no relacionada, pero que por su complejidad y/o impacto territorial, el Instituto de Planificación Física lo considere necesario.

**CAPÍTULO IV
DE LA LICENCIA
Y LA AUTORIZACIÓN
DE CONSTRUCCIÓN O DE OBRA**

ARTÍCULO 66.- Pasos para la obtención de la licencia de construcción:

- a) Solicitud de la licencia de construcción o de obra (Anexo No. 9).
- b) Revisión del proyecto ejecutivo, entre otros.
- c) Aprobación del proyecto ejecutivo por los organismos de consulta, municipal y/o provincial, entrega de avales.
- d) Emisión del certificado de licencias definitivas (si procede).
- e) Evidencia de la inclusión en el Plan de la economía (si procede).
- f) Elaboración (contenido) y expedición de la Licencia de Obra.
- g) Chequeo y control a la obra.
- h) Expedición del certificado de habitable-utilizable (cuando la obra esté concluida, antes de su puesta en explotación, el inversionista solicitará el servicio con la documentación que se establece en este Procedimiento).

Los incisos d) y e) no proceden para las personas naturales.

SECCIÓN I

De la Solicitud de la Licencia y Autorización de Construcción o de Obra

ARTÍCULO 67.- La Licencia de Construcción o de Obra autoriza al inversionista, a la ocupación del área asignada, si se trata de una obra nueva, y dar inicio a la ejecución de la obra, o iniciar las acciones constructivas en la instalación existente.

ARTÍCULO 68.- Este certificado, que se expide tanto a personas jurídicas estatales y

no estatales y personas naturales; se solicita en las correspondientes DMPF o DPPF del territorio donde se llevará a cabo la acción constructiva, presentando la documentación señalada en el presente procedimiento.

ARTÍCULO 69.- En los casos de inversiones que por sus características o grado de complejidad así lo aconsejen, el inversionista y la DMPF o la DPPF podrán acordar un reajuste en el contenido de la documentación a presentar.

ARTÍCULO 70.- En el caso de las inversiones identificadas como de mayor complejidad, cuyo emplazamiento rebasa los límites del municipio, la Licencia de Obra se realizará en la DPPF, la cual establecerá un control sistemático sobre estas.

ARTÍCULO 71.- Los casos de inversiones cuyo emplazamiento físico trascienda los límites territoriales de la provincia, el IPF decidirá cuál Dirección Provincial emitirá los certificados de licencias definitivas y de licencia de obra.

ARTÍCULO 72.1.- Serán objeto de licencia de construcción o de obra las siguientes acciones constructivas:

1. Acciones constructivas que ocupen suelo con carácter definitivo;
2. la edificación de nuevas obras y viviendas;
3. ampliación, reconstrucción, remodelaciones, divisiones y unificaciones de edificaciones existentes, siempre que impliquen cambios estructurales;
4. cualquier otra acción que implique modificaciones estructurales en las edificaciones;
5. los cambios de uso de edificaciones que atendiendo a su estructura tecnológica comprendan trabajos de construcción y montaje, con independencia del carácter productivo o no de la misma;
6. se incluyen las correspondientes a viviendas y sus agrupaciones, las urbanizaciones, redes técnicas y viales;
7. otras recogidas en la legislación vigente, que regula el desarrollo inversionista;
8. las inversiones que previamente hubiesen adquirido certificado de microlocalización.

2.- Se emitirán licencias de obra parciales en los casos que a continuación se relacionan:

1. Cuando la inversión está compuesta por varios objetos de obra independientes, pudiendo emitirse Licencias de Obra parciales requeridas por algunos de estos objetos;
2. en aquellas inversiones donde, por la complejidad de los proyectos, estos se elaboren por fases o etapas constructivas, en cuyo

caso las licencias de obra se emitirán para estas fases o etapas;

3. En casos excepcionales y previamente consultados y aprobados por el IPF, se emitirán licencias de obras parciales para facilidades temporales en aquellas inversiones donde estas no puedan ser incluidas, por limitaciones de área.

ARTÍCULO 73.- Serán objeto de autorización de construcción o de obra las siguientes:

1. Obras menores externas a la edificación;
2. acciones constructivas en el interior de los inmuebles, que impliquen modificaciones a las redes hidrosanitarias;
3. pintura y reparación en exteriores cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas declaradas monumento nacional y local así como en avenidas principales definidas en los planes de Ordenamiento Territorial y Urbano;
4. las que ocupen suelo temporalmente;
5. las que signifiquen incrementos en el consumo de agua, electricidad y en la evacuación de residuales, solo en caso de viviendas;
6. demoliciones y apuntalamientos totales o parciales, previo dictamen de la entidad facultada para el caso de viviendas;
7. sustitución total de la impermeabilización del inmueble;
8. acciones en vías y pavimentos, tales como bacheo, cunetas, barandas y reparaciones de pavimento;
9. modificaciones de fachadas.

ARTÍCULO 74.- La DPPF o DMPF, según sea el caso, una vez recibida la solicitud, realizará una revisión interna que garantice que los documentos presentados para la obtención de la licencia de construcción o de obra están completos, y emitirán la respuesta de: aceptada o no aceptada.

ARTÍCULO 75.- Para dicha evaluación contarán con un tiempo máximo de 3 días hábiles. De ser aceptada la misma continúa el proceso. En el caso de no ser aceptada se deberá informar al cliente, bien sea persona natural o jurídica, por medio de un documento escrito, donde se muestren los elementos y señalamientos necesarios que incidieron en la misma.

ARTÍCULO 76.- No serán objeto de licencia o autorización de construcción o de obra las acciones de conservación que se realicen en un inmueble para protegerlo del desgaste y prolongar su vida útil, las que se detallan:

Acciones de Conservación: Se consideran trabajos de conservación los siguientes:

1. Estucar, azulejar o enchapar paredes interiores y mesetas existentes.
2. Reparación o sustitución de recubrimientos de morteros o enlucido en interiores y exteriores.
3. Sustitución o reparación de enchapes de paredes, muros, pretilas y antepechos, siempre que sea utilizando materiales iguales a los existentes.
4. Reparación de grietas en elementos no estructurales.
5. Reparación o sustitución parcial del recubrimiento del acero de refuerzo de hormigones, cuando esto no implique otras modificaciones.
6. Sustitución o reparación de paredes divisorias interiores, siempre que se use para ello un material igual al existente u otro similar.
7. Reparación de paredes exteriores de madera.
8. Construcción, sustitución o reparación de pisos en planta baja.
9. Sustitución o reparación de pisos en planta alta, hasta un 10 % del local.
10. Reparación menor de viguetas y/o tabla-zón de madera.
11. Sustitución parcial o reparación de cubiertas de tejas o de papel de techo, con igual material.
12. Reparación parcial de soladura de techos.
13. Aplicación de soluciones impermeabilizantes de techos.
14. Sustitución de servicios sanitarios, lavabos, fregaderos, mesetas de cocina, lavaderos con el correspondiente trabajo de albañilería necesario, sin modificaciones de las instalaciones hidráulicas y sanitarias existentes.
15. Sustitución o reparación de las tuberías del drenaje pluvial, cuando estas sean expuestas o estén en áreas exteriores.
16. Eliminación de filtraciones, tupiciones y salideros, siempre que la afectación causada o la que pueda provocar la reparación, no haya afectado un elemento estructural.
17. Sustituciones de tanques de agua del mismo material u otro más ligero y de igual o menos capacidad, sin modificación de las instalaciones hidráulicas, ni de elementos que lo sustentan.
18. Reparación de fosas, cisternas y tanques de agua, cuando para ello no sea necesario modificar el acero de refuerzo o la selección de sus elementos componentes.

19. Colocación de mesetas ciegas.
20. Sustitución o reparación de falsos techos, cuando ello no implique afectaciones estructurales a la red eléctrica, así como no permita la circulación de personas o el almacenamiento de objetos.
21. Reparación o sustitución de escaleras de madera o metálicas en interiores, sin afectación de los elementos estructurales de la edificación.
22. Sustitución o reparación de barandas y del enchape de los pasos de las escaleras, el recubrimiento parcial del acero de refuerzo.
23. Sustitución o reparación del alambrado de la instalación eléctrica y de sus conductores eléctricos, cuando esto último sea parcial.
24. Reparación parcial de la carpintería exterior.
25. Reparación de rejas o sustitución de estas por otra igual.
26. Sustitución o reparación de la carpintería exterior.
27. Pintura interior y exterior, siempre que las edificaciones se encuentren fuera de la zona de monumento nacional y avenidas principales que determina el Órgano Local del Poder Popular correspondiente.
28. Reparación de cercas exteriores siempre que no se modifique su trazado ni material.
29. Reparación de pavimentos en áreas descubiertas, tales como patios, pasillos perimetrales y jardines, siempre que no se modifiquen las pendientes existentes, no se interrumpa el drenaje pluvial superficial, no se afecten instalaciones soterradas y registros.

Las acciones de conservación no requieren de la Licencia de Construcción.

SECCIÓN II

De la Revisión del Proyecto Ejecutivo

ARTÍCULO 77.- Para otorgar la licencia de obra, el inversionista deberá presentar a la DPPF o la DMPF que corresponda, para revisión y aprobación:

1. El acta de licencias definitivas.
 - a) Acta de compatibilización con los intereses de la Defensa Civil.
 - b) Acta de compatibilización con los intereses de la Defensa.
 - c) Acta de compatibilización con los intereses de la seguridad y el orden interior.
 - d) Licencia ambiental y/o evaluación de impacto ambiental, en los casos que corresponda, según la legislación vigente.
 - e) Licencia tecnológica, en los casos que corresponda, según la legislación vigente.
 - f) Licencia sanitaria del centro o Unidad Municipal de Higiene y Epidemiología del Ministerio de Salud Pública, si corresponde.
 - g) Licencia energética de la Dirección del Ministerio de Energía y Minas, según la legislación vigente, si corresponde.
 - h) Certificación de la aceptación del proyecto por la Dirección de Prevención y Extinción de Incendios del Ministerio del Interior, si corresponde.
 - i) Certificación de la aceptación de la Dirección de Recursos Hidráulicos, si corresponde.
 - j) Certificación de la aceptación del proyecto por el Grupo Provincial de Vialidad y Tránsito del Consejo de la Administración donde esté creado o la Unidad Provincial de Tránsito del Ministerio del Interior, cuando la obra implique afectaciones a la vía pública.
2. El acta de aprobación del estudio de factibilidad.
 3. El proyecto ejecutivo.
 4. Evaluación de impacto urbanístico, si corresponde.
 5. Evidencia de la inclusión de la inversión en el plan de la economía.

ARTÍCULO 78.- La Comisión de Compatibilización de Inversiones de la instancia de Planificación Física que corresponda, analiza la materialización en el proyecto ejecutivo de las regulaciones y condicionales, urbanísticas y territoriales, reflejadas en el Certificado de Microlocalización, o en el certificado de regulaciones o en las ordenanzas de construcción o regulaciones urbanas vigentes, así como cualquier disposición particular para su localización específica.

ARTÍCULO 79.- Los proyectos revisados y aprobados como garantía de ser estos y no otros los que se autorizan a ejecutar, deberán contar con la siguiente información: aprobado (si cumple con los requerimientos establecidos); cuño de la DPPF o DMPF; fecha de aprobado el proyecto; y firma del responsable del grupo de revisión. Se firman los originales y la copia, entregando esta última al inversionista.

1. En el proceso de revisión deberá prestarse interés al:
 - a) Cumplimiento de las regulaciones, condicionales establecidas en el certificado de microlocalización, certificado de regulaciones, ordenanzas de la construcción, entre otras.

- b) Aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la inversión.
- c) Cumplimiento de las medidas preventivas de protección y conservación de los recursos naturales y del medio ambiente y contra incendios.
- d) Cumplimiento de las regulaciones y condicionales que garanticen los requerimientos en materia de tecnología, propiedad industrial, normalización y metrología.
- e) Cumplimiento de regulaciones y condicionales que garanticen los servicios de agua, electricidad, comunicaciones, disposición y evacuación de residuales.
- f) La vinculación de la inversión y la infraestructura técnica y social de otros centros existentes o proyectados.
- g) Las regulaciones y condicionales dispuestas por los órganos de la defensa.
- h) Las regulaciones y condicionales dispuestas por los órganos de la seguridad y el orden interior.
- i) Impacto urbanístico, si procede.
- j) Solución de accesibilidad al medio físico, si procede.
- k) Utilización de fuentes de energía renovable y uso racional y eficiente de la energía convencional.
- l) Entre otros.

ARTÍCULO 80.- Con vistas al seguimiento de la obra, los planos podrán ser estudiados y evaluados por técnicos, especialistas, funcionarios u otro personal autorizado y, serán localizados en los archivos de la DMPF o de la DPPF y en la obra durante la ejecución de la inversión.

SECCIÓN III

Del Contenido de la Licencia y Autorización de Construcción o de Obra

ARTÍCULO 81.- El contenido de la licencia de construcción, según el tipo y características de la inversión, constará de:

1. Reajuste del área otorgada en el Certificado de Microlocalización, según los requerimientos específicos del proyecto, logrando la utilización racional del suelo.
2. Breve descripción de las características esenciales de la obra que será autorizada: tipo de obra, composición genérica de la obra; sistema constructivo y cuadro de área (área total; área a construir – Coeficiente de Ocupación del Suelo y Coeficiente de Utilización del Suelo; por ciento de área descubierta).

3. En las condicionales establecer las que se deriven de los organismos de consultas correspondientes, así como de otros documentos que por las características de la obra y su ubicación se considere.

ARTÍCULO 82.- La licencia o autorización de construcción o de obra no lleva dentro de su contenido regulaciones urbanísticas; las mismas debieron ser emitidas a través de un certificado de microlocalización o certificado de regulaciones y cumplidas en los proyectos ejecutivos revisados.

ARTÍCULO 83.- Las regulaciones y condicionales establecidas en la microlocalización, así como las condicionales señaladas en la licencia de construcción, forman parte intrínseca de esta última y son de estricto cumplimiento para las personas jurídicas estatales y no estatales y personas naturales que estén vinculadas a la inversión.

ARTÍCULO 84.- Cualquier modificación del proyecto ejecutivo considerada en la licencia de construcción que se produzca antes o durante la ejecución de la obra, deberá ser consultada y aprobada por la DMPF o por la DPPF. Esta aprobación podrá introducirse en la propia licencia aprobada o en su defecto podrá determinar que se emita una nueva, en el primer caso deberá cumplir con lo antes ya expresado y se firmará el documento en lo anexo.

SECCIÓN IV

Del Seguimiento al Desarrollo Constructivo de la Inversión

ARTÍCULO 85.- Para el replanteo de la obra deberá solicitarse la presencia del inspector municipal y provincial (este último para obras de gran complejidad con respuesta provincial), su incumplimiento conllevará a ser sancionado por la legislación vigente. Durante la etapa de ejecución de la obra y hasta su terminación, los documentos que amparan la construcción se mantendrán en la misma, a disposición de los inspectores o los funcionarios del Sistema de la Planificación Física, a fin de que pueda comprobarse si dichos trabajos se ejecutan conforme a lo recogido en la documentación aprobada.

ARTÍCULO 86.- En esta etapa de ejecución de la obra, las direcciones municipales de Planificación Física o la Dirección Provincial de Planificación Física efectuarán, a través de sus inspectores, el control y fiscalización de lo que se construye.

SECCIÓN V
**Procedimiento para Otorgar
la Licencia y Autorización
de Construcción o de Obra**

ARTÍCULO 87.- La documentación a presentar por el inversionista, según el tipo y características de la inversión, para la solicitud de la licencia de construcción o de obra (Anexo No. 9) constará de los siguientes documentos:

1. Solicitud de la licencia de construcción o de obra.
2. Copia del certificado de microlocalización emitido por la direcciones municipales de Planificación Física o por la DPPF.
3. Certificado oficial que acredite la liberación o desafectación del terreno (si no es un terreno estatal inscripto por Planificación Física en el Registro de la Propiedad) o local donde se ha microlocalizado la inversión.
4. Si el terreno microlocalizado pertenece al Ministerio de la Agricultura, acompañará los documentos establecidos por ese organismo, como son la desafectación y el pago al Estado cubano de la tierra.
5. Dos copias de los planos del proyecto ejecutivo, de la memoria descriptiva correspondiente y del estudio de impacto urbano según corresponda.
6. Certificado de Licencias Definitivas (si procede).
7. Evidencia de la inclusión de la inversión en el Plan de la economía (si procede).
8. Cualquier otro documento que por las características de la obra y su emplazamiento sea necesario presentar.

Para emitir la Autorización de construcción o de obra, el inversionista presenta la solicitud acompañada de un croquis o proyecto, según corresponda.

ARTÍCULO 88.- En aquellos casos en que se tramiten solicitudes de licencias de construcción para proyectos típicos, el inversionista deberá presentar, además del expediente del proyecto típico en cuestión, la documentación no típica que caracteriza la misma; no obstante, podrá aceptarse por la DMPF o DPPF un solo proyecto de este tipo y la documentación no típica en cada caso, cuando medien varias solicitudes del mismo inversionista para iguales inversiones; en todos los casos deberá estar correctamente referenciado.

ARTÍCULO 89.- La solicitud de licencia de construcción se hará personalmente en la DMPF o la DPPF correspondiente, una vez

establecidas las relaciones contractuales, considerándose oficialmente recibida a partir de la entrega completa de la información prevista y según lo que establece el procedimiento para la ventanilla única.

ARTÍCULO 90.- Una vez recibida la solicitud, la Comisión de Compatibilización de Inversiones correspondiente se activará en el plazo que establece el procedimiento de ventanilla única y procederá a la revisión del proyecto para su aprobación.

ARTÍCULO 91.- Durante el proceso de revisión el inversionista deberá analizar los datos y aclaraciones complementarios que le sean solicitados, si el inversionista no los cumplimenta, o se detectan otros aspectos a través del análisis de la información presentada, se devolverá la documentación con los señalamientos correspondientes, requiriéndose posteriormente de una nueva solicitud en que cumplimente lo señalado.

ARTÍCULO 92.- Para las inversiones que requieren, excepcionalmente, de investigaciones, peritajes o consultas especiales se establecerán plazos para la entrega de los datos y aclaraciones complementarias que le sean solicitadas.

ARTÍCULO 93.- La licencia de construcción o de obra tiene vigencia por un (1) año a partir de su fecha de emisión. En caso de que dentro de ese término no se haya comenzado la ejecución o se encuentre paralizada, la misma quedará sin validez, pudiendo ser prorrogable hasta un (1) año más, si el inversionista así lo solicitara.

ARTÍCULO 94.- La DMPF analizará el área ocupada por el proyecto entregado en función del área de la microlocalización, a los efectos de poder ajustar racionalmente la correspondencia entre ambas y reducir el terreno en exceso, lo cual informará, a través del inversionista, a la autoridad competente a los fines de obtener la Resolución de asignación legal del terreno ya racionalizado. En el caso que se proponga o detecte un cambio en los límites del terreno determinado por la microlocalización, el proceso de otorgamiento de la licencia de construcción se paralizará hasta tanto quede esclarecida la delimitación del terreno.

ARTÍCULO 95.- Si sobre la base de las características del proyecto y su ubicación fuera necesario, de forma excepcional, someterlo a consulta y aceptación de otros organismos responsabilizados con el control de determinados aspectos, esto se hará igualmente con-

vocando a estos otros organismos a la Comisión de Compatibilización de Inversiones a través de la ventanilla única.

ARTÍCULO 96.- En el caso de que se produzca un dictamen desfavorable respecto al proyecto presentado, motivado por causas subsanables, el solicitante podrá hacer los ajustes y modificaciones pertinentes con el fin de obtener la licencia de construcción de acuerdo con lo recomendado por la DMPF o la DPPF.

ARTÍCULO 97.- Todas las licencias de obra de las inversiones nominales y no nominales de interés nacional deben ser aprobadas por la DPPF.

ARTÍCULO 98.- Será potestad de la DPPF evaluar y decidir las inversiones de cierta complejidad, que aun siendo no nominales la licencia de obra se tramitará en la DPPF.

ARTÍCULO 99.- La licencia de construcción o de obra aprobada solo ampara las acciones descritas en la documentación presentada y se emitirá una para cada objeto de obra o fase, siempre que los mismos no formen parte de una misma unidad inmobiliaria de forma integral.

ARTÍCULO 100.- Una vez otorgada la licencia o la autorización de construcción o de obra y concluido el expediente con el otorgamiento del respectivo certificado habitable-utilizable, este formará parte del archivo de la DMPF.

CAPÍTULO V CERTIFICADO DE HABITABLE O UTILIZABLE

ARTÍCULO 101.- El certificado de habitable o utilizable es el documento técnico-administrativo que autoriza la ocupación o explotación de un inmueble una vez terminadas las acciones constructivas previstas en el mismo. Se otorga el Certificado de Habitable para aquellas inversiones destinadas a viviendas y el Certificado de Utilizable para el resto de las inversiones de: servicios, industriales, inmobiliarias, centros universitarios, entre otros. El certificado de habitable o utilizable se entrega a las personas jurídicas estatales y no estatales y personas naturales.

Cuando la inversión de un inmueble incluya viviendas y otros usos, se otorgará el certificado de utilizable.

SECCIÓN I Del Otorgamiento del Certificado de Habitable

ARTÍCULO 102.- Para otorgar el certificado de habitable, se tendrá en cuenta, entre

otros, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Elementos sanitarios:
 - a) El proyecto de obra de edificación construida deberá contar con el habitable sanitario.
 - b) Que el proyecto ejecutado no haya sufrido modificaciones que puedan originar afectaciones sanitarias una vez habitado, según se expone en el habitable sanitario.
 - c) Se supervisarán los aspectos que se indican a continuación conforme al comportamiento de lo aprobado, de las pruebas y revisiones realizadas previas para el habitable sanitario; incluyendo localización y terminaciones; redes hidrosanitarias interiores; cisternas; tanques elevados; muebles sanitarios; limpieza; desinfectación, salideros y otras posibles deficiencias; redes hidrosanitarias exteriores con sus posibles sistemas de tratamiento y disposición final, tanque séptico, fosa maura, pozo absorbente, trampas, alcantarillado; así como también lo relativo a los zócalos sanitarios, carpintería, mobiliario, lámpara, metraje de fenestración, ventilación e iluminación natural.
 - d) Que el drenaje pluvial y superficial cumplan con los requisitos técnicos establecidos, tales como: entronques, pendientes, registros, tragantes y rejillas, impermeabilizaciones, caídas y escurrimientos libre, etcétera.
 - e) Que las áreas exteriores queden libres de restos de facilidades temporales, equipos, hierbas, escombros, materiales de construcción y otros desperdicios que puedan generar afectaciones sanitarias.
2. Elementos urbanos:
 - a) Existencia de red vial con superficie de rodaje definida.
 - b) Existencia de aceras, parterres y pavimentos de acceso.
 - c) Conexión definitiva de electricidad y retirada de instalaciones provisionales de este tipo utilizadas durante la construcción; así como también el tendido aéreo o soterrado del sistema eléctrico como parte de las redes técnicas urbanas.
 - d) Terminación técnico-constructiva adecuada de las fachadas, según sus elementos componentes.
3. Elementos de las áreas exteriores:
 - a) Existencia de jardines, pavimentos, siembra de plantas, aceras entre otros.

- b) Iluminación de las distintas áreas comunes; particularizándose la solución general esquemática de dicha instalación en cuanto a proyecto arquitectónico y eléctrico según sus acometidas, locales, aéreas, luminarias, circuitos y calibre correspondiente, interruptores, tomacorrientes, iluminación y fuerza.
 - c) Ubicación de elementos de mobiliario urbano, según lo requiera.
 - d) Identificación y rotulación del inmueble y los apartamentos.
 - e) Cumplimiento de las obras inducidas aprobadas y la retirada de instalaciones temporales utilizadas durante la construcción.
 - f) Que se garantice el suministro de agua potable y que exista una correcta solución para la evacuación de los residuales líquidos y su disposición final, determinando si las obras hidrosanitarias se ejecutaron acorde con lo especificado en punto 1 de elementos sanitarios, en sus incisos a), b) y c).
 - g) Limpieza y recogida de elementos de desechos sólidos que atenten contra el ornato y la salud ambiental.
 - h) Reparación de afectaciones a vecinos y a la vía pública surgidas durante la construcción, de común acuerdo con los afectados.
4. Otros elementos:
- a) Pintura exterior e interior u otras terminaciones equivalentes.
 - b) Terminaciones apropiadas y existencia de zócalos, rodapiés y muebles sanitarios en cocina, baño u otros locales que lo requieran.
 - c) Verificaciones de las condiciones adecuadas de calidad en los elementos componentes de la edificación.
 - d) Revisión de la terminación y colocación de la carpintería, el mobiliario fijo, su terminación y funcionamiento de los herrajes fundamentales.
 - e) Revisión y uso apropiado de la cubierta, verificación de su accesibilidad, pendientes, la calidad de impermeabilización, drenajes pluviales, entre otros.
 - f) Existencia de barandas en escaleras, balcones, terrazas y otros elementos que requieran de este tipo de construcción.
 - g) Funcionamiento correcto de ascensores en los casos previstos, previa recepción de la Empresa Operadora de este tipo de equipos.
 - h) Funcionamiento de la red eléctrica interior, exterior y de las áreas comunes.
 - i) Funcionamiento correcto de las instalaciones de eficiencia energética y de uso de las energías renovables.
 - j) Existencia de intercomunicadores, vigas de mudanza, pararrayos, antenas múltiples, conductos para evacuar desechos y otros elementos técnicos, en los edificios cuyo proyecto lo contemple.
 - k) Elementos del proyecto de cercado perimetral y de delimitación física de los espacios.

SECCIÓN II

Del Otorgamiento del Certificado de Utilizable

ARTÍCULO 103.- Para otorgar el certificado de utilizable a la inversión inspeccionada, se tendrá en cuenta, entre otros, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Elementos sanitarios:
 - a) El proyecto hidrosanitario de la construcción ejecutada.
 - b) Que el proyecto ejecutado no haya sufrido modificaciones que puedan originar afectaciones sanitarias una vez en uso, según se expone en el utilizable sanitario.
 - c) Se supervisarán los aspectos que se indican a continuación conforme al comportamiento de lo aprobado, de las pruebas y revisiones realizadas previas para el habitable sanitario; incluyendo localización y terminaciones; redes hidrosanitarias interiores; cisternas; tanques elevados; muebles sanitarios; limpieza; desinfección, salideros y otras posibles deficiencias; redes hidrosanitarias exteriores con sus posibles sistemas de tratamiento y disposición final, tanque séptico, fosa maura, pozo absorbente, trampas, alcantarillado; así como también lo relativo a los zócalos sanitarios, carpintería, mobiliario, lámpara, metraje de fenestración, ventilación e iluminación natural.
2. Elementos urbanos:
 - a) Existencia de red vial con superficie de rodaje definida.
 - b) Existencia de aceras, parterres y pavimentos de acceso.
 - c) Conexión definitiva de electricidad y retirada de instalaciones provisionales de este tipo utilizadas durante la construcción; así como también el tendido aéreo o soterrado del sistema eléctrico, como parte de las redes técnicas urbanas.
 - d) Terminación técnico-constructiva adecuada de las fachadas, según sus elementos componentes.

3. Elementos de las áreas exteriores:

- a) Existencia de jardines, pavimentos, siembra de plantas, etcétera.
- b) Iluminación de las distintas áreas comunes; particularizándose la solución general esquemática de dicha instalación en cuanto a proyecto arquitectónico y eléctrico según sus acometidas, locales, aéreas, luminarias, circuitos y calibre correspondiente, interruptores, tomacorrientes, iluminación y fuerza.
- c) Ubicación de elementos de mobiliario urbano, según lo requiera.
- d) Identificación y rotulación del inmueble.
- e) Cumplimiento de las obras inducidas para el caso del inmueble, y la retirada de instalaciones temporales utilizadas durante la construcción.
- f) Que se garantice el suministro de agua potable y que exista una correcta solución para la evacuación de los residuales líquidos y su disposición final, determinando si las obras hidrosanitarias se ejecutaron acorde con lo especificado en el punto 1 de elementos sanitarios, en sus incisos a), b) y c).
- g) Limpieza y recogida de elementos de desechos sólidos que atenten contra el ornato.
- h) Reparación de afectaciones a inmuebles colindantes y a la vía pública surgidas durante la construcción.

4. Otros elementos:

- a) Los elementos complementarios así requeridos, tales como: sistema contra descargas eléctricas; redes eléctricas de distribución, acometidas e instalaciones según capacidades, cargas y demandas, tanto en fuerza como iluminación; solución adecuada y cumplimiento de las disposiciones de protección laboral y contra incendios; funcionamiento correcto del equipamiento tecnológico; instalaciones especiales para el uso de energías renovables, la eficiencia energética y el correcto funcionamiento de las mismas; y otros, según corresponda, en cumplimiento de las disposiciones de protección del medio ambiente, la propiedad industrial, la normalización y el aseguramiento metrológico.
- b) Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la legislación vigente del proceso inversionista, fundamentalmente en lo relativo a la construcción y montaje de la inversión de referencia.
- c) Pintura exterior e interior u otras terminaciones equivalentes.

- d) Terminaciones apropiadas y existencia de zócalos, rodapiés y muebles sanitarios en cocina, baño u otros locales que lo requieran.
- e) Verificaciones de las condiciones adecuadas de calidad en los elementos componentes de la edificación.
- f) Revisión de la terminación y colocación de la carpintería, el mobiliario fijo, su terminación y funcionamiento de los herrajes fundamentales.
- g) Revisión y uso apropiado de la cubierta, verificación de su accesibilidad, pendientes, la calidad de impermeabilización, etc.
- h) Existencia de barandas en escaleras, balcones, terrazas y otros elementos que requieran de este tipo de construcción.
- i) Funcionamiento correcto de ascensores en los casos previstos, previa recepción de la Empresa Operadora de este tipo de equipos.
- j) Funcionamiento de la red eléctrica interior y de las áreas comunes.
- k) Existencia de intercomunicadores, vigas de mudanza, pararrayos, antenas múltiples, conductos para evacuar desechos y otros elementos técnicos, en los edificios cuyo proyecto lo contemple.

ARTÍCULO 104.- En particular, en las obras viales de redes técnicas se controlará, en la terminación de las mismas, la calidad de la compactación y de la superficie de rodamiento, así como de las aceras, contenes y parterres, de acuerdo con las normas cubanas establecidas. Se verificará la limpieza del área y que esta garantice el funcionamiento correcto de los sistemas de drenaje.

ARTÍCULO 105.- Para la entrega tanto del habitable como del utilizable será requisito obligatorio que en la obra terminada se hayan cumplido las regulaciones y condicionales dispuestas por los órganos de la defensa, la seguridad y el orden interior y demás organismos de consulta.

SECCIÓN III

**De la Solicitud y Otorgamiento
del Certificado de Habitable-Utilizable**

ARTÍCULO 106.- Concluida la obra y antes de su puesta en explotación, el inversionista solicitará a la DMPF o a la DPPF, la certificación de habitable-utilizable.

ARTÍCULO 107.- Para tramitar el certificado de habitable-utilizable, se presentarán los documentos siguientes:

1. Solicitud del certificado de habitable-utilizable;
2. Copia del documento de entrega de la obra al inversionista, acreditando la terminación de la construcción y montaje de la misma.

ARTÍCULO 108.- Para tramitar la certificación de habitable-utilizable, se activará la Comisión de Compatibilización de las Inversiones la que en visita a la obra comprobará que todos los requerimientos establecidos, normas vigentes y de proyecto se cumplieron adecuadamente, actuando según lo establece el procedimiento para la Ventanilla Única.

ARTÍCULO 109.- Para otorgar el certificado de habitable-utilizable, será condición indispensable el cumplimiento de los requisitos técnico-constructivos prescritos en el presente procedimiento y el haber desmantelado las facilidades temporales y estar totalmente libre el área utilizada para ellas.

ARTÍCULO 110.- Este certificado es el documento indispensable para iniciar los trámites de inscripción del inmueble construido en el Registro de la Propiedad.

SECCIÓN IV

De la solicitud de servicios técnicos

ARTÍCULO 111.- Los servicios técnicos que brinda el sistema de la Planificación Física, estarán en correspondencia con las normas vigentes. Los servicios técnicos que se otorgan a las personas naturales se tramitarán ajustándose en forma y tiempo a lo establecido en los procedimientos.

ARTÍCULO 112.- Para el caso del certificado de regulaciones, el mismo será consultado a los organismos, a partir de las características y complejidad de la inversión, según el procedimiento de la Ventanilla Única.

CAPÍTULO VI

COMISIONES

DE COMPATIBILIZACIÓN DE LAS INVERSIONES NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL

SECCIÓN I

Sobre las Comisiones de Compatibilización de las Inversiones

Nacional, Municipal y Provincial

ARTÍCULO 113.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto "Sobre el Proceso Inversionista", se constituyen Comisiones de Compatibilización de Inversiones, en los tres niveles de análisis: nacional, provincial y municipal.

ARTÍCULO 114.- El Sistema de la Planificación Física correspondiente elabora el Acta de Trabajo la que contiene el análisis de las inversiones y la hoja de asistencia.

ARTÍCULO 115.- La Comisión de Compatibilización de las Inversiones será convocada y organizada por el Sistema de la Planificación Física para todas las inversiones.

ARTÍCULO 116.- Los organismos de consulta se clasifican según lo establece el artículo 77 del Decreto "Sobre el Proceso Inversionista".

ARTÍCULO 117.- Los organismos miembros, deben actualizar la designación del representante; los cambios deben ser notificados antes de las 72 horas a la instancia de Planificación Física y al Consejo de la Administración Municipal o Provincial, según corresponda.

SECCIÓN II

De las funciones de las Comisiones de Compatibilización de Inversiones

ARTÍCULO 118.- Las Comisiones de Compatibilización de las Inversiones en las tres escalas de trabajo cumplirán las funciones que a continuación se relacionan:

1. Presentar al Consejo de Ministros, Consejo de la Administración Provincial o Municipal, según corresponda, la lista de miembros permanentes que integran la Comisión de Compatibilización de las Inversiones, para su oficialización y sistemática actualización.
2. Activar la Comisión en 4 momentos del proceso en los que deberán emitir la cantidad de avales o constancias de aprobación requeridas, estos momentos son:
 - 1^{ro}- Autorización del uso de suelo: evaluaciones de los estudios de localización de inversiones (macrolocalización y microlocalización).
 - 2^{do}- Aceptación de la ingeniería básica.
 - 3^{ro}- Certificado de licencias definitivas para la obtención de la Licencia de Construcción o de Obra: revisión de proyectos.
 - 4^{to}- Certificado de habitable - utilizable: desactivación de la inversión y antes de la puesta en explotación de la obra.
3. Presentar el cronograma de trabajo anual -Plan Temático- incluye las etapas del proceso antes descrito. Este cronograma debe entregarse al gobierno y salir dentro de las afectaciones que establece mensualmente.
4. Controlar el cronograma de elaboración de la inversión en las solicitudes de estu-

dios de localización, autorización o licencia de construcción o de obra y certificado de habitable-utilizable.

5. Elaborar las actas de trabajo y velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
6. Controlar y evaluar, de forma periódica, la calidad del desarrollo de las Comisiones de Compatibilización de las Inversiones, en las diferentes instancias, las respuestas de los organismos de consulta y el cumplimiento de acuerdos adoptados.
7. Elaborar informe sobre el desarrollo de la actividad y la asistencia de los miembros permanentes y no permanentes y su entrega a los destinatarios, según corresponda, con frecuencia mensual, trimestral y anual.
8. Brindar seminarios que permitan elevar la preparación de los especialistas miembros de la comisión provincial y municipal.
9. Informar con 3 días hábiles de antelación el cambio de fecha a los miembros de la comisión, por posposición de la sesión de trabajo.
10. Convocar a los miembros no permanentes con 7 días hábiles de antelación a la fecha prevista.
11. Efectuar balance anual del desarrollo del trabajo.

ARTÍCULO 119.- Las Comisiones de Compatibilización de las Inversiones también se activarán para la emisión de otros instrumentos de gestión y control que se requieran y durante la elaboración y aprobación de los planes de ordenamiento territorial y urbano de las diferentes escalas.

SECCIÓN III

De las Funciones de los Miembros de la Comisión de Compatibilización de las Inversiones

ARTÍCULO 120.- Funciones comunes de los miembros permanentes y no permanentes de la Comisión de Compatibilización de las Inversiones:

1. Seleccionar a los especialistas capacitados y con nivel de decisión, que integrarán las comisiones.
2. Intercambiar y conciliar las informaciones con el Sistema de la Planificación Física, entre miembros de la comisión e inversionistas.
3. Evaluar y emitir criterios sobre las alternativas, en los estudios de localización de las inversiones, así como establecer, en materia de la disciplina que atiende, la solución definitiva y/o provisional para dar respuesta a la obra.

ARTÍCULO 121.- Funciones de los miembros permanentes:

1. Solicitar el cronograma de trabajo al Sistema de la Planificación Física.
2. Apoyar y participar, con puntualidad en las sesiones de trabajo de las Comisiones de Compatibilización de las Inversiones, según cronograma.
3. Realizar visitas conjuntas a las obras.
4. Capacitar a los especialistas en materia de su competencia.
5. Entregar la respuesta a la consulta con calidad y en el tiempo establecido.
6. Revisar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en cada fase del proceso inversionista según el procedimiento de la ventanilla única.

ARTÍCULO 122.- Funciones de los miembros no permanentes.

1. Se mantienen las relacionadas anteriormente para los miembros permanentes.
2. Solicitar la fecha de entrega de la documentación.

SECCIÓN IV

De los Plazos de las Respuestas de Evaluación de los Estudios

ARTÍCULO 123.- El tiempo para la consulta de los estudios de macro y microlocalización se mide a partir de la entrega de la documentación (impresa o digital) con un tiempo para emitir la respuesta de hasta 30 días hábiles hacia el IPF, las DPPF y las DMPF, para las inversiones nominales y no nominales.

ARTÍCULO 124.- De presentarse inconvenientes, por parte de algún organismo consultado, para responder en el tiempo requerido, este está en la obligación de comunicarlo al IPF, a la DPPF o a la DMPF, según sea el caso, y al Inversionista, con antelación del tiempo estipulado, para que puedan tomarse las medidas necesarias en el proceso inversionista.

SECCIÓN V

De la Calidad de las Respuestas de Evaluación de los Estudios

ARTÍCULO 125.- La clasificación de las obras en nominales y no nominales estará en correspondencia con las indicaciones del Ministerio de Economía y Planificación.

ARTÍCULO 126.- La firma de las evaluaciones a las consultas de los estudios técnicos de localización de inversiones, será del funcionario designado por su organismo nacional como representante institucional.

ARTÍCULO 127.- La información de los estudios técnicos y la calidad y contenido de las respuestas a las consultas por los organismos, deberá cumplir con las indicaciones acordadas entre el IPF y los organismos nacionales que conforman la Comisión de Compatibilización de las Inversiones.

ARTÍCULO 128.- Los organismos de la Administración Central del Estado notifican y actualizan a la Presidencia y Secretaría de la Comisión Nacional de Compatibilización de las Inversiones, la designación del funcionario y estructura para representar al organismo.

ARTÍCULO 129.- Los estudios técnicos de localización de inversiones nominales serán sometidos a consulta a los organismos de la Administración Central del Estado por parte de sus instancias provinciales y sus resultados serán consensuados, en caso de ser necesario, en las sesiones de trabajo de la Comisión Nacional de Compatibilización de Inversiones.

ARTÍCULO 130.- El IPF retroalimentará, paralelamente, a los organismos de la Administración Central del Estado de la situación de cada territorio.

ARTÍCULO 131.- El Sistema de la Planificación Física hará llegar en calidad de consulta a los organismos de la Administración Central del Estado, delegaciones o direcciones provinciales y municipales, según corresponda, los estudios técnicos de localización de inversiones que se propongan ejecutar por las entidades inversionistas.

ARTÍCULO 132.- Los organismos de la Administración Central del Estado, delegaciones o direcciones provinciales y municipales, elaborarán y harán llegar al Sistema de la Planificación Física, la respuesta digital e impresa, de aprobación o no del estudio técnico de localización de la inversión en cuestión, identificando, en caso de que proceda, las soluciones parciales o definitivas; así como indicarán las obras inducidas necesarias, de forma que se tengan en cuenta todos los elementos procedentes para el desarrollo y eficacia de la inversión en las etapas posteriores del proceso. En el caso que la respuesta sea no aprobada, deberán fundamentarla adecuadamente.

ARTÍCULO 133.- Las consultas de los estudios técnicos de localización de inversiones de las obras no nominales no serán objeto de análisis en la Comisión Nacional de Compatibilización de las Inversiones, salvo casos excepcionales.

CAPÍTULO VII PROCEDIMIENTO PARA LA VENTANILLA ÚNICA SECCIÓN I

Aspectos Generales

ARTÍCULO 134.- El presente procedimiento para la implementación de la ventanilla única en el proceso inversionista, tiene como objetivo regular los pasos a seguir para la solicitud, tramitación y obtención de los certificados de macrolocalización, área de estudio, microlocalización, licencia de construcción o de obra y habitable-utilizable que se emiten a lo largo del proceso inversionista, así como para la obtención del acta de aceptación de la ingeniería básica y el certificado de licencias definitivas, documentos que contribuyen a organizar y hacer más eficiente el proceso inversionista.

ARTÍCULO 135.- Este procedimiento tiene su base en la conectividad que demanda el Sistema de la Planificación Física, para circular los estudios a los organismos de consulta digitalmente y de manera simultánea, reduciendo de manera significativa los plazos de las respuestas en la fase de preinversión.

ARTÍCULO 136.- Este procedimiento se utilizará por los tres niveles del Sistema de la Planificación Física, nacional, provincial y municipal.

ARTÍCULO 137.- Este procedimiento se aplicará a todas las inversiones constructivas y de montaje que se realicen en el país y que se lleven a cabo tanto por personas jurídicas estatales y no estatales y personas naturales.

SECCIÓN II

De la Solicitud de los Certificados

ARTÍCULO 138.- La solicitud del Certificado de Macrolocalización de inversiones se realiza en el IPF y este se encarga de efectuar el estudio, elaborar y tramitar dicho certificado, según lo establecido.

ARTÍCULO 139.- Las solicitudes de los instrumentos de control, se realizan en las Direcciones Municipales de Planificación Física con la excepción de las que no cuenten con las condiciones objetivas para brindar estos servicios, en cuyo caso se realizan en las DPPF. Se excluye el certificado referido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 140.- En todos los casos el inversionista presenta la documentación requerida con la información establecida y solicitada en este Procedimiento, velando por la vigencia de los documentos entregados.

ARTÍCULO 141.- La solicitud de los instrumentos de control se considerará presenta-

da oficialmente a partir de la entrega de toda la documentación requerida y del pago de la factura.

ARTÍCULO 142.- La recogida de los certificados por el inversionista, se hará en la misma instancia de Planificación Física donde realizó la solicitud.

ARTÍCULO 143.- El expediente único de la inversión se archiva en la DMPF del municipio donde se localiza la inversión y contendrá los documentos que a continuación se relacionan:

- a) Certificado de Macrolocalización, si procede;
- b) Solicitud del certificado de Microlocalización;
- c) Certificado de Microlocalización;
- d) respuestas de los organismos de consulta;
- e) incidencias durante el proceso de estudio;
- f) acta de aceptación de ingeniería básica;
- g) acta de aprobación del estudio de factibilidad emitido por la instancia correspondiente;
- h) Certificado de licencias definitivas;
- i) copias de las licencias definitivas;
- j) evidencia de la inclusión en el Plan de la economía de la inversión emitida por la instancia correspondiente;
- k) Licencia de construcción;
- l) documentos de inspecciones técnicas a lo largo del proceso de construcción de la obra; y
- m) Certificado de habitable o utilizable.

SECCIÓN III

Del Acta de Aceptación de la Ingeniería Básica

ARTÍCULO 144.- El Acta de Aceptación de la Ingeniería Básica se otorgará a solicitud de personas jurídicas estatales y no estatales.

ARTÍCULO 145.1.- Para solicitar el acta de aceptación de la ingeniería básica, el inversionista entrega en la instancia correspondiente de Planificación Física la versión en digital y una copia impresa del anteproyecto de ingeniería básica, la que será debidamente circulada a los organismos de consulta.

2.- La documentación correspondiente solicitada por los organismos a través de las regulaciones complementarias del Decreto No. 327 "Reglamento del Proceso Inversionista", será enviada a la entidad correspondiente del sistema de planificación física por los propios organismos.

ARTÍCULO 146.- La Comisión de Compatibilización de las Inversiones de la instan-

cia que corresponda se activará en un plazo no mayor a los 10 días hábiles, posteriores a la fecha en que los organismos de consulta recibieron la documentación.

ARTÍCULO 147.- La ingeniería básica se presenta por el inversionista, a través del proyectista, a la Comisión de Compatibilización de las Inversiones donde estarán todos los miembros que hayan indicado requerimientos en el Certificado de Microlocalización. Si todos los órganos de consulta aceptan la propuesta se emite el acta de aceptación.

ARTÍCULO 148.- El Acta de Aceptación de la Ingeniería Básica se elabora y se firma por todos los miembros de la Comisión de Compatibilización de las Inversiones que dieron su aprobación.

ARTÍCULO 149.- El Acta de Aceptación de la Ingeniería Básica se entregará al inversionista en un plazo que no excederá de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de aprobación de la misma.

SECCIÓN IV

De la Licencia de Construcción o de Obra y del Certificado de Licencias Definitivas

ARTÍCULO 150.- El certificado de licencias definitivas se otorga a solicitud de personas jurídicas estatales y no estatales.

ARTÍCULO 151.- El certificado de licencias definitivas se emite como parte del proceso de solicitud de la licencia de construcción o de obra, nunca se emitirá de manera independiente, por lo que no se podrá solicitar de forma aislada.

ARTÍCULO 152.- La Comisión de Compatibilización de las Inversiones de la instancia que corresponda se activará en un plazo no mayor a los 10 días hábiles, posteriores a la fecha en que los organismos de consulta recibieron la documentación de proyecto.

ARTÍCULO 153.- Una vez que se ha revisado el proyecto por la Comisión de Compatibilización de las Inversiones y comprobado que se puede aprobar porque cumple con todos los requerimientos y cuenta con las licencias correspondientes, la DPPF emite el certificado de licencias definitivas.

ARTÍCULO 154.- El certificado de licencias definitivas explicita que la inversión analizada cuenta con todas las licencias definitivas (Licencia Ambiental, Licencia Sanitaria, Licencia Tecnológica, Acta de Compatibilización con los Intereses de la Defensa, Acta de Compatibilización con los Intereses de la seguridad y orden interior, Acta de Compatibilización con los

Intereses de la Defensa Civil y Licencia Energética). Estas licencias son obligatorias para obtener la licencia de obra.

Para las zonas con declaratoria patrimonial se requiere el Dictamen de la Comisión de Monumentos correspondiente.

ARTÍCULO 155.- El certificado de licencias definitivas se le entregará al inversionista, quien debe presentarlo a la instancia correspondiente para proponer la inclusión de la inversión en el Plan de la economía o de inversiones.

ARTÍCULO 156.- La instancia correspondiente entrega al inversionista la evidencia, como constancia de que la inversión ha sido incluida en el plan de la economía o de inversiones.

ARTÍCULO 157.- El inversionista entrega la evidencia de su inclusión en el plan en la DPPF o en la DMPF, según corresponda, la que formará parte del expediente de la inversión, solo entonces se procederá a emitir la licencia de obra.

ARTÍCULO 158.- La emisión de la licencia de construcción se materializará a partir de la entrega por parte del inversionista de la evidencia de la inclusión de la inversión en el plan, en un plazo que no excederá de los 20 días hábiles posteriores a la fecha de entrega de la evidencia emitida por la instancia correspondiente.

ARTÍCULO 159.- La DPPF o la DMPF no podrá emitir licencias de construcción o de obra a aquellas inversiones que no han sido previamente aprobadas en el plan de la instancia correspondiente.

SECCIÓN V

Del Certificado de Habitable-Utilizable

ARTÍCULO 160.- El Certificado de Habitable-Utilizable, se otorga a solicitud de personas jurídicas estatales y no estatales así como a otros sujetos no estatales.

ARTÍCULO 161.- La Comisión de Compatibilización de las Inversiones de la instancia que corresponda se activará en un plazo no mayor a los 15 días hábiles, posteriores a la fecha en que el inversionista hizo la solicitud oficial, para visitar la obra y comprobar el cumplimiento de todos los requerimientos.

ARTÍCULO 162.- Posterior a la visita cada miembro elabora la certificación que acredite el cumplimiento de los requerimientos de su organismo y la entregará en un plazo no mayor de 5 días hábiles a quien preside la Comisión de Compatibilización de Inversiones.

ARTÍCULO 163.- La DPPF o la DMPF, según corresponda, entrega el Certificado de Ha-

bitable – Utilizable al inversionista, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la visita a la obra.

CAPÍTULO VIII DE LAS INVERSIONES EN EL TEATRO

DE OPERACIONES MILITARES

ARTÍCULO 164.- Las inversiones constructivas que responden al Programa de Estudio y Acondicionamiento Ingeniero del Teatro de Operaciones Militares, no se someterá al proceso de consulta, pronunciándose solamente el Sistema de la Planificación Física a los efectos del uso del suelo.

ARTÍCULO 165.- Para las obras que responden al Programa de Estudio y Acondicionamiento Ingeniero del Teatro de Operaciones Militares en lo adelante TOM no será necesaria la presentación de plano en planta de la obra o croquis de la ubicación propuesta, pero si las coordenadas de las mismas.

ARTÍCULO 166.- Los expedientes y documentos relacionados con el TOM que se reciben de los Inversionistas Principales de los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, en lo adelante MINFAR, y del Interior, en lo adelante MININT, así como los elaborados por el Sistema de la Planificación Física, serán clasificados como confidenciales.

ARTÍCULO 167.- Los expedientes y documentos clasificados como confidenciales serán tramitados y archivados en las DPPF, debiendo cumplir con las regulaciones establecidas en las normativas vigentes sobre la seguridad y protección de la documentación oficial.

ARTÍCULO 168.- Para leer o revisar cualesquiera de los expedientes o documentos confidenciales archivados, deberá contarse con una autorización expresa y escrita del Presidente del IPF o el Director Provincial de Planificación Física, según corresponda. En ausencia de estos se autoriza por el Jefe de la Dirección de Ingeniería del MINFAR, el Jefe de la Región Militar o el Órgano de Dirección del MININT, que proceda.

ARTÍCULO 169.- En el momento en que un funcionario del MINFAR o MININT esté revisando los expedientes de inversiones relacionados con el TOM archivados en la DPPF, será de carácter obligatorio la presencia del Presidente o Vicepresidente del IPF, Director Provincial de Planificación Física o el Jefe de Inversiones, quien se lo entregará y dejará constancia del tiempo, grado militar, nombre

de la persona que lo revisó, así como archivará el documento que trajo el representante del Jefe de la Dirección de Ingeniería del MINFAR, del Jefe de la Región Militar o el Órgano de Dirección del MININT, según corresponda.

ARTÍCULO 170.- Para sacar un expediente de una inversión de obra para el TOM, fuera de la instalación donde radica la DPPF, será necesario contar con la aprobación verbal y documental del Presidente del IPF o Director Provincial de Planificación Física, correspondiente, la que se tramitará a través del Jefe de Inversiones de la DPPF.

ARTÍCULO 171.- Las Direcciones Provinciales de Planificación Física y el Funcionario que el MINFAR o el MININT designe, tendrán dentro de su contenido de trabajo el de revisar y actualizar los expedientes o documentos relacionados con las inversiones para el TOM y rendir a sus superiores informes del estado de los mismos o de cualquier violación detectada.

SEGUNDO: Todos los programas nominales e integrales serán sometidos a la consulta del IPF para su evaluación y aprobación.

TERCERO: Se derogan las resoluciones del IPF números 40 del 6 de junio de 2003 y 4 del 22 de enero de 2007, las instrucciones números 4 del 30 de junio de 1997; 1 y 2 del 4 de noviembre de 2002; la 4 del 6 de noviembre de 2002; la 1 del 18 de marzo de 2005.

CUARTO: La presente Resolución entra en vigor a los 60 días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en el Departamento Jurídico de este Instituto.

DADA en La Habana, a los 10 días del mes de noviembre del año 2014.

Samuel C. Rodiles Planas

Presidente del Instituto
de Planificación Física

ANEXO No. 1

GLOSARIO DE TÉRMINOS

1. **Área de Estudio:** Es el documento técnico administrativo que se otorga a una posible inversión, por medio del cual se le informan oficialmente al solicitante, las regulaciones, normas, restricciones y recomendaciones que rigen determinada área u objeto de consulta. Incluye información referida a las gestiones que el solicitante debe cumplir y las autorizaciones que debe obtener para llevar a cabo las actuaciones objeto de consulta. Este documento no autoriza a realizar ninguna acción constructiva en el área, ni constituye documento legal o de pertenencia y podrá ser entregado a las personas jurídicas que lo soliciten.
2. **Certificado de Macrolocalización:** Documento oficial que culmina el Estudio de Macrolocalización y por medio del cual se definen las regulaciones, normas, restricciones y recomendaciones generales que rigen sobre el territorio de una provincia, municipio o ciudad para la localización en el mismo de una inversión de interés nacional.
3. **Certificado de la Microlocalización:** Documento oficial que culmina el Estudio de Microlocalización y por medio del cual se establecen las regulaciones, restricciones, normas, condicionales y recomendaciones específicas que rigen para una determinada área de terreno, de obligatorio cumplimiento en el desarrollo del proceso inversionista, principalmente en la elaboración de los proyectos y en la ejecución de las obras.
4. **Certificado de Habitable:** Constituye el documento administrativo mediante el cual se certifica que la inversión de una vivienda, amparada en una Licencia de Obra ha sido terminada; cuenta con todas las facilidades exigidas en la documentación técnica y cumple por tanto con todos los requisitos para su inscripción en los registros correspondientes.
5. **Certificado de Utilizable:** Constituye el documento administrativo mediante el cual se certifica que la inversión, excepto las de viviendas, amparada en una Licencia de Obra ha sido terminada; cuenta con todas las facilidades exigidas en la documentación técnica y cumple por tanto con todos los requisitos para su inscripción en los registros correspondientes.
6. **Certificado de Licencias Definitivas:** Documento donde se certifica que la inversión en análisis cuenta con todas las licencias definitivas, las que son invalidantes para continuar el proceso inversionista. Este Certificado permitirá la inclusión de la inversión en el Plan de Inversiones del MEP.
7. **Inversión de carácter nacional:** Gasto de recursos financieros, humanos y materiales, cuya influencia en sus requerimientos y ulteriores beneficios económicos y sociales, rebasan el territorio de una provincia.
8. **Ingeniería Básica:** Documentación que precisa las Ideas Conceptuales aprobadas y su presupuesto y tiene como objetivo la

definición y aprobación de las características y soluciones técnicas, tecnológicas, estéticas y económicas principales de la inversión, además de servir de base para el Estudio de Factibilidad Técnico-Económico y Financiero, entre otros aspectos.

9. **Licencia de Construcción o de Obra:** Constituye el documento técnico administrativo que autoriza cualquier actuación urbanística y/o arquitectónica y asegura que el proyecto contempla las regulaciones establecidas en el Certificado de Microlocalización.
10. **Macrolocalización:** Estudio técnico realizado por el Instituto de Planificación Física correspondiente a la escala nacional de ordenamiento territorial, orientado a definir la ciudad o territorio en el que se estudia la localización de una inversión de carácter nacional, en correspondencia con los intereses económicos y sociales del país.
11. **Microlocalización de Inversiones:** Proceso de estudios técnicos de localización de inversiones, a través del cual se determina y delimita el espacio físico donde se puede ubicar una inversión o complejo de inversiones acorde, con las regulaciones, restricciones y condicionales, en virtud de los Planes de Ordenamiento Territorial y Urbanismo, así como de las normas, restricciones y condicionales específicas emanadas de otros organismos rectores del territorio, que rigen sobre esa determinada área y que deben observarse en la elaboración del proyecto constructivo.
12. **Ordenanzas de Construcción:** Conjunto de parámetros urbanísticos que definen la forma, el uso y el volumen de la edificación permisible en las distintas partes de la ciudad.
13. **Ordenamiento Territorial:** Expresión espacial de las políticas económicas, social, cultural, patrimonial y ambiental de toda la sociedad. Es una disciplina científico-técnica, administrativa, política y jurídica, orientada al desarrollo equilibrado del territorio y a la organización física del espacio.
14. **Planificación Física:** Actividad estatal que a partir de los conceptos y métodos del ordenamiento territorial y el urbanismo y de las políticas económicas, sociales, culturales y medio-ambientales de la sociedad, regula y controla las transformaciones estructurales del territorio a los diferentes niveles del planeamiento físico, dando la localización de las actividades productivas y no productivas.
15. **Regulaciones Territoriales:** Disposiciones emanadas de los Instrumentos de Planeamiento, o Estudios Territoriales de determinados sectores, elaborados por el Sistema de la Planificación Física o por Organismos rectores de actividades específicas, respectivamente, para un territorio y que son de obligatorio cumplimiento, en el desarrollo del proceso inversionista.
16. **Urbanismo:** Actividad que se ocupa del estudio, planificación, regulación, gestión y control de los territorios urbanos y de los procesos de urbanización con vistas a la ordenación del uso del suelo, de las ciudades y pueblos, la optimización de su funcionalidad presente y futura, así como la preservación de los valores naturales, antrópicos y la mejora de la imagen y morfología.
17. **Programa de Urbanización:** Proceso a través del cual se organiza el espacio físico y se crea la infraestructura técnica requerida por el desarrollo de las edificaciones (vial, hidráulica, energética, de comunicaciones u otros).
18. **Ventanilla Única:** Procedimiento mediante el cual el Instituto de Planificación Física y las direcciones provinciales y municipales de Planificación Física, tramitarán con los organismos de consulta, a solicitud del inversionista, aquellos permisos que son obligatorios para la aprobación y ejecución de las inversiones constructivas y de montaje durante las distintas fases del proceso inversionista.
19. **Servicios Técnicos:** Son los documentos técnico administrativos que emite el sistema de la Planificación Física, para brindar información sobre las características y el estado técnico de los bienes inmuebles, pero no autorizan a realizar acciones constructivas.

ANEXO No. 2
INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN FÍSICA
MODELO DE SOLICITUD DE MACROLOCALIZACIÓN

1. Identificación

- Nombre de la Obra:

- Organismo Central:

- Entidad Inversionista:

- Nombre y Apellidos del inversionista central:

- Dirección del organismo central:

- Teléfono: _____

- Tipo de Obra: Nueva: _____

- Tiempo de operación: _____ días/año _____ horas/días _____

- Valor de la inversión: _____ MN _____ CUC _____ USD

- Construcción y Montaje: _____ MN _____ CUC _____ USD

- Equipos: _____ MN _____ CUC _____ USD

- Otros: _____ MN _____ CUC _____ USD

- Fuerza de trabajo:

2. Capacidad de la Producción o prestación de servicio.

Origen de las materias primas, volúmenes, frecuencia y medio de transportación.

Destino de la producción o prestación de servicios, volúmenes y medio de transportación.

3. Nivel territorial: nacional, regional, provincial.

4. Localización Propuesta:

5. Motivación:

6. Terreno:

Área total solicitada: _____ ha

Largo: _____ m Ancho: _____ m

7. Insumos operativos:

Combustible

Tipo	Cantidad	Procedencia
_____	_____	_____

Agua m³/día:

- Tipo Necesaria Recuperada

Potable: _____

No potable: _____

Energía Eléctrica:

Tipo de servicio: Monofásico: _____ Trifásico: _____

Carga total a instalar:

Máx. demanda a Instalar: _____ kV-A o _____ kW o _____ hp

Voltaje requerido: _____ V Consumo anual: _____ kW-h

- Incluir parámetros relacionados con la seguridad energética. Fuentes de energías renovables existentes en el área y su posible utilización sostenible para la sustitución o disminución de los consumos energéticos fósiles.

8. Vinculaciones:

9. Necesidad de Comunicaciones:

10. Contaminación y nocividad:

	Cantidad	Características
Desechos sólidos:	_____ (m ³ /día)	
_____ Residuales líquidos:		_____ (L/día)
_____ Contaminantes atmosféricos:		_____ (m ³ /día)
_____ Ruidos:		_____ (dbA)

- Sistema de control y purificación:

- Soluciones previstas (incluye la obligatoriedad del aprovechamiento para la producción de biogás y de la biomasa y otros con fines energéticos):

11. Programación :

Inicio de la construcción: _____ Puesta en marcha: _____

12. Característica de la obra en cuanto a materiales y expresión arquitectónica:

13. Ampliaciones futuras:

ANEXOS

1. **Informe** preliminar de la regionalización de la demanda, tanto de la inversión como de su producto, diferenciando la forma actual y la perspectiva.
2. **Fundamentación** de las alternativas de localización propuestas.
3. **Para Almacenes:** Productos a almacenar, volúmenes, embalaje, orígenes y destino.
4. **Para Línea Eléctricas:** Trazado, ancho del corredor, altura promedio de las torres.
5. **Para Subestaciones Eléctricas:** Corredores de salida y destino.
6. **Para Autopistas y Carreteras:** Categoría, PAIDT, derrotero (puntos obligados, origen, destino, accesos e intercambios).
7. **Para Marítimo-Portuarias:** Cargas, orígenes y destino, barco tipo, especificaciones.
8. **Para Aeropuertos:** Líneas aéreas, volúmenes de pasajeros, características, dimensiones y regulaciones de seguridad.
9. **Para Oleoductos:** Productos, orígenes y destinos, características técnicas y regulaciones de seguridad.
10. **Para Presas y Derivadores:** Volumen de embalse y entrega neta, coordenadas del

punto de cierre del río, NAN, NAM, áreas de inundación, longitud de la cortina, plano en planta, utilización de agua, áreas beneficiadas.

11. Para Canales Magistrales de Riego, Trasvase o Colectores y Conductoras Magistrales: Gasto de diseño, franja (in-

cluye vía de mantenimiento y protección), plano en planta, utilización del agua, áreas beneficiadas.

12. Información Sobre la Distribución de La Rama a Nivel Regional: Plan o ideas de desarrollo.

ANEXO No. 3

**INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN FÍSICA
CERTIFICADO DE MACROLOCALIZACIÓN
MA ___/20___**

Se expide el presente certificado a favor de _____; subordinada al _____ constituida al amparo de las leyes de la República de Cuba, con domicilio legal en _____ No. _____ e/ _____ y _____, Municipio _____, Provincia _____, sobre la inversión _____. Conforme al expediente código _____.

A tenor de lo preceptuado en la Legislación Vigente "Sobre el Proceso Inversionista", y el Reglamento para la Localización de Inversiones del Instituto de Planificación Física, a quien se expide, se le concede la facultad de considerar certificado Macrolocalización la inversión de referencia.

Se acompaña el presente certificado con expediente contentivo de:

- Informe Técnico

En el proceso de liberación del área para la inversión se tendrán en cuenta las regulaciones, normas y restricciones que rigen para el territorio seleccionado informadas en este documento y en el Certificado de Microlocalización que se solicitará en la Dirección Provincial de Planificación Física.

- Respuestas de las consultas realizadas a los organismos:

El Certificado de Macrolocalización estará vigente durante dos años a partir de su emisión y puede ser prorrogado por un año antes de su vencimiento.

Y para que así conste se firma el presente certificado en La Habana, a los _____ días del mes de _____ del 20___ "Año ___ de la Revolución". En dos ejemplares.

Director de Inversiones

Vicepresidente

Presidente IPF

Fecha de entrega: _____

Recibido: _____

ANEXO No. 4

**DIRECCIÓN _____ DE PLANIFICACIÓN FÍSICA
Provincia _____ Municipio _____**

CERTIFICADO DE AREA DE ESTUDIO

AE ___/ 20___

Se expide el presente Certificado a favor de: _____
_____ Con domicilio legal en:

Provincia: _____, sobre la inversión: _____

Ubicada en: _____

Conforme al expediente código: _____ de fecha: _____.

A tenor de lo preceptuado en la Legislación Vigente "Sobre el Proceso Inversionista", y el Reglamento para la Localización de Inversiones del Instituto de Planificación Física, se le concede la facultad de usar la superficie antes señalada, para realizar investigaciones que complementen el estudio de la inversión de referencia.

Se acompaña, expediente contentivo de:

- Informe técnico (breve descripción de la inversión, elementos regulatorios sobre el área).
- Plano de ubicación general del área.

Este documento no autoriza a realizar ninguna acción constructiva en el área, ni constituye documento legal o de pertenencia y podrá ser entregado a cuantas personas jurídicas lo soliciten.

Esta Área de Estudio, estará vigente durante un año, a partir de su emisión, no siendo prorrogable.

Para poder continuar con el proceso de inversión, el inversionista está obligado a solicitar el Certificado de Microlocalización en la Dirección Municipal de Planificación Física.

Y para que así conste, se firma el presente certificado a los ____ días del mes de _____ del año 20____, “Año _____”, en 2 ejemplares.

(Nombre, apellidos y firma)
Especialista o Técnico:

(Nombre, apellidos y firma)
Jefe de Departamento _____

(Nombre, apellidos y firma)
Director

Fecha de entrega: _____ Recibido: _____

ANEXO No. 5

DIRECCIÓN _____ DE PLANIFICACIÓN FÍSICA

Provincia _____ Municipio _____

Modelo de Solicitud de Microlocalización _____

Modelo de Solicitud de Área de Estudio _____

1.- Datos de la Inversión

Nombre de la inversión: _____

Dirección de la inversión o localización propuesta: _____

Organismo: _____

Sector: _____

Rama: _____

Provincia: _____

Municipio: _____

Consejo Popular: _____

Asentamiento vinculado: _____

Categoría poblacional: _____

Tipo de obra:

		Obras Priorizadas:		Otras Obras:	
Nueva:		Ampliación:		Reconstrucción:	

Nivel de la inversión:

Nacional:		Provincial:		Municipal:	
-----------	--	-------------	--	------------	--

Descripción de la inversión: _____

Motivación de la inversión: _____

Programación de la inversión:

Inicio de la construcción: _____

Puesta en marcha: _____

Fuerza de trabajo necesaria:

Profesionales:	Técnicos:	Obreros:
De ellos: Trabajadores diarios:	hombres / día	

Características:

Área total: m ²	Área ocupada: m ²	Área construida: m ²
-------------------------------	---------------------------------	------------------------------------

Altura máxima: metros	Altura máxima: pisos
Tiempo de operación: días/año	Capacidad de producción:

2.- Datos del Inversionista

Nombre y apellidos:		
Entidad inversionista:		
Dirección de la entidad:		
Teléfono:	E mail:	FAX:
Organismo:		
Sector:		
Rama:		
Código de la entidad:		
Número de la cuenta bancaria:		

3.- Datos de Control

Tipología:			
Urbanística		Arquitectónica	Constructiva
Existencia de infraestructura:			
Agua: m ³ /día	Potable: m ³ /día	Recuperada: m ³ /día	
Combustible:	Cantidad:	m ³ /día	Procedencia: m ³ /día
Electricidad	Tipo de servicio:		Voltaje: kV
	Carga instalada:		Máxima demanda: kW
Comunicaciones:			
Contaminación:			
Desechos sólidos: m ³ /día		Desechos líquidos: m ³ /día	
Desechos atmosféricos: m ³ /día		Otros: m ³ /día	
Sistema de control y purificación:			
Tanque séptico:		Otro Tipo:	
Fosa Moura:		Alcantarillado:	
Soluciones previstas para los residuales:			
Radio admisible: metros		Ruidos: decibeles	
Presupuesto total de la inversión:			
MN	CUC	USD	
De ellos en Construcción y Montaje:			
MN	CUC	USD	

4.- Datos Auxiliares

Debe presentar adjunto a esta solicitud:
Plano con las Ideas conceptuales de la inversión o,
Proyecto de la inversión o,
Croquis detallado

Nota: Cada una de las variantes anteriores depende del tipo de inversión que se solicita y que deberá consultarse con la entidad del Sistema de la Planificación Física.

Ministerio de Salud Pública
Protección contra vectores

1. Descripción de las condiciones naturales o artificiales que constituyen o puedan cons-

tituir focos o criaderos de proliferación de vectores.

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

1. Características del lugar donde se pretende localizar la inversión, incluyendo si será ubicada en una cuenca de interés nacional o provincial.
2. Descripción sobre el tipo de actividad a ejecutar.
3. Breve descripción de la tecnología. Fundamentales parámetros técnicos en los casos que proceda. Capacidad de producción.
4. Productos y/o servicios a ser obtenidos.
5. Eficiencia en el uso del agua, la energía y las materias primas. Origen de las principales materias primas y recursos energéticos.
6. Posibilidades de aprovechar económicamente los residuales (reutilización / reciclaje) que produce la instalación.
7. Principales emisiones líquidas y gaseosas durante la instalación y funcionamiento de la tecnología. Caracterización de sus componentes principales. Puntos de descarga. Requerimientos para su tratamiento.
8. Tipos de residuos sólidos que se generen. Caracterización de sus componentes principales. Requerimientos para su tratamiento y disposición.
9. Principales impactos ambientales y tecnológicos previstos, tanto positivos como negativos.
10. Riesgos tecnológicos y ambientales posibles y su previsión.
11. Sistemas a emplear para su monitoreo.
12. Análisis de las posibilidades de asimilación de la tecnología propuesta por la fuerza laboral disponible de acuerdo al tipo de inversión y en los casos que proceda.
13. Antecedentes de cultura tecnológica en la zona en que se va a llevar a cabo la inversión de acuerdo al tipo de inversión.
14. Relacionar todos los documentos normativos requeridos. Las Normas, Reglamentos Técnicos, Códigos de Buenas Prácticas, Regulaciones u otra documentación técnica tanto cubanas, internacionales que establezcan requisitos a cumplir en el proceso de proyección, construcción, montaje y explotación aplicables en la inversión.

De ser necesario, se solicitará más información según el tipo de inversión y su grado

de complejidad tecnológica e impacto ambiental.

Ministerio de Energía y Minas

1. Breve descripción de la tecnología de energías renovables a utilizar, fundamentales parámetros técnicos y capacidad de entrega energética.
2. Por ciento que se logra de autonomía energética y ahorro energético que se alcanza con la aplicación de la eficiencia energética y el uso de las energías renovables.
3. Por ciento de aprovechamiento de la fuente de energía renovable disponible.
4. Eficiencia Energética que se alcanza.
5. Desechos de la producción y cercanos a ella que serán utilizados u otros recursos disponibles en el área.
6. Posible utilización de la cogeneración, o trigeneración, aprovechando la emisión de calor de una instalación cercana.

Ministerio de Energía y Minas (Oficina Nacional de Recursos Minerales)

1. Organismo Inversionista (Jefe de la inversión, teléfonos y dirección)
2. La clasificación de la obra en nominal y no nominal
3. Objetivos y descripción de la obra
4. Posibles afectaciones de interés socioeconómico
5. Coordenadas indicando los vértices del polígono, en sentido horario con cierre en el vértice inicial
6. Características físico-geográficas de la zona propuesta
7. Anexo gráfico georeferenciado (firmado)

En el caso de inversiones para la explotación, explotación y procesamiento o procesamiento de minerales (incluye aguas minero- medicinales, salinas, minerales, sólidos, petróleo y gas o residuales del proceso de estos minerales) se incluirá adicionalmente la siguiente información:

1. Breve descripción de la tecnología a emplear. Parámetros técnicos fundamentales en los casos en que proceda. Volúmenes de trabajo geológicos o capacidad de producción.
2. Productos (bienes) y/o servicios que se obtendrán.
3. Eficiencia en el uso del agua, la energía, las materias primas y sus fuentes.
4. Posibilidades de aprovechar económicamente los residuales (reutilización/reciclaje) que produce la instalación.
5. Principales emisiones líquidas y gaseosas durante la instalación y funcionamiento de

la tecnología. Caracterización de sus componentes principales. Puntos de descarga. Requerimientos para su tratamiento.

6. Tipos de residuos sólidos que se generan. Caracterización de sus componentes principales. Requerimientos para su tratamiento y disposición.
7. Principales impactos ambientales y tecnológicos previstos, tanto positivos como negativos.
8. Riesgos tecnológicos y ambientales posibles y su prevención.

Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias

1. Presupuesto asignado o solicitado. Fecha de inicio una vez aprobada.
2. Breve descripción de los objetos de obra.
3. Nombre, cargo, números de teléfonos y fax del inversionista o responsable de la inversión.

Ministerio del Interior

1. Datos identificativos sobre las fuentes de financiamiento para los estudios de pre-inversión.
2. Identificación de riesgos o amenazas, que puedan originar peligros de incendios, en la vialidad, la navegación, en el manejo de sustancias peligrosas, vulnerabilidades en la frontera y espacios acuáticos y otros daños o fenómenos nocivos que afecten la seguridad y el orden interior.
3. Descripción de los posibles tipos de materiales, productos y sustancias.
4. Identificación de sustancias peligrosas (explosivos industriales, medios de iniciación, sus precursores químicos y productos tóxicos). Cantidades y tipos de estas sustancias y productos.

Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil

1. Denominación de la inversión
2. Tipo de inversión
3. Valor total de la inversión
4. Entidad inversionista, nombres y apellidos del director de la entidad y del inversionista directo (a pie de obra), dirección y teléfonos (fax, e-mail) de la entidad inversionista.
5. Breve descripción del proceso productivo o servicios a prestar. Propiedades físicas y químicas, cantidad y grado de peligrosidad de las sustancias, elementos, materiales y productos a manipular y almacenar. Caracterización físico – química de los residuales.
6. Mapa o foto-esquema con las coordenadas geográficas del bloque o sector donde se prevén realizar los estudios de investigación geológica, evaluación y explotación

de los recursos minerales, fundamentalmente la ubicación de los pozos de hidrocarburos, especificando la cantidad máxima a almacenar y vías de transportación del producto.

La información está contenida en la Resolución No. ___ del Jefe del Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil, sobre el “Procedimiento para la compatibilización del desarrollo económico y social del país con los intereses de la Defensa Civil”, de fecha

Instituto Nacional de Recursos Hídricos

1. Debe consignarse como datos obligatorios en todas las fichas de inversiones con posible uso o afectación a las aguas terrestres del país (Decreto-Ley 138), la siguiente información:

- a) Coordenadas Lambert con la ubicación exacta de la inversión evaluada; así como de la fuente, la obra de captación, inducidas y otras necesarias para garantizar el abasto de agua.
- b) Coordenadas Lambert con la ubicación exacta del sistema de tratamiento de residuales y del punto de vertimiento de los residuales de la inversión evaluada, en cumplimiento de la NC 27:1999.
- c) La cuenca hidrográfica (superficial o subterránea) en que está ubicada la inversión; así como de la fuente, las obras de captación, inducidas y otras necesarias para garantizar el abasto de agua.
- d) En caso del tratamiento de los residuales se tiene que referenciar la cuenca hidrográfica (superficial o subterránea) donde estará ubicado el sistema; así como el punto exacto de las obras inducidas y otras necesarias y el tipo de ecosistema acuático terrestre que podrá ser afectado (manantial, arroyo, río, laguna natural, humedal o acuífero).

Para los casos en que se consulten nuevas inversiones que proponen solución de abasto desde redes de distribución o conductoras deberá consignarse, en coordenadas Lambert, la ubicación exacta donde se conectará al sistema de distribución; especificando los datos técnicos fundamentales (nombrar la red principal o secundaria y conductora utilizando las siglas reconocidas oficialmente por la actividad de Acueducto y Alcantarillado y el diámetro de la tubería).

Para los casos en que se consulten nuevas inversiones, que proponen solución de residuales desde redes de alcantarillado; de-

berá consignarse, en coordenadas planas, la ubicación exacta donde se conectará al sistema de distribución; especificando los datos técnicos fundamentales (nombrar la red principal o secundaria y conductora utilizando las siglas reconocidas oficialmente por la actividad de Acueducto y Alcantarillado y diámetro de la tubería). Se deberán también cumplir las especificaciones siguientes:

- a) Emitir la evaluación del volumen de residuales resultantes de la actividad a consulta ($m^3/día$) así como las características fundamentales del residual, y en el caso que así lo requiera la dependencia del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, al nivel que corresponda, solicitará estudios de caso para evaluar la posible afectación de estos a las aguas terrestres.

Para los insumos operativos relativos al agua para los sectores de la economía no agrícola deberá consignarse ajustado a las resoluciones 45/91 y 58/95 del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos que aprobó los índices de consumo de agua. Se mantiene el reporte de los $m^3/día$ a utilizar y el consumo anual. Adicionalmente en lo adelante se deberá presentar el estimado de consumo por unidad de producción ajustado a los estándares internacionales reconocidos para la tecnología a instalar.

Para la actividad con fines pesqueros en agua dulce, en embalses administrados o utilizando zonas aprobadas previamente por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, para el cultivo extensivo de peces, se deberán cumplir adicionalmente los requerimientos que establece la Resolución Conjunta, del 14 de junio de 1990, aprobada por el Ministerio de Salud Pública, el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos y el Ministerio de Industria Pesquera, con su Reglamento Sanitario.

Ministerio de Comunicaciones

1. Definir los servicios de datos que requerirá la nueva inversión como son:
 - a) líneas de acceso;
 - b) ancho de banda internacional;
 - c) servicios de acceso a Internet;
 - d) correo electrónico;
 - e) etc.
2. Pizarras telefónicas:
 - a) teléfonos directos;
 - b) líneas directas nacionales o internacionales a otras entidades del sistema;

c) fax.

3. Llamadas telefónicas:

- a) Plan de mensajes (envío y recepción de mensajes cortos "SMS" y recepción de llamadas de otros celulares o teléfonos de pago en MLC);
 - b) mensajería (envío y recepción de mensajes cortos "SMS");
 - c) servicios de flota (llamada telefónica interna entre las terminales perteneciente a la flota); y
 - d) trucking.
4. Teléfonos públicos.

5. Coordenadas planas a nivel de micro de terreno o trayectoria y ubicación de asentamiento poblacional.

6. Densidad poblacional.

Ministerio del Transporte

Centro Nacional de Vialidad (CNV)

1. Relación con carreteras y caminos que formen parte de la red de Interés Nacional (accesos directos a la vía, cruces, uso de la faja de servidumbre que se encuentra después de la cerca o límite de la faja de emplazamiento de la vía).
2. Tráfico generado por la inversión, características de los vehículos, tipos, dimensiones y pesos (cargado y vacío).
3. Información gráfica con la localización de la inversión, vías existentes sean o no de interés nacional y las propuestas para el desarrollo de la inversión, con las características de cada una de ellas (tipología, línea de deseo y todos los elementos que puedan servir para el análisis), a una escala conveniente en función de las características de la inversión.

Administración Portuaria Nacional

Principales indicadores a tener en cuenta en la planificación de las inversiones en los recintos portuarios.

1. Áreas Acuáticas

- a) Dimensiones de las áreas de maniobras dentro y fuera del puerto (diámetro y profundidad) (en metros).
- b) Distancia prevista en el canal de aproximación para detener el Buque (en metros).
- c) Efectos de las condiciones locales (efectos de las aguas poco profundas, efecto del oleaje y las marejadas, efecto del viento y las corrientes).
- d) Dimensiones del canal de acceso (ancho, largo y profundidad) (en metros).
- e) Coordenadas aproximadas del área prevista para la asistencia de los remolcadores (coordenadas geográficas y rectangulares).

- f) Trazado del canal de navegación. Replanteo.
- g) Dimensionamiento de las dársenas de atraque (en metros).
- h) Cálculo de la Sedimentación (Tasa anual de sedimentación).
- i) Periodo previsto para realizar los mantenimientos de las áreas acuáticas (En unidad de Tiempo).
- j) Volumen de material a dragar (en m³).
- k) Áreas de vertimiento del material producido del dragado (Coordenadas Rectangulares).
- l) Características físico-mecánicas del suelo y la roca a ser dragado.
- m) Determinación de la capacidad de fondeo de los fondeaderos (Números de Buques).
- n) Análisis del Tráfico marítimo debido a la incorporación del nuevo Buque.

2. Terminales Portuarias

- a) Tipo y cantidad de carga a manipular.
- b) Forma de transportación de la carga (suelta, unitarizada, preempaquetada, palletizada, big bag, contenedorizada, a granel, por tubería, etc.).
- c) Servicio que prestará la Terminal o atraque (importación, exportación, cabotaje, etc.).
- d) Rate de carga y descarga previsto de la Terminal. (Toneladas x días, TEUS).
- e) Por ciento de ocupación de la Terminal o Atraque (en %).
- f) Dimensiones principales de la Terminal o Atraque (en metros).
- g) Equipos a utilizar para la carga y descarga de las mercancías.
- h) Equipos para la transferencia de las mercancías.
- i) Capacidad de almacenamiento de la terminal (Toneladas).
- j) Tipo de buque a emplear. (Carga General, Granelero, Porta contenedores, etc.).
- k) Plano en planta de la Terminal o Atraque.
- l) Planos de Conexión de la Terminal con las carreteras, ferrocarriles, etc.
- m) Diseño del Tipo de Estructura Hidrotecnia a construir.
- n) En caso de que la Entidad Proyectista sea extranjera, el Diseño deberá certificarse

por la Entidad Proyectista cubana homologada para tales efectos.

3. Buque tipo

- a) Naviera que fletará el buque que se prevé utilizar para el traslado de las mercancías.
- b) Nombre y dimensiones del Buque Tipo conjuntamente con un documento expedido por el fletador que asegure el fletado del mismo. En caso de que el Buque de Diseño haya sido determinado de acuerdo a algún estudio de mercado, contar con la aprobación de la APN de este estudio.
- c) Características de maniobrabilidad del buque de diseño.
- d) Cantidad y tipo de remolcadores necesarios para ser asistido.

Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba

- a) Cotas del terreno de los puntos a considerar, respecto al nivel medio del mar.
- b) Las coordenadas planas y WGS/84 (coordenadas geográficas) de los puntos a considerar (ambas inclusive).
- c) La altura máxima del objeto de obra que se vaya a instalar (torre u otra instalación).
- d) Potencia con que trabajará el objeto de obra, inversiones relacionadas con comunicaciones, informática y otras.
- e) Frecuencia con que trabajará el objeto de obra.

Ministerio de Industrias

1. Destino de la inversión.
2. Datos de inversionista Central y de Inversionista Directo.
3. Valor total de la inversión de Equipos.
4. Origen de las principales materias primas y recursos energéticos.
5. Estrategia de mantenimiento tecnológico y piezas de repuesto que se prevé.
6. Principales emisiones de desechos líquidos y sólidos. Tipos de residuos sólidos que se generen. Puntos de descarga. Requerimientos para su tratamiento, especialmente si se trata de sustancias peligrosas.
7. Requerimientos de agua, gas, diésel y electricidad y otros portadores energéticos de la inversión. Forma de aseguramiento.
8. Características de los envases y embalajes que demandará la inversión una vez pue-

ta en explotación. Previsión de la fuente de suministro.

9. Especificar si prevé la adquisición de cualquier tipo de ascensor. Detallar modelo, procedencia y características principales.
10. Especificar si prevé la adquisición de máquinas, herramientas. Detallar modelo, procedencia y características técnicas.
11. Exponer la realización del análisis del empleo de capacidades industriales en desuso en la industria nacional.
12. Exponer el origen de cada maquinaria y equipo tecnológico. Especificar modelos y características principales.

Ministerio del Comercio Interior

1. Correspondencia entre el tipo de establecimiento y la actividad comercial a desarrollar, previamente aprobada en su objeto social.
2. Estudio de mercado realizado.
3. Volumen de venta y servicios en valores, según estimado anual, previsto para el establecimiento.
4. Estudio de factibilidad realizado.
5. Parámetros técnicos y especificaciones concebidos en el proyecto de inversión, teniendo en cuenta el cumplimiento de las normas técnicas ramales del Ministerio del Comercio Interior, que definen, entre otros parámetros los siguientes:
 - a) el tipo de establecimiento y su correspondencia con las especificaciones técnicas;
 - b) equipamiento; y
 - c) plano en planta de la instalación, donde estén señaladas las diferentes áreas y su flujo funcional.
6. Documento acreditativo del propietario del local o parcela, que autorice su utilización. Para el caso de inmuebles pertenecientes a la red comercial o los que realizan actividades rectoradas por el Ministerio de Comercio Interior, se presenta, además, la certificación que lo autorice.

Ministerio de la Industria Alimentaria

1. Entidad que explotará la inversión.
2. Anteproyecto con los esquemas de flujos tecnológicos y distribución en planta del

equipamiento.

3. Incrementos productivos a lograr y los indicadores técnico – económicos que se prevén en el estudio de factibilidad.
4. Fuente de materias primas principales.
5. Mercado.

Ministerio de Cultura (Consejo Nacional y provincial del Patrimonio Cultural)

1. El alcance de la documentación a presentar estará en dependencia del tipo de inversión y del contexto en que se localiza.
2. Las inversiones destinadas a obras nuevas localizadas en un contexto de valor patrimonial (Patrimonio Mundial, Monumento Nacional, Monumento Local, Zona de Protección o Zona de Amortiguamiento) deberán presentar:
 - a) -Memoria descriptiva
 - b) Proyecto de Arquitectura
 - c) -Proyecto de Estructura
 - d) -Proyecto de Especialidades (solo cuando el contexto lo justifique)
 - e) -Estudio de inserción de la nueva obra en el contexto, con todo el material gráfico requerido para su evaluación.
 - f) -Estudio de impactos patrimoniales (incluye necesidad de prospección arqueológica, obras inducidas de rescate de inmuebles aledaños, impactos visuales, etc.).
3. En el caso de las obras de infraestructura el alcance de la documentación dependerá del tipo de obra, en todos los casos el estudio de impacto será indispensable.
4. Las inversiones destinadas a restauración, rehabilitación u otra actividad en una edificación de valor patrimonial deberán presentar el proyecto ejecutivo:
 - a) Memoria descriptiva
 - b) Proyecto de Arquitectura (el nivel de detalles que se requiere estará en dependencia del grado de protección del inmueble)
 - c) Proyecto de interiorismo
 - d) Proyecto de Estructura
 - e) Proyecto de Especialidades
 - f) Estudio de relación del proyecto con el contexto, con todo el material gráfico requerido para su evaluación (se exceptúa las obras estrictamente de restauración).

ANEXO No. 6

PLANO DE UBICACIÓN GENERAL				
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PLANIFICACIÓN FÍSICA		 DIRECCIÓN PROVINCIAL PLANIFICACIÓN FÍSICA	Nombre de la inversión:	
Proyectado: _____ D M A	Revisado: _____ D M A		Código:	Aprobado: _____ D M A
Dibujado: _____ D M A	Aprobado: _____ D M A		Organismo Inversionista	Entidad Inversionista
Escala Gráfica				

ANEXO No. 7

PLANO DE MICROLOCALIZACIÓN			
Este plano no es válido sin el certificado, las firmas y el cuño original			
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PLANIFICACIÓN FÍSICA		Nombre de la inversión:	
Proyectado: _____ D M A	Revisado: _____ D M A	Código:	Aprobado: _____ D M A
Dibujado: _____ D M A	Aprobado: _____ D M A	Organismo Inversionista	Entidad Inversionista
Escala Gráfica			

ANEXO No. 8
DIRECCIÓN _____ DE PLANIFICACIÓN FÍSICA
Provincia _____ Municipio _____
CERTIFICADO DE MICROLOCALIZACIÓN
MI ____/ 20__

Se expide el presente Certificado a favor de: _____

Con domicilio legal en: _____

Provincia: _____, sobre la inversión: _____

Ubicada en: _____

Conforme al expediente código: _____ de fecha: _____

A tenor de lo preceptuado en la Legislación Vigente “Sobre el Proceso Inversionista”, y el Reglamento para la Localización de Inversiones del Instituto de Planificación Física. A quien se le expide, se le concede la facultad de usar la superficie antes señalada, para proyectar sobre ella la obra de referencia.

Se acompaña al presente, expediente contentivo de:

- Informe técnico.
- Plano de Microlocalización.
- Respuesta de los organismos de consulta.

Para iniciar la ejecución de la obra proyectada, estará obligado a solicitar la Licencia de Construcción (de obra) en la Dirección Municipal de Planificación Física correspondiente, luego de cumplir las regulaciones, normas, restricciones y condicionales que rigen en el territorio seleccionado, informadas en este documento.

El Certificado de Microlocalización estará vigente durante dos años, a partir de su emisión, y puede ser prorrogado por un año más antes de su vencimiento.

Y para que así conste, se firma el presente certificado a los ____ días del mes de _____ del año 20__, “Año _____”, en ____ ejemplares.

 (Nombre, apellidos y firma)
 Especialista o Técnico:

 (Nombre, apellidos y firma)
 Jefe de Departamento _____

 (Nombre, apellidos y firma)
 Director

Fecha de entrega: _____ Recibido: _____

ANEXO No. 9

DIRECCIÓN _____ DE PLANIFICACIÓN FÍSICA
Provincia _____ Municipio _____
 SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRA AUTORIZACIÓN

Tipo:		Clave:	Fecha: ____/____/20__		
Persona Natural: _____		Persona Jurídica: _____			
Certificado de Microlocalización	Código:	No. MI: ____ / 20__			
Expediente Inversionista					
Nombre del Inversionista:			Entidad:		
Dirección del Inversionista:					
Carné de Identidad:		Teléfono:		Correo:	
Nombre de la obra:					
Dirección de la obra	Calle	No.	Entrecalles		Reparto o Pueblo
	Consejo Popular:	Zona:	Subzona:	Manzana:	Circunscripción
Valor de la Inversión	Construcción y Montaje (MP):		Equipos(MP)		Otros (MP):

Programación	Inicio de la construcción: ____ / ____ / 20____	Puesta en marcha: ____ / ____ / 20____
Del proyecto		
Director facultativo:	Entidad:	
Dirección:		
Teléfono:	Correo:	Fecha del proyecto: ____ / ____ / 20__
Titularidad del terreno		
Documento titular:		

Solicitante

Se adjunta una copia de la siguiente documentación:

Documentación a presentar	Documentación a presentar
• Licencia Ambiental y/o evaluación de impacto ambiental	• Plano de plantas (con cuadro de áreas)
• Acta de Compatibilización con la Defensa	• Plano de ubicación general
• Acta de Compatibilización con la Defensa Civil	• Planos de elevaciones
• Licencia Tecnológica	• Plano de instalaciones hidráulico-sanitarias
• Licencia Sanitaria	• Plano de secciones
• Licencia Energética	• Plano de estructura
• Aprobación de Prevención y Extinción de Incendios	• Plano de instalaciones eléctricas
• Memoria descriptiva	• Documento de titularidad o liberación del terreno
• Estudio de impacto urbanístico	• Otros
• Evaluación de accesibilidad al medio físico	•
• Aceptación de Protección e Higiene del Ministerio del Trabajo	•

Para Uso Exclusivo del Inspector

1. ANÁLISIS TÉCNICO DEL PROYECTO PRESENTADO O AUTORIZACIÓN SOLICITADA			
1.1. Trabajo de gabinete	Bueno	Malo	Motivo
Chequeo de la documentación recibida			
Relación entre el terreno y el cuadro del área proyecto			
Comprobación de la memoria descriptiva y los planos			
Comprobación del Certificado de Microlocalización			
Comprobación			
1.2. Trabajo de campo			
Comprobación de la dirección exacta de la obra			
Comprobación de los planos de situación (costas)			
Comprobación de los planos de planta (costas)			
Comprobación de las regulaciones con las existentes en el lugar			
Integración del proyecto con el contexto de la zona o subzona			
Afectaciones en las edificaciones colindantes			
Comprobación			
Estado de la edificación que se amplía o modifica			

jos por el mismo espacio de tiempo (persona jurídica).

- Durante la ejecución de las obras, estas deberán ser identificadas por una tablilla con el código de la licencia o nombre de la entidad Inversionista y el Constructor.
- Al concluir la obra debe solicitarse a esta institución la correspondiente Certificación de Habitable – Utilizable según proceda.

Condicionales Particulares (Se fijan las condicionales con respecto al proyecto aprobado, tales como áreas, redes, accesos, alturas, parqueos, y condicionales específicas de los órganos de consulta, entre otros)

Dado en _____ a los ____ días del mes de _____ de ____ en 2 ejemplares.

(Nombre, apellidos y firma)
Especialista o Técnico:

(Nombre, apellidos y firma)
Jefe de Departamento _____

(Nombre, apellidos y firma)
Director

Fecha de entrega: _____ Recibido: _____

ANEXO No. 11

DIRECCIÓN _____ DE PLANIFICACIÓN FÍSICA
Provincia _____ Municipio _____

AUTORIZACIÓN
AU: ____/ 20__

(Sello)

Persona Natural: _____

Persona Jurídica: _____

Se concede Autorización a: _____ con domicilio legal en: _____

No. ____ entre: _____ y _____ CI: _____ iniciado para la ejecución de: _____ en la dirección: _____ Amparado por el documento titular: _____.

A tenor de lo preceptuado en la legislación vigente, se autoriza a realizar las siguientes acciones:

Esta autorización ampara solamente las acciones descritas en la documentación presentada, debiendo respetarse además, las condicionales generales y particulares.

Condicionales Generales

- Las obras deberán ajustarse a las regulaciones establecidas en este documento.
- El modificar las acciones aprobadas, así como el incumplimiento de las condicionales planteadas, ocasionan la invalidez de esta Autorización, constituyendo una violación sancionable por la legislación vigente.
- La Autorización deberá mantenerse en el lugar de la obra durante toda la ejecución, a fin de que pueda comprobarse, por los inspectores y funcionarios competentes, los trabajos que se realizan.
- La autorización para colocar carteles, toldos y similares que no requieran acciones constructivas, tendrá vigencia mientras no se modifiquen las condicionales y requerimientos para la que fue aprobada.
- En caso que el objeto de autorización esté sujeto a requerimientos de uso temporal de suelo, deberá regularse en las condicionales particulares en el período de renovación.

Condicionales Particulares

Nota: se anexa croquis, de ser necesario

Dado en _____, a los __ días del mes de _____ del año __ en 2 ejemplares.

(Nombre, apellidos y firma)
Especialista o Técnico: _____

(Nombre, apellidos y firma)
Jefe de Departamento _____

(Nombre, apellidos y firma)
Director

Fecha de entrega: _____ Recibido: _____

ANEXO No. 12

DIRECCIÓN _____ DE PLANIFICACIÓN FÍSICA
Provincia _____ Municipio _____

CERTIFICADO DE
HABITABLE __ UTILIZABLE __



CH: ____/20____ **CU:** ____/20____

Persona Natural: _____ Persona Jurídica: _____

Se expide el presente certificado a: _____ con domicilio legal en
_____ No. ____ entre _____ y _____ CI: _____ confor-
me al expediente código _____ de fecha _____ iniciado para la ejecución de
_____ aprobada por el certificado: _____ en la dirección
_____ correspondiente a la licencia LO: _____ y amparado por el documento
titular _____.

A tenor de lo preceptuado en la Legislación vigente, se certifica que se ha comprobado, en
inspección in situ, que dicha obra ha sido terminada y se ajusta a la documentación aprobada.

Este certificado ampara las acciones que se describen:

Descripción del inmueble:

Tipo del inmueble: _____ Cantidad de Plantas _____ Año de Const. _____
Distribución: _____

Descripción de elementos comunes de la construcción:

Cisterna _____ Motobomba _____ Acometida eléctrica _____ Accesos _____ Otros
_____ (cuales)
Aclaraciones _____

Características de la construcción:

Muros _____ Estructura _____ Entrepiso
_____ Cubierta _____

Piso _____ Carpintería _____
Área Útil: _____ m², Área ocupada: _____ m², de ella: Área de otras construc-
ciones: _____ m²,

Área Libre _____ m², Área Total: _____ m², Terreno adicional: _____ m²

Precio legal calculado: \$ _____

Naturaleza del inmueble: Urbana _____ Rural _____

Consideraciones: (se incluyen las medidas y linderos)

Descripción de áreas exteriores (no descritas con anterioridad)

Dado en _____, a los __ días del mes de _____ del año ____ en 2 ejemplares.

(Nombre, apellidos y firma)
Especialista o Técnico: _____

(Nombre, apellidos y firma)
Jefe de Departamento _____

(Nombre, apellidos y firma)
Director

Fecha de entrega: _____ Recibido: _____
ANEXO No. 13

DIRECCIÓN _____ DE PLANIFICACIÓN FÍSICA
Provincia _____ Municipio _____

ACTA DE REVISIÓN DE PROYECTOS

NÚMERO: _____ / 20 _____

Persona Natural: . Persona Jurídica: . Clave del Inspector: _____
Siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____, año: _____, sesiona
la Comisión de Revisión de Proyectos en: _____.

Con la finalidad de revisar el proyecto de la inversión: _____
_____ amparada con Certificado de: _____; número _____; código: _____.

En el proceso de revisión se contó con la asistencia de:

Miembros permanentes (nombrarlos): participaron: _____ ausentes: _____; justificado _____ injustificado _____.

Miembros no permanentes (nombrarlos): participaron: _____ ausentes: _____; justificado _____ injustificado _____.

Aspectos a revisar:

- Cumplimiento de las regulaciones, condicionales establecidas en el Certificado de Microlocalización, Certificado de Regulaciones, Ordenanzas de la Construcción, entre otras.
- Aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la inversión.
- Cumplimiento de las medidas preventivas de protección y conservación de los recursos naturales y del medio ambiente.
- Cumplimiento de las regulaciones y condicionales dispuestas que garanticen lo establecido en materia de transferencia de tecnología.
- Cumplimiento de regulaciones y condicionales que garanticen los servicios de agua, electricidad, comunicaciones, disposición y evacuación de residuales.
- Cumplimiento de las regulaciones y condicionales que garanticen la aplicación de la eficiencia energética y el aprovechamiento de las energías renovables.
- La vinculación de la inversión y la infraestructura técnica y social de otros centros existentes o proyectados.
- Las regulaciones y condicionales dispuestas por los órganos de la defensa.
- Impacto urbanístico.
- Solución de accesibilidad al medio físico.
- Otros.

Recomendaciones:

El inversionista deberá tomar en consideración los señalamientos antes mencionados y someter nuevamente el proyecto a esta Comisión.

El proyecto en cuestión resultó evaluado como:

Aprobado: . No Aprobado: .

Y para que así conste se firma la presente

Nombre (s) y Apellidos: _____ Firma: _____ Cargo: _____

(Jefe Comisión Revisión de Proyectos)

ANEXO No. 14

DIRECCIÓN _____ DE PLANIFICACIÓN FÍSICA
Provincia _____ Municipio _____

ACTA DE ACEPTACIÓN DE INGENIERÍA BÁSICA

AIB: _____ / 20__

Se expide la presente ACTA DE ACEPTACIÓN DE INGENIERÍA BÁSICA, a _____; subordinada al Ministerio _____, sobre la inversión, _____, conforme al expediente código _____, aprobado en fecha: _____.

A tenor de lo preceptuado en la Legislación vigente “Sobre el Proceso Inversionista”, y el Reglamento para la Localización de Inversiones del Instituto de Planificación Física, a quien se le expide, se le concedió la facultad de considerar aprobada la ingeniería básica de la inversión de referencia.

Por cumplir la ingeniería básica presentada con las regulaciones, restricciones, normas, condicionales y recomendaciones específicas establecidas en el Certificado de Microlocalización emitido para esta inversión, lo que ratifica la comisión creada a tales efectos, conformada por los organismos que a continuación se relacionan:

No.	ORGANISMO	REPRESENTANTE (Nombre y apellidos)	FIRMA

OBSERVACIONES:

_____.

Y para que conste se firma la presente Acta, en _____, a los _____ días del mes de _____ del 20__ “Año _____”. En dos ejemplares.

(Nombre, apellidos y firma)
Especialista o Técnico:

(Nombre, apellidos y firma)
Jefe de Departamento _____

(Nombre, apellidos y firma)
Director

Fecha de entrega: _____ Recibido: _____
ANEXO No. 15

DIRECCIÓN _____ DE PLANIFICACIÓN FÍSICA
Provincia _____ Municipio _____
CERTIFICADO DE LICENCIAS DEFINITIVAS
CLD ____ / 20__

Se expide el presente Certificado a _____; subordinada al Ministerio _____, sobre la inversión, _____, conforme al expediente código _____, aprobado en fecha: _____.

A tenor de lo preceptuado en la Legislación vigente “Sobre el Proceso Inversionista”, y el Reglamento para la Localización de Inversiones del Instituto de Planificación Física.

La inversión de referencia, cuenta con las Licencias Definitivas requeridas y que a continuación se relacionan:

Licencia Ambiental	
Licencia Sanitaria	
Licencia Tecnológica	
Acta de Compatibilización con la Defensa	

Acta de Compatibilización con la Defensa Civil	
Acta de Compatibilización con los Intereses de la Seguridad y el Orden Interior	
Licencia Energética	

Y para que conste, se firma la presente Acta, en _____, a los _____ días del mes de _____ del 20__ “Año _____”. En dos ejemplares.

(Nombre, apellidos y firma)
Especialista o Técnico:

(Nombre, apellidos y firma)
Jefe de Departamento_____

(Nombre, apellidos y firma)
Director

Fecha de entrega: _____ Recibido: _____